//oro Rivadavia, Chubut, julio 6 del 2016.-

VISTA

La constitución del Tribunal Federal en lo Criminal, presidido por el Dr. Enrique Jorge Guanziroli e integrado por los vocales Dr. Pedro José de Diego y Dra. Nora María Teresa Cabrera de Monella, en la que actuó como sustituta la Dra. Marta Yañez, con la Secretaría del Dr. Raúl Alberto Francisco Totaro para conocer y sentenciar en esta causa N° FCR 12007020/2005/TO1, caratulada "Tilleria, Fabián Alcides y otros s/privación ilegal libertad agravada (art. 142 inc. 1)" del Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia, elevada a juicio por privación ilegítima de la libertad hecha por un funcionario público agravada por el medio empleado y tiempo de duración, en concurso real, con omisión de actos del oficio, arts. 144bis inc. 1º, últ. párr. en función incs. 1º y 5º del art. 142 y 249 del CP, respecto de Fabián Alcides Tillería, DNINº 20094684, nacido el 31/03/68, en Corcovado, Chubut, hijo de Manuel Rufino y Elsa Nelly Almendra, casado, empleado policial provincial, con domicilio real en Domingo Canito 303, Rawson, Chubut y de Juan Sandro Montecino, DNINº 22700064, nacido el 17/04/72, en Comodoro Rivadavia, Chubut, hijo de Juan Florencio y Norma Tello, casado, empleado, con domicilio en Código 508, Nº2669, Bº San Cayetano, Comodoro Rivadavia, Chubut; por ese delito en concurso real, con allanamiento ilegal de domicilio, arts. 144bis inc. 1º, último párrafo, en función de los incs. 1 y 5 del art. 142 y 151 del CP respecto de Marcelo Miguel Alberto Chemin, DNINº 23861151, nacido el 9/02/74 en Gaiman, Chubut, hijo de Iran Amaro y de Esther Amalia Carboné, soltero, empleado policial provincial, domiciliado Roque González 530, Gaiman, Chubut; y por privación ilegítima de la libertad, cometida por funcionario público, agravada por medio empleado y tiempo de duración -arts. 144 bis inc. 1, último parr. f incs. 1 y 5 del art. 142 todos CP- respecto de José Luis Bahamonde, DNINº 18087705, nacido el 2/8/66, en Corcovado, Chubut, hijo de Alberto y Ermelinda Esparza, divorciado, empleado policial provincial, domiciliado en Cerro Colorado 3249, Barrio Cerro Solo, Comodoro Rivadavia, Chubut; Pablo Miguel Ruiz, DNINº 28075302, nacido el 06/03/80 en Comodoro Rivadavia, Chubut, hijo de Nora Edith Ruiz, casado, empleado provincial policial, domiciliado en Caer Antur 1540, Rawson, Chubut; Hernán Eliseo Leiva DNINº14470998, nacido el 19/7/61 en Comodoro Rivadavia, Chubut, hijo de Hernán y de Candelaria Miranda, soltero, empleado policial provincial, domicilio en Las Orquídeas 1122, Bº La Floresta, Comodoro Rivadavia, Chubut; de Rosana Elisabet Soler, DNINº 27632119, nacida el 30/08/79, en Caleta Olivia, Santa Cruz, hija de José Domingo y de Juana Alberta Romero, soltera, empleada policial provincial, domicilio en Avda. San Martín s/n casa 5, El Hoyo, Chubut; de Nicolás Alfredo Fajardo, DNINº

16781364, nacido el 07/07/64 en Chilecito, La Rioja, hijo de Orlando y de Rosario Casas, casado, empleado policial provincial, con domicilio en Mariano González Nº1671, Barrio Palazzo, Comodoro Rivadavia, Chubut; de Sergio Omar Thiers, DNINº 16363686, nacido el 25/07/63 en esta ciudad, Chubut, hijo de Ildefonso y de Norma Arias, casado, licenciado en Trabajo Social, con domicilio en Carlos Gardel Nº1420, Bº Quirno Costa, Comodoro Rivadavia, Chubut; de Santiago Antonio Rodríguez, DNINº 20685222, nacido el 25/07/69 en Gan Gan, Chubut, hijo de Orosimbo y de Orfelina Alegría, casado, empleado policial provincial, con domicilio en Cerro Colorado Nº3489, Barrio Cerro Solo, Comodoro Rivadavia, Chubut; de Sebastián Florentino Sifuentes, DNINº 20616904, nacido el 14/5/69, en Río Pico, Chubut, hijo de Efraín Segundo e Irma Lucía Morales, soltero, empleado policial provincial, con domicilio en Benito Linch Nº831 Bº Ceferino Namuncurá, Comodoro Rivadavia, Chubut; de Roberto Damián Soto, DNINº 22453923, nacido el 18/02/72 en Trelew, Chubut, hijo de Damián y Margarita Chico, divorciado, empleado policial provincial, con domicilio en Bº 3 de abril, 59 viviendas, Los Coihues casa Nº30, Playa Unión, Chubut; de Mario Alberto Gomez, DNINº 20237004, nacido el 31/3/68 en Comodoro Rivadavia, hijo de Feliciano y de Laviña Pérez, casado, empleado policial provincial, con domicilio en Florencio Campos Casa 21, Bº Las Orquídeas, km.5, Comodoro Rivadavia, Chubut; Héctor Enrique Cocha, DNINº 13564837, nacido el 10/09/59, en Comodoro Rivadavia, Chubut, hijo de Santos Demetrio e Ilda Casas, casado, empleado policial provincial retirado, con domicilio en Bº 178 viviendas, monoblock 10, 1º B, La Prensa 137, Comodoro Rivadavia, Chubut, por cuyas constancias el Dr. Enrique Jorge Guanziroli dijo que,

RESULTA

I.- Se requiere juicio por supuesta privación ilegítima de libertad, de Iván Eladio Torres, que desde el 2 de octubre del 2003 se prolongaría hasta la fecha; esa noche habría sido visto en Máximo Abásolo y Rivadavia, de esta ciudad, esperando a sus amigos Oliva y Colin, quienes llevaban a cabo una breve tarea en un comercio allí situado y con ellos, Mansilla y Torres, habían compartido previamente esa tarde bebidas alcohólicas en una céntrica plaza pública, de la que los dos primero citados fueron a su tarea y allí los demás permanecieron, hasta que Torres fue a buscarlos a su lugar del trabajo y quienes, en instantes previos de su labor vieron circular el móvil 469 de la Comisaría Primera de esta ciudad, con tres efectivos en su interior, al concluir, pasados tres minutos de ver a Torres ya no lo encontraron más; al recién citado, personal de esa Comisaría con anterioridad a esa fecha, lo habría golpeado, hostigado, hecho un simulacro de fusilamiento en km.8, detenido sin registrar el 26 de setiembre, allanada su morada el 30 de setiembre todos del 2003; su madre María Millacura llamó

telefónicamente y concurrió en persona a denunciar su desaparición a la sede policial, los días 5, 10, 12, 13 y 14 de octubre de ese año y recién el último se recibió su denuncia.-

Las actuaciones oficiales labradas en la Provincia del Chubut, discurrieron por diversos ámbitos, la instrucción inicial la halló radicada en la Comisaría Primera, con intervención del Juzgado de Instrucción Nº 2 a cargo del Dr. Herrera, por resolución de la Procuración General se creó una Unidad Especial el 6/7/04, fs. 892/3, sus avances el 1/4/05 se remitieron al Juzgado local Provincial de Instrucción Nº2, fs. 1874 y se produjo diversa información y evacuación de pedidos a fs. 595, 608, 2822/3, 3131/2, 3137/47, 3493, 3499, 3529/32vta. del 19/4 al 16/8/06; la primer certificación de recepción de causa en el Juzgado Federal local por incompete ncia es -fs. 2120/3- del 24/7/05 y siguieron solicitudes a fs. 3693/706 y toda vez que la CSJN el 13/3/07 (fs. 4255/6) declaró por mayoría, la competencia federal porque el hecho del proceso encuadraría en la figura de desaparición forzada de personas de la Convención Interamericana y no pueden soslayarse compromisos asumidos por el país como Estado parte, cuando el Estado Nacional asume esa responsabilidad internacional, las particularidades del caso y una mejor administración de justicia; otra certificación de remisión de causa, documental y efectos a la justicia federal luce a fs. 4344/6 el 26/4/07, última hasta la fecha y también obran pedidos producidos, a fs. 5893, 5896, 5900, 6027/8, 6163/5, 6320 y 7120/3 por el Ministerio de Justicia de la Nación a operadores judiciales.-

La constancia y comunicación de interposición de demanda ante la CIDH contra el Estado Argentino (c. 12533) del 18/4/10, obra a fs. 6090/2 y 6102/4 y la ampliación de las medidas provisionales dictadas a fs. 6792/809 y 6811/16 y resultó el Estado nacional condenado, el 26 de agosto del 2011, por sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a una indemnización pecuniaria a favor de la familia Torres Millacura e *"2…iniciar, dirigir y concluir las investigaciones y procesos necesarios, en un plazo razonable, con el fin de establecer la verdad de los hechos, así como de determinar y en su caso, sancionar a todos los responsables de lo sucedido a Iván Eladio Torres Millacura, en los términos de los párrafos 164 a 168 de la sentencia, ….continuar la búsqueda efectiva del paradero de…. Torres, en los términos del párrafo 166.."*.-

En la investigación, brindaron declaración indagatoria ante el Juez Federal y Provincial Instructores, Tillería a fs. 5117/29, Montecino a fs. 5131/40vta y 5261/3, Chemin a fs. 5141/9vta., Bahamonde a fs. 5150/60, Ruiz a fs. 192/3vta. y 5177/86vta., Leiva a fs. 194/5vta. y 5196/204vta., Soler a fs. 5250/60, Fajardo a fs. 855/6vta., Thiers a fs. 860/1vta., Rodríguez a fs. 867/8vta., Sifuentes a fs.

871/3, Soto a fs. 853/4, Gómez a fs. 196/7vta y 5187/95 y Cocha a fs. 851/2, en su mérito el 15 de octubre del 2007 a fs. 5507/51 y 5766/74, se los procesa por privación ilegítima de la libertad, omisión de actos de su oficio a los dos primeros y allanamiento ilegal al tercero y a todos, a fs. 6626/83vta., el 18 de setiembre del 2012, por desaparición forzada de persona en perjuicio de Iván Torres, desde el 3 de octubre del 2003; el Fiscal Federal Dr. Norberto José Bellver requirió su elevación a juicio a fs. 7067/72vta. por los delitos citados en primer término, que la Juez Federal Dra. Eva Parcio de Seleme ordena a fs.7096 y certificaciones de fs. 7099/11 elevaron estas actuaciones al Tribunal Oral Federal local, el 28 de noviembre del 2013, donde se radican hasta la fecha.-

II.- Convocadas todas las partes intervinientes, luego de abierto el debate como cuestión preliminar, se solicitó al Tribunal, por el defensor constituído, Dr. Francisco Miguel Romero, se tuviese por desistida a la querellante, ante su manifiesta inacción actual, contestando la cuestión el Ministerio Público Fiscal.-

Respecto de la malograda querellante, entre otras constancias, es necesario ponderar que a raíz de la presentación del Ministerio Fiscal, fs. 51, solicitando intervención del teléfono de la flia. Torres, el 28/10/03, para lograr comunicaciones que pudiesen revelar su paradero, fs.52 y prórroga a fs. 200, la Dirección de Observaciones Judiciales transcribe a fs. 286/7, sobre el abonado 0297-444-4541, el 27/11/03, a las 20.50 hs. y revela la actividad temprana de la interesada, a miles de kilómetros de aquí, conociendo las alternativas sucedidas con otro testigo, luego habido; el informe de la Comisaría Distrito Mosconi revela entrevista entre María Millacura y el testigo Miguel Sánchez, el 11/02/05 a las 12.50 hs. (fs. 1729/vta.), según constancias del libro de la Comisaría a fs. 1737/8vta., (Sanchez es detenido judicial, se le proporcionan medicamentos diversos y "recibe visita de la Sra. Millacura por 15 min. por orden superior"); el informe de la Primera y fotocopias de fs. 3577/80 y constancia actuarial de fs. 3589 e informes policiales de fs. 3591/7 dan cuenta que el 12 de Septiembre del 2006, a las 11.45 hs., se hizo presente una señora quien entregó en Mesa de Entradas de la Cámara, copias simples de cartas; a las 12.10 hs., se presentó Millacura en la Seccional y manifestó "ayúdenme a encontrarlo, uds. saben dónde está" y dejó sobre el escritorio dos manuscritos y se retiró, que dicen: A) "Señores: Le pido que me ayuden por favor, para que esté Señor Leonardo Favio Bustos pueda decir donde se llevó a mi hijo Iván Torres ya que el con otras personas se lo llevaron en el auto particular de él, ya que el trabaja en fiscalía con el fiscal Moreno y es Segundo Jefe de la Seccional Mosconi. ~~después~~ se lo llevó después que estuvo detenido en la Seccional primera el con otras personas más Culpables Jueces y fiscales por no hacer nada durante todo este tiempo. Señores cuidadanos por favor ayudenmen que mañana ni dios lo

permitan le puede pasar a cualquiera de hustedes que Dios pueda tocar cada corazón… DIOS LOS VENDIGA A CADA UNO DE HUSTEDES, María Millacura (firma); B) (en computadora, con fotocopia sobre dirigido a Millacura) "Señora María Millacura Señora, todos sabemos que usted hace lo imposible por sacar datos y información de su hijo Ivan, yo le digo que el que sabe que hicieron con su hijo es el comisario Bustos que en esa época estaba en investigaciones y el mismo con otro lo cargo en el coche amarillo que tiene y de alli no se supo nada mas de Ivan y a el nunca lo mencionaron ni le preguntaron nada. Haga que lo llamen a declarar y si no vaya a los medios y diga esto que algo va a salir. (hay una firma o nombre tachado); C) "Comodoro Rivadavia 20 Dic 2004. Estimada Sra. Lamento que deba informarle que estuve detenido en la Comisaría con su hijo, después de eso me estuvieron trasladando de un lugar a otro, siempre incomunicado, en su momento el Juez Rago me tomó declaración testimonial y nunca más se habló, trató o dijo más nada. Entiendo que lo mejor sería buscar a través de algún político o de Derechos Humanos, me venga a visitar donde estoy detenido, en la Comisaría Sexta. Ruego a Dios que pueda serle de ayuda. Hasta el día que se lo llevaron ambos estuvimos en la 1º. Sanchez Miguel, DNI 133940003"; ese mismo día se informa lo acontecido a la Unidad Regional y Fiscal actuante Dra. Ibáñez.-

Y que a fs. 1708/10, hubo una valoración Fiscal pertinente, sobre las actuaciones de la querellante y las medidas cautelares de la CIDH que "… no será un organismo internacional el que formule una acusación o inste un sobreseimiento ante un Tribunal con competencia… a fin de determinar la verdad de los hechos…, encontrar a los culpables a fin de que obtengan su condena …. No se advierte una actitud de colaboración, sino que, paradojalmente, cada una de sus intervenciones se endereza a obstaculizar, sin que luzcan en la causa sus propuestas serias para que la investigación conduzca hacia una conclusión, ni siquiera a la conclusión a que sus intereses procesales debieran conducir …no se entiende el porqué de la obstrucción a que de una buena vez el testigo diga todo lo que tenga para decir y frente al órgano con facultades procesales para recibir una declaración apta para el proceso, en la que, con la presencia de Sra. Millacura, pero en declaración formal, vierta todo lo que podría ser el contenido de la entrevista a que se alude", la falta de entrega del original de la supuesta carta de Hayes, entrevistas con testigos sin pedir ampliación de testimonial en consecuencia, falta de conocimiento de la Unidad fiscal de Investigación de las circunstancias relacionadas con el caso y que se le ocultan o se tramitan "por fuera del expediente" (cautelares, traslados, testigos que no concurren sin justificación –como Valeria Torres-, etc.), cupiendo recordar que las medidas cautelares adoptadas luego cayeron por la sentencia de la Corte Interamericana.-

Así que, según los fundamentos causídicos expuestos que registra el acta del debate respectiva, el Tribunal la tuvo por desistida con costas, sin perjuicio de su eventual futura participación en la audiencia oral, porque los intereses de la víctima ya estaban suficientemente resguardados.-

Aquí cabe precisar que todas las aseveraciones de la querella, judiciales y más abundosas fuera del expediente y a los medios, con posibilidad concreta de ser sostenidas con fundamentos y holgada facultad jurídica para actuar en la audiencia oral y pública y de ser oída por el Tribunal, con atribuciones para juzgar, -no investigar-, que no cargó la aportación probatoria a la gestión procesal privada de la afectada, ni abdicó de su responsabilidad de hacerlo con seriedad, sin formalidades infructuosas, con el deber propio de buscar efectivamente la verdad para esclarecer el hecho y decidir sobre los responsables, no fue correspondido de manera alguna y en ningún momento con su cooperación.-

Y prosiguiendo la audiencia ante el Tribunal, en el debate, conocidas que fueron las garantías que les asisten, cada uno de los procesados brindó su versión indagatoria de los hechos.-

A su pedido declaró último Fabián Alcides Tillería, Jefe de la dependencia y quiso tomar vista del oficio de la Cámara del Crimen local del 24 de septiembre de ese entonces, que fue Comisario formado como policía en un gobierno democrático y se desempeñó en Esquel, en esta ciudad durante 13 años, fue jefe en Camarones y exhibido el oficio del 22 de septiembre de esa Cámara del Crimen, explica que el 26/9 fue un viernes del 2003 y no puede permitir que permanezca detenido desde el viernes hasta el lunes, porque estaría en un abuso de autoridad; el 2 de octubre no le consta que Torres ingresara a la Comisaría, ni que lo levantara un móvil, ni que personal a sus órdenes lo haya privado de su libertad, cumplía funciones de titular de la dependencia, que el natural por razones personales no las cumplía, desde enero de 2003 como Jefe, antes como subjefe y en esa época era el Subcomisario Flores; antes estuvo tres años como Jefe de la Alcaidía policial de Comodoro, en la Cuarta y a Torres lo conoció tiempo antes del 26/9, cuando con su hermana habían estado detenidos por una captura que había pedido la Cámara Criminal, antes no lo conocía, ni había oído hablar de él, ese 26/9 Torres fue llevado a la Comisaría a raíz de un llamado telefónico al 101 y fue un móvil con De La Llama y Calfú que lo llevaron a la Comisaría, para identificarlo, estaba Montecino de oficial de servicio, simultáneamente había ocurrido un hecho de robo en un edificio de Las Torres, después hacen el llamado sobre el chico que estaba robando y la otra novedad que le avisa es que habían traído a la Comisaría a Torres y a otro muchacho, se acordaba que había estado antes por otra captura y no tenía sentido dejarlo; cuando traían alguien la formalidad es dentro de las seis horas comunicar la

detención, esa formalidad se hizo con Torres el 26, De La Llama lo llevó a la Comisaría y Montecino ordenó que la otra persona que lo acompañaba quede en averiguación de antecedentes y Torres quien había sido identificado días antes recupere su libertad, no ingresó detenido, no lo tuvo en la Seccional, Calfú hizo su parte informativo al Comando, quien demora lleva al oficial de guardia que anota y el de servicio consulta y decide y así pasó, pues era factible que el Comando levante personas para identificación y en la Comisaría no figure su ingreso en el libro si eran conocidos, algunos consideraban que se debía anotar y otros que no y ambas ocurrían en toda la Provincia y sobre el 2 de octubre no le consta su detención, el turno era a cargo de Betbedé y lo acompañaba Ruiz; cuando Millacura se presentó en la Comisaría el 14/10 habló con ella y le dijo que su hijo tenía 26 años, no sabía dónde estaba, si podían averiguar dónde podía estar, sospechaba que le podía pasar algo y le ordena a Soler que le tome una denuncia de averiguación de paradero, durante el acto la señora dice que la policía la hostigaba y Soler le informa y le dice que le reciba la denuncia y luego le informan al Juez Herrera, se hizo un preventivo y comunicó a todas las autoridades, una actuación preliminar porque no se denunciaba a nadie en particular de la policía, sino a la policía de Comodoro, se hizo el radio, fueron separados y secuestraron el parte diario, los apartaron de la investigación y después ignora las medidas que tomó el Juez, el Gobernador decide sacarlos de la policía a él y Montecino, pasarlos a disponibilidad, mediáticamente observó cómo se desarrollaban y asociaban los hechos, del 26/9 con los del 2/10; el hecho de asentar en el parte diario, se hace un informe por separado y se incorporan actuaciones por separado y archivan, con Torres se hizo informe y Álvarez quedó detenido y ahí está el informe de Torres que había recuperado su libertad, no estaba reglado. Detuvieron a Torres a las dos de la mañana del sábado y leído el libro del parte diario que da cuenta que fue detenido a las 3:15 de la madrugada del 26 de septiembre de 2003, revela que ese oficio estuvo a cargo del oficial Costa en la Comisaría y no lo tenía el Oficial Montecino en su poder, sino Costa; no hubo hostigamientos del personal policial hacia Torres y desconocía la presencia de policías en su casa, la primera vez que recibió a su madre fue el 14/10, el día anterior tomó conocimiento por teléfono, que la señora quería saber si tenía información sobre su hijo, la mandaron a buscar y para él era un sábado que ella hizo la denuncia; tiene conocimiento de la desaparición de Plasencio, se hizo lo mismo que en el caso de Torres; conocía a los Bolívar, pibes de la calle, nunca los vio con Torres, que tenían 4 o 5 años cuando estaban en la Comisaría, por ahí los llevaban allí porque hacía frío. A Hayes lo conocía porque estaba detenido en la Alcaidía donde fue Jefe, Hayes pidió ir a la Primera porque tenía problemas internos con otros presos, no había temor hacia su persona; cuando Millacura denuncia el 14/10, la lleva Soler a su oficina, la lee y

comunica al juez de instrucción quien daba la directiva, como medidas ante la denuncia, preservó el parte diario, buscó el antecedente y el juez se presentó en la comisaría a buscarlo; se hicieron los radios de comunicación y ya recibida la denuncia, comunicada al juez de turno, se incorporan los antecedentes de Torres, se preserva el parte diario y hacen las comunicaciones, en esta denuncia no había un hecho puntual, no se nombra personas, dice la policía en general, cree que tuvo una semana la denuncia en la comisaría y de la denuncia de fs. 1/3, cuando se la dan, llama al Juez Herrera quien le dice notifíqueme con el preventivo y se inician actuaciones de rigor, comunicaciones, preservar el parte diario, los antecedentes de Torres, le ordenó hacer rastrillajes y se hizo inmediatamente de recibida la denuncia, a caballo, en moto y cuatriciclo, pero no tenían la denuncia certera y no recuerda si todo eso si hizo en la semana que tuvo la denuncia, como policía no descarta ninguna hipótesis, que lo haya matado la policía u otro, se haya profugado, no se descartó nada, que cambiaron la instrucción a otro funcionario policial.-

Juan Sandro Montecino, relató que en el 2003 era Oficial Inspector de policía, con cinco meses en la Seccional Primera, para septiembre-octubre, venía de la Seccional Sexta, que estuvo hasta julio de 2004, que el 1/10/04 lo pasan a disponibilidad por estar involucrado en esta causa, lo dispuso el Gobernador en ese momento por la radio, estaba prestando servicios y lo llaman sus padres, ahí se enteró que estaba involucrado en la causa; el 2 de octubre no estaba de servicio, empezó a preguntar y nadie institucionalmente decía nada, al Juzgado de Instrucción Nº 2 pide certificación, que logró en dos oportunidades y presentó en la Jefatura y continuó en disponibilidad, nunca lo llamaron a indagatoria y le asignaron servicio, en 2007 lo detienen, el 1/10/07 lo traen al Juzgado Federal con Tillería, Bahamone y Chemin, ahí se interiorizaron y no entendían porqué José Luis estaba detenido, su indagatoria duró cinco minutos y la Dra. Parcio en un primer momento traía una foto de Iván Torres y el declarante le dijo que le puede traer cualquier foto que él no lo conoció, no estaba de servicio el 2/10 y cuando surge el 2003, la denuncia de la desaparición, lo llaman a declarar con toda la Seccional Primera, al Juzgado de Instrucción Nº 2 del Dr. Herrera y una de las preguntas era si lo había visto en la Seccional a Iván Torres y dijo que no, porque no había estado detenido, que el 26/9 estuvo de servicio en el horario de 22 a 6, justo pasó por la guardia, suena el teléfono, se acerca y recibe una llamada de un ciudadano de Las Torres y dice que están robando un auto, pasa la comunicación al móvil 469, con chofer y un oficial nuevo Toledo, pasa la ubicación, el hecho y en la otra mano tenía el testigo que le daba datos, estaba en ese suceso y pide apoyo a la Tercera con móviles para aprehender a los tres sujetos que corrían y en ese ínterin, recibe llamada del operador de una remisería, enfrente del Hospital Regional, sobre dos pibes

encapuchados, sentados sobre el paredón chiquito del Hospital que lo iban a asaltar, vuelve a pedir apoyo al Comando para verificar y el móvil que mencionó aprehende a los que iban corriendo, de los tres agarraron uno y se ocupó del papeleo del primer hecho, se acerca el encargado de turno Pablo Barrionuevo y le dice que trajeron a los de la remisería 30 de Octubre y pregunta quienes son, contesta que uno era Iván Torres, conocido y el otro Álvarez, que en esos años estaba la ley 815 y le dice que si lo conocía que se vaya, se retire y la otra persona no identificada, que tenía 19 años, sin DNI, que ingrese demorado en averiguación de antecedentes, siempre en la oficina de servicio, que no está en la de Guardia, que es donde ingresan las personas a identificación, el que traspasó el pasillo fue Alvarez y no Iván Torres que ni lo vio. Calfú y de la Llama trajeron a los encapuchados de la remisería, ingresan a la guardia y el encargado le lleva los nombres, como oficial de servicio se dedica a escribir la iniciación de una causa judicial, esto fue el 26/9 y el guardia escribe en el parte diario, todas las personas que ingresan a la dependencia, cada funcionario tiene su rol, cuando hacía las directivas para el hecho con autores, al tener esa detención más la demora del 815 después de un corto lapso y sin salida telefónica al exterior, sube al segundo piso, único teléfono, para comunicar al Comisario Tillería, a cargo de la dependencia momentáneamente, para avisar la detención del autor, in fraganti, de apellido Caamaño y las circunstancias del hecho. La demora de 815 la tomaba el oficial de servicio, comunica a Tillería el suceso de la avda. 30 de octubre y traslado de De La Llama y Calfu y el libro de registro es el parte diario, el guardia debería anotar el traslado de las dos personas, no se anotó y lo declaró en el Juzgado de Instrucción Nº 2, en esos años se llevaba a personas de distintas dependencias, no había una directiva, bajada de línea era que se conformara una ficha, no que se registre en un parte diario como después del 2004. En el Juzgado de Instrucción Nº 2 declaró como testigo, después que los detienen se arma una revolución institucional en la policía y todas las personas se anotan en el parte diario, las demoras que se hacían en la Primera eran constantes, 30 personas por hora. Que ingresó el 1/10 a las 22 hs y salió a las 6 del 2/10, e ingresó a las 14 del 3/10, si hubiera tenido intención de ocultar algo no hubiera ido declarar al Juzgado, lo que comenta demora de Caamaño y traslado de Alvarez y Torres ocurrió el 26 de septiembre y todo esto dicen que ocurrió el 2 de octubre, le arruinaron la carrera policial, nunca más ascendió ni declaró, en el 2009 se fue, consiguió otro trabajo, en el 2007 lo detuvieron y declaró 5 minutos, para esas fechas en el 2003, Torres era un pibe que dormía en la playa, no tenía dirección, era un linyera y generalmente no lo detenían para que no contagie enfermedades a la población carcelaria, gente de mal vivir, a su reingreso el 3 de octubre no vio nada que indicara algún tipo de anormalidad en la Comisaría; la señora Millacura apuntaba a una fecha precisa y el declarante ese día no estaba, la acompañó por la costanera para

tranquilizarla, le sorprendió que al cabo de un año apuntara a su persona, el Oficial de servicio ese día era Martín Betbedé y nunca lo nombraron, su detención fue para que alguien saltara, en palabras del Juzgado Federal, porque son 14 los imputados; nunca conoció a Iván Torres, las demoras por 815 son en un sector distinto a las de un delito, Barrionuevo le viene con la novedad y el guardia; notó que hacer otra cosa era remar contra la corriente y nunca vio el parte diario y el único móvil que tenían era el 469 y se movió por decisión suya, Toledo andaba de recorrida e intervino en el hecho de Las Torres, que siempre tenía el mismo chofer en los turnos. La madre de esta persona estaba yendo a la Comisaría denunciando que se había ido, hacía mención que no aparecía en su casa, como ya era la segunda vez que se había ido según comentarios de policías más viejos luego apareció, se iba de la casa y ella iba a la Comisaría, se lo contó Pablo Barrionuevo y los que trabajaron en la Cuarta, Marcelo Chemin; en ese entonces el 26 de septiembre, Torres vivía en circunscripción de la Primera, no lo demoraban porque por la edad estaba más tranquilo y no iba a la casa porque peleaba con la madre, a Colín lo conocía de vista pues deambulaba también en la Sexta y Cuarta, a Oliva y a Gamín no los conocía, de nombres eran conocidos, a Colín lo conocía de vender diarios, de andar con Mansilla, el 26 de septiembre como no fue demorado no se libró radio, en el 2003 no tenían la cartilla de las órdenes del día actualizada, constante, que no es como ahora que se mira la computadora, nunca fue a la casa de Millacura, ni la fue a citar ni a notificar ni a Iván Torres, tampoco entró a la casa, sabe que está frente al Hospital, en el 2004 no sabía dónde vivía, aclara la contradicción en la foja 5138vta. y dice que eso pasó y no se acordaba. Torres cuando era menor tenía varias causas de su autoría, González fue el chofer de Chemin, no Bahamonde, en la época que estaba en la Primera fueron detenidos Hayes y Pappalardo y cuando llegó allí era lo máximo que podía aspirar, porque podía andar limpio, sin barro, caminar sobre asfalto, vio que Hayes tenía un trato especial adentro y era detenido, cuando llegó y se ambientó y vio esas irregularidades, que la madre de Hayes le llevaba comida y le daban una oficina para que comieran, el declarante dispuso que no se haga más y se respeten horarios de visitas, fue el malo de la película y Hayes lo insultaba y la madre se enojó con él, lo de la carta surgió después del año, Hayes nunca se la entregó, Pappalardo era detenido que había sido sorprendido in fraganti robando una camioneta de una funcionaria, ya lo conocían, había estado detenido y sabía cómo era el trato al detenido, nunca cuestionó nada, no querían detener a Iván Torres porque vivía en la calle, tenía sarna y lo sabe porque los de adentro no querían que le metieran gente de paso pues molestaba. Pablo Barrionuevo le dijo "a éste no lo metan esta noche porque está sarnoso", por Iván Torres, ya lo conocían y le dijo "si lo conocés lárgalo"; a las noches se acercaba la madre de Torres y conversaban para que no se quede y permanezca en la Comisaría, caminaba con ella, no

sabe cuánto tiempo acampó en el hall, siempre supo que tocaba de oído su nombre, iba, se sentaba en la guardia, salía caminando y la acompañaba, fue después de las fiestas. Caminaba con ella y hablaba bien de su hijo, al cabo de un año le sorprendió porqué le apuntó, hablaba que si su hijo se había ido volvería, el resultado era tratar de tranquilizarla, ella decía que se había ido, nunca que lo hicieran desaparecer, dos o tres veces lo hizo, costumbre del declarante, en el 2003 nunca pudo llegar a pensar que podría haber ocurrido en la policía de la provincia, el Fiscal fue uno de los que le dijo en el Juzgado que fue para que alguien saltara, fuera del contexto de la indagatoria, que era una cuestión política, que ya había terminado de declarar y le decía porqué lo llevaron a él y no llevaron al oficial de servicio, estaba Tillería, le dijeron que la detención fue para que alguien saltara, no conocía la compulsa de la Cámara del Crimen a la Seccional Primera.-

Marcelo Miguel Alberto Chemin expresa que el 30 de septiembre del 2003 era Oficial subinspector, acude a requerimiento del hurto de un discman, al operador de una agencia de remis, que queda frente al Hospital, prestaba servicios en la Primera y era oficial de servicio, cuando llegaron manifestó que dos chiquitos le habían hurtado un discman y subieron por el cerro, el empleado que lo acompañaba, González, dice deben ser los Bolívar y se fueron a la casa de Torres, van a la casa y atiende la señora María, que tenía una casa atrás y adelante había una construcción, va hacia adelante abrió la puerta y dice que no estaban y adentro vio a Iván y Fabiola Torres, Tamara Bolívar y alguien más del grupo que no sabe el nombre, no cruzaron palabra y se fue; el 26 de septiembre, ni el 2 de octubre tuvo alguna intervención, el 2 estaba de franco, lo conoció a Torres en su destino anterior, en la Seccional Cuarta, vivía en la calle Huergo y en una oportunidad se allanó la casa y ahí lo conoció, hubo un robo en una parrilla y decían que podía ser él y vivía en el cerro; por su función solía ver mucho a Torres, en la calle, no sabe si dormía o pernoctaba en la calle, tampoco sabe si se hizo un reconocimiento en rueda de Bahamonde y González y si se entrevistó al Sargento Aguilar, ese 30 de setimbre fue con González a la casa de Torres y no con Bahamonde, cree que no se dejó contancia de la visita y pudo interpretarse que fue con Bahamonde, exhibida la fs. 151 del libro de parte diario expresa que cuando dice "c/chofer" remite al encabezamiento, explica sobre el uso del otro móvil y su chofér, salieron los dos patrulleros al mismo horario, había una diferencia importante de tamaño entre las personas que buscaban y las que vio cuando le abrieron la puerta en la vivienda, ese encuentro duró fracción de segundos, no sabe que estaban haciendo esos cuatro chicos adentro y continuaron dando vueltas por las inmediaciones buscando a los Bolívar. El día 2 no lo vio a Torres, ni recuerda haberlo cruzado, nunca más lo vio en la Primera después de ese día, ni tuvo ningún tipo de

discusión con la madre, interpreta que insultaron el uniforme, no sabe qué hacía en la guardia la señora los días posteriores, nadie le contó y a la Primera entran muchísimas personas por día, la veía y no la contactaba pues era agresiva, no la vio acampar en la Seccional, ya lo habían trasladado cuando comenzó. El 2 de octubre a la tarde toma servicio a las 13:45 hs. y lo entrega a Montecino y sale a las 21:45 y el 3 ingresa de las 5:45 a 13:45 hs. lee el libro de parte diario y manifiesta que el 2 entregó el turno a Betbedé, el 3 de octubre cuando va a calabozos no recuerda nada anormal, ni vio a Iván Torres, del episodio del discman no quedó constancia.-

Ampliando espontáneamente sus dichos, posteriormente, por el testimonio del convocado Castillo, refiere que éste surge a su vez del testigo Flores, que se ha comprobado que ha sido falaz, prestaba servicio en la Seccional Cuarta del 99 al 2003, principio del 2004, en alguna oportunidad por disposición del Comisario Fabián Vargas, empezó a trabajar de civil, con Firmapaz y Reynoso, como una Brigada de Investigaciones concentrada en delitos graves de la jurisdicción y entre las personas que daban información estaba Castillo, un chico de apellido Vargas, el negro Monzón, eran informantes, Vargas marcaba el domicilio, Monzón decía donde había robado y dejado las cosas, Castillo los buscaba en la comisaria y les marcaba domicilios, esto cayó mal a su familia, que tiene una hermana trabajadora sexual y no le gustaba que colaborara con la policía, tenía un fiolo que se llamaba Flores; el padre de Castillo fue policía y lo echaron, la bronca de la hermana era porque en una oportunidad Castillo les dijo de un robo que había hecho el padre, les marca el domicilio, allanaron y encontraron los reguladores robados. Castillo siguió colaborando, iba a la guardia, una vez lo atendió Tapia, Firmapaz y Reynoso tenían esa vinculación con Castillo al que veían juntos, no puede decir que desconoce a Firmapaz porque una vez comió asado al horno en su casa. Que Castillo desaparece de la zona y salió un artículo en el diario que daba a entender que su desaparición tenía que ver con alguien que lo habían pasado de Comisaría, que era él y no lo cruzó nunca más, en el 2004 lo trasladan a Puerto Madryn, tenía un senda gris, no estuvo con Castillo hablando de drogas, ni él estuvo detenido en la Seccional Cuarta, no le dio droga para que venda. Castillo era un pibe de 17 años que no tenía dinero y nunca lo vieron con Torres, se reportaban a diario con el Comisario Vargas, que está retirado, Torres vivió en la Huergo frente a la Proveeduría y robó una vez una verdulería y allanaron. Que algunos informantes suelen pedir retribución, pero Castillo no la pedía.-

Ruiz declara que el 2 de octubre de 2003 era esa época Oficial Subinspector, comenzó su jornada laboral a las 5:30 de la mañana y se retiró a las 14 hs., luego reingresó a las 21:45 hs. hasta las 0:45hs., en ese momento era Auxiliar de servicio, en la jerarquía el más antiguo era el Oficial Betbedé, le seguía Ramírez que

no estaba y el declarante, el 2/10 cuando entraron a las 21:45 hs. reciben las novedades, se controla a los detenidos, todo una rutina, no estaba Torres a quien conocía por sus entradas policiales y el oficial de servicio Betbedé dispone un control de tránsito hacia el norte para realizarse entre Abásolo e Inmigrantes y sale con el chofer del móvil 469, Suboficial Gómez y con Leiva, alrededor de las 22.15hs. y hacen los controles con normalidad, alrededor de una hora y media, en un lugar con poca luz, le informó Gómez que requerían la presencia del móvil en el casino porque habría desorden, allí fueron y al llegar ya estaba un móvil del Comando no recuerda si con Thiers, sí el Suboficial Cocha, quien les hace señas que ya estaba todo tranquilo, no obstante se baja con Leiva, ve frente al casino a tres masculinos y decide identificarlos, los palpan de armas, piden documentación, tenían documentos y no armas así que continuaron su recorrida preventiva, se subieron al móvil y regresaron a la Comisaría cerca de las 0 horas, esa noche no lo vio a Torres, lo conoce porque ha ingresado un par de oportunidades detenido, trato personal no tuvo con él, lo vio caminar por la jurisdicción del centro, era sumiso, tranquilo, no era de hablar, ni cuestionar, ingería bebidas alcohólicas e inhalaba poxiran, una vez lo fue a notificar a la casa, atendió la madre y le dijo que no estaba, tenía de compañeros habituales a Mansilla, Agüero, Gamín, Colin, los conocía y demoró por estar ebrios, solían estar en la puerta del correo a la mañana, no recuerda haber detenido a Torres el 26, ni el 30 de septiembre tuvo intervención con él; la noche del 2 a 3 de octubre no lo vio, ni supo nada de él, ni lo levantó y antes o después nunca procedió a su detención, las oportunidades que lo vio recuerda que le estaban haciendo el prontuario, cuando ingresa alguien detenido, meses antes, no recuerda haber mencionado a las 23:20 hs. un hecho que para él fue muy rutinario, no le significó recordar con precisión, para él salieron a las 22:20 hs., de las personas que no fueron habidas en el casino refirió que no se llevaron los papeles de la identificación, se palpó de armas y verificó documentación, no recuerda quienes eran, las tres que identificó eran diferentes a las que deambulaban, a estos ciudadanos no los conocía. Que salieron dos horas a hacer el control de tránsito, si salieron 22:20 hs. habrán regresado a las 0 hs o 0:20, que es estimativo, no lo puede precisar con minutos, fue con Leiva a identificar los tres foráneos, son dos grupos de tres personas y los identificó por iniciativa propia, no declaró antes que los identificó porque no venía al hecho particular, esa noche no pasaron por la plaza Bitto y en días posteriores no recuerda haber visto a Torres y jamás escuchó que hubiera represalias, persecución o enojos; tampoco recuerda haber visto a los Bolívar, ni a Colín esa noche y no recuerda haber recibido orden de trasladar a Torres a alguna dependencia y nunca recibió una denuncia verbal de la señora Millacura, se enteró de la desaparición de Torres cuando hacen la denuncia en la Comisaría, probablemente una semana o diez días después y que lo acusaban se enteró varios días o

semanas después de la fecha que se menciona; una vez se realizó un rastrillaje en la zona del infiernillo para buscarlo, intervino personal caminando por la ruta desde la comisaría hasta el infiernillo, no recuerda quien, lo ordenó Tillería el Jefe en ese momento, no sabe cómo llegó la orden, si fue de parte de la Jefatura o del Juzgado, que hace dos años está en la Dirección de Recursos Materiales.-

Leiva, Sargento Ayudante de la Primera, dice que el 2/10/03 de noche era disponible, en el móvil 469, salió con el Auxiliar de Servicio Ruiz y el chofer Sargento Gómez, de la Comisaría, por una orden operativa a controlar el tránsito, dada por el Oficial de Servicio Betbedé, fue poco después del relevo, entraron 21:45hs hasta las 6:45hs. del siguiente y calcula que fue poco tiempo después de la hora de entrada que salieron, fueron a Ducos derecho de la Comisaría, doblaron por la estación, antes había un local bailable e hicieron control cerca de dos horas, consistía identificación de conductores y vehículos, finalizando el oficial o el chofer avisan que tenían un requerimiento para el casino, cuando llegan uno de los policías adicionales no recuerda si Saldivia o González, avisó que estaba solucionado el problema, posteriormente identificaron unas personas cerca y retomaron por Rivadavia, derecho y volvieron a la Comisaría por San Martín, doblaron por Güemes y estacionaron, no volvieron a pasar por Bitto, su función era tareas generales y esa noche no identificaron o demoraron a Torres, conocido de nombre, ni Colín o los Bolívar; el 26/9 tampoco intervino con Torres y no lo detuvo en ningún momento, cuando pasa todo esto, un día sale de la Comisaría, cree que durante el relevo, la madre le sale al cruce y lo agredió, le pegó con la mano, le cortó el labio, cree que no fue intencional, la señora estaba con mucha bronca, no entró en agresión con ella ni nada y no lo denunció por la desaparición de su hijo, no lo conocía a Torres, ni lo vio detenido. Puede ser que a Colín se lo detuvo en una oportunidad por el hurto de una cámara pero eso fue mucho tiempo antes, a la Comisaría llegó cuatro meses antes de que suceda esto, recién se estaba habituando, venía de la Quinta; el 24 de septiembre no tuvo orden para trasladar a Torres a un órgano judicial, en ese momento no supo donde vivía, sino con posterioridad. Cuando llegaron al casino acompañando a Ruiz estaba Thiers y el móvil del Comando conducido por el Sgto. Rodríguez y el Sgto. Sifuentes, de disponible, las tres personas mayores iban cruzando al frente, no recuerda si cuando salieron del casino salieron en procura de las tres personas que les informó Cocha; cuando dijo que pasó por la costanera fue antes de salir del casino y no mencionó la identificación de las personas foráneas porque no se acordaba. Participó en dos operativos que en su momento se ordenaron de la misma Comisaría, con su personal y cree que también del Comando, para buscar a Torres, rastrillajes, no se inmiscuyó en la causa para no entorpecer nada.-

Gómez, sargento de la Primera, expresa que ni el 26, ni el 30 de septiembre de 2003 vio a Torres, no lo conocía, ni recibió órdenes para trasladarlo a un órgano judicial; la noche del 2 de octubre tomó servicio a las 21:45 hs. con Martín Betbedé, el Oficial Ruiz y el Encargado de turno Thiers, oficiaba de chofer del móvil 469, recibieron una orden de Betbedé para hacer control de tránsito, Ruiz, Leiva y el declarante, salieron en el móvil de la calle Güemes, donde se estaciona, dieron la vuelta a Chicano y pararon en Scocco y Abásolo no recuerda pasar por la costanera, salieron aproximadamente a las 22:23 hs. a iniciar el control de tránsito, no de peatones, no apareció Torres al que no lo conocía, nunca lo detuvo, ni identificó, hacía poco había sido trasladado de la Comisaría de Mosconi, luego tuvieron un llamado que escuchó por equipo de radio, pedían un móvil en el casino por un desorden, levantaron el control y se dirigieron ahí, cuando llegaron estaba Thiers y el móvil del Comando, con Cocha, calcula que llegaron antes de las 12 y Cocha les dice que estaba todo en orden y se retiraron, cree que Ruíz y Leiva identificaron unas personas que estaban frente al casino, dos o tres, esa noche no hubo detenidos, después volvieron al móvil y la comisaría. Estaban sobre 25 de Mayo, bajaron hasta Rivadavia, España y por San Martín hasta Güemes, volvieron después de las 12, pero no precisa bien, antes de la una de la mañana, cuando volvieron no pasaron por plaza Bitto, luego volvió a salir con el auto, llegaron, descansaron, tomaron mate y volvieron a salir por la jurisdicción que les corresponde, el que salía con él era Ruíz, en esa otra salida, a nadie detuvieron, ni levantaron, a Torres no lo conocía, nunca lo había visto, ni en la Comisaría, a Bolívar y Colín tampoco, Mansilla había entrado por contraventor. Que vio a Ruíz y su compañero cuando en el casino fueron a identificar esas personas y comentaron que estaba bien, tenían documentos, refiere que quienes parecían sospechosos deben haber sido esas tres personas que identificaron, no puede recordar algo que pasó hace doce años, en su momento pudo haberlo dicho pero hoy no lo recuerda, debe haber sido en el trayecto de cuando volvieron, quizás pudieron haber sido otras, no lo recuerda.-

Thiers, Sargento Ayudante en la Unidad Regional de Policía y a la sazón Encargado de Turno en la Primera, relata que el 2 de octubre del 2003, de 21:45 a 5:45 hs., su función fue colaborar con el Oficial de Servicio Betbedé, el oficial de guardia tiene la función de escribir un parte diario, los agentes no tienen poder de decisión, Torres no ingresó, ni estuvo en la Seccional esa noche, personalmente no lo conoce, los ingresos, egresos, detenciones, son facultad del oficial de servicio y no entiende por qué nunca se lo llamó a declarar. Exhibido el parte diario dijo que salió con un Handy de mano al casino, haciendo una cobertura individual, había disturbios, la novedad debió ser radial, tomó conocimiento, se acercó al casino, había un suboficial no recuerda quién y le dijo que estaba todo solucionado; salió nuevamente a la zona alta

con el móvil 476 y Rodríguez, demoraron un menor Lezcano hasta que lo retiraron sus padres, lo llevaron a la Comisaría y otra vez sin novedad, no tuvo incidencias respecto a Torres, no conocía su casa era irrelevante, el 26 de septiembre no estaba de servicio en el horario de la demora y al recibir el turno la persona no estaba en la dependencia, sí otras dos por averiguación de antecedentes, quienes se registran en el libro parte diario, salvo cuando los trae el Comando que vienen ya con ficha de identificación, previa constatación con el Oficial de Servicio, estaba Montecino de turno, a los Bolívar los conocía de nombre, Mansilla era conocido, un chiquito que tenía adicciones, en el episodio del casino avisó por equipo sin novedad, estuvo pensando 12 años en que habría pasado con Torres y nadie se va a poner de acuerdo para hacerle algo a una persona que no tiene relevancia, que para él Torres se fue, leyó la contestación que da Argentina a la Corte Internacional y en sus conclusiones dice que habría que hacer llamados de atención. Que es licenciado en trabajo social y tremendo el daño que le han hecho con esto, ingresó en 1985 como agente de policía, es casado, tiene 3 hijos, de grande finalizó sus estudios secundarios con mucho esfuerzo, se recibió de trabajador social en la UNPSJB, es muy crítico de la institución policial, su trabajo de investigación fue el suicidio de la policía comodorense, en la actualidad es Director coordinador de un instituto de discapacitados.-

Fajardo, antes Sargento Primero en la Comisaría Primera de Comodoro Rivadavia, declara que en septiembre del 2003 no recibió ninguna orden para llevar a Torres a una dependencia judicial; el 2/10 toma el turno a las 21:45hs y se dirige a la cuadra donde le asignan servicio, para esperar indicaciones del encargado de turno Thiers, quien le asigna que releve el sector de San Martín, entre Güemes e Italia y allí se dirigió sólo y regresó aproximadamente a la una de la mañana, no vio a Torres, Bolívar, Mansilla o Colín; luego salió nuevamente en el móvil 469 al sector de la calle Rivadavia, una hora, hora y media después de haber vuelto, salió y regresó a las tres y media, cuatro, sin novedad alguna sobre Torres, lo conocía porque llevaba como tres años en la Primera, tenía varias distintas contravenciones, estuvo demorado cuando era menor, andaba con los pibes de la calle, conocía a la madre, fue a la casa una vez pero no alcanzó a entrar porque la señora fue reacia, como un año antes cuando hacía poco vivían en Cruce de los Andes. Que cumplieron el horario de relevo y 5:45 se retiraron. Torres estaba permanentemente en la calle, de las 24 hs. 20 en la calle, se lo cruzaban, andaba por todos los comercios, supermercados, las arterias más transitadas, pedía, andaba con los chicos de la calle, lo notaban que miraba que se le podía ocurrir para salir del paso, en varias oportunidades lo encontraron con la bolsita de poxiran; una vez lo requisó porque cumplía tareas internas en la Comisaría, fue mucho antes del 2/10 cuando era menor y lo demoró, andaba frente al comercio que antes era Casa Tía, se

peleaban por un par de monedas que le dio una señora, estuvo demorado y lo fue a buscar la madre; cuando fue a la casa para entregar una cédula, la madre le dijo que acá los policías no eran bienvenidos y dijo improperios, la gente llama y hay que darle respuestas y ellos tienen que acudir y no es precisamente hostigamiento, en varias oportunidades acudió a hechos que protagonizaba Torres, sabía que era él porque la gente lo describía, de pelo largo, con tatuaje en la mano y con esas características saltaba en seguida que era él. Que no lo vio en las últimas horas del 2/10, ni primeras del 3/10, en ningún lado, ni lo detuvo o recibió en la dependencia, ni en setiembre del 2003.-

Sifuentes, Sargento de Policía en funciones en la Primera, relata que el 2 de octubre ingresó al turno a las 21:45 hs., como disponible, vino el móvil 476 del Comando, en que andaba Rodríguez, recorriendo hasta pasada la medianoche sin novedad, luego lo reemplazó Thiers; continuó allí caminando, tenía un sector en la calle San Martín, en los recorridos no hizo ninguna detención, conocía a Torres por haberlo identificado antes en la calle, a Mansilla, los Bolívar, Colín, porque hacían carrito en lo que era antes Casa Tía, en esas recorridas que hizo no los vio, nunca los detuvo y volvió a la Comisaría a las 2 de la mañana más o menos, se quedó a descansar una hora y media y volvió a salir solo, a Torres lo vio en una oportunidad en la Primera, lo llevaron junto con la hermana Fabiola por una rebeldía del Juzgado de Instrucción, no lo recibió nunca en la Comisaría, la ficha de identificación del detenido la confecciona el que lo detiene, es suboficial y recibe órdenes, si queda detenido o se va de la Comisaría depende del Oficial de servicio, que esa noche era el Oficial Betbedé, la consulta del superior es una práctica que se hace en comisaría y esa noche no hubo novedades de nada, estuvo la noche del 2 y madrugada del 3 de octubre y se retiró franco a las 6.45hs., no estuvo de servicio el 26/9.-

Rodríguez, entonces Sargento de Policía, en el Comando Radioeléctrico de la Unidad Regional, el 2/10 a la noche, estuvo de apoyo logístico en la Seccional Primera, trabajando como chofér de turno del móvil 476 a partir de las 21:45 hs., el encargado de turno le designa un móvil y esa noche le tocó la Primera con Sifuentes numerario de allí y posteriormente con Thiers; con Sifuentes salió a las 22 y algo y volvió 0:30 hs. sin novedad y recorrieron la jurisdicción; salió con Thiers 12:30 o 1:00 hs. calcula y esa noche les tocó recorrer toda la zona alta, Alsina, Chacabuco, no estuvieron por la costanera, para eso estaba el móvil de la Primera, no hubo alguna incidencia y no recordó haber detenido a ninguna persona y entregado a la dependencia o labrado ficha personal, no conoció a Torres, jamás había oído hablar de él porque trabajó siempre en Rada Tilly, esa noche tampoco lo subieron al auto y no estuvo de servicio el 26/9/03.-

Soto, Cabo de Policía, depone que no conoció a Torres y nunca lo detuvo, que era chofer del móvil 479 y hace poco había egresado, el 2/10 entró de servicio para el Comando como chofer a las 21:30 hs. más o menos y salieron a las 22, no recuerda el recorrido, con el encargado de turno Principal Cocha, se recorre toda la jurisdicción en Comodoro, en ese recorrido no se subió ni demoró a ninguna persona, la base del Comando radioeléctrico estaba en la Tercera y el 26 de septiembre estaba franco.-

Cocha expresa que la noche del 2 de octubre, era Suboficial Principal encargado de turno del Comando Radioeléctrico, patrulló en el móvil 479 con el Cabo Soto y asignó el 476 a la Seccional Primera; recorrió la ciudad, todo el trayecto de Comodoro, en el diagrama que tenía, recorrió el centro, recibió una llamada telefónica el radio operador que en el casino se necesitaba presencia policial y la pasaron a la Primera, concurrió al lugar en el 479, ve que hay un empleado policial que le dice que ya estaba solucionado, le parece que era el Sargento Saldivia y continúa su recorrido, después llega el móvil 469 y les dice que estaba solucionado y cuando salió ellos se quedaron, no les avisó vía radial de tres personas en el centro, siguió trabajando hasta las 6:45 hs. y en todo el recorrido no levantaron a Torres, ni a otros civiles, están facultados a demorar e identificar a la gente y no recuerda las veces que salió, pero figura en el parte diario del comando, toda la policía conoce que Torres vivía en Cruce de los Andes, porque uno pasa por ahí y dicen acá vive fulano de tal, lo conocía de oídas como una persona de antecedentes, nunca fue a su casa y fuera de su situación funcional nunca trato con él.-

Bahamonde, dijo que el 30/9/03 estaba trabajando desde fines del 2002 como policía en la Primera, entró a las 21:45 y salió a las 23 hs. con el móvil 477 del Comando, con el chofer Suboficial Aguilar que nunca fue citado, "gato" es su apelativo, no había cambios de personas en los móviles y disponible o personal de otra Comisaría, no puede subir en el móvil de la Primera, estuvo toda la noche con él y fueron de recorrida, el Comando mandaba un móvil de apoyo con su chofér, conoció a Torres de vista y reconoció en la foto 2 y no recuerda haber tenido una actuación con él, ni en la Primera, ni en la Cuarta, cada Comisaría tiene su álbum de fotos, recorrieron la jurisdicción y a las dos de la mañana del primero volvieron, nunca salió con Chemin el 30 sino con Aguilar, en el móvil de Chemin salió el Sargento González, jamás fue a la casa de Torres con Chemin, tenían radio en el móvil y cree que escucharon algo del Hospital pero no recuerda. A Torres siempre lo veía en la terminal, donde lo pusieron para que no se produzcan incidentes, no haya robo de bolsos, ese era el único trato que tenía con él, quien tenía un tatuaje que decía "Iván", iba al baño, por ahí un poco sucio, sabía andar con una bolsa con poxiran, el 30 estuvo mañana y noche, volvió el 2 a las

13:45hs a la tarde, le entregaron el turno a Betbedé, no recuerda haber visto a Torres días posteriores, a Colin lo conocía de vista, era del grupo. Estuvo en la Primera hasta el 2007, se entera pasados varios días que Millacura había hecho una denuncia por la Oficial Soler, ese día andaba medio llorona porque había ido la señora a hacer una exposición, por eso se enteró que había desaparecido Iván Torres, la madre dijo que no lo encontraba, se entera de toda la investigación porque va el hijo del Jefe de Policía, que teóricamente estaba a cargo de ella, cuando pasó esto cree que era Sargento Primero, está con certificado psicológico, cuando en el 2007 lo imputaron estuvo tres años con certificado psicológico y a partir de enero de este año igual. Nunca tuvo directivas de buscarlo, averiguar y se enteraba por comentarios de lo que podía haber pasado, en ese tiempo cree que estaba la Brigada de Búsqueda de Personas, nunca recibió directivas de nada y las investigaciones se hicieron a nivel jefatura; en ese momento estaba su hermano Roberto Bahamonde, Jorge Bahamonde que falleció, trabajó en la Primera y cree en la Segunda y se conocía con Chemin y el declarante, los Bahamonde que mencionó eran más grandes y corpulentos que él, su hermano era encargado administrativo del Comando. Cuando Millacura acampó complicó su trabajo normal, siempre se comentó que Iván Torres se fue porque podría ir preso y se dijo que podría haber ido a Chile.-

Soler, entonces Oficial Subinspector, declaró que recibió la denuncia a Millacura el 14/10/03, había egresado ese año y su primer destino fue la Comisaría Primera, cumplía funciones administrativas desde el 3/1/01, las hacía durante la mañana y a la tarde realizaba recorridas, de 8 de la mañana a una o dos de la tarde y de las 4:30 hasta las 9 o 10 de la noche; ese día estaba de recorrida y recibe la directiva de acercarse a la comisaría, del Jefe Tillería porque la necesitaba y fue a pie, estaba hablando con una señora que le presenta y era Millacura, a quien nunca antes había visto, ni oído que llamara a la Comisaría y le dice que la reciba y haga acta de averiguación de paradero, la mujer estaba angustiada, lloraba todo el tiempo, no la conocía, el Comisario explica que le iba a recibir el acta que la acompañara, fueron a otra oficina y le dice que le relate desde cuando su hijo se ausentó del hogar, si tenía parientes, pregunta por las características físicas, en principio fue difícil recabar datos porque lloraba todo el tiempo, al tranquilizarse dijo que creía que al hijo le había pasado algo por eso no regresaba, ella creía que le había pasado algo porque anteriormente había tenido amenazas, le contó el hijo anteriormente a ella, que una familia Gallardo le había comentado como que Torres había dicho que uno de los Gallardo habían quemado a uno de los amigos y habían dicho que eso mismo le iba a pasar a él, le preguntó si conoce a esa familia y dijo que también sospechaba de la policía, porque Iván en una oportunidad le comentó que lo habían subido a un patrullero, llevaron a km. 8, le

sacaron las zapatillas y dispararon y que él se arrastró por el piso, la policía se fue y le preguntó si conocía a esos policías y dijo que no y le dice a la señora que no le puede tomar averiguación de paradero, porque lo que dice es grave y corresponde una denuncia penal, también ella dijo que tenía personas que podrían aportar datos y la declarante dijo que tomará una denuncia penal y ella está de acuerdo, le pide que espere y le comenta a su jefe Tillería, quien le dice que le tome la denuncia, la hace y pregunta todo lo que le parecía que tenía que poner, antes de imprimirla se la lee de la computadora, en el ínterin fue una chica a hablar con ella, pero no estuvo presente en la denuncia y dijo que está bien, la imprime y ella la firma, le costaba firmar porque estaba todo el tiempo llorando, vio que firmara, lo que no recuerda es si ella firmó las tres hojas, luego se la lleva al Jefe y no tuvo más contacto con ella; a Torres lo conocía de vista, se lo indicaron sus compañeros en las recorridas como que era conocido, delincuente, siempre reunido con chicos que tomaban en una plaza, solamente vio una vez a Millacura, cuando declaró en la justicia provincial como testigo, ella estaba esperando y cuando declaró estaba presente su abogada. Que no puso ninguna firma por Millacura, ni la que se dice ahora que no es la propia, imprimió lo mismo que estaba en la pantalla, cree que lo de la firma que no sería de Millacura se refiere a que ella había dicho más cosas que no puso, que no era todo lo que ella había dicho, no había nadie más cuando le recibió la denuncia. Millacura le dio a entender que sospechaba de la policía en general sobre el hecho de km 8, siempre es de práctica recibir la denuncia y llevársela al Jefe, calcula que delegó esta denuncia al actuante Montecino, no sabe qué medidas se tomaron, que de rutina se hacen pero no recuerda; cuando le lleva la denuncia a Tillería simplemente la recibió, como ya sabía, ya le había comentado lo que la señora dijo, cree que tenía entre 5 o 7 días para mandar la denuncia al Juez, la averiguación de paradero no se ponía en conocimiento del Juez. Que durante todos estos años, si bien estuvo con este procesamiento largo, lo tomó como algo que tiene que seguir, en el transcurso de su carrera fue ascendiendo normalmente en su jerarquía y este año fue a hacer el curso de ascenso a Rawson de 3 meses, eligió el tema de desaparición forzosa y en el final se le hizo como un click porque se habló del caso Iván Torres y toda su coraza se desmoronó y hoy está bajo tratamiento psicológico, desde agosto, antes de venir le hicieron una junta médica policial y proporciona copias de las constancias.-

Se produjo en el juicio la prueba a que se aludirá seguidamente.-

El Fiscal General Dr. Teodoro Walter Nürnberg, con la asistencia del Fiscal General Dr. Miguel Angel Palazzani, por los argumentos expuestos que acoge el acta del debate se abstiene de acusar a los procesados oficiales Montecino, Soler y suboficiales Bahamonde, Rodríguez, Soto y Cocha; y por considerarlos

coautores responsables, de la infracción prevista en el art. 142 ter del CP acusa al Comisario Tillería y le pide la pena de diecisiete años de prisión, al oficial Ruiz y los suboficiales Gómez y Leiva, 15 años de prisión para cada uno, al oficial Chemin y los suboficiales Thiers, Fajardo y Sifuentes 12 años de prisión a cada uno; y a todos, la inhabilitación absoluta perpetua para ejercer funciones públicas y tareas de seguridad, accesorias legales del art. 12 del CP y las costas procesales.-

Solicitó se investigue la vinculación a los delitos de los testigos Betbedé e Ibáñez; las torturas sobre Torres y Alvarez ocurridas el 26 de setiembre de 2003 en la Primera de la ciudad y en el descampado aledaño de Km. 8.-

La Dra. Sylvia Josefa García Vilte, por el procesado Roberto Damián Soto, peticiona que se haga lugar al desistimiento del Ministerio Público Fiscal a su respecto, al que adhiere, ya que su asistido carece de pruebas que lo vinculen con los hechos, pues no estuvo en los lugares en que se desarrollaron, tampoco fue de la dotación de la Comisaría Primera, integrando siempre el Comando Radioléctrico policial y por esto se lo absuelva de culpa y cargo por el hecho que lo tuvo procesado.-

El Defensor Público Oficial Dr. Sergio María Oribones, con la asistencia de su colega la Dra. María Eugenia Fernández van Raap, por los procesados Montecino, Bahamonde, Rodríguez y Cocha, solicitó en aplicación de los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, in re, "Tarifeño" y "Mostaccio", desistiendo la Fiscalía General de ejercitar la acción penal respecto de ellos, pide se los absuelva de culpa y cargo y se opone a la entrega de testimonios, para investigar el hecho que habría ocurrido el 26 de setiembre del 2003 con supuesta actuación del procesado Juan Sandro Montecino y con otros argumentos fácticos y jurídicos peticiona sobre los acusados Chemin, Ruiz, Leiva Gómez, Fajardo y Sifuentes, la nulidad del requerimiento Fiscal de elevación a juicio y la acusación formulada por el Ministerio Público Fiscal en la instancia, porque el cambio de la calificación, viola los principios de unicidad institucional y congruencia, legalidad e irretroactividad de la ley y conforme a las razones que registra el acta del debate solicitan para todos ellos la absolución de culpa y cargo.-

Por su parte el Dr. Francisco Miguel Romero, por la procesada Soler, habiendo desistido el Ministerio Público de acusarla entiende que fue correcta su valoración de los hechos, toda vez que las pericias realizadas descartan su intervención en la falsedad que se investigó y que también exculpó la entonces querellante y en aplicación de jurisprudencia del más alto Tribunal del país "Tarifeño" y otros se la absuelva de culpa y cargo; peticiona de los acusados Tillería y Thiers la nulidad del requerimiento por falta de congruencia del dictamen del Ministerio Público

Fiscal y plantea la inconstitucionalidad del art. 142 inc. 3º del CP; y del último la falta de acción y prescripción de la acción penal.-

Contestadas las nulidades e inconstitucionalidad, falta de acción y prescripción e incidencia del 26/09/03 interpuestas y ofrecidas las posibilidades de réplica a las partes letradas y de brindar sus palabras finales del asunto, a los procesados, se colocan los autos en condición de dictar la sentencia.-

Y CONSIDERANDO

III.- En primer lugar en base a las objeciones defensistas, cabe pronunciarse sobre el dictamen del Ministerio Público Fiscal y acerca de si su acusación en esta instancia, fue congruente, motivada, lógica, cumple los requisitos legales y obviamente si formula los cargos penales, cuya suerte o no, dependerá ya de la decisión judicial.-

Cierto es que la pieza escrituraria original, en su exposición descriptiva fue bastante prieta y escasa acerca de los comportamientos precisos atribuídos a los requeridos de juicio criminal, sin embargo, la acumulación relatada de sus evidencias y las elucubraciones jurídicas emergentes, sobre las que se explayó, brindaron un panorama fáctico y jurídico a sus oponentes, como para deducir certeramente los hechos por los que fueron incriminados y las calificaciones jurídicas que antes y hoy les concernían.-

También puede señalarse que ella fue ejercitada en tiempo y forma según la normativa que le es propia para habilitar la jurisdicción del Tribunal, en este prolongado trámite y el menoscabo a garantías de la defensa sobre las que se explayaron, ha resultado insustentado y carente de un alcance concreto, toda vez que la mutación de una figura jurídica por otra en hechos que no han sido alterados, realizada culminando el debate no afecta la defensa en juicio.-

Cabe destacar que desde la llegada de este proceso al Tribunal todas las partes han tenido libre acceso al expediente y su voluminoso acopio probatorio, ello supuso la posibilidad cierta, de ser oídos y que en el tiempo oportuno, se ofreciera toda la prueba que se considerara útil y pertinente para el resguardo de sus derechos, importó que se llamaran a declarar testigos, se reeditaran peritaciones, informes o inspecciones, en fin, de cualquier modo se neutralizara el eventual valor cargoso de algunos elementos.-

Los quejosos han podido sin dificultad alguna, no solamente comprender la imputación que se les dirigió sino defenderse de ella con todas las garantías y herramientas procesales a su alcance, han sido invitados a prestar declaración y oídos en ambas etapas, como así también a la hora de intervenir y

controlar los actos procesales que circunscribieron la acusación en su contra, en un marco de legalidad absoluta respetuosa del debido proceso, la necesidad de un juicio justo y legítimo, de acuerdo a las exigencias de un estado constitucional de derecho, que permite al imputado ejercitar en plenitud su derecho de defensa en todas las etapas del proceso penal y ello aquí ha sucedido.-

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación enseña que "...debido proceso (...) significa que (a) ningún justiciable puede ser privado de un derecho sin que se cumpla un procedimiento regular fijado por la ley; (b) procedimiento no puede ser cualquiera, sino el *debido*; (c) para que sea el *debido*, tiene que dar suficiente oportunidad al justiciable de participar con utilidad en el proceso; (d) requiere tener noticia fehaciente (o conocimiento) del proceso y de cada uno de sus actos y etapas, poder ofrecer y producir prueba, gozar de audiencia (ser oído)…la plenitud del derecho de defensa..." (Bidart Campos Germán J, Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, ed. Ediar, Buenos Aires, 1992, Tomo I, pág. 465) y en estos términos fue observado.-

Conociendo todos los elementos en su contra todos los procesados tuvieron la oportunidad de expresarse de manera efectiva y real en cualquier momento y etapa del proceso, sin que los hechos imputados y las pruebas que se reputen trascendentales pudieran ahora resultarles sorpresivas, o que hubieren estado alejadas de su alcance, careciendo de posibilidad de cuestionarlas o controlarlas, conforme ECSJN in re "Sircovich, Jorge Oscar y otros s/defraudación por desbaratamiento de derechos acordados" del 31 de octubre de 2006.-

Que todo el material acopiado, constituyó para las partes y el Tribunal una fuente de prueba útil para la deducción de los hechos que se han discutido, incorporada legalmente según el rito disciplina y que su valor no está predeterminado por la ley, sino por la actividad de todos los sujetos procesales, mediante un estudio valorativo en conjunto, según los principios de la sana crítica, lógica, sicología y experiencia judicial.-

Sana crítica, apreciación razonada, libre apreciación razonada, esto es, libertad para apreciar las pruebas de acuerdo a las reglas de la lógica y experiencia, que según el criterio personal del Juez, serán aplicables al caso, art. 398 CPP.-

La plataforma fáctica tal como llegó al juicio público, ha sido preservada, e incorporada también sobre ella todas las pruebas que las partes tenían a su alcance y de las que habrían de valerse al culminar el debate y sus exposiciones se fundaron en el resultado de tasar esos elementos de convicción que a su pedido y control

se allegaron a la audiencia, por ende en consecuencia nada devino sorpresivo o repentino.-

El menoscabo a las garantías de la defensa no queda fundado exclusivamente en su mera opinión o protesta sobre el mejor relato u ordenamiento de ciertos actos procesales, cuando toda la prueba se produjo con antelación y no se han señalado de qué los impugnantes se vieron privados o cuáles, han sido los mecanismos defensivos para cuya mejor elaboración se han visto restringidos.-

El reclamo del juicio y la incorporación de ingredientes de prueba sucedió en la audiencia pública y no hubo hechos nuevos ni desconocidos y de todo ello las partes tuvieron oportunidad irrestricta de control y alegación.-

La insuficiencia de racionalidad, en el análisis de las pruebas, que denuncian las defensas, de existir, no podría considerarse un vicio formal que debilitara sus posibilidades, podría tal vez restarle aptitud para sostener las imputaciones concretas que enuncia, lo que será oportunamente valorado por el tribunal, al tratar individualmente los hechos que constituyeron su objeto.-

El rito prevé una acusación oral desprovista de mayores formalidades, sin que importe olvido de que la garantía de la defensa en juicio, como respuesta a la histórica necesidad de evitar el abuso por la autoridad judicial, introdujo el imperativo constitucional de circunscribir debidamente el objeto procesal -art.18 CN- y no ha sido demostrado que ello haya sido vulnerado.-

"El Ministerio Fiscal deberá concluir fundadamente sobre la cuestión penal introducida al debate con la acusación… debe ser claro, específico y concreto, motivando sólidamente sus conclusiones, sin poderse remitir a lo que el tribunal considere más justo, porque ello implicaría trasladar a la jurisdicción el ejercicio de la acción penal." (Clariá Olmedo, Derecho Procesal Penal, EDIAR, 1967, VI, p.304).-

Porque el juez "…sólo puede tener como objeto de sus comprobaciones objetivas y de su valoración judicial, aquel suceso histórico cuya identidad con respecto al hecho y con respecto al autor, resulta de la acción" (Eberhard Schmidt, Derecho Procesal Penal, EBA, 1957, p.198) y en el caso, las exigencias emanadas de la defensa en juicio y los requisitos normativos a su respecto han sido cabal y sustancialmente cumplidos en la requisitoria fiscal, con los alcances que se precisarán.-

La exposición de los hechos, su calificación legal, la selectiva imputación a cada procesado que le pareció, las referencias relativas a su responsabilidad y petición de penas, incluso aquéllos a los que se abstuvo de acusar, han

sido suficientemente claras, como para resguardar en la instancia la garantía del debido proceso y garantizar la defensa adecuada de cada sujeto a reproche.-

La sola circunstancia que la calificación jurídica elegida, para el encuadre de los sucesos que estimó comprobados, tuviera aspectos especiales del tipo en los que se explayó con aporte de doctrina, que los consideró más cabalmente comprensivos de las acciones desplegadas por las que formula su reproche, cuando no respondieron a una novedosa y tardía incorporación fáctica, ni fueron una arbitraria e intempestiva elección de una figura jurídica de la que se vieran impedidos de defensa, no autoriza la impugnación.-

La acusación, no agregó ningún elemento que altere hechos elevados a juicio, tan sólo efectuó análisis de aspectos subjetivos del accionar de algunos, sin que esos acontecimientos históricos motivo de la imputación, no se hayan mantenido incólumes y sin ningún tipo de alteración.-

Las variantes las presenta el plano subjetivo del reproche, que naturalmente se cristalizan en la modificación de la figura penal escogida para formalizar la acusación, optando por una u otra, eligió la que le pareció más apropiada al evento histórico imputado, que en sí mismo no sufrió modificación, sino que postuló una nueva calificación jurídica sin introducir elementos novedosos mantuvo incólume su congruencia.-

Teniendo en cuenta que en definitiva, lo que importa es la descripción de los hechos en sí mismos y no las distintas calificaciones jurídicas que se les puedan dar (CFCP, Sala II, "Herrera, Miguel" del 30/03/1999). Pues "lo que interesa, entonces, es el acontecimiento histórico imputado, como situación de vida ya sucedida (...) que se pone a cargo de alguien como protagonista..." (Maier Julio B. J., Derecho Procesal Penal. Parte General. Actos procesales, Ed. Del Puerto, Buenos Aires, 2011, 1° edición, pág. 569), sin que un pretendido límite asignado a la calificación jurídica o pena requerida afecte garantías del debido proceso, defensa en juicio o viole el principio de congruencia como denuncian las defensas.-

Los hechos no se modificaron, las pruebas allegadas versaron sobre ellos y si la libre valoración del acusador optó por una figura jurídica y no por otra, a su alcance tuvieron sus oponentes la posibilidad de responderle profesionalmente y lo hicieron sin que el esfuerzo demandado haya significado alguna vulneración a su derecho.-

Los análisis doctrinarios y objeciones constitucionales traídas a colación acerca del tipo complejo adoptado por la acusación y que resultaron oposiciones equivalentes procedentes y que en esta pieza se dirimen, no demuestran alguna vulneración sorpresiva a sus posibilidades defensistas.-

Los sucesos que dieron origen al expediente y fueron materia del debate no se alteraron y más allá de la calificación legal atribuida por los acusadores durante el juicio y que se pretende poner en crisis, no resulta violatoria de ninguna garantía constitucional y así el planteo deducido más aparece una disconformidad con la acusación realizada por la Fiscalía General, que tuvieron la oportunidad de desvirtuar y responder al momento de pronunciar sus alegatos finales, sin que la mera discrepancia con la valoración que de los hechos y la prueba se hiciera en la acusación, conlleve una favorable acogida.-

Las intimaciones que se les formularon a los impugnantes al momento de sus declaraciones indagatorias, recogidas en ocasión de requerirse la elevación a juicio de la causa y la acusación al culminar la audiencia por el Ministerio Público Fiscal, reconocen idéntico núcleo y recorrido argumental e impiden encontrar vulneración alguna a las formalidades y contenidos de lo actuado, que autoricen ahora a la recepción favorable de las pretensiones defensistas.-

Tampoco cabe olvidar que la nulidad, es la última ratio para sancionar del orden procesal, que vela primordialmente por la conservación y regularidad de todo lo actuado, para cumplir el fin último de todo proceso penal, la averiguación de la verdad y determinación, si cabe, de sus responsables y que en este caso, de antigüedad notable, implicaría retrotraer la causa a instancias pretéritas, con grave detrimento de los encausados en su derecho de obtener un pronunciamiento justo y en tiempo razonable tal como enseña la ECSJN in re "Mattei" de recordada y reiterada aplicación.-

Que se ha dicho que las nulidades, no tienen por finalidad satisfacer caprichos formales, sino enmendar los perjuicios efectivos que hubieren surgido de la desviación de los métodos procesales, cada vez que se vean restringidos derechos y garantías de las partes (Couture, Eduardo J., Fundamentos de Derecho Procesal Civil, López BA, 1942, p. 390) defectos que no se han verificado en la especie.-

Que por ello anular ciertos actos procesales, tiene el propósito de resguardar determinados derechos esenciales, siendo improcedente declarar la nulidad por la nulidad misma, sin la existencia de un perjuicio concreto, pues es la "ultima ratio" del orden jurídico, frente al defecto comprobado, constituye una excepción procesal para cuando no hay otro modo de reparar el daño causado por el incumplimiento formal. (Maier, Julio B.J., "El incumplimiento de las formas procesales", Nueva Doctrina Penal, 2000-B, Ed. Del Puerto, p. 813).-

Sobre el particular es evidente que "…la nulidad se vincula íntimamente con la idea de defensa (art. 18 CN). Sólo cuando surge algún vicio, defecto

u omisión que haya privado a quien lo invoca del ejercicio de alguna facultad, afectando la garantía en cuestión, se produce una indefensión configurativa de nulidad. Si no media tal perjuicio, la invalidez del acto por nulidad queda descartada. Su procedencia está limitada por el grado de afectación de esa garantía." (D´Albora, Francisco José, Código Procesal Penal, 8va. Edición, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009, pág. 249).-

Que el más alto Tribunal del país enseña que "en materia de nulidades debe primar un criterio de interpretación restrictivo y sólo cabe pronunciarse por la anulación de las actuaciones cuando exista un derecho o interés legítimo lesionado, de modo que causa un perjuicio irreparable (...) Su procedencia exige, como presupuesto, que el acto impugnado tenga trascendencia sobre las garantías esenciales de la defensa en juicio o se traduzca en la restricción de algún otro derecho. De otro modo, la sanción aparecería respondiendo a un formalismo vacío, que va en desmedro de la idea de justicia y de la pronta solución de las causas, en lo que también está interesado el orden público…" (CSJN, Fallos, 323:929, entre muchos otros).-

En tales condiciones, no habiéndose incorporado ingredientes de hecho nuevos y en forma sorpresiva, toda vez que las figuras jurídicas no lo son y sus argumentos fueron debidamente contestados en tiempo y forma, cabe el rechazo de falta de congruencia y supuestos vicios originantes de nulidades, en la elevación a juicio y de la acusación formulada en esta instancia por el Ministerio Público Fiscal.-

Y toda vez que no hay nulidad sin previsión expresa en su texto, criterio restrictivo de apreciación de la invalidez de un acto, acorde con el principio genérico de interpretación de la ley procesal, del art. 2 del CPPN y reafirmado mediante las previsiones del art. 166 del mismo cuerpo legal y que los planteos invalidantes no pueden acogerse favorablemente, si no se vulneraron garantías constitucionales, ni se afectaron las formas esenciales del procedimiento, (conf. Navarro, Guillermo Rafael y Daray, Roberto Raúl, Código Procesal Penal de la Nación, T I, pág. 418), corresponde no hacer lugar a las pretensiones nulificantes defensistas.-

IV.- Sentado lo expuesto cabe tratar aquí en particular, la abstención de acusar manifestada respecto de los procesados Soler, Soto, Bahamonde, Rodríguez, Cocha y Montecino.-

Como reiteradamente valora el Tribunal e invocaron las partes en aplicación de la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, desde los casos "Tarifeño" del 28/12/89, "Cáseres" del 25/9/97, "Marcilese" del 15/2/02, "Mostaccio" del 17/2/04 hasta "Name" del 25/10/05, la función jurisdiccional impone el control de oficio del desarrollo del procedimiento pues se encuentran involucradas

cuestiones de orden público (doctr. de causa "Rodríguez s/habeas corpus" 25/4/89 cons. 9º y citas) y la eventual existencia de un vicio, capaz de llevar a una nulidad absoluta y que afecta una garantía constitucional no puede ser convalidado, (Fallos 183:173, 189:34 y 312:579 entre otros) y exige examinar si el pronunciamiento del titular de la vindicta pública, se produjo en los términos de su competencia y con el adecuado sustento fáctico y jurídico.-

Pues en esencia toda manifestación funcional del Ministerio Público Fiscal, en cuanto poder del Estado, -art.120 CN- tiene que ser fundada, porque su ausencia obviamente la torna infundada, discrecional y arbitraria, habilitando al órgano jurisdiccional a decretar su nulidad, por inobservancia de las formas sustanciales, arts. 69, 167 inc. 2º y 168 todos del CPP.-

Por ello, constituyendo una exigencia previa e inmanente del rol jurisdiccional se impone el control de oficio, el denominado en doctrina "test de fundamentación" (Folgueiro, H. LL Suplemento de Derecho Penal y Procesal, 5/10/01, p. 29 y sts.) o en otros términos "control de legalidad" (Righi, E. JA 2003, III, fasc. 5 p.26).-

Porque la abstención de acusar del Ministerio Público Fiscal, que conlleva a la inexistencia de la acción penal, e impone al órgano jurisdiccional un pronunciamiento desvinculante del afectado, sucede en tanto supere el debido y obligado examen de legalidad y razonabilidad de ese dictamen, control de actos y desenvolvimiento procedimental impuesto al juzgador para verificar su adecuación al art. 69 CPP y art. 20 ley 24946 -LO Ministerio Público Fiscal- y convalidar o no ese criterio según exhiba capacidad o no vulnerante de alguna garantía constitucional, art. 18 CN.-

Y corresponde señalar que la desvinculación que se propicia de algunos de los nombrados, como también adhieren sus letrados defensores, interpretando que la prueba rendida no alcanzó a involucrarlos en las circunstancias del crimen que se examina, se encontró debidamente fundada en los argumentos fácticos, jurídicos expuestos por el Ministerio Público Fiscal.-

Porque en algún caso no se reveló su protagonismo en etapas de los sucesos en juicio realizadas por varones, -Soler- o porque otros no estaban en el sitio y momentos en que ocurrieron ciertos hechos -Bahamonde y Soler- o porque derechamente no pertenecieron ese tiempo a la dotación -Soto, Rodríguez y Cocha- en la que recayeron mayores sospechas de involucramiento penal y porque las pericias y testimonios colectados no comprometían sus conductas.-

Por ello cabe hacer lugar al pedimento y tener por desistido al Ministerio Público Fiscal del ejercicio de la acción pública, sobre estos procesados

Soler, Bahamonde, Soto, Rodríguez y Cocha y absolverlos de culpa y cargo cesando a su respecto cualquier restricción que por los hechos elevados a juicio les hubiese sido impuesta y sin costas, arts. 67, 69, 402 y 530 ss. y ccts. del CPP. Devolviendo a su origen toda actuación administrativa que les concierna.-

Otra situación se aprecia sobre Juan Sandro Montecino, pues como bien ponderó su defensa técnica al oponerse a una nueva investigación anunciada por el Fiscal General, del hecho del 26 de setiembre del 2003 -que lo involucra de modo directo y fue claramente objeto de este juicio, en particular porque sobre él depuso en indagatoria, las actuaciones de fs. 5261, 5507, 5538/vta., 5612, 5771/2, 7068/vta., 7664 y 7882 entre otras, lo ligaron al proceso- y sobre la situación objetiva individual de este procesado y lo actuado causídicamente al respecto, el representante de la vindicta pública esquivó formular valoración alguna, pretendiendo sí una nueva investigación por la calificación legal que hoy se le ocurre abarcaría ese evento, desconociendo todo lo actuado antes y durante el juicio a su respecto y principios vigentes de progresividad, celeridad, economía y preclusión.-

Tanto es así que obligado el Tribunal a aventar cualquier vicio suscitado en la audiencia -art. 170 CPP- y a mayor abundamiento otorgada al Fiscal la posibilidad de explayarse sobre el asunto en ocasión de replicar, mantuvo su postura basada en una novedosa exclusiva valoración jurídica, del añejo evento del 26/09/2003.-

Este hecho integró la plataforma fáctica por la que se produjo el requerimiento Fiscal del debate al encontrarse enlazado en otros propios del crimen, de él se llevó a cabo numerosa prueba -incluso a su pedido- que también fue merituada a la hora de alegar y luego, sin pronunciarse del suceso referido ventilado sobre este procesado, pues supone aplicable otra figura jurídica, propone su nueva futura investigación, lo que importa en los hechos mantener vigente "sine die" el ejercicio de la acción penal.-

No alcanza algún flamante detalle, que algunas declaraciones nuevas brinden de antiguos sucesos, para desechar todo lo actuado al respecto durante el debate, olvidando una valoración integral de la prueba y todos sus elementos.-

La sola circunstancia que la vindicta pública meritúa la noche del 2 de octubre del 2003, para pivotear su reproche y allí Montecino no estuvo de guardia en la Seccional, donde noches antes tuvo sin registrar a la víctima, ante el contexto ilícito sobre el que se explayó y fundó su grave reclamo a otros acusados, no aparece suficiente a casi trece años más tarde, reinvestigar el mismo hecho bajo otra figura jurídica.-

Tampoco cabe desatender las enseñanzas del fallo ECSJN "Mattei" y su secuela, para obtener sentencia judicial en un plazo razonable, que se reclama para evitarle más agravio al derecho de defensa de su asistido, cuando ese dictamen lleva al Tribunal a un criterio desvinculatorio prefijado, incluso con aptitud para infringir el dictado de la Corte Interamericana en el asunto, que obligó a juzgar a los responsables en tiempo oportuno e incumplir esa sentencia, crea peligro concreto de generar mayor responsabilidad jurídica internacional al país.-

Pues no puede soslayarse que en "Torres Millacura y otros vs. Argentina", el 26 de agosto del 2011, la CIDH condenó al Estado nacional a "… concluir las investigaciones y procesos necesarios en un plazo razonable…con el fin de establecer la verdad … sancionar a todos los responsables de lo sucedido a Iván Eladio Torres…remover todos los obstáculos de facto y de jure que mantienen la impunidad… tomando en cuenta los abusos policiales existentes en la Provincia del Chubut … determinación de los autores materiales e intelectuales de los hechos…".-

Aunque la escisión realizada y la falta de pronunciarse sobre ese evento en juicio, importa mantener en vilo el ejercicio de la acción penal, hacia la nueva investigación sobre otra figura jurídica del sustracto fáctico del debate que ya ha sido objeto de conocimiento del órgano judicial al juzgar hechos comportamientos, conductas, proceder personal disvalioso y delictivo y no figuras abstractas, el contexto formalmente válido en el que se produjo el pronunciamiento, lo dota en apariencia de un basamento en los hechos ventilados y en el derecho aplicable.-

Se ha dicho que "…para ser válidos los dictámenes fiscales, deberán ser motivados, exigencia que comporta tanto una garantía en beneficio de los eventuales imputados y acusados, como también para el estado en cuanto asegura la recta administración de justicia. Asimismo, esta garantía constitucional de justicia fundada en el régimen republicano de gobierno, impone la publicidad de las razones que tuvieron en cuenta los fiscales al formular sus requerimientos y facilita el control de la actuación judicial por parte del pueblo, de quien en definitiva emana la autoridad." (C.N.C.P, S. III, reg. 688/00, "Alvarez M", 07/11/2000, citado JPBA T. 116 F 237, pág. 93/4) y ese es el sentido y límite del control jurisdiccional en la especie, ceñido a examinar su logicidad y motivación, obviamente sin que quepa tener identidad con el criterio judicial, porque conculcaría la división de poderes y la distinción funcional de los órganos que integran el servicio de justicia.-

Si se denunció inconsistencia lógica del pronunciamiento, en ese aspecto, -que aparece autocontradictorio en sí mismo- su petición constituye el límite que tiene el órgano jurisdiccional para pronunciarse, sin que pueda irse más allá de esa pretensión, "plus o extra petita", conforme doctrina ECSJN in re "Capristo,

Jonathan A. y otros s/homicidio criminis causae c.2093" C. 529.XLIV del 24/5/2011, ya que el principio "ne procedat iudex ex officio" es el límite de la función judicial para decidir el pleito dentro de las condiciones del reclamo del acusador (acción), conf. Julio Maier, Fundamentos de Derecho Procesal Penal T I, 24 ed. 3ª r., BA, Ed. Del Puerto 2004, p. 444.-

Alberto Binder señala que "...además del límite fijado por el legislador el juez tiene otro límite: aquel fijado por el acusador, sea éste oficial o privado" (Introducción al derecho penal, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2004, p. 297), pues el rol de acusar y perseguir debe ser independiente del de juzgar y punir y consecuentemente, debe estar a cargo de sujetos distintos (Reglas de Mallorca, artículo 2°, inciso 1°).-

Y el maestro Ferrajoli explica que "la separación de juez y acusación es el más importante de todos los elementos constitutivos del modelo teórico acusatorio, como presupuesto estructural y lógico de todos los demás (...) Comporta no sólo la diferenciación entre los sujetos que desarrollan funciones de enjuiciamiento y los que tienen atribuidas las de postulación -con la consiguiente calidad de espectadores pasivos y desinteresados reservada a los primeros como consecuencia de la prohibición ne procedat iudex ex officio. La garantía de la separación, así entendida, representa, por una parte, una condición esencial de la imparcialidad (terzieta) del juez respecto a las partes de la causa, que, como se verá, es la primera de las garantías orgánicas que definen la figura del juez; por otra, un presupuesto de la carga de la imputación de la prueba, que pesan sobre la acusación, que son las primeras garantías procesales del juicio. (Ferrajoli, Luigi, "Derecho y Razón: Teoría del garantismo penal", Editorial Trotta, Madrid, 1989, p. 567).-

Criterio que recoge la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente "Llerena" (Fallos 328:1491), "Amodio, Héctor Luis causa 5530" (Fallos 330:2658), "Fagundez, Héctor Oscar y otro s/causa 7035", F.452.XLIII (voto compartido Dr. Carlos S. Fayt), "Frías, Roque Francisco c. n° 6815", F.127.XLIII,"Trinidad Noguera, Carlos Alberto c. n° 7313", T.502.XLIII -tres últimos del 12 de agosto de 2008-, "Fernández Alegría, Jorge s/ley 23.771 y 24.769 –causa 1977/04-", F.1435.XLII, del 2 de junio de 2009, "Sosa Fernández, David Martín s/causa nº 12.837", S.97.XLVII del 18 de diciembre de 2012, "Arias, Walter Elvio y otros causa nº12.792", A.1107.XLVII, del 5 de febrero de 2013 y "González, Mariano Oscar s/causa nº 90.720", G.107.XLVIII, del 26 de marzo de 2013, entre otros.-

Y ya que un presupuesto de la existencia del proceso es la contradicción pues "sin contradicción no hay proceso, sino algo distinto y por lo tanto, este principio es previo a cómo se conforme después el proceso"(cfr. Aroca, Juan

Montero "Últimas reformas procesales en la legislación nacional y extranjera en el proceso penal: principio acusatorio", en AA.VV., VIII, p.188) y resolver de otro modo implicaría vulnerar el modelo acusatorio que diseña nuestra Constitución Nacional (art. 18, 75 inc. 22 de la CN y 26 de la DADDH, 10 y 11.1 de la DUDH, 8.1 de la CADH y 14.1 del PIDCyP) que reconoce la Excma. CSJN in re "Casal" Fallos 328:3399-considerandos 7° y 15°-, cabe resolver en su consecuencia.-

Puesto que es doctrina pacífica y arraigada de nuestro máximo Tribunal, que los tribunales inferiores deben conformar sus decisiones a las sentencias por él dictadas en casos similares, por su condición de intérprete supremo de la Constitución Nacional y de las leyes dictadas en su consecuencia, especialmente en los supuestos en los que dicha posición ha sido invocada (Fallos: 320:1660, 1821; 321:2294 y 3201, entre muchos otros) del que sólo pueden apartarse cuando medien motivos valederos para hacerlo, siempre que tal apartamiento hubiera sido debidamente fundado en razones novedosas y variadas (Fallos: 262:101; 302:748; 304:898 y 1459; 307:2124; 312:2007; 321:3201, entre otros), cabe absolver de culpa y cargo, a Juan Sandro Montecino, por los hechos por los que fue objeto de juicio criminal, cesando a su respecto cualquier restricción que por ellos le hubiera sido impuesta, sin costas, según los arts. 120 CN y 69, 402, 530 y 531 del CPP, sin perjuicio de que, si el Ministerio Público Fiscal desea reinvestigar el suceso de que se trata, bajo otro ropaje jurídico, cuenta entre sus facultades, la de requerir cualquier actuación procesal, en el ejercicio de sus obligaciones legales inherentes.-

Cabe señalar aquí, que la falta de acción y prescripción de la acción penal respecto de un encausado y la inconstitucionalidad del art. 142 ter del CP, si resultan procedentes a la solución, se hará a su tiempo en el relato.-

V.- Previo al análisis y decisión que cabe a esta Magistratura en el cumplimiento de un deber que le es propio, debe señalarse que es difícil la tarea de discernir en el caso, no sólo por las circunstancias en que acontecieron los hechos, cuya complejidad se denota, sino porque además, la condición profesional de los acusados, algunos de los cuáles por decisión judicial participaron de la pesquisa, en nada favoreció a un esclarecimiento rápido del suceso, determinación de medios usados e individualización de responsables y la parsimoniosa investigación como reiteradamente protestó -sin mayor aporte probatorio- la añeja querella y el largo tiempo transcurrido desde esa fatídica época, como pusieron de relieve todas las partes en este juicio, conspiraron largamente contra la tarea de adquirir las mejores certezas que un pronunciamiento judicial en esta etapa exige, déficit instructorio que se tratará de subsanar con los ingredientes convictivos allegados.-

Tampoco pasa por alto la magnitud del acontecimiento en análisis cuya investigación y juzgamiento se han visto peligrosamente demoradas, en franca mengua de las garantías para esclarecer la verdad de lo ocurrido y determinar sus responsables y del derecho de defensa, una de cuyas manifestaciones es la obtención de un pronunciamiento judicial, que ponga término del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre y de innegable restricción a la libertad, que importa un enjuiciamiento penal, (conf. CSJN Fallos 272:188, 300:1102, 332:1512 entre otros).-

Y ya en lo concerniente a la prueba documental incorporada, según art. 392 del CPP, conforme a la decisión judicial respectiva, es necesario tener presente que ella consistió en todas las constancias incidentales y de expedientes judiciales, conexos, reservados y en trámite, incluso de reclamos internacionales y que de ésta, por sentencia del 26/8/11, la CIDH condenó al Estado Nacional por violar múltiples normas internacionales, en parte por el reconocimiento expreso de algunos sucesos por el Estado, allanamiento que condujo a la Corte a tener "no contravertidos", algunos hechos entre los que se encuentran, "…abusos policiales en la Prov. del Chubut, detenciones del Sr. Torres Millacura en septiembre de 2003 y su detención y posterior desaparición forzada … desde el 3/10/03 … omisión en investigar debidamente…".-

Los instrumentos así incorporados al debate, sin que las partes cuestionaran, serán reseñados e introducidos en el decisorio por acápite, según las crónicas, artículos o informes, se relacionen a la prueba testimonial desarrollada en el juicio.-

A) En principio a fs. 78/9 obra la partida de nacimiento de Iván Eladio Torres Millacura, nacido en Castro, Chile, el 24/11/76, hijo de Eladio Torres Perez y de María Leontina Millacura Llaipen; informa el Registro Nacional de las Personas sobre Iván Eladio a fs. 5553, 10/10/07, su DNI 92.510.404, nacido el 24/11/1976, hijo de Eladio Torres Pérez y Millacura Llaipen, domiciliado en J.J. Paso s/Nº - Bº P. Palazzo, Comodoro Rivadavia, Chubut, asentado con fecha 29/12/92.-

Su historia clínica hospitalaria obra a fs. 1784/6.-

En la documental acercada y aceptada –cajas C (actuaciones policiales) F (fotocopias de expedientes) e I (intervenciones personales en original)- surgen los siguientes episodios policiales y la relación de causas judiciales que involucraron a Torres, a saber: 1) Causa 7736/98, "Torres Iván y Torres Marcos s/resistencia y lesiones a la autoridad", corresponde al preventivo 275/98-30/8/98, Seccional 2º, lesión a policías Díaz, Acosta y Saldivia, se los cita a indagatoria y no pueden ser notificados (en 1999), "Av. de Paradero" el 8/6/99, reservada desde el 5/7/99; 2) el 8/3/99, Expte. 1360/99 (J. Inst. 1) s/robo tentativa, originario de la seccional 6ª,

preventivo 93/99, rubricado por el oficial Chemin y Expte. 1371/99 (Inc. de excarcelación), acumulado al Expte. 1704/00 (Juzg. Correccional), "Torres Iván- González Héctor Omar s/Hurto en tentativa", fue indagado Torres y extinguida el 26/2/02; 3) que según el Informe social de Torres a fs. 74, su familia se traslada al centro -vivienda en Cruce de los Andes- en enero del 2000, desde el Bº M. Abasolo, que Iván Torres suele ingerir alcohol en exceso, se junta con antiguos vecinos, trabajaba en Mottesi en el 2000 por $100. Recibe bolsón municipal de alimentos; 4) Expte. 1432/01, "Torres Iván Eladio- Zanabria Benjamín- Mansilla Walter- Galarza Pablo s/tentativa de hurto) en trámite J. Inst. 3, preventivo 15/01 del 12/01/01, de Seccional 1º; 5) Expte. 4714/01, "Torres Iván s/Robo", corresponde preventivo 143/01, del 23/3/01, Comisaría 4ª, paralizado por incomparecencia del imputado en J. Inst. 1; 6) Expte. 2399/01, J. Ins. 3, Expte 4530/01, J. Ins. Nº2, "Torres Iván Eladio- Gallardo Miguel Ángel s/Robo", en trámite J. Inst. 2, corresponde preventivo 414/01 del 5/9/01, secc. 4ª; 7) Expte. 3123/02, corresponde preventivo 83/02 del 23/3/02 de la comisaría 4ª, "Torres Iván- Muñoz Andrés S/Hurto", extinguida acción penal J. Ins. Nº3; 8) Expte. 942/02 corresponde preventivo 221/02 del 20/7/02 de Comisaría 1ª, Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes "Torres Iván y otro s/tentativa de robo", paralizado por incomparecencia del imputado, citado el 12/2, 13/5 y 26/5 todas del 2003; 9) Expte.5598/02, "Torres Iván Eladio s/Hurto, en grado de tentativa, atentado, resistencia y lesiones a la autoridad", instruye J. Inst. Nº2, corresponde preventivo 230/02 del 29/7/02 secc. 1ª; 10) actuaciones de Juzgado de Paz, fs. 946/52, que el 11 de enero del 2003, a las 3.20 hs., Jorge Bahamonde y el oficial Ruhmling desplazándose en el móvil 469, en el área Las Torres, interceptan a Iván Torres y Luis Alejandro Bolívar con signos de toxicidad; 11) Expte. 5705/03 "Torres, Iván Eladio- Agüero, Mauricio- Riquelme, Carlos s/robo, J. Ins. Nº 3, corresponde al preventivo 408/03 notificado por Rodriguez el 29/3/03, al 30/8/03, secc. 1ª, actuaron Palma, Guerrero y Alarcón; 12) Expte. 45/01 CCProv. "Torres, Iván Eladio- Cruz, Mario Gustavo s/robo", última entrada registrada el 30/8/03 recuperando libertad al día siguiente, (caja C), hecho del 19/12/00, detiene Roberto Bahamonde, allanan Araya, Castillo y Bahamonde, actúa Comisaría 1ª, Flores y Ruiz, Juez Herrera, el 15/8/02, juicio a prueba suspendido por incomparecencia del imputado el 23/10/03 y fecha fijada para el debate el 30/10/03.-

Lucen también Ficha de Identificación de Iván Torres de fs. 628/9; Informe del Registro Nacional de Reincidencia fs. 1018/21, 25/08/04: a) c. 1704/00, s/Hurto en grado de tentativa, suspensión de juicio a prueba por un año a partir del 19/12/2000, extinguida la acción penal el 26/02/02; b) c. 45/01, s/robo, suspensión de juicio a prueba por un año y seis meses a partir del 15/08/2002, rebeldía y orden de

captura el 30/8/03, detenido por la 1ª recupera libertad; Informe prontuarial de Iván Eladio Torres obra a fs. 1278/vta. del 9/11/04.-

De las citadas vicisitudes judiciales, se resalta que la Cámara Criminal Provincial Primera, solicitó su traslado a esa sede –fs.134/9- para notificarlo, a) que María Torres se notifica el 30/9; b) informa el 8/10 el Oficial Subinspector Costa: "negándose a su traslado, atendiendo desde adentro"- refrenda el Subcomisario Flores "no concurrió"; c) "atendió la hermana y está desaparecido".- De la misma Cámara, fs. 313 (9/12/03) la causa 45/01 (por la que se requirió notificación de Torres, en condiciones de iniciar debate s/robo contra éste y Cruz) y las causas 1360/99 –robo, tentativa, extinción y sobreseimiento el 26/02/02- y 1704/00- hurto-. El informe social del Cuerpo de Delegados de esa Cámara, fs. 518/27, 29/01/04, hace saber respecto de la persona de Iván Torres que "estuvo bajo control de este Cuerpo de Delegados en dos oportunidades, ambas por el beneficio de suspensión de juicio a prueba: la primera de ellas en el período entre el 14/12/00 y 14/12/01, otorgado por el Juzgado Correccional Nº1, en el Expte. 1704/00 "Torres, Iván Eladio- Gonzalez, Héctor Omar S/hurto en grado de tentativa", Informe Social Nº399/00 y notas de control Nº 419/01 y 725/01; la segunda en el período entre el 15/8/02 y el 15/02/04 otorgado por Cámara Primera en lo Criminal en Expte. Nº 45/01 caratulado: "Torres, Iván Eladio- Cruz, Mario Gustavo s/robo", Informe Social Nº 272/01, nota de actualización Nº 417/02 y notas de control Nº 966/02, 132/03, 430/03 y 659/03. En los informes sociales se describe su vivienda de Pje. Cruce de Los Andes 196, que cuenta con todos los servicios, dos dormitorios, su familia conviviente: madre, hermana y sobrina, residió durante muchos años en el Bº Máximo Abásolo, trasladándose en enero de 2000 al centro por las problemáticas que se generaban a partir de su residencia en dicho barrio; Torres se sigue juntando con un grupo de pares del antiguo barrio y suelen ingerir bebidas alcohólicas en exceso. Al momento de ser detenido, el 3/12/00 se encontraba desde hacía cinco meses, trabajando en Mottesi, en la carga y descarga de materiales. Recibían mensualmente el bolsón de alimentos de la Municipalidad local. La familia no contaba con suficientes elementos como para contener en forma efectiva a Iván, en lo personal no había intentado solucionar su problema de alcoholismo. Se recomendó tratamiento y regla del art. 27 bis CP para evitarle el abuso de bebidas alcohólicas. Torres tiene estudios primarios completos y 24 años en 12/12/2000. El 25/07/01 se informa al Juez correccional que "no cumplió con la primera presentación correspondiente a las reglas de conducta… citación en su domicilio sin responder a la misma". El 18/12/01 "se presentó .. continúa viviendo con su madre y hermanos… sin un puesto de trabajo estable … tiene posibilidades de entrar a trabajar nuevamente al comercio … Mottesi". El 19/10/01, un nuevo informe social indica los "ingresos familiares provienen del trabajo que realiza la Sra. Millacura

como empleada en un comercio para realizar las tareas de limpieza (y…) reciben mensualmente el bolsón de alimentos que entrega el municipio... el Sr. Torres comenta que desde que recuperó la libertad no volvió a trabajar, antes de ser detenido trabajaba para Mottesi materiales, trata de no salir de su casa y no frecuentar a su anterior grupo de pares, por pedido expreso de su madre a fin de evitar "malas juntas" y luego buscar trabajo…su familia está asistiendo a una Iglesia Evangélica, pero él no. … No cuenta con suficientes recursos para contenerlo en forma efectiva, …no ha intentado solucionar su alcoholismo … optó por evitar todo tipo de relación social para solucionar el modo conflictivo de establecer las relaciones con el contexto… Torres tiene serias dificultades para afrontar responsablemente el cumplimiento de las reglas de conducta oportunamente impuestas, sería necesario establecer control más estricto; el 26/06/02 se informa que "la situación socio-familiar no ha variado … busca un puesto de trabajo estable, con posibilidad de ingresar a empresa pesquera. El 16/12/02 se informa que se tomó contacto con la "Casa del Niño" para que Torres cumpliera allí su labor comunitaria, se fue al domicilio citándolo el día siguiente a sede judicial; así cumplía con su primer presentación y luego se iría a Casa del Niño a formalizar días y horarios de cumplimiento del trabajo comunitario, pero no acudió a la citación… no cumplió la primera presentación en el marco de las reglas de conducta. El 4/3/03 informa que "no ha cumplido con la segunda presentación que debía realizar", el 3/7 y 1/9/03 que "no ha cumplido con la presentación que debía realizar", en los meses de mayo y agosto respectivamente.-

También luce constancia actuarial de fs. 5953/vta. del 20/5/09 sobre causas relacionadas con Iván Eladio Torres: a) 5598/02, se extinguió la acción penal el 27/3/07; b) 1432/01, archivada por prescripción el 27/05/05, c) 3123/02, se archivó y extinguió acción el 28/5/04; d) 5705/03, archivada el 19/12/06; e) 7736/98, extinción por prescripción, 29/3/05; f) 1704/00, se extinguió por probation el 23/02/02; g) 45/01, tenía fijada audiencia para debate oral y público para el 30/10/03 pero en fecha 23/10/03 se suspendió hasta tanto sea habido Iván Torres.-

Monserrat Fernández testimonió conocer de su ámbito laboral a Tillería, Montecino, a Chemin, Bahamonde, Sifuentes, Soto y Cocha, puede que sí a todos por vinculación exclusiva laboral, que se jubiló en el 2008 de la justicia provincial, trabajó en la Cámara 1ra en lo Criminal y libró notificaciones a Torres, le hizo bastantes trámites, lo conoció personalmente, no recuerda fechas específicas del 2003, septiembre, puede decir que a grosso modo hace 12 años tuvo contacto con las causas y con él, en el expte. "Torres Cruz s/ robo", había una citación sobre Torres por probation en curso, sin cumplir, tenía causas por delitos de robo, se habían fijado audiencias que no fue, se le dictó la rebeldía, lo detuvieron y cesó la rebeldía, se libró

oficio para que lo dejen en libertad, tenía varias causas y probations en trámite. No le llamó la atención nada en la última vez que lo vio, pues era una persona educada, un chico callado y tranquilo, siempre fue difícil notificarlo, a veces se notificaba a la madre, otras a la hermana, la última vez como no compareció pidieron a la seccional Primera que vaya a buscarlo y no lo pudieron hacer por eso se dictó la última rebeldía. Después de su desaparición, cree haber declarado ante la Fiscalía Provincial, el policía encargado de la Primera para los oficios de compulsa cree que era la oficial Palma, pero también puede ser el oficial Costa, no lo recuerda. Dijeron que estuvo el patrullero bastante tiempo en la casa para notificarlo, recuerda vagamente un diálogo telefónico con Millacura, dijo lo que se relató sobre dificultades con sus hijos, hacían malabares para no revocar la libertad, utilizaban todos los medios posibles para cumplir con las notificaciones. Nunca dijo si la policía los estaba hostigando, tampoco recibió noticias de ese tipo. No recuerda una audiencia que podía ser de debate, que había una audiencia es seguro, no sabe de qué tipo era. A fs. 1298/9vta, reconoce su firma señalando que se había fijado debate para el 30/10 y como el 3/9 no fue el 22/9 se ordenó su presencia por la fuerza pública por oficio a la Primera, no recuerda llamadas los primeros días de octubre de ese año a la seccional. Tuvo bastante trato con Torres, señala las fotos, de fs. 6481 como parecida, pero la más parecida es la foto de fs. 6483.-

El testigo Fernando Martín Costa, expresó prestar funciones en la Comisaría Primera, cree que porque no concurrió a las distintas citaciones que le hizo realizó una cédula de citación judicial a Torres, -fs. 136- fue a la casa, preguntó por él y le dieron a entender que era esa persona, como les comentó que era una cédula no lo quisieron atender, era para traslado y no recuerda si había plazo de cumplimiento, la segunda vez la hizo el móvil, físicamente no lo vio a Torres, en ese momento hacía tareas administrativas en la Comisaría, tuvo conocimiento del hecho que se juzga acá, ningún funcionario policial le dijo algo respecto a la desaparición, ni advirtió nada diferente en sus comportamientos, es jefe de la Policía Científica de Trelew, en esa época era Oficial subinspector, los 3 años los hizo en la Primera y no lo conoció a Torres, también hizo calle, turnos, ha ido rotando, los jefes salían a hacer recorrido, a identificar pero no rotaban, uno puede estar un tiempo haciendo tareas administrativas y pasar a turnos, las cosas juntas no, un tiempo largo, puede ser un mes, dos o tres, en octubre de 2003 estaba de administrativo, se fue a la Brigada de investigaciones, después a estudiar y en 2009 pasó a la Policía Científica, en el 2005 estaba en Buenos Aires estudiando, entre el 2 y 3 de octubre de 2003, cree estuvo con certificado médico pero no está seguro, dentro de sus tareas estuvo la de recibir denuncias, no recuerda haber visto a Millacura esa época por la Seccional, cuando se afincó ya no estaba.-

Sobre las fotografías correspondientes a Iván Eladio Torres, obrantes desde sus inicios en el sumario y las aportadas por la querella, dieron lugar a diversas averiguaciones, testimonios y pericias, fs. 1008/9, fs. 4375/6, fs. 4409, fs. 4430, fs. 4433/8, fs. 5450/1, fs. 5459vta., fs. 5672/5, fs. 5680/1, fs. 5687, fs. 6476/87 y cabe concluir que más allá de sus similitudes y las diferencias destacadas, las variaciones fisonómicas que se delatan aparecen apropiadas a los cambios que experimentan los jóvenes, en el paso de la adolescencia a la adultez, su estilo de vida, sus vestimentas de ocasión y las alteraciones propias del transcurso del tiempo que transitan y resultaron despejadas por los testimonios de los funcionarios y conocidos acercados.-

Lo expuesto en este acápite comprueba suficientemente ante todo, la existencia física de Iván Eladio Torres, su temperamento pasivo, no agresivo, sus adicciones y rutinas, que su comportamiento fue desenvuelto al menos desde el año 2000 -en que mudó su domicilio- con habitualidad en reuniones, compartiendo bebidas y juegos con sus jóvenes amigos en el espacio público o deambulando con otros también de reducida contención familiar y recursos, por el radio céntrico de la Comisaría Primera de Comodoro Rivadavia, donde era manifiesto que se encontraban todos sus afectos y quien en esa época ya era acabadamente conocido y registrado, con sus alcances policiales y judiciales, por varios empleados que prestaban servicios ese tiempo en la dependencia, ya que tampoco el citado, era bisoño en las lides que lo involucraban.-

De los testimonios y los informes sobre su personalidad y carácter sicosocial no surge que el damnificado fuese una persona con trastornos depresivos o siquiátricos que lo llevaran voluntariamente a atentar contra su vida, por el contrario se denota amigable y solidario, a punto de proteger a jóvenes menores que él en situación de calle, incluso alojándolos y compartiendo temporalmente su vivienda.-

Y en punto a las dubitaciones acerca de la ausencia del citado, pretendiendo que ella pudo ser voluntaria, incluso al exterior y sobre las que se explayó alguna Defensa, cabe señalar que no puede tener favorable andamiento, toda vez que Torres nunca comunicó, a ninguno de sus familiares y conocidos, sus motivos o voluntad aunque fuese temporal, por viajar y alejarse de su familia con la que compartía su vida y por cuya madre sentía profundo afecto, según algún declarante, tampoco salía con frecuencia de los sitios que le resultaban familiares en el centro y solía recorrer y se cuidaba de regresar a su hogar o a las casas de sus amigos a tiempo, se desplazaba por el radio céntrico de la ciudad, en usual compañía de sus conocidos, carecía de inquietudes personales por excursionar y de recursos propios sicológicos, sociales, económicos que

le permitiesen costear la separación que implicaría una travesía tan prolongada como la que hoy se exhibe.-

Descartada antes la versión de su ausencia voluntaria por un viaje, cabe lo mismo, respecto de la que circuló que se habría fugado para evitar secuelas de una audiencia penal inminente, ya que como se vio por sus antecedentes, no era novato en estas lides, ni de arredrarse ante esos inconvenientes, que no le causaban mayor aprensión a punto tal de no concurrir a citaciones judiciales, pues no les otorgaba particular importancia y no aparece esa próxima convocatoria, de suficiente amenaza y entidad, como para rápida y silenciosamente, determinarle una conducta que, como la de ausentarse del hogar, más temprano que tarde condicionaría y dificultaría su futuro inmediato y el de su familia.-

Asimismo, resulta francamente irrazonable, que ese joven de paso cansino y cierta pasividad, que había tenido una larga jornada de bebidas alcohólicas y desgaste físico, en una súbita inspiración inmotivada y no compartida, ni a los amigos con quienes esperaba reunirse en minutos, haya decidido ausentarse raudamente, a esa hora de la noche, sin munirse de objetos adecuados para un viaje y a un destino tan desconocido y lejano que hasta hoy no fue posible encontrar.-

Con mayor ahínco aún en lo expuesto porque las afirmaciones no desmentidas del testigo Castillo y su conducta probada, revelaron que quiso compartir su fuga con Torres al que invitó y sin embargo, el hoy ausente, prefirió permanecer aquí.-

B) Se incorporaron al debate conforme autorizan los arts. 391 inc. 3º y 392 del CPP en su caso, las manifestaciones de María Leontina Millacura Llaipén, madre de Iván Eladio Torres, en diversas instancias provinciales y federales.-

En su denuncia originaria del 14 de octubre del 2003, en la Comisaría Primera de Comodoro Rivadavia, de la Policía del Chubut, ante la Oficial Ayudante Rosana Elisabet Soler, de fs. 1/3, acogida como prueba documental, siendo las 20.50hs. afirma que hace aproximadamente catorce días no tiene noticias de su hijo Iván Eladio Torres, que el 1-10-03 siendo las 15 hs. aproximadamente, salió solo de su casa a la plaza España, donde siempre se junta con sus amigos y regresaría temprano, textualmente dijo: "mamita yo vengo temprano" y hasta el día de hoy no sabe nada, vestía una remera negra, campera de jean, pantalón verde tipo guerrillero, zapatillas grises, marca Adidas, tiene un tatuaje en la mano derecha, "IVAN", es morocho, pelo castaño oscuro, a la altura de los hombros, ojos marrones claros, de una altura aproximada de 1.70, tiene un tatuaje en uno de sus brazos, a la altura del codo, como una especie de cinta negra que lo rodea y otro en la pierna, la cara de una chica y en el borde de uno de los pies, tiene grabado su nombre "IVAN", se droga con "poxiran", fuma

porros, no drogas fuertes, toma cerveza y a veces vino con sus amigos, ellos eran tres, Walter Mansilla, sin domicilio fijo, siempre anda por el centro con un chico apodado "Goma", desconoce su nombre, vive en Barrio Pietrobelli, cerca de la capilla sin domicilio exacto, otros chicos más que se apodan "pato", "oscarcito", sin otro dato de ellos; los Gallardos Miguel y el otro que se apoda "Pito" que viven en calle Huergo, al lado de una gomería, en el Barrio Máximo Abásolo, en varias oportunidades lo amenazaron de muerte e Iván le comentó que los "Gallardos", agarraron a su amigo Mauricio Agüero y lo llevaron a su casa, le sacaron la ropa, la quemaron y a él y largaron desnudo y le habían dicho, que lo mismo que le hicieron a Agüero le iban a hacer a él, su amigo Agüero sabe de esto, porque directamente a éste se lo dijeron los Gallardos, no puede precisar domicilio de Agüero, vende diario en el centro y los padres de él viven en Saavedra, preguntó a Walter Mansilla si lo había visto ese día y le comentó que habían estado juntos en la plaza España, con quien apodan "Goma" y otros, que a las 00.00hs. de esa noche, ya del 2-10-03, Iván dijo "Yo me voy a mi casa, porque le dije a mi mamá que iría temprano", se separaron y cada uno se fue por su lado, esperó tres días, porque por ahí suele ausentarse por unos días cuando anda con sus amigos, pasados cuatro días más o menos, llamó a la Seccional para saber si estaba detenido y le contestaron que no, se presentó en la comisaría informando su desaparición, le tomaron los datos y le dijeron que lo iban a buscar, sospechó de la Policía, porque hace aproximadamente un mes y medio, lo subieron a un patrullero y tiran en Km.8 diciendo: "Ahora te vamos a matar", le pegaron y le sacaron las zapatillas, le dispararon intimidándolo y según le contó él después, se arrastró entre las matas para que no lo maten, los policías se fueron, no sabe nombres ni el patrullero, hay personas que pueden aportar datos, pero se abstiene de dar sus nombres, en el momento indicado y frente al juzgado lo hará, es la primera vez que desaparece tanto, tiene el pálpito que se encuentra sin vida, no tiene pareja, sólo tiene un medio hermano en Trelew, duda que haya ido allá.-

A fs. 118/vta. -el 22/10/03- ante el Ministerio Público Fiscal afirma que el dos de octubre de 2003, siendo las 15hs. su hijo Iván Torres de 24 años, salió de su casa y hasta el momento no apareció, ni sabe nada de él; como un mes y medio antes, llegó un día descalzo, con los pies con espinas y le comentó el incidente que tuvo con policías de la Seccional Primera, hay un testigo del hecho Luis Alberto Bolivar, de 14 años, que confirmó que estaban con Iván y dos pibes más, su hermano Nicolás y Pato, cerca del puerto, en la zona de las piedras, tomando cerveza y siendo las 6 de la mañana, aparecen dos policías de la Primera, uno Bahamonde y el otro desconocido, en el móvil Nº479, se bajaron y lo llevaron a Iván resistiéndose y a los demás les dijeron que se vayan, siguieron mirando el móvil y se fueron por Yrigoyen,

hacia km.3, le contó que como andaban juntos con Iván muchas veces y cuando lo encontraron solo, los policías de la Primera le decían "Al Iván lo vamos a hacer boleta y si vos te seguís juntado con él te vamos a hacer lo mismo", que Iván le contó a Luis Bolívar que policías de la Brigada lo amenazaron en varias oportunidades diciéndole "Si seguís juntándote en la placita te vamos a boletear" y a ella también Iván le había contado, que los milicos lo iban a matar y ella preguntaba porqué y él le decía que le tenían bronca y lo amenazaban continuamente diciéndole: "A vos sí que te vamos a dar vuelta Torres", llegó con espinas, maltratado hace un mes y medio y cuando le preguntó que le había pasado, Iván dijo que los milicos de la Primera lo habían llevado a Km. 8 a un descampado y lo empezaron a golpear, trompadas y patadas, le tiraron las zapatillas, rompieron la ropa y le dijeron "te damos un minuto para que corras" y cuando intentó correr, tiraron tiros como para matarlo y entonces él se arrastró por el piso y piensa que lo creyeron muerto, por eso se van a toda velocidad, esto sucedió con otro revólver que no era el reglamentario y se quedó tirado en el piso, aterrorizado, como dos horas, volvió al centro con la idea de hacer la denuncia pero no la hizo porque tenía miedo y no podía hacerla en la Primera. El día antes a desaparecer Iván, a las 12 de la noche y mientras él, su hermana Fabiola y Tamara Bolívar fumaban en una habitación, al lado de su casa, con salida hacia afuera, llegan dos policías de la Primera, entran al patio, en la pieza y empiezan a amenazarlos y a revisarlos, contra la pared, diciéndoles: "entreguen un discman (que habían robado otros pibes)" y le pegaron a un chico de apodo "Mariachi", Gerardo Colin y a Iván le dicen "Vos terminás mal Torres", cuando su hermana Fabiola lo defendió le dijeron "vos vas a correr la misma suerte".-

El 6 de noviembre del 2003 ya en sede judicial provincial, fs.110/1, reitera que su hijo salió de su casa entre las 3 y 4 de la tarde y del día jueves 2, no dijo más que "voy al centro", adonde siempre se juntaba con sus amigos a dar una vuelta, tiene un tatuaje en su mano izquierda, se juntaba con "pato", "mariachi" y a los otros chicos no los conocía; el viernes al mediodía llamó a la seccional 1º y la persona que la atendió le dijo`se habrá ido a Truncado´ y también a la que le tomó la declaración dijo, por la tarde llamó de nuevo y la que la atendió dijo `ah.. no sé acá no está averigüe en otras comisarías´ …" y no lo asentó, fue tres veces a hacer la denuncia, a los tres, cinco y ocho días, todos los días llamaba por teléfono preguntando por su hijo y siempre le decían "… de que Torres me habla? no sabemos…", tras haber ido a los medios, recién ahí le mandaron una persona para que se presentara a hacer la denuncia y cuando fue, el Jefe de la Primera se mostró preocupado y le dijo que a su hijo lo habían subido y tiraron en un descampado en Km.8, el chofer era Bahamonde, según le contó su hijo y los otros chicos que pasaron por la misma situación, que fue levantado en las piedritas de la Costanera, esa tarde estaba acompañado de tres o cuatro chicos, que ya declararon

en ese juzgado, no dijo que su hijo se drogara o bebiera, sí que salía con amigos que tal vez consuman y que cuando anda con dinero toma cerveza como todo chico, dijo en la denuncia que el día anterior a que desapareciera su hijo entraron dos policías de la Primera a su casa y le pegaron a "mariachi" y su hija Valeria se quejó y un Policía alto, que si lo ve lo reconoce, le dijo "…vos cállate la boca, porque si no vas a correr la misma suerte que tu hermano…"; responsabiliza a Bahamonde, que estaría en la Segunda, como a todo el personal de la Primera de Policía.-

El 10 de noviembre del 2003 ante el Ministerio Público Fiscal fs. 114, se reitera acerca del día de su desaparición el dos de octubre y que varias veces Iván le dijo que estaba amenazado por la policía de la Primera, la Brigada y el Comando Radioeléctrico, lo detenían por averiguación de antecedentes como si no lo conocieran y cada vez que había un robo en el centro salían a detenerlo aunque no tuviera nada que ver, le decían a sus amigos que le avisaran a Torres que lo iban a dar vuelta y no iba a caminar más por el centro y otras amenazas que ya declaró, cuando ella le encargaba alguna compra lo detenían a metros de su casa como si no lo conocieran y lo culpan de proteger a chicos que vivían en la calle, por darle comida o un lugar donde vivir.-

El 20/12/03, a las 16.00hs., a fs. 357, en su domicilio ante un empleado judicial y en presencia de la Dra. Silvia de los Santos, su abogada, afirma que el 19 de diciembre después de las 22.00 hs., cuando empezó a oscurecer, bajaba por Cruce de los Andes "… al llegar al cruce de la ruta donde está el comercio Toyota, levanto la vista y me encuentro con un uniformado encapuchado, al que sólo se le veían los ojos y dijo "yo hacía mucho que quería verla, los dos solos, para poder decirle que no busque a su hijo en otros lados, porque sé positivamente que está vivo e internado en un lugar psiquiátrico" se subió al auto y se fue".-

Ante la autoridad Fiscal, el 10 de enero del 2004, fs. 395, revela que este día recibió un llamado telefónico en su domicilio en el Nº 4444541, de una mujer que dijo ser madre y que sabía que un chico Luis, que estuvo detenido con Iván vio como lo mataron en un calabozo de la Primera la noche que lo detuvieron, lo golpearon, cayó, lo patearon y le rompieron el cráneo; pero este chico no puede decir nada pues está amenazado de muerte, que el Juez Herrera dejó en libertad a Gajardo con la condición de que no hablara nada de esto porque si no lo matarían, dio muchos detalles que demostraron conocer a Iván, sus amigos y hechos que refería, le dijo que ella también está amenazada de muerte ya que el Juez Herrera había dicho que todos los que hablaran estaban amenazados de muerte, le dijo que llame al Comisario Ferrada, según rectificó y le pida el cuerpo de su hijo, que le iba a entregar un cuerpo antes que fuera esqueleto.-

Ante el Juez Provincial subrogante el 30 de enero del mismo año, fs. 497/8vta. refiere que la mujer que le hiciera el llamado telefónico, dos o tres días después apareció en su casa, se llama de Muñoz, es gordita y le falleció un hijo hace varios meses, la narrante estaba acompañada de dos mujeres más, Mónica Chodil de Acuña y otra que no recuerda, su abogada Dra. Silvia de los Santos y demás familiares y dice: "…Ud. cuidó uno de mi familia en un tiempo y yo agradeciéndole eso rompí este silencio… porque Ivan se me presenta como suplicando que yo le diga la verdad a Ud. …ese chico que estuvo detenido es cuñado de mi hermana y un día estábamos en una casa, cuando este chico dijo que a su hijo lo mataron en un calabozo de la Primera, que para él lo habían matado, dos Policías decían "….hijo de puta estamos cansados de ver tu cara acá en el centro…." y le empezaron a pegar entre los dos, vino uno y le pegó un churrazo en la cabecita y, en ese churrazo, dio contra la pared del calabozo, en eso ve que cae su hijo al piso, se desvanece le corría mucha sangre de la cabeza y uno de los Policías dice: "… uy boludo te pasaste, que hiciste? se te fue la mano…" lo levantan entre los dos y lo sacan afuera del calabozo llaman al Juez Herrera y al Crio. Ferrada y ellos se encargaron de todo lo que vino después, con el cuerpo del chico, que fuera rápido a reclamar el cuerpo antes que fuera esqueleto, le dijo que Gajardo mostraba a los otros un papel, donde según él era el convenio que hicieron, el Juez Herrera con ese pibe para su libertad, a cambio de su silencio, dicha mujer dijo que Gajardo contó en el grupo donde hacía la conversación, que el Juez Herrera días antes, les dijo "Uds. no vieron nada, no escucharon nada…", la hermana menor de la sra. Muñoz está casada con el hermano de Gajardo y ella crió un sobrinito de la Muñoz, le dijo que su hijito se le presenta en sueños y le dice que lo tienen en un galpón de la playa. Seis o siete días más tarde va a la Municipalidad por un trámite para hacer rastrillajes de su hijo, costearon un remis y aprovechándolo trató de ubicar la casa de Gajardo en el Bº Moure, hallando la madre, quien le dijo que avisaría a su hijo dado que dormía y la recibe este chico con su esposa y un bebito, dialogan, le cuenta que quería saber algo de su hijito y si sabía algo que le diga la verdad, lo notó muy nervioso, algo quebrado, como que le tenía lástima, le dijo que no podía hablar y que tenía bronca ya que le hicieron limpiar más de veinte veces su calabozo, que se encontraba solo; que Hayes sabía todo, gracias a él -se refiere a Gajardo- no le cerraron definitivamente esta causa, porque él había estado hablando con un preso y le dijo que no hiciera eso, porque le había comentado algo, que diga que no se acordaba, lo que según él, dijo en el Juzgado, para que la causa quedara abierta; la narrante le dijo, por mucho que Herrera le haya pasado lámpara o líquido o lo que le haya pasado, la lámpara de Dios aún no había pasado por ahí, el día de los peritajes va a salir todo a la superficie y aquél le dice "pero apúrese de hacerlo". Gajardo le cuenta que cuando declaró ante el juez Herrera que no se

acordaba de lo que se le interrogaba, dicho Juez comenzó a caminar de un lado al otro, dialogaban y murmuraban con el abogado de un lado para el otro. Que ella trató de decir a Gajardo que cuente, que no iba a pasarle nada, si bien ella tenía referencias de Herrera, pediría la máxima protección para él si decía la verdad y se le agachaba y no contestaba, luego se despide y le ofrece que volviera por su casita cuando quisiera. Asimismo, en la fecha, entre las 9.30 y 10 hs., recibe un llamado telefónico en su casa, atendió su nuera Marcela Hernandez y una voz masculina dijo que Víctor Hernandez -policía retirado de la Primera- esa noche se encargó de todo lo que tuvo que ver con Iván y que se apuren pues si se enteraba esa persona se iba hoy mismo, la dicente pidió hablar con el jefe de la Primera y que se diera aviso al Juez Rago y el Comisario le brindó un móvil para ir al Juzgado. Ayer, como a las 17hs., se le presentó en la Comisaría una persona de estatura media, tartamudeaba, ignora datos, diciéndole si era la madre de Iván Torres, no le salían las palabras, decía: "Tengo que decirle tantas cosas, ahora no me sale nada… su hijo probablemente está vivo, apúrese en hacer las cosas…" era lo único que le salía, miraba para todos lados, en ese instante el Policía de guardia no estaba, luego el extraño le dijo "suerte …apúrese…" y se fue sin decirle quien era, ni en que barrio vivía.-

El 22 de octubre del 2004, ante el Ministerio Público Fiscal, fs. 1210/2vta., por la entrevista del 19 de octubre para el canal 3TV, afirmó que a diario la torturan diciéndole que su hijo vive, desde el 3 de octubre a las 6 de la mañana cuando preguntó, nunca dijo que sabía dónde estaba su hijo nunca supo donde lo tienen los milicos, pidió al periodista de canal 3 que la llamara y le pregunte en otra oportunidad por los policías, porque los veía y le dan náuseas y ganas de cachetear porque lo tienen a su hijo y no lo devuelven, no volvió a hacer reportaje con ese periodista, solo puede contar lo que le dicen, no lo que sabe, no puede saber porque es víctima, tienen que saber los Fiscales y preguntan sobre el 20/12/03, -presencia de uniformado policial de azul, encapuchado, que le dijo que su hijo estaba en un centro psiquiátrico- y dice que se fue a paso apresurado, casi corriendo, subió a un auto blanco, que no alcanzó a distinguir si era Peugeot o R12, estacionado en la vereda de la Toyota, sobre Yrigoyen, la sorprendió, dijo que hace mucho quería hablarle, sería de 1,72mts., un poquito más, guantes negros, por dos agujeros se le veían los ojos, no se fijó cuantos minutos duró el encuentro, no podría reconocerlo. Los que la torturaban, son casi todos de la Primera y otras comisarías, Marcelo Chemin a quien conoce hace años, le dijo "yo no lo hice vieja de mierda, tu hijo está fuera de la provincia y no está muerto como vos decís. … para que lo querés?", le dijo más de 10 veces, el otro policía era Bahamonde que llevó a su hijo y hacía los fusilamientos, no lo conoce, los chicos lo reconocieron, Luis o es Oscar, no recuerda, robusto, morocho, no sabe más, varias veces fue a su casa a violar su domicilio, prestaba servicios en la Primera y la Segunda era chofer de

patrullero, otro era Betbedé, él no le decía que lo iba a encontrar, le decía en secreto, en la puerta de la Comisaría "vieja de mierda vos nunca vas a encontrar a tu hijo". No lo volvió a encontrar, sabe que está en Rada Tilly. Eliseo Leiva, el que patrullaba el 469 de aquella noche de la detención de Iván le dijo "yo no fui, fueron los otros" le había preguntado donde estaba su hijo y él contestó eso y "es lo único que sé, que se lo llevaron", nunca más lo vio en la Primera. Tillería le dijo muchas veces que su hijo vive y estuvo en su casa ese año (2004) para ver cómo iba la cosa, cuando lo trasladaron a Rada Tilly decía que la iba a ayudar, una vez fue con Betbedé y otra vez solo. El comisario Aguirre le dijo una oportunidad, cuando estaba instalada en la Primera, no recuerda cuándo la atendió, fueron a su oficina, la hizo pasar, ella le pidió ayuda, él la miraba, no le contestaba, después dijo "que haría cuando encuentre a Iván vivo?" y dijo "nada perdonar a todos, soy cristiana y no puedo hacer algo mal" y le dijo "su hijo vive", se comprometió a averiguar y nunca más lo vio. Muchos la trataron mal, con patadas y torturas, le manifestaban que podía estar en Buenos Aires, la sra. Liliana Ferrari le mostró un sobre con billetes de $100 y dijo que tenía esa plata con los pasajes para viajar a buscar a su hijo, que supuestamente podría estar en la Pcia. de Buenos Aires, cuando aconteciera ella iba a recibir una llamada por teléfono de su hijo, cuando lo encuentre le iba a poner esposas para que Ivan no escapara y la testigo dijo "como va a escapar si no puede hacer ni una llamada telefónica, si lo tiene la policía". Ferrari le dijo que tenga fe en Dios, le dieron ganas de vivir y su corazón lo siente, cree que vive porque tiene fe. Dijeron que estaba en muchos lugares, de todo le dicen, se arruinan ellos mismos porque los va a denunciar. Un policía de anteojos que prestaba servicios en la terminal de ómnibus, hace dos o tres meses le dijo "tu hijo vive", se entrevistó con el Pte. Kirchner, Nora Cortiñas, Parrilli, el 18/6/04 en Casa Rosada, le dijo que no se preocupara, él la iba a ayudar y cuando llegara él a Comodoro tenía que recibirlo con su hijo Iván, Tillería le entregó su tarjeta personal cuando la hizo pasar a su oficina y preguntó dónde estaba su hijo y él dijo que no sabía y ella le dijo que él sabía la verdad, se agarraba la cabeza a dos manos, se sentó y dijo "no llores, en algún lado Iván está vivo… lo siento en mi corazón", le dio la tarjeta para que hablaran en privado donde iba a encontrar a su hijo porque los teléfonos estaban intervenidos, no recuerda si la llamó una o dos veces, ella llamó dos o tres veces, viajó por todo el país pero no puede contestar por temor a que ellos se avispen, para que no la maten. El Fiscal Moreno nunca la atendió bien, la hacía pasar por loca se burlaba, con psiquiátrico, con psicólogo y entonces ella se iba, la llamaron a su casa, vino muy mal, era domingo, abrió la Fiscalía la Sra. Ibañez que había recibido una llamada de la Sra. Muñoz, que a Iván lo habían matado en un calabozo de la Primera, cuando estaba en la sala de espera, entró el sr. Moreno, de afuera, la saluda y se sienta a su lado, la abraza y le habla al oído "no será que Iván

habrá llevado un paquetito al norte a un primo hermano?", sorprendida y asustada "qué paquetito de droga si yo no tengo familia en el norte? mi hijo no trafica droga, no la usa ni la conoce", él le dio un beso en la cara burlándose, se paró y se fue, mientras decía "porque así pasaba a la Federal y lo podían ayudar". La Brigada de Búsqueda de Personas Desaparecidas se encuentra encabezada por el hijo del Comisario Ale, la iba a ver a la Primera, le dio su teléfono, una vez hablaron y le dijo que estaban investigando sin resultados, la segunda vez le dijo "su hijo fue sacado en autos particulares y llevado de acá. Es muy peligroso donde él está, aunque me recaguen a tiros yo voy a recuperar a Iván. Hay cosas que no le puedo decir, confíe en nosotros". Pero ella no confía en nadie. La última vez que lo echó, le dijo que le iba a partir la cabeza de un garrotazo, cuando le tomara el pelo otra vez, dijo "vos y tu padre me están desviando la búsqueda… no les tengo miedo y los voy a hacer recagar a los dos" y le dijo "y si a tu hijo lo mataron los Gallardo?", ella contestó "esos chicos no matan a nadie, ven a un chico conocido muerto y lloran arriba de él" y después lo echó y no lo volvió a ver más. Tiene grabaciones donde hacen hablar a Iván, era tal cual su voz, la persona que lo imitó debe haberlo conocido para poder imitarlo y las personas que lo conocían eran policías. Pedía a una chica (que podría estar drogada o en estado de ebriedad) "llamás a mi casa, por favor, llamame a mi casa" y la chica decía "no puedo, vos sabés cómo es ésto", el contestó "bueno dejalo", era la voz intacta de Iván, otra llamada no se alcanza a escuchar del fijo. Una en su celular Nº155921847, era una grabación con voz como de paraguayo que decía, "acá hay uno de Argentina, de donde sos vos?" y contestaba otra voz que era su hijo y decía "de Argentina", le volvían a preguntar cuántos habitantes tiene tu provincia y según su hijo no escuchó la cantidad que dijo, después le preguntaban cuál es la capital y contestó Rawson, entonces decían "hay que comunicarse con Argentina", era grabación nadie le dijo que Iván esté muerto, ni la policía, ni el poder judicial y pide que aparezca vivo, ninguno puede quitar la vida, no tiene enemigos, quiere que le devuelvan a su hijo con vida. Las ratas lo tienen, no sé quiénes son por lo tanto dice los milicos, cuando sepa quiénes fueron dirá los nombres, pedirá disculpas al resto, se humillará y pedirá que sean juzgados los que fueron. La Policía tiene a su hijo porque lleva 6 años de torturas por la policía a diario y a todo el cuadro familiar, por las llevadas al campo, las amenazas, la amenaza de Chemin el día antes a la detención, porque se negó a vender drogas para ellos, fue a su casa violando el domicilio, sin orden judicial con Bahamonde, casi a diario los dos, todos los de la Primera y otros de la Segunda, le pegaron a un chiquito que se encontraba con él y le dijeron "vos sos boleta" y a Valeria le dijeron "Vos vas a correr la misma suerte y vas a desaparecer como tu hermano", el 30 lo llevaron a la comisaría para decirle que venda droga para ellos, Iván les dijo "ustedes están todos de la cabeza, soy sano, voy a trabajar", le contó que no les tenía miedo sino

desconfianza y que le ofrecieron vender droga, los de la Primera, dijo "si algo malo me pasa, yo te voy a dejar mi nombre escrito cuantas veces pueda en el piso, en las paredes donde sea, donde esté escrito es porque ellos me tienen.", las fotografías de la letra que me mostraron y encontraron en la Primera es la de mi hijo que tiene 4 clases de letras, dijo apellidos, sólo recuerda Chemin, Betbedé y Tillería, entre otros que no sabe quiénes son. No recuerda si había otras personas cuando el Juez Rago le dijo que busque una bruja, cuando le dijeron que su hijo estaba muerto, la rabia y el dolor no le permitió recordar. Bahamonde la insultó en la calle y a solas. Hubo una llamada telefónica que decía que lo pasearon por todas partes de las comisarías mal herido, envuelto en sábana y las llamadas que tiene provenían del teléfono de la Primera, supone por la fecha y hora que vino de allí porque tiene una hoja que está en el expte. con el listado de llamadas, eran de Chemin, Betbedé, Tillería y un médico viejo y todas las llamadas salían de la Primera, dos veces por voz femenina y el resto todas masculinas. Jorge Walker estaba presente en el momento de la entrevista con el periodista, el 19/10/04, estaba al lado, no sabe si entró a la Primera, los testigos dicen que su hijo entró y está la letra de su hijo y por boca de algunas policías.-

Ante el Juzgado Federal local a fs. 4567/8, precisa el horario en que su hijo salió de la casa, fue a las 15.30 horas, cuando su hijo le dijo "me voy al centro" especificó "me voy a la placita la gallega a jugar al futbol con mis amigos" y desde el 3 de octubre de 2003 que no llegó su hijo, a las siete de la mañana llamó a la Primera, le contesta voz de un hombre y le preguntó si tenían a su hijo y ante la no contestación, dijo la dicente "larguen a mi hijo" y esta persona le dijo "vieja de mierda para qué querés a tu hijo, lo mandamos de viaje a Perito a Esquel o Truncado" el mismo día concurrió a la Comisaría y todos los días fue siempre para saber sobre su hijo, lo tenían en la Comisaría porque no tiene amistades extrañas, ni nada por el estilo y cuando su hijo se demoraba en venir a casa, la Comisaría lo tenía, ella pensó eso porque en oportunidades anteriores a estas demoras, su hijo volvía todo maltratado, en oportunidades sin ropa, sin campera y le contaba lo ocurrido y tiene las cartas de Hayes y Sanchez y las va a entregar con devolución, no las ha traído pero mañana las entregará; sabía que tenía que traerlas, pero no las quería entregar por desconfianza, su desconfianza interior sigue, todavía no están buscando a Iván, tiene temor a que no se las devuelvan, puede ser que se equivoque y mañana le digan "María aquí están sus cartas", posee dos cartas más anónimas, una le llegó por Correo Argentino y otra dejada en el buzón de su casa, ambas, no recuerda bien las palabras, se refieren a que Leonardo Fabio Bustos habría intervenido en el hecho de la desaparición forzada de su hijo, porque las cartas cuentan que en el auto particular amarillo de ese policía, sacaron a Iván de la Comisaría y lo llevaron junto a otros más.-

Se incorporan también como documental, por lectura, sus dichos de fs. 2319/22 del 20/9/05, ante la Unidad Especial -Fiscales Escribano y Tassello- sobre la nota de fs. 2316/7, que efectivamente ella la repartió a todas las reparticiones pues nadie hizo nada y lo va a seguir haciendo por el mundo, hasta que alguien la escuche. No quiere que la pericia de ADN se haga en P. Madryn, sino con el mismo personal que realizó el levantamiento de muestras en octubre de 2004, como estuvo dispuesto en el expediente; propone como Perito Calígrafo para realizar las pruebas sobre parte diario, inscripciones de la Comisaría, casa y móvil policial 469, como de la carta de David Hayes, al perito Furio Copetti de La Plata y se la notifique por lo menos tres días antes, porque tiene las cosas en su custodia pero no en su poder, cuando entregue la carta y en la pericia quiere presentes 5 testigos de su confianza, que buscará en el lugar que se realice "Sánchez sabe, Pappalardo también, estaba preso; detenidos el 2 de octubre de 2003, Sanchez, Hayes, Gajardo, una señora "Pato" y su concubino; el hijo de Ale le reconoció en enero/febrero del año pasado que se habían llevado a su hijo Iván; otro es un policía llamado Cristian, cuyos padres viven en Laprida, joven, morochito, no recuerda apellido, trabaja en Brigada de Investigaciones, le dijo en la Municipalidad, en Tierras, en 2004, después de marzo, después que dejó la Comisaría, que a Iván lo habían sacado de la provincia, le dijo que la miraba para que ella le preguntara y si se lo hubiera preguntado antes, también se lo hubiera dicho; quiere que le pregunten al Dr. Perez Cerra que atendió a Iván, según le dijo Hayes; que Betbedé diga porqué salió mientras estaba de guardia a las dos o tres de la madrugada con su auto particular; que se cite a Ferrada, quien se fue al mes de ocurrida la desaparición de Iván; tiene muchas cartas de personas que han sido torturadas y maltratadas por la policía y en este acto exhibe una manuscrita, de la que entrega fotocopia (fs. 2320/2) y que dejaron en la puerta de casa a Sonia, mamá de David Hayes, no va a dar la identidad de las personas porque tienen miedo de declarar. Del oficio de fs. 2300/4 -escrituras en construcción precaria en Puesto Blanco/Diadema- refiere que el nombre "blanca" fue manifestado en varias ocasiones por testigos como Walter Mansilla, a quien le dijeron que lo iban a llevar a "La Blanca" como a Iván, las fotos obrantes en el expte. no coinciden con la que ella tiene y en la que Iván está con cabello corto, se compromete a traer copias scanneadas de ellas y entrega la carta siguiente: "Señora Maria Millacura, tengo el sumo agrado de llegar a usted, desde ya agradesco su tiempo por leer el contenido de la presente, sinseramente no se cual es el fin de esta, sinseramente creo que es miedo y estoy seguro que esto ocurre cuando las personas toman consiencia, permítame explicarle lo que ocurrio. Soy una persona que posee antesedentes penales, e cumplido condena, pero ase mucho tiempo que no me meto en nada pero eso no quita que conosco muchas personas con antesedentes a pesar de que ase mucho que no me

meto en nada sigo teniendo problemas con la policía, le dire que la ley miente o será que esto es Comodoro Rivadavia y si bien la ley reza que una persona no puede ser perseguida dos veces por la misma causa, nada tengo pendiente con la justicia o la sociedad, lo que dicta la ley para mi con una condena resocializadora la cumpli haci y todo he! sido detenido en dos ocaciones por la policía teniendo que soportar golpes, insultos y denigraciones por mis antecedentes yo lo vi como algo malo pero que era pasajero, me ofrecieron dejar de molestarme y no inventarme una causa a cambio de ser su informante en ese momento por la situación que me encontraba, dije que si, en ese momento estuvieron muy buenos con migo me dieron hasta para fumar quiero decir que desde el momento en que fui detenido asta mi asectacion de ser su informante abrían pasado como 4 horas y entro un muchacho joven que debe aver sido otro policía no puedo asegurarlo porque estaba de sivil pero pregunto al otro policía que estaba en ese momento con migo el Sr. Santoro y Solis y a este como lo asentamos 815? A lo que dijeron que no, que yo ya me iva y me largaron, por supuesto que yo no iva a ser informante de ellos asta me olvide de lo que ablamos y segui con mi vida, el jueves 20 de enero me interseptaron en la calle me subieron a una camioneta, encapucharon y me llevaron cre yo a una seccional aunque no sabría desirlo pues estuve todo el tiempo encapuchado me golpearon y me torturaron diciéndome porque me acia el vivo y no abia hecho lo que ellos me abian dicho y yo abia aseptado, Señora he sido muchas veces detenido y golpeado y torturado pero le dire que jamas tuve tanto miedo como esta vez y le juro que rezo a Dios como nunca antes y con toda sinceridad le digo llore como un niño pero de miedo, pero como le decía al principio de la misma cuando se toma conciencia el miedo deja de ser y se combierte en terror, esto me ocurre cuando me dicen queres que te pase lo mismo que al ivan torre? Mira que no te van a encontrar mas, se reian y me decían que ivan, lloraba como yo y que pedia a su mamita que iciera lo que ellos me pedían a pesar d ela paliza que me dieron y como me avian dejado todo roto me proibieron ir al hospital, no se que aser tengo una familia y tengo miedo para ser sincero en estos momentos al tomar conciencia de lo que me dijieron que va apasar y por lo que paso con su hijo en verdad estamos asustados con mi mujer no se cual es el motivo de esta carta quizás nuestra desesperación me lleva a escribir esta carta, me parece que usted comprende la situación y se quien es usted, al menos se quien es alguien aca en Comodoro Rivadavia uno no sabe quien es quien si asta los jueces no se sabe de que lado están, sabe señora que después de lo que me icieron y dijieron el jueves me llevaron a los molinos y dejaron tirado cuando tome conciencia de que esto no era una pesadilla que yo abia estado detenido hantes y no me abian asentado como que ingresaba a la seccional abia estado 4 horas secuestrado y el jueves (5) horas mas secuestrado hay una realidad y es que ellos preparan el camino lo planean bien y no mienten, no se porque le

escribo si ni siquiera quiero poner mi nombre en esta carta lo único que le pido con todo mi corazón es que si algún dia algo me pasa mi mujer se va a acercar a usted asi usted le dice que aser y le pido que guarde esta carta que es de mi puño y letra y le pido que me sepa entender, mi única defensa hoy, es decirle a la policía cuando me agarren y me estén por matar es que yo le escribi a usted y le di sus nombres y les dije todo lo que ellos me anhecho y me prometieron hacer. Desde ya Muchas Gracias y perdóneme por llevarle otra preocupación sepame entender que Dios le de fuerza y la bendiga.".-

El 7 de octubre del 2005 a fs. 2340/3, ante la misma Unidad Fiscal Especial -Tasello y Escribano-, cuando necesita ver fotos de Sartor, Tapia y Cedron para individualizar la persona que mencionó el 20/9 entrega fotocopia de cédula de citación para su hijo Iván del 30/9/03 y deja constancia que concurrió a la citación y lo detuvieron por horas, no sabe cuántas y le ofrecieron que venda drogas para ellos, tampoco estuvo registrada su detención en los libros de registro de la seccional; Mario Gustavo Cruz hacía dos años a la fecha de la citación que estaba muerto y lo seguían citando; Miguel Antonio Gallardo no sería capaz de hacer las cosas que la policía le obliga a hacerse cargo de la desaparición de su hijo, entrega fotocopias de citaciones para torturarlo que le hicieron, hoy está detenido en la Cuarta, le inventan robos, asaltos, peleas, lo persiguen y lo torturan para que se haga cargo de la desaparición de su hijo, el próximo martes va a entregar cartuchos de Itaka que quedaron luego que la policía fue al domicilio de Gallardo para que se haga cargo de la desaparición de Iván; adjunta copias, fs. 2341 citación a Torres para comparecer ante secc. Primera, dentro de las 48 hs., en relación a Expte. 45/01, fechado setiembre 30 de 2003, sin firma de recepción; 2342-3) Notificación a Gallardo Miguel, fechado com. Secc. 4º, 19/01/05, sin firma de recepción, citación como testigo en U. Reg. s/actuaciones para establecer y/o deslindar responsab policial desap. Iván Torres.-

En su presentación del 24 de octubre del 2005, fs. 2374/vta. ante la Fiscal General Dra. Escribano dijo que el viernes 22 de octubre del corriente, a las 19.30 hs., recibió un llamado en su celular, de un masculino diciendo que era de las fuerzas, que no diera tantas vueltas que estaba todo dicho, que la policía entregó a su hijo a la mafia y se lo llevaron, él buscaba a su abogada para decírselo, porque lo que él le dijo se lo iba a decir a la abogada, no la encontró y habló con Millacura; las escrituras que se hallaron en el lugar que apodan "Blanca" no estaban, eso quiere decir que al chico lo han traído y tienen dando vueltas y no encuentran la forma como para devolverlo o entregarlo, esta persona le dijo que es de la fuerza, cuando Iván apareciera él iba a salir denunciando con nombre y apellido a varias personas, eso le cierra con todo lo dicho, ya que un domingo que se abrió la Fiscalía, ella estaba en la sala de espera del edificio La Muñeca, esperando que llegue la Dra. Ibañez y abre y

entró el Dr. Moreno a quien considera racista, se sentó a su lado y la abrazó, le besó la cara y consultó si Iván no se habría ido para el norte y llevó un paquete de droga a un primo hermano, ella le dijo que su hijo no tiene ningún primo hermano en el norte, ni conoce, ni vende, ni consume droga y él le dijo, que así podía denunciar a la federal y la Federal me podría ayudar, se dio media vuelta y se fue, lo que le dijo le cierra también con lo que dijo el policía encapuchado que fue a su casa, que a Iván se lo habían llevado, tal vez estaría en nosocomios neuropsiquiátricos y él no sabría porqué se lo habían llevado, el hijo de Ale le dijo que Iván fue sacado en un auto particular de la Comisaría y que aunque él se recagara a tiros con las personas que lo tenían, si ella confiaba en él, lo iba a sacar y lo del policía de nombre Cristian, que le dijo que a Iván lo llevaron de la provincia y que no lo busque porque se lo habían llevado, él no sabía adónde, cierra con la carta de Sanchez que abajo dice "ambos estuvimos hasta el día que se lo llevaron", también se lo dijo el comisario Tillería, quien dijo que en algún lado estaba con vida; de estos dichos hay constancias en la causa y quiere que quede relacionado con esa llamada, no va a dar su teléfono celular, porque se lo pinchan y esta persona seguramente le seguirá informando, quiere que quede constancia que cada cosa que sepa se la va a informar a la Fiscalía.-

Ante Fiscalía deja constancia por llamado telefónico, fs. 2699, el 9/1/06, que desde hace 15 días aproximadamente, recibe llamadas a su teléfono fijo de una mujer y un hombre, la última pertenecía a la mujer y le dicen "yo trabajo en el edificio del poder judicial" la última "trabajo en el mismo lugar y yo sé que a tu hijo aparentemente lo llevó Tilleria a Santa Cruz con otros policías" las llamadas provendrían de la terminal de ómnibus local; desconoce con seguridad las huellas dactilares agregadas a fs. 2645.-

Al Ministerio Público Fiscal denuncia a fs. 4390/vta. el 7/5/07 que el domingo 6 de mayo, aproximadamente a las 12.30 hs., su hijo Marcos Alejandro fue a comprar con su esposa Marcela Hernandez, al supermercado "La Anónima", sucursal 9 de julio, de esta ciudad y observó un menor maltratado por un policía uniformado, que hace adicionales en el Supermercado e intervino pues le parecía conocido el niño agredido; que el policía agredió a su hijo al conocerlo como hermano de Iván Torres, diciéndole "que tal, sabes algo de tu hermano Iván Torres… Te digo que Oscar Herrera y nosotros tenemos a tu hermano … y sabes que se lo llevaron de la provincia…" riéndose el policía y preguntando su hijo porqué se reía, si sabía que con relación a su hermano sufre un tremendo dolor y el policía responde "…yo estaba cuando le pegaron y yo también le pegué… por eso tu hermano se cayó de la escalera y se rompió la cabeza… yo a vos te voy a hacer lo mismo te voy a buscar y te voy a matar…" y su hijo contesta vivo en Cruce de los Andes 159, podes ir a buscarme cuando

quieras y el policía le contesta "no, ahí tenés custodia…pero te voy a buscar en tu trabajo o …a la salida de tu casa.. o en cualquier otro lado que te encuentre… no te confiés de la policía porque te puede llegar una bala perdida… recuerda lo que le pasó a Caamaño, a Hayes, entre otros… nosotros tenemos el apoyo de la Fiscalía y de los Jueces …" a la vez que se burlaba y reía, cualquier cosa que le pase a su hijo Marcos, a su hija Valeria y a toda la familia hace responsable a este policía a la Fiscalía y jueces que lo protegen, según sus dichos, sigue siendo agredida, amenazada de muerte y desaparición y perseguida constantemente por la policía, tanto la denunciante como el resto de su grupo familiar, fue afuera del Supermercado, en un costado, el policía era robusto y su hijo le sacó foto con el celular, comprometiéndose a aportarla, no puede concurrir a la Fiscalía porque trabaja y es el único sostén de la familia.-

Se incorpora el acta de la audiencia en el Juzgado Federal de fs. 6387/8, el 11/08/11, cuando Millacura quiere que se le informe en qué modo, forma y quiénes se encuentran avocados a la búsqueda de su hijo y la Juez refiere que toda la información está vertida en el expediente, debidamente notificados los actos procesales, dispuestos conforme las modalidades de notificación establecidas y en el domicilio legal constituido, copias de todas las actuaciones han sido remitidas a los organismos del Estado Nacional, que así lo han requerido para su agregación ante la CIDH, en la que el Estado Argentino está demandado, que acorde a lo dispuesto por el ordenamiento procesal todas las presentaciones, requerimientos o solicitudes deben efectuarse por presentación escrita y serán de inmediata resolución por parte del Juzgado Federal garantizando de esta forma las reglas del debido proceso a todas las partes involucradas, la compareciente reitera que instruirá a sus letradas para que soliciten el expediente y se le refiere que el mismo se encuentra a disposición de las partes; el 18/08/11 regresó ante la mesa de entradas de la secretaría penal del juzgado Federal, solicitó entrevistarse con la Juez Federal y se le hizo saber que acorde a lo dispuesto por el ordenamiento procesal, todas las presentaciones, requerimientos o solicitudes deben efectuarse por presentación escrita y serán de inmediata resolución del Juzgado garantizando las reglas del debido proceso a todas las partes.-

Es cierto, como expresa alguna Defensa, que la versión inicial de la denunciante sitúa la supuesta ausencia de Iván Torres, en un día diferente al que luego más tarde señala con insistencia; también que la suposición inicial, fue que su desaparición pudo deberse a un añejo entredicho entre éste y un miembro de la familia Gallardo y obviamente por la intervención policial ilegal, en que luego se centra y que éstas también fueron las hipótesis de trabajo de los investigadores.-

Poco interesa el error en la fecha inicial que habría empezado la desaparición según Millacura, cuando pudo perfectamente haberle sucedido

por la lógica premura para denunciar y ella misma se corrige enseguida y los demás testigos presenciales recogidos, en sus relatos finales resultaron coincidentes.-

Pues bien, descartadas antes hipótesis tardías, de la ausencia voluntaria de Torres, cabe lo mismo acerca de que su desaparición habría podido originarse por su actuación en el antiguo incidente con Gallardo, ya que más tarde la propia testigo lo desecha por las características que les atribuyó a ese grupo, que "no matan ni una mosca", -aunque la realidad mostró que algunos murieron y otros fueron encarcelados- y la pesquisa tampoco logró demostrar que los motivos que trascendieron del incidente fueron de tanta gravedad, debiendo tomarse en cuenta que el castigo infligido por ellos a su amigo Agüero no lo llevó a su desaparición y que de cometerse un hecho de tal envergadura por ellos, habría que contar con que Iván era de defenderse y por su contextura no podría uno sólo con él, además de comentarios que seguramente habrían surgido en el medio y cuyo cuerpo o los restos, también se habrían hallado.-

La propensión de la víctima a no dejarse atropellar, ni castigar que revelaron sus amigos y su contextura física, aunque estuviere alcoholizado, exigiría sin dudas cuando menos, la intervención de dos personas, para poder asegurar el resultado ante su concreta posibilidad de defensa y resistencia y todo ello hubiera trascendido.-

Subsiste así única, la versión de la desaparición por la acción policial, que abraza la denunciante como la hipótesis más certera de lo ocurrido.-

Tampoco enerva la grave denuncia, rica en pormenores que más tarde algunos se han ido confirmando, la circunstancia de que su autora, treinta días después, el 14 de noviembre del 2013, abandonando instancias judiciales del país, haya suscitado la intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos -Nº960/03-, pues más allá de reparos éticos o morales o suspicacias que le pudiera producir a alguna Defensa y expresó, lo cierto es que ello estuvo en el ejercicio de sus derechos.-

Pero sí adquiere relevancia, saber si la declarante realizó las llamadas telefónicas o concurrencias a la Comisaría en los días 5, 10, 12, 13 y 14 de octubre de 2003, como se pretende, a fin de tener noticias sobre su hijo, pues ello incidirá en una más precisa y futura tipicidad legal de los hechos y sucede que a esa búsqueda en la dependencia policial se adunan -no manifestaciones de los propios empleados del lugar que como era de suponer lo negarían, aunque despejan vagas referencias que Tillería dijo haber recibido de Ruiz- la información aportada por Telefónica Unifón a fs. 659/78, del teléfono 4444541, del usuario Marcos Torres Millacura, de que se llamó a los siguientes abonados, a) 0297-4462439 –"Unidad Regional C. Rivadavia", Rivadavia 1731, Seccional 2º- el 3/10/03 a las 12:13 y el 6/10 a

las 10:45hs. y b) 0297- 4462778 –"Unidad Regional C. Rivadavia", Rivadavia 101, U.R.C.R./Secc. 1º- el 5/10/03 a las 13:48 hs., el 10 a las 10.35 hs., el 12 a las 9.47 hs., el 13 a las 9.31hs., el 14 a las 8.15 hs. y siguientes de octubre y noviembre de 2003 y al analizar las llamadas entrantes, destacan una el 12/10 a las 22.26 y el 18/10 a las 10.28 del 4462439 (Secc. 2º) y del 4462778 (Secc. 1º), respectivamente.-

Que conforme el Libro Parte Diario de la Seccional Segunda, –Nº 12/03- estaban de turno, como Oficial de servicio y Oficial de guardia: el 3/10/03 a las 12:13, Of. Subinsp. Andrés Flores y Sgto. Jorge Bahamonde, el 6/10 a las 10:45hs., Andrés Flores y Sgto. Miguel Canilaf y el 12/10 a las 22.26, Of. Subinsp. Eduardo Flores y Sgto. Aydte. Juan Cubilla. Según libros Parte Diario Nº 10/03 y 11/03 de la Seccional Primera, esas tareas estaban a cargo del Of. Subinsp. Marcelo Chemin y Cabo Luis Frías, el 5/10/03 a las 13:48 hs., Of. Insp. Sandro Montecino y Agte. Juan Villegas el 10 a las 10.35 hs., de nuevo Chemin con Sgto. Sergio Alarcón el 12, a las 9.47 hs., Montecino con Cabo Salinas, el 13 a las 9.31 hs., el Of. Ppal. Betbedé y Sgto. Pinilla el 14 a las 8.15 hs y Chemin con la Agte. Natalia Albarracín el 18/10 a las 10.28 y presencia de subjefe Flores en comisaría.-

El día 14, a las 8.15, estaba llegando el Subcomisario Flores a su despacho y cinco minutos después, el Comisario Tillería, Thiers estaba de recorrida, Ibañez y Ruiz en la Seccional y éste sale con Tillería a las 10hs.; en consecuencia las firmes aseveraciones de la denunciante no se encuentran huérfanas y la búsqueda aludida pudo ser personal y también a varias seccionales por el teléfono de su otro hijo, sustentándose así en otra prueba temporánea asertiva y sólida que se ha logrado.-

Sin que quepa pasar por alto ya realizada la denuncia el lógico esfuerzo, pertinaz y explicable de María Millacura Llaipen, continuando reiteradamente sus presentaciones ante otras autoridades, policiales, fiscales, judiciales y del Poder Ejecutivo provincial y federal, con competencias para resolver ciertos aspectos del asunto.-

También se incorporan los dichos de Tamara Elizabeth Bolivar o -Elizabeth Zamara Bolivar según padrón- como prueba documental en los términos del art. 392 del CPP, en lo asentado ante la autoridad policial a fs. 28/vta. el 21 de octubre del 2003 y ante escribano, para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de fs. 6431/7, el 12 de mayo del 2011 y ya que según el art. 391 inc. 3º del CPP y la conformidad prestada por las partes, lo permiten con relación a las deposiciones de fs. 1164/5 del 10/04 y 5241/3 del 4/10/07 y ella primeramente expone, que antes y hasta hace aproximadamente un año y medio, convivió con Miguel Gallardo, en la casa de su madre del Abásolo, con quien tuvo una bebé, por problemas de

convivencia decidió retirarse y le quitaron al bebé, tenía apenas dos meses y porque no tenía lugar donde quedarse, empezó a quedarse en la casa de Fabiola Torres, amiga desde hace cerca de 3 años y por eso, los hermanos Gallardo, tuvieron problema con Iván Torres, donde se veían y en cualquier lugar de la ciudad, en la costanera, en la plaza, ellos se peleaban, inclusive también por ahí se metía su hermano "el poncho", Luis, lo hacían mano a mano solamente con Miguel. Desde que lo buscaron a Iván, tomó conocimiento de unos pibes que estaban con él la noche del jueves a la madrugada, entre 00.00 y 02.00hs. aproximadamente, que el patrullero 469, había dado vueltas por el sector de la placita al lado de la terminal, como unas tres veces, con tres personas en su interior y cuando se despidieron, no vieron si lo levantaron o no, relacionan el patrullero porque ya los había levantado a ambos y se los habían llevado a la zona alta, por el Bº La Floresta, al camino alternativo, donde los habrían dejado y a Iván lo dejaron por Km.8, descalzo, todo ramillado, golpeado y le habían dicho que les tiraron un par de tiros y luego, a Iván lo habían dejado en el Km 8 en cercanía de un cruce, sin ropa, ni calzado, así volvió a la casa, ignora quien puede tener conocimiento de esto, además de los familiares. El móvil que los trasladó fue el 469, los levantaron en el sector de la costanera, casi frente al ex Mercado Comunitario. Una noche antes que desapareciera Iván, mientras estaba en casa de Fabiola, con ella y su familia, llegaron los policías, comenzaron a ingresar y revisar, ignorando los motivos y en un momento uno le dice a Iván que se quede piola o "te voy a dar vueltas …" también se lo dijeron a su hermana.- Ratificando su declaración de fs. 28 y reconociendo su firma amplía ante el Ministerio Público Fiscal Provincial, que conoció a Iván por su hermana y el padre de su nena, Miguel Gallardo, que el 1/10/03 estaban en la pieza de adelante de Valeria -y atrás queda la casa de la mamá de Iván-, ella, Valeria, Iván y Colin "mariachi", charlando con velas pues no había luz, sentados en unos cajones, después de las 12 de la noche Iván al lado de la puerta, entró Chemin de uniforme, despacito y haciéndose el amigo, no golpeó, empujó la puerta y entró y le dijo a Iván "vení un ratito", como si fuera conocido, Iván se paró y le dijo cuando lo reconoció "y vos que hacés acá?, no podés entrar sin permiso, traés orden?" y el policía contestó "ando buscando unos pibitos" y cuando lo ve a "mariachi" le dice "vos que hacés acá? parate y ponete contra la pared" y le manda un par de churrazos en la espalda para que se quede quieto, ahí salta Iván y dice "que te hacés el vivo acá en mi casa, si no traés orden, mañana te voy a hacer la denuncia" y el policía dice "mirá, vos no te metás porque a vos te voy a terminar bajando", se metió Valeria en la discusión y quería que se fuera y decía "te vas" y el policía dijo a Valeria "vos vas a seguir el mismo camino que tu hermano", en ese momento ella iba saliendo de la pieza y ve que la mamá de Iván salió de su casa porque le había tirado una piedra para que salga, pues se querían llevar detenido a "mariachi" y a Iván, "Vanessa" discutió

con los policías porque habían entrado sin orden a la casa y se lo querían llevar, porque no era de ahí, se quedaban muchos pibitos que vendían diarios y no tenían donde quedarse y eran amigos de Iván, los echaron y se fueron, se fue con Valeria a su casa e Iván se quedó, estaba trabajando y ganaba muy bien, no sabe en qué empresa, se lo dijo él, la mamá no trabaja en ningún lado, antes limpiaba un boliche, después trabajó en una whiskería, no vio otro policía, reconoció a Chemin porque lo conoce de la Cuarta, cuando se llevaba al padre de su hijo y hacía allanamientos, una vez le quiso pegar cuando estaba embarazada. Bahamonde estaba en el cerco, vigilando en el patio de la casa, cuando salió la madre de Iván, él también iba saliendo, lo vio a 5 mts. estaba con uniforme, no escuchó nada, solo que discutía con la mamá de Iván, no vio que le pegara a nadie esa noche, una vez le pegó a su hermano, un mes antes de esa noche, su hermano le contó que Bahamonde lo llevó al cerro y le tiró a matar, andaba descalzo y empezó a correr, gateaba y se tuvo que tirar de un barranco para que no le pegue un tiro, estaba muy angustiado, lo dejaron tirado y a Iván se lo llevaron a Km. 8, le gritaban "no te preocupes por tu amigo, porque no lo vas a ver nunca más", lo sabe porque después Iván se lo contó y que lo tiraron cerca del cruce, también le contó Luis que era Bahamonde y dos policías más, uno negro que estuvo acá hace poco, varias veces lo dejaron al hermano en la ruta, cuando la mamá de Iván empezó a rebelarse lo dejaban solo en la comisaría y le pegaban, no hicieron denuncia por temor. Bahamonde es grandote, gordo, morocho de pelo corto, vecino de su abuelo y lo conoce de vista, vive en la calle Huergo y va a ver a su familia y hermano, no recuerda nombre, un tiempo trabajó en la Segunda y acá en la Primera ahora no sabe; conoce de vista a Mauricio Agüero, tenía relación con Valeria Torres estuvo saliendo con ella un tiempo. Más tarde el 4 de octubre del 2007, ante el Juzgado Federal local, refiere que conocía a Iván Torres por su hermano menor, Luis y también porque conoce a Valeria, que frecuentaba la casa de la abuela de su hijo, Isabel Gonzalez, madre de Miguel Antonio Gallardo, padre de su hijo Luca, que está bajo cuidado de su abuela y permanentemente visita, aunque sigue su lucha para recuperarlo, nunca fue pareja de Iván, María decía que era la pareja de su hijo, hay un problema entre las familias Torres y Gallardo se vivían peleando. Cuando estaba en pareja con Gallardo frecuentemente era golpeada fuerte por éste y se refugiaba en casa de Torres, no iba a la casa de sus padres porque tenía miedo que Gallardo hiciera destrozos. En lo de Torres no iba a hacer destrozos porque eran amigos, la pelea era entre María Millacura y la madre de Gallardo, María les decía que la dejaran tranquila, que ella estaba ahí porque era la mujer de Iván, pero no era así, nunca fue su mujer, podía quedarse en ese momento en la casa de Torres, porque Valeria estaba de viaje en Neuquén, luego la relación entre Luis su hermano e Iván se hizo más estrecha, el otro hermano de Iván, Marcos, vive delante de la casa de María, está en pareja y no le gustan

los problemas, va a la iglesia. Tamara se fue a casa de su tía Fabiola, con Valeria y después se fue a vivir a la casa de su papá, con Valeria y su nena, el papá de Valeria es Pablo Caba, tenía miedo de Gallardo y Valeria también se peleaba con la familia por "bancarla". Dos o tres veces, antes de octubre, su hermano Luis llegó a la casa de su papá en calzoncillos, lastimado en los pies, marcado en la espalda y le contó que se lo habían llevado al km.3, cerca de una ruta y a Iván lo habían llevado al km.8, esto ocurrió antes de octubre, en dos o tres oportunidades y no volvió a ocurrir, convivían Torres y su hermano Luis, en la casa de adelante de la flia. Torres, donde antes vivían Marcos y su mujer, ahí siempre llegaban mujeres, se escondían, tomaban vino, aspiraban poxiran y la policía siempre iba ahí, unos días antes de que desapareciera Iván, fue a buscar a su hermano a la piecita de Torres que antes describiera y estaban "mariachi", su hermano Luis e Iván, fue junto a Valeria, ese día no sabe que habían robado y había visto llegar corriendo a "Locura", un pibito que siempre estaba por allí y pudo ver también que tenía cosas en la mano, "se habían afanado" no sabe si un stereo o algo así y lo venía corriendo la policía, buscando cosas en lo de Iván, pero "locura" venía llegando ese momento, no había luz, no se veía nada, estaban a vela y pudo ver llegar a Chemin, no recuerda la fecha exacta, días antes de la última vez que lo vieron a Iván, no estaba Bahamonde, había un patrullero abajo, entró a la casa Chemin y cree que otros policías, al único que puede identificar era a Chemin, a los otros no, esa noche a Bahamonde no lo vio, el hermano le dijo que cuando fue el episodio de km. 3, ahí sí estaba Bahamonde, con el móvil de la segunda. Esa fue la última vez que vio a Ivan. Hubo un entredicho entre los policías, a Iván no se lo llevaron, solo a "mariachi" pero lo dejaron al rato, porque Colin no tenía nada que ver y la dicente se llevó a su hermano de ahí, a la casa de su papá, porque estaba mal, no volvió a hacer junta con Iván. Entre este episodio y dos o tres días antes de que no se lo vea más a Iván, con Valeria y otra chica -Verónica Freile- fueron a casa de Iván, cenaron con María, Iván le pedía que quería ver a su hermano, porqué no iba, como que se "quería despedir", después de la cena Iván la llamó, a pesar que en ese momento no se hablaban y le pidió la misma noche que quería ver a su hermano, no sabe nada más. Iván iba también a Neuquén, a ver a su padrastro, andaban con camiones vendiendo frutas, verduras, se enteró que Iván ya no estaba por su hermano. A Chemin lo conoce porque su hermano se "lo marcó", ella misma fue a la comisaría Primera en aquel entonces, luego que su hermano le contó de kilómetro 3 e hizo la denuncia en la Seccional, se la tomó otro policía, a Chemin no lo vio, solo estaba en el turno noche, su hermano le había dicho que Chemin había estado en los hechos del kilómetro 3, a Bahamonde, gordo, alto y de pelo corto, lo conoce porque los padres eran vecinos de su abuelo en Huergo y Pensamientos, lugar donde se crió, le tenía bronca a su hermano desde que era chiquitito, pues jugaba con la hijita de Bahamonde y la hacía

llorar, jugando siempre, entonces le tiraba del pelo y decía que lo iba a agarrar a patadas y su hermano le rompía los vidrios, a su hermano le quedó rencor, fue creciendo después andaba por la calle y siempre lo cruzaba, vendía diarios y andaba en la calle, un par de veces vio a Bahamonde junto a Chemin, andar por el centro en un móvil de la Segunda, Valeria tenía mucha bronca a estos policías, porque le habían contado que habían llevado a los cerros a su hermano Iván, cuando los veía pasar a Bahamonde con Chemin, le decía Tamara "mirá estos dos, deben andar drogados", porque le decían cosas a Valeria, por el altavoz del patrullero y se reían, "mamita ya te vamos a agarrar, si a vos te gusta... putita", Valeria les gritaba y sabía que el patrullero era de la segunda porque lo conocía, no recuerda el número que tiene anotado. Está cansada que María siempre la presione para que diga algo, ella y sus abogadas, querían que dijera cosas de una jueza y cuando declaraba le gritaba cuando se equivocaba en una palabra de lo que le habían dicho que diga, le insistían para que diga las cosas que le decían y no las que realmente sabía, está cansada y quiere que termine todo, le han gritado por la calle y por teléfono, si no hacía lo que María y Valeria querían, le decían "vos estás con la cana, qué pasa, vos también hiciste desaparecer a mi hermano?", "porqué no querés decir lo que nosotros queremos que digas contra ellos?", quiere que se sepa la verdad y lo que declaró es lo que sabe, no se quiere meter más en otras cosas, quiere hacer su vida, tiene nueva pareja hace ya dos años y así nunca la van a dejar vivir en paz y lo único que quiere ahora es recuperar a su hijo y vivir bien, esperando que el hecho de venir al juzgado a decir la verdad, no le traiga problemas.- Ampliando notarialmente sus dichos el 12 de mayo del 2011, recuerda que conocía a Iván del barrio San Martín, hace mucho tiempo cuando era una piba, tenía 13 o 14 años, luego conoció a Valeria y tuvieron amistad, después llegó a la casa de Iván, conoció su mamá, Marcos y la mujer, las nenas, su amistad fue más con Vale, en el año que vivió en su casa, conoció a Iván, lo vio trabajando con el hermano, Marcos, le hablaba bien, era siempre laburante y el odio que le tenía la policía era porque él era una persona que veía a los nenes y los defendía y como él era laburante y no hacía nada, que le podían hacer?, lo detenían por 815, él no dejaba que se lleven los pibitos, que les peguen, se ponía adelante para que no les peguen, eran chicos de 10, 11 años, iban corriendo a la casa de Iván y como ellos no podían entrar a su casa, no podían hacer nada y ésa era la bronca y como no veían otras soluciones porque defendía los pibes, a lo último ya entraban a su casa sin golpear, como que querían controlar todo, pasar por delante de él, entrar sin golpear y sacar los chicos y golpearlos, como en la vía pública, entraban y no tenían nunca papeles. Cuando la testigo andaba con Vale las golpeaban y si lo encontraban a él, él las defendía, a ellos no les importaba que fueran mujeres, amenazaban siempre y con Vale les pegaban, veía que pasaban por la calle en el auto con megáfono, cuando estaba en la casa, a gritos amenazaban. Se escondían detrás de las

matas de la casa, para escuchar, para ver quién estaba, ya era demasiado, entraban a la casa y hacían lo que querían. Eran todos maltratados, más cuando estaba Iván, siempre fue un odio con la policía porque él nunca ignoró a los nenes y porque él siempre laburó con su hermano, "mariachi", "pato", ella, su hermano Luis Alfredo Bolivar iban a la casa de Iván; a su hermano y a Iván, cuando los agarraban ya no los llevaban presos, los llevaban a los cerros, encapuchaban y tiraban tiros y dejaban por Km. 8, es lo que su hermano e Iván contaron, los dejaban encapuchados para que no les vean la cara, era verlo a Iván y llevarlo al campo y correrlo a tiros, a todos los que estaban con Iván siempre les pedían documentos, golpeaban, nunca hubo buenos tratos, siempre malos, cuando lo paraban a Iván y no se lo llevaban, le decían "bueno se van para su casa" y le tiraban escopetazos con balas de goma, usaban armas que no tenían que usar, como cuchillo y esas cosas, un policía no tiene autoridad para usar esas cosas y menos para tratar a las personas así. Ella iba a ver a Vale hasta el último día que no lo vio más, fue a verla a la casa el 1º de octubre, a las 6 de la tarde; después fueron adelante, en la pieza estaba Iván, "Mariachi" y a la noche llegó la policía, entraron con puerta y todo, Chemin y Bahamonde, a "mariachi" lo pusieron contra la pared, con armas y decían que no los mire a la cara, Iván saltó y le pegaron también, le dijeron que no se metiera porque iba a terminar mal, Iván les había dicho que no se metieran así, se retiraron pero quedaron cara a cara con él, dijeron que él iba a terminar mal y se fueron. El 2 con Vale, fueron a la casa y ya no estaba Iván, como a las 6 de la tarde y el 3 la mamá ya estaba preocupada mal y "mariachi" dijo que vieron al móvil 469 que pasaba cuando estaban en Plaza Bitto e Iván los esperaba y después no lo vieron más, él no tenía días de desaparecer y no avisar, siempre llamaba, la policía nunca dijo que lo tenían allí, la comisaría siempre decía que no lo habían detenido y con Vale sabían muy bien que se lo habían llevado detenido y cuando iban a la comisaría a preguntar, les pegaban, no aparecía y ya era seguido que las metieran presas y a Vale le decían que iba a terminar mal como su hermano, que se quede callada, se le reían en la cara, nunca las metían en las celdas, las dejaban en piezas y pegaban en el pasillo. Después salían a buscarlo por los kilómetros, porque decía que lo tiraban en los kilómetros, salían a buscarlo dónde él les había dicho, siempre andaban patrulleros por ahí y ellas se escondían, excavaron con las manos, fue con Vale, a veces con la mamá de Iván, al diario Crónica, a la tele, por ahí le querían tomar la denuncia y por ahí no, con Vale fueron a la comisaría y también la golpearon allí, fue cuando se le reían en la cara y le decían "que estás buscando tanto a tu hermano, si tu hermano ya está muerto, nunca lo vas a encontrar, nunca lo vas a encontrar." También iban a la fiscalía y nunca les querían tomar la denuncia y en el juzgado menos. Al Juez Herrera que tenía la causa, le hablabas de la policía y te miraba como si nada, como que estaban todos juntos ellos y te decía "¿Tenés pruebas?" y las denuncias no

aparecieron, era como que tapaba a la policía. Nunca tuvieron interés de nada, nunca investigaron, cuando la mamá empezó su pelea, recién los fiscales y los jueces empezaron a "darnos pelota, antes no les importaba nada, una llegaba toda golpeada y nada", cuando estuvo en Rawson en el 2010, había un policía de comisario que era de la Primera y él le pegó y le decía que le iban a hacer lo mismo que a Iván, le iban a borrar las huellas; vio pasar un auto entre Rawson y Trelew, con un morocho con cara de malo grandote y alguien al lado, que la quedó mirando con la mirada ida, para ella era Iván, iba inclinado hacia delante con los brazos abajo. Otra vez a la noche, un hombre la subió al auto, la llevó a un descampado y ahí la violó, trató de correr, después le tiró el auto encima, ni se imaginó que era policía, hasta que le dijo "anda a la primera que ahí te voy a estar esperando para tomarte la denuncia." ahí se dio cuenta que era policía, él creyó que la había pisado, porque cuando hizo para atrás chocó con algo y ella se escondió entre las matas y él se quedó mirando un rato y después se fue, recién ahí salió corriendo, fue a fiscalía, hizo la denuncia, pero no hicieron nada y la sacó. Otra vez la detuvieron y pegaron en la Alcaidía, primero estuvo en la Primera y luego en Alcaidía, no recuerda bien el traslado porque por la golpiza perdió el conocimiento, vio que el que la había violado era hijo del comisario Ale, después fue a Clínica del Valle para que vean los golpes que tenía y le dijeron que golpes de policía no atendían. Lo tienen ellos y le decían que lo andan paseando, hasta el día de hoy se le para un auto y ellos saben que ella sabe lo que le dijeron, que no se va a callar, lo llevan de lugar en lugar por las provincias, ellos se decían "no te metas con ella porque ella es testigo de Iván", " te vamos a hacer lo mismo que a Iván, te vamos a quemar las huellas y te vamos a pasear", la persiguen de día y noche en un auto particular, no quiere ver la patente ni nada para hacerse la disimulada hasta llegar a un lugar donde la vea gente, es policía uniformado pero no quiere sacar fotos porque tiene miedo, se le aparece de golpe con el auto y siente miedo hagan algo, sabe horarios, le dice "te llevo?" y ella sabe que la conoce por el tema de Iván y tiene miedo que la suba al auto.-

Las características personales de esta testigo, emergentes del sumario administrativo, revelaron que presentó conductas autoagresivas, trastorno de personalidad antisocial, que no colabora y abandona el tratamiento, conflictiva, no acata consignas, ni acepta límites y desafía la autoridad, pero no la sindican incurriendo en mendacidades o deformando los hechos.-

Estas deposiciones previas cuentan en común, que además de las propias experiencias vividas por sus exponentes, algunas que es de suponer ya fueron investigadas por las autoridades competentes, vertieron fielmente según afirman, sucesos que otros les habrían contado, sufriendo castigos policiales, por empleados de una concreta dependencia local, a quienes en algún caso individualizaron y en tiempos

previos bastante próximos a la desaparición de Torres, que resultaron concordantes entre sí y a los que les atribuyeron indudable veracidad por las varias fuentes conocidas que los proporcionaron.-

Abundan en detalles coincidentes, que en algún caso pueden parecer contradictorios, sin que en lo sustancial presenten alteraciones significativas, que resultaron de su confirmación por otros elementos y testimonios recogidos en el proceso y así aclaradas diferencias iniciales sobre el día que fue visto por última vez el ausente, o los que actuaron en el episodio previo vivido en su predio, subsisten verbigracia, momentos y situación en que se conocieron, vínculos familiares y de relación, amigos con quienes se acompañaban, acciones propias y de sus conocidos, eventos que ellos sufrieron por quiénes, cuándo, de qué modo y dónde, solicitudes a la Seccional denunciando la ausencia sin algún resultado y actuación de Magistrados a cargo, pese a los datos significativos aportados de personas, lugares y medios, sin avizorar esclarecimiento rápido, inmediato y eficaz con las posibilidades al alcance de la preventora, que recordaron, no obstante recaer sobre ella las mayores sospechas, fue autorizada judicialmente a su directa intervención en la denuncia.-

En este tipo de hechos sucedidos hace casi trece años, es decir de bastante antigüedad, como que la investigación transitó los andariveles de los Juzgados de Primera Instancia hasta el 2013, la prueba testimonial es de la mayor importancia, pues es generalmente a su través que se logra realizar la reconstrucción histórica de lo ocurrido.-

Y esto no solo vale respecto de las citadas, sino de los testigos que se valorarán luego, que aunque no hayan sido específicamente presenciales, no sólo son directos recipiendiarios de los sucesos protagonizados por otros que personalmente se los refirieron, sino que reflejan procederes adoptados por entonces por la fuerza de seguridad oficial en la zona, que percibieron también por sí mismos, a través de sus sentidos, por lo que sus manifestaciones resultan plenamente hábiles para acreditarlos.-

Es cierto que sus relatos están teñidos por explicables razones de afecto respecto del principal damnificado y varias personas involucradas en la causa y de muy probable enemistad, o al menos temor, como expresan, respecto de otras por razones funcionales, pero los procederes que con detalle atribuyeron a algunos empleados policiales de la Comisaría Primera de esta ciudad y las circunstancias que los rodearon, en cuanto al hecho que se juzga, fueron por otros ingredientes probatorios, confirmados al menos con cierto alcance como refieren; sin que sea posible advertir en sus aseveraciones de manera indudable, otro interés especial más que el esclarecimiento del grave suceso y el castigo de sus responsables y no otro motivo oculto, disimulado, o

una plural confabulación delictiva, para perjudicar a alguien inequívocamente y con un fin determinado por ignotas razones.-

Las defensas cuestionan estos testimonios y los que se verán luego, pudiendo entenderse que se basan en que, como víctimas, parientes, amigos y por su compromiso personal entre sí, les comprenden las disposiciones generales de la ley y son parciales, o porque integran el mismo grupo social de las personas muy carenciadas que viven en la marginalidad y de oportunismos y con riesgo de incurrir en mendacidad, ya que individualizan sospechosamente sólo funcionarios policiales aunque no los conocieran, que esconden sus verdaderas actividades y pormenorizan detalles minúsculos tras varios años de distancia y su cantidad precisa de coincidencias y contradicciones arrojan serias dudas y se conducen con una suerte de espíritu sectario nutriéndose previamente al declarar de las versiones de la familia Millacura.-

Estos cuestionamientos genéricos traídos por las defensas, con el propósito de deslucir el valor convictivo de las pruebas, no pueden prosperar, porque no es posible descreer y descartar sin más estos relatos, de quienes vivían estas experiencias e integran cierta franja social de la población afectada; ¿o acaso se pretenden otros dichos de extraños a los hechos, ámbitos y costumbres vitales de los implicados afectiva, familiar y colectivamente, para narrar supuestas historias, desconociendo su vitalidad cotidiana? y atribuír naturales coincidencias, a una confabulación de conjurados, en general carenciados y con historias policiales previas, sin precisar porqué, ni para qué propósito encubierto, porque recordaran ciertos detalles y no otros, -que se explican por su impacto sensorial, frecuentemente doloroso-, no son más que meras suspicacias interesadas, que pretenden resentir la eficacia probatoria, cuando pudieron las defensas en todo tiempo interrogar con libertad y cerciorarse de la fidelidad de los testigos.-

Máxime por la inmediación que otorga la audiencia oral y la coincidencia y seriedad del resto del material probatorio acopiado, que favorecen el examen crítico que el Tribunal debe efectuar sobre ellos, teniendo en cuenta que la declaración testimonial, caracterizada por su necesariedad, es un medio de prueba que se privilegia, frente a modos particulares de ejecución delictiva, que no dejan rastros de su perpetración o de la que deliberadamente se borran huellas, o se cometen al amparo de la privacidad.-

Y aquí, la manera clandestina en que ocurrían los sucesos, la deliberada alteración documental y destrucción de huellas no permite causar extrañeza, que sean los parientes, amigos o conocidos de las víctimas y aún éstas mismas, los que se convirtieran en los testigos necesarios y órganos de prueba.-

Y el valor de estos relatos, estriba en el juicio de probabilidad acerca de la efectiva ocurrencia de los hechos que narran.-

Se ha querido ver por alguna Defensa, que la pertenencia a cierto grupo social de la denunciante y de varios testigos, otorgaba intencionalidad a sus declaraciones, por una suerte de compromiso previo que los infisionaba de parcialidad y falta de credibilidad, sin embargo, fuera de esas afirmaciones -en algo discriminantes- no han revelado cuál fue ese pacto y a qué efecto y el grado de compromiso que generaría a los conjurados, ante la severa amenaza del castigo penal, del que estuvieron informados.-

Se halló testimoniando por videoconferencia judicial, Gastón Chillier y expresa que como director ejecutivo del Centro de Estudios Legales y Sociales presentó un informe producto de una visita realizada por dos funcionarios entre el 30/10 y 4/11/06, el objetivo de la visita fue en función del trabajo del CELS, debido a contactos en esa época, de sus miembros con la familia de Torres y su abogada, este tipo de informes eran comunes para contribuir y tener algún diagnóstico, de casos graves de desaparición forzada de persona, como parte del trabajo es identificar patrones y prácticas de violaciones graves a los DDHH en las investigaciones judiciales y aquellos obstáculos que hacen que se mantenga la impunidad, es un informe realizado por el CELS en el año 98, que se llama Inseguridad Policial y que es el relevamiento de más 40 casos y de las prácticas por las que en la mayoría de los casos, se mantenía la impunidad, hicieron una investigación por sus propios medios, se entrevistaron con funcionarios de la provincia, de la justicia federal, la familia y amigos de la víctima y eso se volcó en el informe que fue presentado en la causa y luego en el caso que tramitó ante la Corte Interamericana de DDHH, se remite al informe ante cualquier imprecisión, también accedieron sin obstáculos a la causa judicial, pudieron hacerlo a través de la familia, en líneas generales hay distintas conclusiones, en relación con las prácticas policiales pudieron corroborar un contexto de hostigamiento por parte de distintos funcionarios de la policía provincial, a jóvenes de la clase más pobre de la provincia del Chubut, en un contexto de auge de la actividad petrolera y de mayor desigualdad de los actores sociales, que generaba una apreciación de la criminalidad y una persecución a los sectores más jóvenes de la sociedad chubutense, por un discurso del gobernador Das Neves, hubo aumento punitivo del Estado para combatir el crimen, lo que llaman demagogia punitiva, previo a la desaparición de Torres había 6 desapariciones en la provincia sin resultado en la investigación, previo a su desaparición Torres había tenido dos detenciones, una por averiguación de identidad y la otra cree que también, observaron que una de esas detenciones en la comisaria, no había quedado registrada en los libros, este tipo de prácticas es común, empezaban como a borrar las evidencias de

que la persona que luego fue desaparecida, haya estado detenida previamente, vieron en relación con su desaparición a testigos, amigos que estaban con Iván el último día, Colin y Oliva alrededor de las 2 de la mañana, ven pasar a un patrullero que cree tenía el Nº469, lo vieron en un contexto de violencia policial en Chubut, no eran casos excepcionales, en el de Torres había antecedentes, este caso se inscribe en el hostigamiento de jóvenes por parte de la policía, como forma de disciplinamiento, de castigo y se explaya sobre distintos casos en el país, se puede establecer un patrón si hay o no relación con la víctima, el informe plantó serios indicios de que había habido participación de la policía en la desaparición de Torres y la impunidad que había, la intervención tardía del Juez, la permanencia de la policía a pesar del pedido de la querella para que no intervenga, pedido que luego prosperó, pero no al principio, que no solo fue confirmado por el juez, sino por el planteo mandó un informe al colegio de abogados para sancionar a las abogadas.-

Y para la posterior tipificación de la conducta criminal que se examina, no es baladí que se testimoniara que hubo previamente a este hecho, anteriores y varias desapariciones no esclarecidas en esta Provincia y un discurso oficial, que se dio en llamar "demagogia punitiva" y que llevó a un aumento represivo para combatir el crimen.-

Sin embargo, menester es precisar que esos antecedentes que el testigo en este caso trajo a colación, se refieren a personalidades y circunstancias, muy diferentes del perfil del asunto que aquí se analiza.-

Luce a fs. 7474/92, el informe del CELS referido.-

Comparece a través del sistema de videoconferencia la testigo Sofía Tiscornia y expresa ser doctora en antropología social por la UBA, su participación en el caso fue como perito antropóloga de la Corte Interamericana de DDHH y el motivo de la pericia fue sobre los supuestos abusos policiales contra jóvenes de escasos recursos en la provincia del Chubut, convocada por su experiencia de investigación en temas conectados con detenciones policiales, por averiguación de identidad, faltas o contravenciones, Torres fue detenido por alguna de estas figuras y su informe y preguntas que le formularon los jueces, fueron relativas a que estas prácticas policiales que se realizan contra una población masculina, joven y de bajos recursos, amparadas por leyes que habilitan a detener para averiguación de antecedentes, no contribuyen con la seguridad pública sino para el control y la criminalización de estos sectores sociales y además en muchos de los casos, esos tipos de prácticas resultan en torturas y muerte, afirmaciones han sido demostradas por una serie de estudios, trabajos con archivos, fuentes documentales, revisión de un número importante de expedientes judiciales, entre otras cosas, fue llamada por la Corte Interamericana, para ilustrar cuál

fue el contexto en el que se produjo la desaparición de Torres, en relación a las prácticas de la policía local por averiguación de identidad y esto ocurre tanto en Comodoro, en Bs. As. y en la mayor parte de las provincias argentinas, es una situación común a muchas provincias, no fue convocada para hablar del caso Iván Torres específicamente, que no ha viajado a Comodoro, tuvo informe de estadísticas, relatos de testigos, no entrevistas específicas, está informada de la causa, sus circunstancias, la detención, las detenciones anteriores de Iván Torres, de cómo fueron denunciados los malos tratos que recibió él y sus amigos, de la denuncia de su madre y con esos elementos y con lo que ocurre en otras provincias, fue convocada como perito, experta en este tipo de casos, aquí no se trató de grupos parapoliciales que secuestran jóvenes, sino muy posiblemente de un caso, que sucedió luego de que la policía detiene por sospecha, por averiguación de identidad, son llevados a una comisaría y luego de algunas detenciones es desaparecido por la policía, muy probablemente este caso enmarque en una desaparición forzada por abuso policial, no puede responder cuántos casos conoce en la provincia, por desaparición por abuso policial, no conoció otro caso fuera de éste.-

Si fue desistido de declarar, las manifestaciones de Narke Alejandro Mejías Fonrouge de fs. 4873/4vta. se incorporaron según art. 392 del CPP y allí señaló ser abogado, estudioso de causas sobre Derechos Humanos, que a finales de febrero de 2004, fue convocado por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, para venir a Comodoro Rivadavia, por una causa que se había iniciado por averiguación de paradero de una persona residente del lugar de apellido Torres; la Procuración General de la Suprema Corte de la Provincia de Bs. As. lo autorizó por tres días y llegó a Comodoro Rivadavia, acompañado por un abogado de la Secretaría, el Dr. Martín Rico, se nutrió de información, tuvo entrevistas, el Dr. Herrera, juez de la causa no lo atiende al Dr. Rico debido a una recusación o excusación con la mamá de Torres y entrevistó a María Millacura, quien le dijo que el jefe de los Fiscales Dr. Moreno le sugirió que inventara que sus hijos traficaban droga, que Iván podía estar en lo de un primo en el norte del país y la causa pasaba a la justicia federal; entrevistaron testigos, que fueron chicos de la calle, que habían estado compartiendo con Iván Torres en una plaza del centro de la ciudad, fue a la Heladería Bitto que era el nombre del lugar donde por última vez se lo había visto a Torres, concurrió a una Cámara de Apelaciones donde estaba el expediente y tomaron contacto con él, vieron una testimonial de quien residía en Corcovado y habría visto con vida a Torres, lo entrevistaron y refirió, luego de exhibirle una foto de Iván Torres, que no era quien había visto, volvieron a Buenos Aires y sabe que el Dr. Rico hizo un informe y lo presentó en la Secretaría de Derechos Humanos; se forma la Comisión de Investigación y vino en agosto de 2004 y estuvieron aproximadamente 12 días, en esta segunda incursión se encuentran con la fiscal y la

policía y dijo que si se venía a investigar a funcionarios policiales no podía ser que en la Comisión estuvieran policías y no se resolvió nada al respecto; iniciaron su trabajo, un estudio pormenorizado de las actuaciones que tenía la Fiscalía, quien se hizo cargo de las actuaciones y el Juez Herrera accedió a ello; de la simple lectura se advertían una serie de irregularidades como detención clandestina el 26 de septiembre, retraso en recepción de la denuncia de la mamá de Iván, adulteraciones en el libro de guardia con respecto a los folios, entre otras y se sugiere que podían tomar alguna resolución contra la cúpula de la Primera y el personal subordinado; eran conversaciones con los fiscales en el marco de la Comisión y nunca se presentó un escrito; se les sugirió ir al lugar de los hechos para recabar más datos, se hizo como una inspección ocular, pero no se labró un acta y tomaron contacto por primera vez con la heladería; finalizando la estadía en esta ciudad hicieron un proyecto con toda la lectura de lo que se había trabajado en la causa y con todo lo que ellos consideraban ya estaba probado, tales como falta a los deberes de funcionarios públicos, encubrimientos, tortura, detenciones ilegales y ese proyecto fue entregado sin firmar, en mano a los fiscales y dijeron que eso en la Provincia era impracticable, el dicente y Arizaga volvían a sus lugares de trabajo y ellos se tenían que enfrentar a la policía, de todas maneras dijeron que lo iban a evaluar y ver qué resolución sacaban, fue un documento sin firma y sin cargo lo último que hizo en la causa y no sabe que pasó después, en julio del 2006 Rico le comenta en La Plata, que luego de una audiencia en la Corte Interamericana o en la Comisión y como se habían enfrentado las partes, esto es la querella y el Estado y luego de la audiencia de conciliación, se hizo un acta acuerdo y uno de los requisitos para conciliarse fue que el dicente y Arizaga volvieran a integrar sus tareas en la Comisión y continuaran en la causa, pedido por escrito para su convocatoria, a los fines de trabajar nuevamente en el caso Torres, no tuvo respuesta a su pedido, ni convocatoria alguna.-

Se incorporó según art. 392 del CPP lo manifestado por el Dr. Eduardo Manuel Arizaga a fs. 4875/6, en Julio de 2004 fue convocado en el marco de un convenio entre la Procuración General de la Provincia del Chubut y la Secretaría de Derechos Humanos, para investigar la desaparición de Iván Eladio Torres en esta ciudad, actuarían como asesores de los agentes fiscales provinciales, el tiempo de 10 o 12 días no bastaba para la investigación y necesariamente tenía que haber continuidad en el tiempo; en agosto del 2004 hizo la primer y única visita junto al Dr. Mejías Fonrouge y el Dr. Martín Rico de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, conocieron a los fiscales, las condiciones de trabajo en la oficina eran cuanto menos precarias, la labor desarrollada se remitió exclusivamente a la lectura del expediente judicial, del que parecía desprenderse en forma palmaria responsabilidad por parte de personal policial de la Seccional Primera de Comodoro Rivadavia, al menos en lo que hace al

incumplimiento de deberes de funcionario público, no había medidas periciales dispuestas, sugirieron se diera intervención al gabinete de Criminalística de la Gendarmería Nacional, para realizar las medidas en la seccional cuestionada y el patrullero 469, que se supone habría intervenido en el hecho. Algunas de las hipótesis que se trabajaban en torno a la ausencia de Iván Torres como que el mentado se habría conseguido nueva identidad y estaría viviendo en el exterior por haberse cansado de vivir con su mamá o que se fue por un problema que tenía con los hermanos Gallardo y el Gallardo del problema se hallaba detenido a la fecha del hecho parecían disparatadas. La investigación a la policía en manos de la propia policía había sido hasta el momento desafortunada, solicitamos la remisión de los legajos policiales, llegando casi al final de la estadía y se acordó analizar y volcar cual sería la proyección posible ante un eventual llamado a indagatoria de los imputados que parecía surgir del expediente, parecía haber un incumplimiento de los deberes de funcionarios público y en gran medida un encubrimiento y todo indicaba que había habido una desaparición forzada de persona fundamentalmente en base a la conducta desplegada por el personal policial con anterioridad al 2 de octubre de 2003 y con posterioridad a esa fecha, es decir las detenciones anteriores y las del 26 de septiembre de 2003 y las posteriores en particular maniobras dilatorias o de obstrucción refiriendo haber notificado en forma personal a Iván Torres y la negativa a tomar la denuncia que su madre quería radicar, si todas las pericias que se solicitaban arribaran a buen puerto tal vez fuera este un panorama posible. Finalizada la labor volvieron a sus puestos de trabajo en Buenos Aires y desde agosto de 2004 hasta julio de 2006, no volvió a tomar contacto alguno con la causa, ese mes recibe en la Fiscalía General de La Plata un pedido de la Secretaría de Derechos Humanos, para que se lo designara nuevamente por el Ministerio Público Provincial en esta causa, le parecía inverosímil que pasados dos años de su convocatoria sin haber vuelto a tener contacto con ella, se le pidiera nueva intervención cuando suponía que la Justicia de la Provincia del Chubut, con ayuda de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, tenían que haber avanzado en la imputación del personal policial involucrado y optó por la negativa a concurrir y no tuvo noticias de la causa, nunca presentó ningún escrito pues no tenía firma, efectuó trabajos de despacho y asesoramiento a los fiscales, permitió conocer en profundidad lo instruído hasta dicha fecha en la causa y acreditados los hechos que citó anteriormente, pero la decisión respecto al procesamiento siempre recayó en la autoridad del Ministerio Público.-

Claudia Acuña testimonia por el sistema de video conferencia expresando que integró la Cooperativa Lavaca, tomaron conocimiento del caso en enero del 2004, cuando viajan a Comodoro dos madres de Plaza de Mayo, motivadas por el relato que hacía la madre de Iván acerca de la desaparición de su hijo,

cuando vuelven, comentan que quedaron muy impactadas, porque recibían de parte de los funcionarios, respuestas similares a las que habían recibido cuando buscaban sus hijos desaparecidos en la dictadura y le impactó porque estaban ante una posible desaparición en democracia y a partir de ahí empezaron a seguir el tema, más que investigar los hechos en sí, su interés fue monitorear de cerca cómo se comportaba el Estado frente a la desaparición de Torres, investigar que reacciones había, publicaron notas acompañadas por documentación respaldatoria, el fallo de la Corte e hicieron monitoreo para ver cómo se cumplía, viajó diferentes oportunidades a Comodoro, también otros periodistas y al octavo año de la desaparición viajaron, no está cubriendo este juicio periodísticamente, otros colegas de la zona sí, está haciendo el monitoreo a través de otras organizaciones.-

Obra un DVD reservado con archivo, con el soporte digital de las Observaciones Finales sobre el Informe presentado por Argentina en 2012, conforme el Art. 29, párrafo 1, de la Convención contra la Desaparición Forzada de Personas y copia certificada de fs. 7520/65, fechado en 22/1/13, (en caja 2 tipo archivo papel madera) que aunque no haga referencia directa a esta causa y resalte el cumplimiento por el país de las formalidades legislativas, proporciona una síntesis del marco jurídico sobre la desaparición forzada en Argentina, art. 75 inc. 22 CN (Conv. Interam. sobre Desap. Forzada de Personas -aprobada por ley 24556- con jerarquía const.), art. 43 CN (habeas corpus), art. 142 ter CP (incorporado en 2007 por ley 26200 y 26679), Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas –aprobada por ley 26298, 2007, en vigencia internacional desde 23/12/10- y otros tratados internacionales.-

De ellos es dable destacar la definición de "Lesa Humanidad", como determinados actos (entre ellos desaparición forzada) cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque; la de "desaparición forzada de personas" como la aprehensión, detención o secuestro de personas, por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado. Acción seguida de omisión. El bien jurídico protegido es un bien de ofensa múltiple, sin embargo, la protección de la libertad en su faz locomotiva es lo que se tutela de manera preponderante. No hay obediencia debida. "Víctima" es quien sufre las consecuencias directas descriptas en la norma, la víctima material es la que resulta privada de su libertad y que con frecuencia sufre además de la violación de su integridad personal, derecho a la vida y otros derechos humanos fundamentales; conf. 1079 C.Civil

(anterior) obligación de repararle el daño por delito al directa o indirectamente damnificado; puede ser querellante -incluso una asociación civil en casos de DDHH- (art. 82, 82bis CPPN).- El Art. 142 ter del CP castiga de 10 a 25 años de prisión, inhabilitación absoluta y perpetua para el ejercicio de cualquier función pública y tareas de seguridad privada, con agravantes a prisión perpetua si la víctima está embarazada o es menor de 18 o mayor de 70 años, discapacitado, nacida durante la desaparición forzada de la madre y atenuantes con reducción de 1/3 del máximo y la mitad del mínimo si el responsable libera a la víctima o proporciona información de su paradero. Es un delito permanente, cesa cuando se conoce el paradero de la víctima y no se puede disponer el archivo de las causas en que se investigue el delito de desaparición hasta tanto la persona no sea hallada o restituida su identidad. Prescripción: 15 años la acción penal y 20 la pena (62, 65 CPP) es de lesa humanidad, imprescriptible, la imprescriptibilidad se ha convertido en norma interna por convencionalidad, competencia es de la justicia en lo criminal y correccional federal. Las fuerzas de seguridad solo poseen poder de investigación como auxiliares de la justicia. Y comenta distintos casos de lesa humanidad.-

También se explica el proceso penal argentino, el Programa de protección de testigos, el Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos, Extradición. Ley Nº 24767 de Cooperación Internacional en Materia Penal. Derechos y garantías de personas privadas de su libertad: CPPN –arts. 1 a 3-, C Proc. Prov., art. 18 CN, art. 43 CN. Juez natural, inocencia, interpretación restrictiva, prohibición de la analogía, favor rei, identificación, indagatoria, derecho a defensor, incomunicación no mayor a 72 hs., aprehensión policial por máx. 10 hs., comunicación inmediata al juez, detención y prisión preventiva por excepción. Inspección de lugares de privación de libertad 29/11/12 se crea el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en sintonía con el protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura (Argentina firma en 2004), que instituye el Sistema Nacional del mismo nombre que está integrada por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, el Consejo Federal de Mecanismos Locales, los mecanismos locales y otras instituciones, con monitoreo a cargo del Comité Nacional, que debe visitar sorpresiva y/o regularmente los lugares de detención. Explica mecanismos provinciales (Chubut no tiene) y otros de monitoreo, Procuración Penitenciaria de la Nación (cárceles federales), Defensoría General de la Nación -Comisión Cárceles-, Centro Nac. De Informática sobre Detenidos y Extravíos de Personas, Registro Nacional de Reincidencia.- Datos Genéticos: Protocolo para obtención de ADN y Banco Nacional de datos genéticos para facilitar identificación de hijos de personas desaparecidas. Art. 218 bis CPPN, conf. Ley 26549, 2009.

Información sobre personas privadas de libertad: sin restricción. Arts. 72, 112 CPPN. Habeas corpus. Capacitación al personal de fuerzas de seguridad: cursos virtuales sobre perspectiva de género, cursos presenciales sobre tortura y trato inhumano para SPF, derechos humanos en Fuerzas de Seguridad Provinciales. Políticas reparatorias a víctimas de desaparición forzada durante el terrorismo de Estado: Secretaría de DDHH es querellante en 155 causas judiciales; hay nuevas leyes que reparan situación de víctimas de desaparición forzada hasta 1983 e hijos; Archivo Nacional de la Memoria de CONADEP y Red Federal de Sitios de Memoria; Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de DDHH –consecuencias actuales del terrorismo de estado o actuales por abuso de poder de agentes del Estado-; apropiación de niños (art. 142 ter y 143 ter CP) y su derecho a la identidad (CONADI, Ley 25914, Grupo Especial de Asistencia Judicial). Las consultas del comité ONU, entre otras "Versión avanzada no editada": Jerarquía legal de Convención Internacional, ejemplos de jurisprudencia de su aplicación y/o art. 142 ter CP. Definición de funcionario público, agente estatal contenido en el concepto, autoría y participación, norma, régimen de prescripción aplicable, legislación vigente, garantia de investigación rápida y eficaz, tratados de extradición y ejemplos en que la Convención sirvió para extraditar, informe sobre medidas preventivas de desapariciones (por ejemplo, prohibición de secretas detenciones, centros de detención con registros actualizados, etc.), explicación sobre Banco Nacional de Datos Genéticos y reparación y protección a niños contra las desapariciones.-

Y las observaciones finales del Comité (2013): como aspectos positivos: ratificación de instrumentos internacionales, reconocimiento de competencia del Comité, medidas legislativas adoptadas por Estado Parte (reforma justicia militar, BNDG, régimen de ausencia por desaparición forzada y reparación), invitación permanente al país. Y como motivos de preocupación y recomendaciones: ausencia de información estadística sobre obligaciones derivadas de la Convención, en la jurisprudencia nacional aplicabilidad directa de disposiciones no claramente definida, jerarquía constitucional de la Convención como se recomendó y reconocer expresamente aplicabilidad directa de sus disposiciones en el territorio sin limitación ni excepción, fortalecer medidas de coordinación. Que la reforma del CP se ajuste plenamente a las obligaciones convencionales, definición y criminalización de desapariciones forzadas, avance en procesos sobre desaparición durante la última dictadura militar, sin embargo hay nuevos casos de desaparición forzada, de los cuales son víctimas, particularmente, personas jóvenes en situación de extrema pobreza y marginación social, aplicando métodos policiales violentos, uso arbitrario de la detención y desaparición como método para encubrir delitos y procurarse impunidad, por lo que hay que incrementar los esfuerzos para combatir eficazmente formas contemporáneas de desaparición forzada.

Promoción de reformas institucionales en cuerpos policiales para erradicar la violencia y asegurar que los policías responsables sean debidamente investigados, enjuiciados y sancionados. Garantizar investigaciones exhaustivas e imparciales, diligente y eficazmente, aun cuando no haya denuncia formal y que continúen hasta que se establezca la suerte o el paradero de la persona desaparecida, (subrayado es propio). Preocupación por fiscales con experiencia relevados de su función, recomienda investigación de crímenes de desaparición forzada a cargo de órganos y fiscalías especiales con experiencia y capacitación. El Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados no contempla casos como supuestos de intervención, condiciones que comparecen revictimizantes, traumáticas, de protección insuficiente (Julio López), medidas para que sospechosos de cometer el delito no influyan en investigación y que fuerzas de seguridad sospechadas no puedan conducirla, (prohibición legal), control judicial inmediato de detenidos, traslados, conocimiento de abogado y familia. Inspección de cárceles, desarrollar protocolo de actuación uniforme y sistema de control equivalente para todos los centros de detención, implementar Registro de Detenidos actualizados de acuerdo a la Convención, el mecanismo nacional de prevención no se encuentra totalmente operativo y debe ser independiente, velando por mecanismos de monitoreo de los centros. Que las víctimas puedan solicitar declaración de ausencia por desaparición forzada, aún después de 1983, se las indemnice y se recopilen estadísticas.-

Obran también, fs. 7723/6 informes del grupo de trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas, del 16/6/15 en causas de regímenes dictatoriales que no reflejan información puntual de ésta.-

Han sido cuestionados estos últimos testimonios por alguna Defensa, en cuanto ellos no se desarrollaron sobre el análisis directo de los hechos y del espectro probatorio obtenido, sin embargo ello no fue así, desde que se viajó al medio a entrevistar a quienes presenciaron los episodios en examen y su aporte sustancial, refiere a la experiencia que poseen en el estudio de numerosos casos semejantes, internacionales y nacionales, con las características que les son propios y que proporcionaron al debate.-

Lo expuesto en este acápite por la denunciante y la testigo, confluye con los dichos de los expertos en la materia y los detallados informes arrimados por las organizaciones oficiales y no gubernamentales, que estudiaron situaciones parecidas dando cuenta de la notable similitud de este asunto, en sus circunstancias particulares e involucrados que se analizaron, con los otros recogidos por las experiencias nacionales e internacionales en casos análogos y particularmente, con los referidos al contexto marginal en que los hechos se desarrollaron y a sus habituales

autores exhibiendo un poder abusivo oficial y a los jóvenes damnificados generalmente carenciados sin contención familiar o económica y que también servirán de sustento a este decisorio.-

Es un hecho notorio la existencia de procedimientos policiales descontrolados en el país, aún esporádicos y focalizados, con personal uniformado dotación y medios, en los que se hostiga con persistencia a ciertos grupos de personas, generalmente jóvenes, varones, carenciados, con detenciones y requisas a veces no registradas, con el ánimo de erradicar su marginalidad y ciertos estereotipos, que en el radio de la jurisdicción de la Comisaría Primera, consistió en "echar la basura al cerro" como alguien señaló.-

Notoriedad que al decir de Florian "…es el hecho que lo conoce la mayor parte de un pueblo, de una clase, de una categoría, de un cículo de personas y por ello en nuestro caso parece que es suficiente el concepto y que resulta inadecuada una definición, que tal vez nunca llegaría a reflejar en sus infinitos matices, casi inasibles, el complicado fenómeno de la sicología colectiva…" (De las Pruebas Penales, Ed. Temis, 1976, I, 136).-

Se puso de relieve una reiterada acción policial de algunos de los empleados de una dependencia, que se llevó a cabo en el radio de sus funciones, con el uso de medios oficiales, amedrentando con evidente hostilidad un grupo de jóvenes varones de escasa instrucción y recursos, bebedores habituales, que entre sí se entretenían en un espacio público, con adicciones algunos, que deambulaban sin rumbo fijo en el centro citadino, carentes de mayor contención familiar y social, con un contexto agresivo hacia ellos, registrando o no las incidencias en los libros extendidos al efecto y con aprehensiones de por medio, que más tarde culminarían en el hecho que ahora se enjuicia.-

Este comportamiento revelado, como se verá, nada tiene que ver con tareas policiales legítimas, preventivas o represivas de infracciones y delitos, sino constituyen episodios marginales a la ley y el orden, perpetrados con evidente abuso de la autoridad, por lo que las afirmaciones de la denunciante y Bolívar, Chillier, Tiscornia, Mejías Fonrouge y Arizaga, cobran veracidad en los límites del conocimiento adquirido y los matices de su percepción, además por resultar sustancialmente concordantes entre sí, en circunstancias de modo, lugar, tiempo y autores de la situación, que también se acreditaron por otras pruebas neutras, ajenas y convergentes, como pericias, constancias documentales contemporáneas, informes, que como se verá seguidamente, servirán para dar por ciertos algunos eventos con la extensión y precisión que la instancia judicial actual exige.-

Básicamente se demuestra aquí, la existencia de una suerte de plan, un concierto o acuerdo, rudimentario y clandestino, necesariamente tramado y ejecutado por varios funcionarios policiales de ese radio, que estuvieron dotados de medios oficiales aptos para ello con el fin de erradicar ciertos estereotipos urbanos que merodeaban el lugar, "tirar la basura al cerro" como se dijo, realizado coordinadamente, que consistía entre otras actividades legales, en persistente amedrentamiento y esporádica privación de libertad, temporal, de los afectados, a veces con visos de legalidad y otras sin registrar y su habitual traslado a la Comisaría, hasta que en uno de sus pasajes, la noche del 2 al 3 de octubre del 2003, le ocurrió a alguien, que uno de aquéllos sufrientes desapareció de su hogar y de los sitios que solía frecuentar hasta hoy.-

Aparece así, un típico asunto de los denominados de violencia institucional asimétrica, de un lado unos oficiales policiales generalmente masculinos, con uso del uniforme, dotación de armas y de móviles para el ejercicio de su función legal que desvirtuaban en persecución, hostigamiento, castigos físicos, amedrentamiento domiciliario y detenciones no registradas, sobre otro grupo de jóvenes mayormente varones, de poca contención familiar y recursos, escasa instrucción, adicciones, laboralmente inestables y de deambular errático y reuniones alcohólicas en espacios públicos del centro urbano, en el radio que los primeros tenían que preservar el orden y que los otros con su presencia y actividades alteraban y que desembocó en el fatídico suceso que hoy se juzga.-

Y en esa perspectiva y a casi trece años después de ocurridos los hechos, poco aportó la actuación policial de fs. 1/43, realizada por la Comisaría Primera a partir de la presentación de Millacura según ordena Tillería, incorporada según art. 392 del CPP y actuando el Of. Montecino, que a fs. 6 oficia a la Brigada de Investigaciones a cargo del Subcomisario Bustos y a fs. 16 el Of. Principal Betbedé informa el ingreso de Torres a Comisaría el 17/9/03, a 23.10 hs. a fin identificatorio, con Mansilla, Barraza y Gómez y recuperación inmediata de su libertad; nota de la Prefectura Naval de fs. 29 reporta que Barraza no conoce a Torres y es hermano de Gomez y el Subcomisario Flores, informa que el 19/9/03 a la tarde observó con el oficial Ramírez, en Plaza Soberanía de la costanera a Torres junto a Mansilla, Vera y Villalba, elevándose las actuaciones a fs. 43/4 al Juzgado local de Instrucción Nº2, el 27/10/03, con intervención del Dr. Herrera Juez Provincial de esta ciudad, destacándose que el 23/10 los testigos Colin y Oliva fueron espontáneamente a su estrado, motivándolo a ir personalmente a la Comisaría recién el 27/10 e inspeccionar el libro parte diario, fs. 46, aún con ignoto resultado.-

El sumario fue mantenido en la dependencia policial al inicio, con las comunicaciones oficiales de estilo y síntesis habitual del hecho, del 14 al 27 de octubre siguiente, en que se elevó al Juzgado, por decisión de su titular.-

Pretende alguna Defensa que la situación denunciada y que luego se instruyó policialmente, demostró la ausencia de una suerte de pacto de silencio o de cualquier deliberado afán de omitir algún dato, o información sobre la ocurrencia del suceso, pero más allá que explícitamente se tomara la denuncia, olvida que ello sucedió luego que trascendió el hecho a los medios de comunicación social masiva de la región y sin que asiento alguno del trasiego anterior de la madre de la víctima, buscando respuestas en oficinas policiales, haya sido registrado antes en la dependencia oficial de la zona y en síntesis, que se comunicara en tiempo y forma la presentación a las autoridades superiores policiales, al juez y fiscal competentes, cumpliendo formalidades, no fue más que observar la forma de un trámite ya iniciado, aventando cualquier ulterior sospecha.-

Sin que pueda pasar por alto, que las actuaciones comenzaron como la averiguación de un paradero y así fue la actividad policial desplegada consecuente, cuando desde sus albores, fue claramente una denuncia contra ciertas prácticas policiales en el medio, como puso de relieve la declaración de la oficial subalterno que la recibió.-

Sin embargo, además de las circunstancias fácticas que en él se registraron, omitiendo consignar situaciones de extrema rudeza policial sobre los jóvenes según dieron cuenta los testigos iniciales recién citados, aquí se demostró que el personal de seguridad de la Primera por la época, produjo intervenciones directas y registradas antes, sobre la persona que ya era conocida de Iván Torres, los días 17 -a fin identificatorio- y 19 -observado en la vía pública- ambos de setiembre del 2003, con la intervención de los oficiales de esa dependencia el Inspector Betbedé y el Subcomisario Flores.-

Y esto, -más allá de los motivos sólidos o no que los causaron y sus eventuales secuelas- resultó indicativo de la evidente animadversión aplicada hacia el ausente, que ya entonces profesaba un sector de las autoridades policiales del área y que las testigos pusieron de relieve, en afirmaciones que así se dotan de verosimilitud.-

El grave suceso que dio origen a esta investigación y ahora se juzga no aparece así como un hecho aislado y súbito, sino como un resultado de la situación padecida por entonces por ese grupo de jóvenes y la víctima elegida en particular, en un contexto localizado de violencia policial, practicada por cierto número de funcionarios del área, que la mayor autoridad radicada debió precaver y que si no lo

hizo, denotó más una pasividad propia del asentimiento, a los sucesos ilegales que supo ocurrían aún de modo esporádico, en la circunscripción a su cargo, más, cuando antecedentes ilustran verbigracia, logrados por la Fiscal General Dra. Ferrari, a fs. 1893 informando causas de apremios, a fs. 2544/58 cuadro sobre apremios ilegales, suicidios y hallazgo de restos óseos, a fs. 2844/5 y 2881/5, nómina de expedientes con denuncias por apremios, etc. revelaron un "modus operandi" ilegal adoptado en algunas ocasiones en el ejido.-

C) Se incorporan conforme el art. 391 inc. 3º del CPP los dichos atribuídos a Diego Armando Alvarez de fs.76/vta., brindados el 5 de noviembre del 2003, al Ministerio Público Fiscal, allí expone que luego de buscar trabajo en el puerto ese día -que según supuso fue el 2/10/03, pero en realidad aconteció el 26/9 como se verá-, se reunió con Iván Torres en la costanera y el centro cerca de las 18 hs. y con otro joven estuvieron tomando, cerca de la medianoche caminaron a la remisería "28 de octubre", frente al Hospital Regional, yendo a casa de Iván, sentados en la escalera de la remisería, cerca del pilar de luz, aparece un patrullero y se van a pie con Iván sin esperar al otro y son interceptados por dos oficiales al cruzar el vivero, grandes, sin bigote, uno gordo y otro flaco manejando, los hicieron subir al patrullero y los acusaron de romper el vidrio de un Gol y sacándole el documento los llevan a la Primera, el más gordo en el interior dijo estos son los que rompen vidrios, refiriéndose a un hecho en Las Torres, frente al hospital, los llevaron al fondo de un pasillo que da a la escalera, donde salieron 3 o 4 policías con otro joven, "Dante" de 16 a 18 años, que les dijeron que estaba con ellos y expresaron que no era cierto y llevaron a otra oficina "porque iba a hablar", los acusaron de romper vidrios y robar un stereo pero no era así y los dejaron en calabozos primero a él y luego a Iván, quien le dijo que había pegado al perro de uno de ellos y lo habían golpeado, que le dolían las costillas, no vio cuando entregó las pertenencias pero llegó al calabozo sin la campera que le entregó otro oficial y allí halló el recibo de sus pertenencias, en el bolsillo del lado de afuera a la altura del pecho, luego llevaron al exponente a una oficina, un oficial le tomó los datos y mandaron al calabozo y allí estaba Iván, le preguntó si había declarado lo acordado y que va a decir lo mismo, los interrogaron unos 5 policías y luego lo llevan a Dante al calabozo de al lado y del suyo llevan a Iván y no lo vio más, al despertarse a eso de las 5.30 o 6 hs preguntó a Dante por Iván y le contestó que no volvió a entrar nadie, como a las 8 lo llevaron al lado de la escalera a sacarle fotos dos agentes de la Brigada de Investigaciones, a las 10 en otro lugar le vuelven a sacar personal de la Primera, le tomaron huellas, lo revisó un médico de bigotes y cerca de las 13hs lo liberan entregándole sus pertenencias, primero a Dante y luego a él y un policía grande dijo que a Iván lo habían soltado, entonces vestía él remera negra, pantalón verde, zapatillas blancas y campera gris, luego llegó a casa de su

mamá cerca de las 14hs., encontró a Dante a los 3 o 4 días y lo fue a ver la mamá de Iván al que conocía de pibe, andaban juntos hasta que se mudó al centro, recuerda que mientras compartió el calabozo Iván, contó que lo habían amenazado que no lo querían ver más en el centro, llevaron a un descampado en km.8 donde amenazaron con detenerlo cada vez que lo vieran en el centro, pegaron, dejaron allá e hicieron volver a pie.-

El Jefe entonces de la Comisaría Primera, a fs. 424 el 5/11/03 y a fs. 427 el 24/11/03, informa al Jefe de la Unidad Regional, que por teléfono se le avisó que se hallaba presente en la dependencia Millacura Llaipen con intención de entrevistarlo urgente y a las 22.10 hs. lo hizo en forma privada, le indicó haber recibido un llamado telefónico de la madre de Alvarez y le manifestó interés en conversar con ella, pues su hijo había sido detenido con Torres, la noche del 2/10/2003, conversó con ella y Alvarez, que le manifestó que la noche de ese día él se juntó con Torres en plaza Soberanía, de esta ciudad y de allí juntos caminaron por Av. Yrigoyen y cuando pasaban cerca de la remisería frente al Hospital Regional local, fueron interceptados por un patrullero policial, en que andaba un uniformado "gordo de bigotes" y dos policías más, los detuvieron y condujeron a esta comisaría, acusándolos de que antes habían roto el vidrio de un vehículo, Alvarez como Torres habían sido golpeados por personal policial, fueron detenidos y durante la noche Torres fue sacado del sector calabozos y Alvarez no lo volvió a ver y recuperó su libertad al día siguiente (3/10/2003) al mediodía, preguntó a los policías por Iván Eladio Torres y dijeron "…ya se fue el chorro ese…" la señora se negó a dar mayores precisiones por seguridad y afirmó que tanto Alvarez como su madre estaban siendo interrogados por la Procuradora Fiscal y su abogada particular, requerida en forma telefónica la fiscal de turno, Dra. Ibañez, ignoraba toda circunstancia del mismo, a las 23.15 hs. se presenta la Dra. Ibañez y la Dra. Verónica Escribano, entrevistaron a Millacura y se retiraron al domicilio del testigo, ignorando el resultado; alrededor de las 00.00 hs. se presentó en apoyo de la madre del desaparecido, Juan Mansilla proclamado presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la ciudad. No recibió respuesta a averiguaciones cursadas a otras Unidades Regionales de la Provincia, ni por el Convenio Policial (que comunica la búsqueda a todas las dependencias policiales del país) y por lo grave del caso "ha tomado dominio público debido a la gran difusión por los distintos medios informativos que ha dado la progenitora del causante y comisión de derechos humanos de esta ciudad, acusando puntualmente a personal policial como responsable de la desaparición, no teniendo hasta el momento información cierta de lo que le pudo haber sucedido y en ese marco el suscripto a oficiado a distintos organismos y fuerzas de seguridad requiriéndose el paradero...".-

Se incorpora al debate, según art. 391 inc. 3º del CPP, el testimonio de Dante Andrés Caamaño, del 14/11/03 ante el Juez Provincial de Instrucción, fs. 157/vta., donde asegura no conocer, ni reconoce la foto de Torres, ni nadie le preguntó por él en ese mes, que estuvo detenido en la Primera de Policía, hace un mes más o menos, iba solo por el Hospital Regional por la ruta, había comprado una gaseosa en el kiosco, serían las 00.30hs. y a la altura de los cerros lo detuvieron y lo llevaron en el patrullero, tapado, a la Primera, por ser sospechoso de un robo que había pasado por ahí, lo subieron al patrullero, lo golpearon, llegó a la comisaría y lo golpearon en una pieza, tapado y con las esposas puestas, estuvieron dos policías, lo llevaron al calabozo y lo largaron como a las tres de la tarde del otro día, cuando se iba presentó un papel y le devolvieron las cosas, le sacaron las huellas y fotos como a las tres de la mañana y no denunció los golpes. Estuvo solo, en los otros calabozos había otros presos pero no los conoce, reconoce su firma que impuso como "a las 10 del mediodía" en el acta que se le exhibe y ratifica su contenido, no tenía reloj, ni le dijeron si podía llamar o avisar su detención, no vio ni observó en la Seccional durante el tiempo que estuvo demorado o cuando salió, a Iván Torres, ni escuchó gritos o lamentos, no recuerda el patrullero que lo trasladó, ni pudo verlo en su momento pues le taparon la cabeza con el buzo y esposaron, ahora conoce número de los patrulleros de la Primera, iban tres policías. Estuvo detenido en la Segunda dos veces, hace tres años.-

El informe de la División Búsqueda de Personas, fs. 448/9, del 24/1/04, del Of. Aydte. Juan José Ale, refiere que Caamaño el 26/9/03 estuvo detenido en la Primera, ingresando a las 03.15 hs., conforme registro; él en ningún momento entró con otro, fue golpeado por personal uniformado, en ningún momento observó otra persona, al recuperar su libertad al mediodía lo hizo con el "pelado", de cabello largo negro atado, físico delgado; de Diego Armando Alvarez, según registro de la Seccional, su madre, Sra. Margaret Cornejo dijo que se ausentó en diciembre aproximadamente, su hijo le comentó que el 26/9/03, estuvo detenido con un amigo llamado Iván, cuando estaban en el calabozo les dieron una paliza y luego los dejaron, en un momento un perro chico negro, se acercó y mordió en los tobillos a Iván y éste se paró y le propinó una patada con fuerza e impactó el perro contra la reja, ante sus gritos llega un policía y dice "sos macho con un pobre animal" se abalanza sobre Iván, lo levanta de los pelos y propina tres fuertes golpes de puño y cae Iván sobre el piso del calabozo, casi inmediatamente a él lo llevan a una oficina a declarar y cuando regresa al calabozo Iván ya no estaba, preguntó a uno del calabozo de al lado que pasó con su compañero y el otro detenido contestó, a tu amigo se lo llevaron, la mujer dijo que a los tres días arribó a su casa su hijo nuevamente y le consultó porqué se ausentaba y si le pasaba algo, éste se sentó en la cama con la cabeza gacha y le dijo "viste el pibe que

entró conmigo preso en la primera el otro día? bueno no apareció más", nunca le comentó recibir amenazas, pero a partir de lo relatado nota que esconde algo, está atemorizado ya no vive con ellos y desde diciembre no se acerca a su casa; presente Martín Alvarez, hermano de Diego dijo presiones de personal policial hacia su hermano mucho tiempo estuvo parado un móvil policial en la loma observando su casa; no fue posible hallar a Diego Alvarez.-

Edgardo Mario de la Llama atestigua que esa época era chofer del Comando Radioeléctrico y lo acompañaba el encargado de turno que era Calfú, esa noche les comunicaron que había dos personas en actitud sospechosa, el hombre que llamó de la remisería frente al Hospital Regional estaba asustado se dirigieron al lugar, no recuerda si era de madrugada, estaban las dos personas paradas y hablando, no sabía si querían entrar con mala intención en la remisería o florería, los identificaron verbalmente, palparon de armas, subieron a un patrullero y llevaron a la Primera, estaban tranquilos y no manifestaron nada y no hubo resistencia, uno era Iván Torres y el otro no recuerda, los bajaron en la Comisaría, se confeccionó ficha, entregaron en la guardia y en su libro parte diario debía quedar asentado y se retiraron con Calfú, siguiendo de recorrida, hicieron la ficha de identificación de personas y se asentó en el Comando Radioeléctrico, se enteró de su desaparición por los medios y no recuerda si estuvo de turno el 2 de octubre, no conocía a Torres y era la primera vez que intervenía en su demora, porque estaban en actitud sospechosa, no lo conocían y llevaron en averiguación de antecedentes, una ficha la confeccionó el declarante y la otra el encargado de turno del Comando, Calfú, la Unidad Regional tiene ese registro, no conocían si tenían antecedentes y era la primera vez que veían guardia, físicamente estas fichas quedan archivadas en el Comando Radioeléctrico, cuya sede está en la Tercera, era la práctica habitual cuando se demoraba a una persona por 815, hacían una sola ficha, de su declaración de fs. 391, reconoce su firma y explica lo que está escrito ahí, pero que no se acuerda si habló con el Oficial de Servicio Montecino.-

El testigo Omar Rubén Calfú expresa que en el transcurso de la noche, se llamó de una agencia de remis que está sobre la ruta frente al Hospital Regional y la parte de atrás era todo baldío y parte del cerro, de frente da a la avenida Yrigoyen, se solicitó la presencia policial, en ese entonces trabajaba en el Comando Radioeléctrico y como encargado de turno fue al lugar con De la Llama, se identificaron dos personas, que indicó el operador de la agencia de remis, se hizo palpado de armas y se los condujo a la Primera uno era de apellido Torres, cree que Iván o Fabián; cuando arribaron al lugar estaban ocultos en una parte oscura, detrás de la agencia, ninguno de los dos dijo nada, no tenían documentación y no los conocían y quedaron en la Primera a disposición del Oficial de Servicio; no tiene conocimiento de lo que ocurrió el 2 de

octubre de 2003 con Torres y sabe lo que salía en los diarios, figuraba su desaparición, km 8 depende de la Comisaría del 8 y siempre se confeccionaban fichas que se hicieron en el pasillo de la Comisaría.-

Juan Manuel Villegas testimonia que el 26/9/03 estaba de guardia en la Primera, esa noche entraron a las 21:45 hs. y se le asignó el puesto de oficial de guardia, encargado de confeccionar el parte diario, equipo de comunicación y teléfono, recibió un llamado de un ciudadano de la Torre 6 que dijo estar viendo como rompían los vidrios de un vehículo, por el equipo de comunicaciones avisó al móvil 469 que tenía al ciudadano en línea y fue guiando a sus compañeros, cree que iba el Oficial Toledo, como lo guiaba el hombre persiguieron a los dos o tres individuos; al rato avisaron del Comando que vieron a tres personas frente al Hospital en actitud sospechosa, medio encapuchados y llegó un móvil del Comando con dos policías para identificarlos, porque no se podía decir que habían roto los vidrios, uno era Torres y otro Álvarez o Alvarado, fue el que de los dos se le dio el ingreso en averiguación de antecedentes, las únicas personas que ingresaron a la Comisaría fueron las que trajo el móvil del Comando, una vez allí se los identifica y al saber los nombres, no se acuerda quien, recuerda que Iván Torres ya había estado la semana pasada, él no lo conocía ya que había llegado en enero a la dependencia y el oficial de servicio se comunica con el jefe a cargo para ver que hace, no recuerda si esa noche detuvieron a alguien de apellido Caamaño, después que se comunicó el oficial con el jefe le dio entrada a Álvarez e Iván Torres se fue. El 2 de octubre estaba franco, cada 3 días rotaba el turno, con el tiempo cuando el hecho se hizo más conocido se enteró de la denuncia de Millacura; cuando uno recibe la guardia hay un cuaderno en el que figuran las detenciones, secuestro y las averiguaciones de paradero, no recuerda si hizo búsqueda respecto de Torres, no la realizó personalmente, ni actividad probatoria a su respecto, porque seguía las órdenes de un oficial más antiguo, porque estaba en período de adaptación, no participó de rastrillaje ni de ningún otro tipo de actividad; de lo que declaró a fs. 843 refiere que su memoria lo está traicionando, pasaron 12 años si lo declaró en esa fecha es porque es así, no recordaba lo de Caamaño, lo llevaron a la Comisaría; de fs. 105/13 del Libro de Parte Diario, reconoce su letra, ratifica lo escrito y expresa que está leyendo del 25 al 26/9 que regresa el Oficial Toledo con Caamaño y queda demorado en averiguación de antecedentes, cuando trasladan a Torres con el otro se los identifica en la guardia, llama el oficial, habla con el jefe y dispone que se quede el otro en averiguación de antecedentes y va al calabozo, lo acompañó el interno, vio ese día cuando se fue Torres, no se ve la puerta pero le consta.-

Gustavo Paulo Toledo depone que reciben en la Comisaría un llamado telefónico que habían roto el vidrio de un vehículo en inmediaciones de Las

Torres, van al lugar, se acercaron con el chofer, transmiten por teléfono a Montecino que se acerca y le dicen que esas personas iban para el lado del mar, estaban cruzando o por cruzar la ruta, demoraron una que resultó Caamaño, indocumentado y llevaron a la Comisaría, ese lugar era un baldío, las personas corrían de abajo y no recuerda la distancia a la que las vio, no recuerda si salieron de Comisaría y tampoco el número del móvil que usaron, se quedó esperando a Criminalística y dejó al demorado, tiene que haber hecho turno hasta las 5:45 o 6hs y el hecho tiene que haber sido el 26/9, cuando llegó le dijeron que habían demorado alguien, tiene que habérselo dicho el guardia, escuchó por equipo que alguien había avisado que había dos en actitud sospechosa y un móvil del Comando los llevó a la Comisaría, no vio a Torres allí, lo conocía pues era de andar en el centro con otro grupo, de estar siempre en juntas, en estado de ebriedad, eran de consumir alcohol, uno siente el aliento y además de cómo andaba en ciertos momentos, las otras personas del grupo en algún momento le tendrían que haber secuestrado la bebida, tendría que haber hecho un acta; por iniciativa propia no hizo ningún tipo de averiguación, cuando comenzó la investigación en la Primera les encomendaron tareas en general para todos, buscar información, cuando fue la última vez que se lo vio y mientras cumplía funciones generales de su trabajo iba viendo si lograba alguna información, si no obtenía nada no lo informaba, el que llevaba las actuaciones era Tillería, de preventor en las causas; recuerda haber visto a la mamá de Torres cuando estuvo alojándose y se quedaba en la guardia, en el juzgado le tomaron una declaración por la desaparición, no recuerda si dentro de la fuerza se hizo un sumario administrativo, luego de estos sucesos cree que estuvo un año más en la Primera, hacía los turnos rotativos, un día tarde, al otro mañana y noche, ese esquema se cumplía siempre, calcula que tendría que haber estado la tarde del 2 y no recuerda si vio a Torres, se enteró de la denuncia que hizo la madre, su jefe era Tillería, lo reconoce en la sala con Montecino, Soler, Thiers, Chemin, Sifuentes, Fajardo, Gómez, Ruíz, Bahamonde y Leiva, que estuvo en la Seccional tres años, desde el 2002, ingresó con la jerarquía de oficial ayudante, trabajaban con la hipótesis que se había ausentado o ido con uno del grupo, estaba conformado por otros menores, los Bolívar; de su declaración de fs. 840/1, reconoce su firma, la lee y refiere que es sobre la detención del 26 de septiembre, el chofer era Fuentes y lo dejó en la costanera para buscar algo y con el móvil 469 buscó en el sector, cuando llegó pidió al interno Rojas los datos del aprehendido y asentar los motivos, en la guardia otro empleado le avisó que estaba Torres y otro y Montecino le preguntó si lo conocía, respondiendo afirmativamente y llamó al Comisario y le comentó de los detenidos, no tomó contacto personal con Torres, no hay nada del día 2 que le haga recordar, no sabe quien confeccionó el libro de parte

diario el 26/9, el oficial de guardia desde la noche anterior era el agente Juan Villlegas, de la fs. 177 del libro de guardia, lo que leyó no le hizo recordar nada.-

Raúl Santiago Rojas expresa que el 26/9/03 estuvo de interno en la Primera, recuerda que llevaron a Torres y no ingresó a los calabozos quedando en la guardia, le comunican que viene un móvil del Comando trayendo dos personas y llegó con De la Llama, también el móvil de la Primera traía otro por robo que resultó Caamaño, en esa época estaban Montecino, Toledo, Villegas en la guardia y había otro personal que era parte del turno y no recuerda bien, se acercó a la guardia preparando papeles y ya estaban ahí, bien, no vio que tuvieran golpes y se dispuso por el oficial de servicio Montecino que Torres se tenía que ir, así pasó y Álvarez quedó por averiguación de antecedentes, él estuvo hablando por teléfono en la guardia, no sabría si con el Jefe; ingresó en el turno de 21:45 hs. según el libro parte diario, en ese período su actividad como interno fue la limpieza interior y exterior de la dependencia, no recuerda si salió de recorrida, en aquella época era sargento; el 2 de octubre de ese año le parece que estaba de franco, cuando se reintegró no vio a Torres en la Primera, ni comentaron que lo detuvieran a partir del 2/10, en esta sala se encuentran compañeros de trabajo de la época, Montecino, Tillería, todos los que están acá, en el año 2003 estuvo en la Primera, hicieron una averiguación por el paradero de Torres, Millacura se hizo presente y desde ahí se hizo la averiguación, nunca participó en ninguna investigación se enteró por comentarios de pasillo; por robo se da conocimiento a personal de la Brigada con los datos que aporta la gente, en el 2003 cuando la persona se presentaba se daba conocimiento a Fiscalía, si un delito era grave se hacía el inicio del hecho, investigó en Comisaría como todos, los inicios de averiguación de paradero, ese momento trabajaban en Comisaría más de 8 personas, algunos turnos tenían más, aproximadamente sumando todos 25 personas, no sabe si este hecho fue investigado en forma simultánea por Comisaría y la Brigada, no le encomendaron tareas para buscar a Torres, ni sabe si había alguien específico buscándolo, no tenía conocimiento si la mamá de Torres había hecho denuncia, Millacura se había instalado porque su hijo había desaparecido, denunció y no le habían dado respuesta, en el 2003 el detenido judicial tenía que estar separado por el tratamiento, la causa, el de averiguación de antecedentes se tenía que ir, mantenidos separados, no pueden estar en el mismo espacio, a Álvarez no lo coloca con los detenidos judiciales, cuando tomó la guardia, no recuerda que empleado le dijo hay una averiguación de paradero, primero empezó con una averiguación de paradero, se da a la red, mediante una exposición y si es denuncia, el Fiscal toma intervención y es otro protocolo, en el tiempo intermedio entre que Torres desaparece y se hace la exposición no supo nada.-

Adrián Fabio Torres, expresa que en septiembre de 2003 prestó funciones como Sargento 1º en la Seccional Primera, estaba de sector, disponible, haciendo recorrida individual en la zona comercial de la calle San Martín y escuchó por el equipo que requerían presencia policial en Las Torres, frente a la remisería 30 de octubre, no escuchó bien los pormenores, llevaron dos masculinos a la Primera, hasta ahí no sabía quiénes eran, por la misma frecuencia, cuando regresó del sector pregunta quién era y le dice, le parece que el oficial de guardia Villegas, estuvo tu tocayo pero ya se fue, esa expresión de tocayo la vincula con Torres porque era del folklore del centro, estaba con chicos siempre haciendo macanas, changas, tomando, nunca le realizó citaciones, el 26/9 volvió de la recorrida pasada la media noche y se enteró de la detención de un ciudadano, su tocayo y Álvarez, no supo que estaba Caamaño, sino cuando se fue franco, la novedad era lo que había sucedido en Las Torres, más el patrullero que habían pedido frente a la remisería; no le fue encomendada actividad de investigación sobre lo que había pasado con Torres, ni le dieron ninguna directiva, desconoce porqué, tomó servicio a las 10, mientras se interiorizan de lo que pasa, un par de minutos más y salen, le tocó 3 horas largas de sector y lo sintió, personalmente nunca detuvo a Torres, pero por las novedades cada dos por tres caía, le pasaban la novedad que había estado, lo tenía catalogado a Torres como un ratero de ocasión, oportunista; cuando se pasa a la denuncia se comenta entre compañeros, como lo veían todos los días en la calle no se entendía porqué había desaparecido, lo veía por las inmediaciones del correo, la terminal, en el plano de la Seccional refiere que a los primeros cuatro calabozos a la izquierda iban los judiciales y los dos primeros se usaban para contraventores, para los menores utilizaban oficinas comunes, por falta de espacio se usó una oficina como calabozo para un detenido judicial, que no es el caso.-

Martín Edgardo Alessio, expresa que el 25/9 prestó servicios en la Primera, en la función del disponible que está a cargo del encargado de turno, para realizar la tarea que se le encomiende, salió con él de recorrida, la jurisdicción es bastante pequeña, el turno era de 21:45 hasta 5.45 o 6:45, entraron el 25 a la noche y salieron el 26 a la mañana, por handy escuchó que había un hecho en Las Torres, el móvil del Comando trasladó a unas personas y otro móvil acercó a otro detenido, cuando volvieron a la comisaría se encontraba alguien de apellido Álvarez y Caamaño, Torres no se encontraba ese momento pero se había dicho que había estado y se había ido en libertad, en agosto de ese año llevó a Torres y una hermana por una rebeldía a la justicia ordinaria, ese momento Torres estaría en la parte de las celdas, lo esposó porque es de rigor cuando se procede al traslado del detenido, lo llevó y una vez que se le declara la libertad, se retira del lugar, fue la última vez que lo vio; no le dieron directivas respecto a Torres, el jefe de la Comisaría era Tillería, sabe que se inició una

serie de rastrillajes que hizo personal de la dependencia, junto con otras requeridas, el 2 de octubre salió franco a la mañana y volvió el 3 a la tarde, no recuerda haber visto a Millacura hasta después, cuando veía una recorrida o a alguien en la calle solía increparlos, entiende la situación es feo, le restó importancia en el momento.-

En la actuación policial del 26/9/03, según los registros de fs. 143/56, de la Seccional Primera, no se menciona a Iván Eladio Torres, Montecino informa la detención de Alvarez -03:10 hs., cerca del Hospital Regional, acudió móvil 479, liberado a las 12:40 hs. por el Oficial Ruiz- y Caamaño, -aproximadamente a las 3.20 hs., en Av. Ducos 1165 e Yrigoyen, por ley 815, liberado a las 12.40 hs., por Montecino-. El médico policial Dr. Pérez Cerra informó que ambos no presentaban lesiones visibles recientes.- Las fotos tomadas por los especialistas policiales en la Comisaría 1ª ese día, fs. 981/7 (cuaderno de fotos), dos a Dante Andrés Caamaño (#954) y dos a Diego Armando Alvarez (#953) no lo registran y luego aquéllos se dirigieron a la Seccional Sexta para continuar su labor.-

Se incorporó según art. 391 inc. 3º del CPP el testimonio de Octavio Robinson Antilef al Ministerio Público Fiscal, de fs. 993/4vta., aseveró ser Oficial Principal, agente de la Cuarta, antes en la Brigada de Investigaciones, trabajó desde julio de 2002 al 13 de abril de 2004, como fotógrafo policial y depende de quien fuera, sacaba fotos a detenidos, decidían a criterio de cada uno; tenían fotos de todas las personas identificadas y si era necesario las sacaban nuevas, de detenidos judiciales, por ley 815 o a veces el juez solicita y se sacaban fotos. El 26 de septiembre de 2003 fue a la Primera aproximadamente entre 9 y 10 de la mañana, le sacó fotos a Caamaño y al pelado Alvarez, sólo esas dos y los vio detenidos, no ingresó a los calabozos para ver si había otros. De la Brigada avisó Saldivia, por teléfono, salieron juntos enseguida, no recuerda el chofer. El lugar donde se toman las fotos es al fondo, donde están las escaleras o en una oficina cercana. No recuerda quien lo recibió al llegar, ni quién trajo a los detenidos, cree que Rojas o Guerrero pero no está seguro, no recuerda si había 3 detenidos pero le dijeron que estaba Caamaño, Guerrero e Ivan Torres, sólo les sacaron fotos a los dos primeros y les dijeron que no había nadie más y no se preocuparon. A Torres lo conocía porque en la Quinta lo detuvo con Miguel Baeza, Jeremías Nogales y un tal Zarzoza, por un problema de drogas en el Bº Moure, alguien había baleado a un tal Pinilla, en el 2000 o 2001; por verlo en la calle un par de veces en la Quinta lo identificaron y solía andar con los Rain. No puede precisar cuando fue la última vez que lo vio, ni recuerda si lo vio por la Primera y no vio si estaba Torres en la Comisaría el 26/9. Revelan las fotos en una casa fotográfica de Alem casi Ameghino, no tenían fotos actualizadas de él, cuando detienen por 815 y llegan los fotógrafos, algunos se van antes. Exhibido el cuaderno de registro de fotografías de fs. 84, reconoce su letra, confección y

accionó la máquina en fotos de Caamaño y Alvarez. En la Brigada se cubrían turnos, pero no había horario, cuando él no estaba la tarea la realizaba Millatruz o Colivoro. Las fotos se archivan en un bibliorato en la Brigada, llevan un registro, los prontuarios tienen foto pero no la sacan ellos, la Brigada saca fotos para la Brigada, cada comisaría saca sus fotos. La Primera tiene un álbum bastante desactualizado. Èl no sacó fotos a Torres en la Quinta, ni recuerda si concurrió alguien de otra dependencia para sacarle, a Saldivia le dijeron estaba Torres en la Primera entre las 9 y 10 hs de la mañana y salieron inmediatamente, llamó de la red interna de teléfono. Nunca tomó fotos de Torres, la fotografía de fs. 23, no reconoce haberla tomado, es Iván Torres, no recuerda que tomara fotos el 21 o 23/9/03, 1/10/03, 3 o 7/10, cuando empezaron con el tema de Iván Torres se comentó o le preguntaron si él había ido a tomar fotos y se acordaba que sí, para verificarlo tuvo que cotejar el registro de fotos, lo hizo en los primeros días de octubre de 2003 y como había un parte del Comando que esa noche había sido trasladado Iván Torres a la primera, cotejó si le había sacado fotos. No recuerda si el registro es foliado. El cuaderno es para ellos, luego se pasa a la computadora. Los álbumes no están foliados, los negativos se guardan en otro lugar, las fotos se pegan al álbum y los negativos en una caja en la Brigada. Recuerda tomarle foto a la mujer en la Primera, Vanesa Varas y una dominicana. El revelado se factura a la Unidad Regional, toda la documentación pasa por ahí. Cuando se retira queda a nombre de la Policía de la Provincia y firma quien lo retira. No recuerda que lo hayan llamado a la madrugada, es muy excepcional que lo llamen, a veces cuando caen delincuentes foráneos, lo habitual es a la mañana o de día, ellos llamaban para ver si había detenidos para sacar fotos. Investigó con Millatruz primero sobre Torres y a los dos o tres días él, fue a ver a la madre al domicilio, los primeros días de octubre, cuando empezó todo, una sola vez, con el Sargento Primero Vazquez, de la Brigada. No cotejó el 2 de octubre pues se había empezado a investigar que Torres había estado detenido y no había registro, todo se orientó al día 26.-

Juan Carlos Saldivia testimonia que en septiembre de 2003 se desempeñó como personal de calle en la Brigada de Investigaciones, acompañaba a los muchachos, sus compañeros sacaban fotos, él tomaba notas, los llamaban de la Comisaría a sacar fotos donde caía un demorado para tener actualizados los álbumes fotográficos, la mañana del 26 pidieron permiso para que les autoricen a sacar fotos a los detenidos, fue de acompañante estaba el oficial Flores, ahí sacaron fotos a uno, no recuerda bien a quien le iban a sacar fotos, cree que a Álvarez, Torres no estaba, cree que le comentó el oficial que lo habían demorado, había caído con Álvarez pero no lo puede precisar, nunca fue llamado para sacar fotos a Torres, en esa época Antilef sacaba fotos, los registros fotográficos se guardaban en la Brigada de Investigaciones, las sacaban en

una especie de cuadra, conocía a Torres de vista, andaba por la Terminal, la costanera, en los recorridos policiales lo veía, no sacó la foto obrante a fs. 6481, el número se ponía para tener control del número de fotos que había, las comisarías no sacaban fotos, no recuerda la foto de fs. 6486, le parece que es de la Primera por el machimbre, no reconoce la foto de fs. 6487, era normal se los pusiera de perfil y de frente, no acompañaba todas las veces al fotógrafo.-

Respecto de las fotografías extraídas a Iván Torres, fs. 4265/8, obra un informe policial producido el 8/2/06, por la Brigada de Investigaciones, acerca de que carece de constancias que se le hayan obtenido fotos, no así respecto de Diego Martín Alvarez y proporciona los oficiales actuantes en la oportunidad. El informe de fs. 4635/43, del Ministerio de Gobierno del Chubut, evacuado el 10/7/07, ratifica lo anterior e ilustra sobre procedimientos fotográficos de búsqueda de desaparecidos.-

La interceptación policial ese 26 de setiembre de Iván Torres y privación temporal de su libertad en la Primera, no registrada, con Alvarez, quien la fecha confundió al declarar en sede policial, pero no las circunstancias, está fuera de toda duda, además de los dichos de éste, por las declaraciones tardías de su madre, por las referencias del otro detenido, Caamaño, quien aseguró incluso la presencia de otros presos que no conocía en celdas, por las afirmaciones de los aprehensores De la Llama y Calfú, de los agentes de la dependencia Villegas, Rojas -quien aseguró que no ingresó a calabozos sí a la guardia-, Torres y Alessio quienes oyeron que había estado y no lo vieron y Antilef y Saldivia quienes al concurrir a sacar las fotos presuponían a Torres y ya no estaba, también surge de las fotocopias del registro parte diario, del Comando Radioeléctrico de la sección 5/03, desde folio 152 al 191 e informe del 25/9/03, a partir de las 21.45hs. hasta el 26/9/03, a las 6.45 hs., de fs. 247/70vta., caja "D" e informativas y testificales antedichas.-

Tampoco pasan inertes aquí, los malos tratos, interrogatorio violento y golpizas, que se contaron entre sí y relataron hoy los aprehendidos de entonces, contemporáneamente a Torres -uno sin conocerlo- y que terminaron en la Comisaría citada, de la que el nombrado salió sin ser registrado y que tuvo como oficial de servicio, por ende a cargo de la situación a Montecino, quién lo recibió y consultó con el Comisario Tillería el temperamento a seguir con los detenidos y fue el último quien decidió.-

Ahora bien, una cosa es la presencia de Torres en la Primera esa noche -fuera de duda- y otra que los malos tratos allí propinados -que ambos detenidos refieren- lo hayan alcanzado, ya que para semejante castigo debía ingresárselo al interior de la dependencia -como insiste Alvarez en exclusiva- y eso no está

suficientemente probado que ocurriera, ya que Caamaño -que entonces no lo conocía-, si bien vio otros detenidos, no pudo precisar que allí estuviera el hoy ausente y el cúmulo de testimonios en contrario, brindados no sólo por los funcionarios que allí prestaron servicios ese tiempo y lo conocían, sino por los fotógrafos, quienes afirman que a su concurrencia el damnificado ya no se encontraba y más, cuando teniendo la oportunidad Torres, de hacer saber lo ocurrido, días después a sus conocidos y amigos guardó silencio sobre el asunto, con los demás allegados con los que incluso estuvo reunido, o aún, formulando la denuncia, no en la policía, sino en los estamentos fiscales o judiciales que ya conocía sobradamente.-

A mayor abundamiento, no cabe pasar por alto que sobre este acontecimiento, tanto su madre denunciante, como la testigo Bolívar, que proporcionaron numerosos detalles de su relación tortuosa con la policía, guardaron silencio, no obstante haber vivido y reunirse con el ausente después de sucedido y sin referirles el episodio, sin que la tardía y confusa referencia de Colin hoy alcance para revelar alguna precisión.-

Aún así, que esa interceptación policial, la noche del 26 de setiembre del 2003 y su posterior traslado temporal a la sede de la Primera, haya culminado sin secuelas de orden personal, que mereciera comentarios de Torres a sus conocidos y con su soltura por el oficial Montecino, según la decisión del Jefe de la dependencia, demostró el protagonismo de éste y que el plan de "echar la basura al cerro" continuaba su desarrollo de hostigamientos, con el conocimiento y decisión del Comisario Tillería, a dónde y a quién remitían, en cualquier tiempo, todas las ocurrencias.-

D) El 30 de setiembre del 2003, por policías uniformados en un móvil policial de la Comisaría Primera, en la secuela de otro supuesto acto del servicio, se concurrió al predio privado donde se ubica la vivienda de Torres-Millacura, generándose con éste, su madre y la testigo Bolívar, la incidencia que ambas más arriba relataron, esta vez encabezada la comisión por el Oficial Chemin, con el concurso de González, fs. 28vta. y esa actuación oficial, tampoco fue registrada o informada entonces.-

Nelson Felipe Gonzalez, atestigua que era chofer de turno de la Primera, que el 30/9 no recuerda si luego de las 23 hs., fueron con Chemin por un hecho suscitado en la remisería, cuando llegaron se entrevistaron con el recepcionista y manifestó que le habían sustraído un discman, dijo que eran dos pibes y salieron corriendo, supusieron por la dirección en que corrieron a la casa de Torres y fueron para allá, descendieron con el oficial, entraron al predio que tenía un cerco y no recuerda si estaba con luz, no a las casas, abrieron un portón y en el mismo terreno había dos

viviendas, una como abandonada y la otra con luz, se dirigieron ahí hasta la puerta y el oficial toca la puerta y atiende la señora Torres, el oficial le explica lo que había pasado y porqué estaban ahí y ella dijo que estaba cansada que Iván llevara gente ahí, seguro están adelante dijo, la acompañaron, ella siempre adelante y cuando llegaron adentro estaba todo oscuro, las puertas medio abiertas, ella abre, estaba Iván, la hermana, una chica de apellido Bolívar y había en el piso cajas de vino y olor a poxiran y como no estaban los hermanos Bolívar, que en ese tiempo eran menores y buscaban, pues se imaginaron que podían ser ellos, por las descripciones que dio el señor y que corrieron en dirección al Viejo Bodegón, donde había un pasaje y sospecharon que podían estar en la casa de Torres y luego se retiraron, no le preguntaron dónde estaban los Bolívar, no hablaron más que con ella y no hubo forcejeo con nadie, subieron al móvil, hicieron unas recorridas y volvieron a la Seccional, no recuerda si se labraron actuaciones porque es chofer y el oficial no sabe que habrá hecho. Que era comentario de la cuadra que se estaba investigando pero a él no le encomendaron nada, no lo vio a Torres el 2/10/03, entraron de tarde y salía 21:45 hs. escuchó comentarios de que había ido la señora a pedir averiguación de paradero, lo conocía a Torres de la calle porque era chofer y como antes trabajó en la oficina de identificación, cree haberlo identificado pero no recuerda, tenía tez trigueña, ni gordo ni flaco, de 1.60 m., por ahí lo cruzaba en la calle con los Bolívar, no lo vio en la Seccional, a Colín y Oliva los conoce por apellido, a esa casa fue con el Oficial Chemin y José Luis Bahamonde no fue, bajaron del móvil con Chemin, no recuerda si fue el declarante o Chemin que dedujo quienes podían ser, se acuerda de Millacura pues vivía en el Bº San Martín donde se crió, cerca de la casa de sus padres, esa noche llovía.-

El informe meteorológico del 29 y 30/9/03 fs.5728/30, recoge como fenómeno significativo del último día, ráfagas durante la madrugada, entre 73 y 44 kms/h. del sector noroeste, lluvia de 9 a 03 del 1/10/03, datos del tiempo de las 23 hs. del 30/9; nublado lluvia en la hora anterior, visibilidad 10kms., 7.2ºC, ST 3.6ºC, viento del este a 22 kms. 93º/o de humedad, ratificando lo expuesto por el testigo.-

Obran también constancias del libro de parte diario Nº10 del 30/9 y 2/10/03, fs. 150/1 y 170/4, caja "B" efecto 574/05.-

A mayor abundamiento consta certificado de fs. 6559, dando cuenta la defunción de Jorge Alejandro Bahamonde, DNI 20237912, ocurrida en Comodoro Rivadavia, el 15/3/12, por sepsis severa por neumonía e infección urinaria, asentada en T. 1, acta 86, año 2012.-

El Oficial Chemin fue reconocido por las testigos Millacura y Bolivar, como la persona que en la ocasión condujo la intervención, buscando otros jóvenes e ingresó al predio y conversó con la primera y con Torres,

suponiendo en compañía de un tal Bahamonde, que resultó no ser tal y se retiró sin concretar su objetivo.-

Y más allá de los pormenores que habría tenido la entrada de la policía al lugar y que refirieron las testigos -según una ellas a la vivienda-, sus versiones se enfrentan con las de los intervinientes, no sólo el acusado sino con el otro testigo, pues ambos firmemente sostienen la negativa del ingreso con el alcance expuesto por ellas y esas negaciones y la equívoca pretensión de la actuación de otro uniformado, que resultó no ser tal fehacientemente, arroja serias dudas sobre estos aspectos de aquéllas manifestaciones, que buscaron dar al hecho un alcance violatorio de la privacidad domiciliaria.-

Las exposiciones brindadas por todos los circunstantes según su propia actuación, en los aspectos no controvertidos y las contradicciones emergentes, en ciertos aspectos puntuales del suceso, no resultaron todavía suficientemente desveladas por otros elementos probatorios de contundencia, para abonar una u otra de las versiones y ahora no resulta posible acreditar con la certeza que un pronunciamiento judicial requiere el supuesto allanamiento ilegal de la vivienda en cuestión, el 30 de septiembre del 2003.-

Máxime cuando, -omitiendo Colin en su deposición al debate, haber estado allí-, un nuevo circunstante de ocasión -Oliva-, aseguró que habría estado ese tiempo en el lugar y no ha hecho aporte probatorio inequívoco alguno.-

Sin embargo y más allá de lo expuesto sobre la pretendida intromisión ilegal, se colige sin hesitación que la intervención policial dirigida por el oficial Chemin y aceptada por éste -aunque con otra extensión- que ocurrió esa noche en el predio particular, fue sin que sus ocupantes dieran motivo directo e inmediato para ello, también sin que mediaran razones de urgencia y sin registrarse oficialmente en sus motivos y en su desarrollo y que por tratarse de uniformados, con signos y medios oficiales de su actividad, fue en esas horas de tiempo inclemente, un sorpresivo episodio para los jóvenes asistentes al lugar y declarantes, que tuvo aspectos evidentemente amenazantes, incluso verbales y explícitas señales que comprometían vida y futura libertad de alguno.-

Se acredita así, no por versiones enfrentadas, como postula su Defensa sino convergentes, de todos los concurrentes, que la presencia policial en el predio privado en el que vivía Torres, fue en nocturnidad, sin motivo razonable que hubiera dado algún ocupante, para la actuación intempestiva e intimidante de la autoridad, con el uso de los atributos y medios oficiales y en uno de los momentos de su desenvolvimiento, también se tentó privar a alguien de su libertad y que además, se mantuvo clandestina.-

Era el plan subrepticio policial en pleno desarrollo, esta vez la noche lluviosa del 30 de septiembre del 2003, de manera directa y prepotente se involucró otro oficial de la Comisaría, Chemin, quien reiteradamente se desempeñó a cargo de los servicios operativos en la dependencia local.-

Y del que no cabe olvidar, que también tomó servicios allí en ese puesto, en la madrugada del 3 de octubre del 2003, cuando según el testigo Lezcano aún se oían los golpes y los lamentos de un desconocido, cautivo de la Comisaría Primera, que clamaba "basta señor… basta jefe" hasta ser silenciado.-

E) De la denuncia formulada por Millacura antes referida y las constancias emergentes de la caja "J", -expediente de la Brigada de Investigaciones, en 179 fojas-, surge que el 18/10/03 fue recibido el oficio de la Primera y actúa el oficial Millatruz, quien se comunica con Millacura y relata similar a su denuncia; que Luis Alfredo Bolívar (DNI 34427170) vive en su casa, relata el episodio de Km 8; que el 20/10 Millacura solicita urgente entrevista y presenta a Colin y Oliva que declaran que "estuvieron junto a él en un sitio que denominan la gallega, compartiendo un vino … junto a Walter Mansilla quien prosiguió reunido con Eladio posterior de retirarse Colin y Oliva, que Eladio y Mansilla no se encontraban ebrios y se habrían retirado a las 21.30 hs. aproximadamente, desde el momento en que desaparece Eladio, a la fecha, no escucharon comentarios en referencia al lugar donde podría encontrarse, ambos comentaron que Eladio mencionó que debía regresar a su domicilio porque lo esperaba su madre, no tenía problemas con nadie pero existía resentimiento con personal policial uniformado, responsabilizan en forma exclusiva a la Policía por el hecho acontecido; que la mañana del 22/10/03, la nuera informa que Ivan tiene un hermanastro en Trelew, cuyo nombre y datos proporciona, con un teléfono para contactarse a nombre de una tercera y a las 17.30 hs, Millacura lo insulta "diciéndole que todos los policías eran igual … no se iba a manejar más con la policía que se va a manejar con los medios de comunicación … que a su hijo lo tenían los milicos de la Primera…", la Brigada de Investigaciones de Trelew, contesta a fs. 164, que la tercera individualizada no conoce al sujeto que buscan, pero confirma su número de teléfono y se reciben copias de libros parte diario de comisarías; que el 28/10/03 se hizo un rastrillaje parcial, con móvil 487 en Km 8; el 29/10/03 vigilancia en Formosa 1733 posible paradero de Iván, donde reside Hugo Marcelo Agüero y dijo que la madre de Iván había estado allí a las 19.30 hs. y revisó la casa porque decía que su hijo se encontraba allí; el 4/11/03 podría encontrarse en Los Antiguos, según informe del Oficial subinspector Costa, quién entrevistó al marinero Claudio Robles y dijo que según el detenido Papalardo, Juan Manuel, actualmente alojado en la Primera, sabría que Iván habría viajado junto a dos mujeres a la provincia de Santa Cruz, Robles indicó que únicamente conocía a Torres de vista y en

ningún momento le dijo a Papalardo nada de lo referido, que este era una persona con algunos problemas mentales e inventaba cualquier cosa; el 6/11/03 Millatruz informa que la última vez que concurrió al Hospital fue el 30/8/98, que Gamin el jueves 1/10 estuvo con Torres y con Walter Mansilla, dieron una vuelta, al regresar nuevamente a la costanera ya no se encontraba ninguno, fue a "la Gallega", ubicada en inmediaciones de la Terminal de Colectivos, donde se encontraban Iván y Walter, conversaron, tomaron vino, un par de horas, se retiró, quedando estos dos en ese lugar, habían varios jóvenes que no conoce, chicos de la escuela que nunca había visto. Iván le comentó que estaba sin trabajo y preocupado porque se quería comprar ropa. Gamin dice que el viernes 2, baja nuevamente al centro y no lo vio a Iván, le llamó la atención porque no estaba en la costanera, ni en la Gallega, ya que se encontraban casi todos los días en ese lugar y el viernes 10/10/03 estaba en el centro y se encontró con el hermano de Iván, quien le preguntó si no lo había visto, ya que hacía una semana que no regresaba a la casa, la hermana le dijo que si lo veía que llamara por teléfono, el propietario de un local al cual llaman "La Gallega" dijo que no conoce a Torres sí a Walter Mansilla, suele ir a comprar vino o cigarrillos, nunca consumen en el lugar, al lado hay un terreno que utilizan jóvenes y changarines; el 12/11/03, (fs. 146), se adjunta parte del Comando Radioeléctrico por detención del 26/9/03, Caamaño fue detenido a las 2.50 en móvil 469 de la Primera y Torres y Alvarez a las 3.12 en móvil 479 del Comando (Calfu-de la Llama)- Antilef fue a tomar fotos y Torres no estaba; hay constancias de rastrillajes negativos; informe del Of. subinsp. Costa por notificación que no pudo llevar a cabo, del 8/10 mientras que él habría intentado notificarle entre el 27 y 30/9 y su hermana Fabiola lo atendió el 8/10 diciéndole que hace una semana no lo veía.-

Lo recién expuesto, actuado por otros funcionarios policiales con mayor minucia y precisión, que no fueron los directamente denunciados y convocados inicialmente por el Magistrado instructor, resultaron coincidentes a relatos oportunamente vertidos por la denunciante, testigos convocados y se mantuvieron a lo largo del proceso.-

Se incorporan los dichos de Mauricio David Agüero, de sede policial, el 20 de octubre del 2003, conforme el art. 392 del CPP, fs. 18/20, asegurando que hace tres años es amigo de Torres, siempre anduvieron juntos para todos lados, la última vez que lo vio fue la tarde del 28/09/03 en la costanera, 16.30/17 hs., jugaron al futbol hasta las 19/20 hs. y fue al boliche de una señora a la que le dice tía, en el Bar Acuario, que está en el Bº Newbery, quedó Iván solo, un viernes encontró a Walter Mansilla, quien le dijo que Iván se había perdido, que hacía dos o tres días que no aparecía, que lo habían buscado y no lo encontraban. Habían pasado unos diez días del 28, cuando lo llamé por teléfono desde Las Torres a la casa, para invitarlo a jugar a la

pelota, atendió su madre y le dijo que hacía 5 días que Iván no regresaba y no sabían nada de él, le pareció muy raro, porque no era de irse y no volver sin avisarle a su mamá, nunca lo vio enojado con su madre, tenían buena relación, siempre que le pasaba algo se lo contaba a su mamá. Fue hasta el Bº Pietrobelli, preguntó por Iván y nadie lo había visto, cuando lo dejaron de ver estaba vestido con una campera de jean y pantalón verde, ropa que le vio puesta un par de veces, la última vez que lo vio estaba bien, nunca le contó sus problemas, ni con qué chica salía, ni nada de eso, sólo salían juntos, una de las novias que tenía era Tamara Bolivar, con ella salió hace un año largo, después no le conoció novias. No sabe dónde puede estar, hace un mes o dos, lo agarró un grupo de muchachos entre los que estaba Miguel Gallardo, que vive en el Bº San Martín o Abásolo, le pegaron y amenazaron, cerca del Gimnasio Municipal Nº2, alrededor de las 20hs. y le dijeron que lo hacían porque una vez estaban con Iván en el San Martín y Gallardo y otros le quisieron pegar a Iván y el lo defendió y "Decile a Iván que se cuide porque la va a pasar peor que vos. Vos no te metas en los problemas ajenos, vos no sabés el problema que tenemos con él…." refiriéndose a Iván, cree que es porque Tamara tiene un hijo con Gallardo y después se la enganchó Iván, por eso debe ser el problema, otra no sabe; una oportunidad Walter Mansilla y los chicos dijeron que a Iván lo había levantado la Policía, dejándolo en Km. 8, fue solo un comentario, porque Iván no contó nada de eso. El jueves pasado fue a Trelew a ver a su padrino y volvió la noche anterior a la declaración, ese día encontró a una piba que le preguntó por Iván, era muy alegre, no depresivo, ni tendencia al suicidio, no tenía problemas con nadie que sepa, nunca molestó a nadie y lo único que sabe es lo que le dijo Miguel Gallardo, que lo iba a agarrar, Iván nunca dijo que fuera amenazado por él, no sabe dónde vive Tamara, sabe que por allá atrás en el Abasolo. Los viernes tomaban un vino o dos y a veces se daban con Poxiran, nunca lo vio sacado, llegaba bien a su casa, sospecha que Gallardo le pueda haber hecho algo a su amigo. Se juntaban en la costa y nunca le contó que tuviera amigos fuera de la ciudad andaba con Mauricio (a) "peco", Walter Mansilla, el gordo Oscar, Cristian, "goma", que andan siempre en el centro, no sabe los domicilios, los conoce por nombre y a algunos por apodo, no sabe con quienes se junta Gallardo, ni le hizo denuncias por las agresiones y amenazas que recibió de él y los suyos, para no tener problemas pues le volverían a pegar.-

Se incorpora al debate según art. 392 del CPP el acta de declaración policial de fs. 11/2 recibida por los oficiales Tillería y Costa, a Walter Marcos Mansilla, en la Comisaría Primera el 16/10/03, 18.51 hs., nacido en 1978, amigo de Torres desde hace bastantes años, el jueves 2/10/03 a las 16.00 hs, como todos los días se encontró en la zona céntrica, afuera del local Casa TIA, con su amigo Iván, allí arreglaron ir a Plaza España, donde jugaron al fútbol y tomaron vino, junto a los pibes

que están afuera de casa TIA, no recordando cuantos, ni sus nombres, ni si tienen apodos, hay uno que le dicen "goma", después se retiraron los demás, quedó él e Iván solos, más o menos a las 00.00 o 00.30 hs. del 2-10-03, se despidió de Iván, quien le dijo que iba a su casa y él fue al diario El Patagónico a mirar televisión, después de ese día no lo vio nunca más, vestía pantalón verde, remera negra, campera de jean, zapatillas grises. Nunca Iván le dijo si se retiraría o tenía problemas con la familia o con alguna persona, estaba bien de ánimo y no le conoce relación sentimental, una vez le comentó que lo habían levantado en un patrullero y llevado a Km. 8, lo cagaron a palos y se tuvo que venir caminando en patas hasta su casa; el dicente vivía en la Terminal de ómnibus local, murió el 1/6/07 (fs. 5246).-

Consta a fs. 5427/9 el informe municipal sobre la situación de algunas personas indigentes y con problemas psiquiátricos que permanecen en la Terminal de Ómnibus, entre los que surge Walter Mansilla (30/5/06), cuya partida de defunción obra a fs. 5246, e historia clínica de fs. 5267/349vta., lo da fallecido en Comodoro Rivadavia por shock séptico, el 1/06/07 a las 23.30 hs. (t. I, acta 161/07) a los 28 años, se refleja que se había fugado del hospital varias oportunidades antes del alta, tuvo derivación al área Salud Mental por abuso de sustancias, deterioro general y síndrome de abstinencia alcohólica, cirugías; aproximadamente luego de siete días de una neumonía aguda grave, etilista crónico, tuvo una falla multiorgánica que derivó en el shock séptico que lo llevó a su muerte; el certificado de defunción de Gastón Osvaldo Varas consta a fs. 5870: (T.1, acta 282/04), el 14/12/04 a las 5.00 hs., a los 14 años, por herida de arma blanca en tórax.-

Cristián Eduardo Gamin, testimonia al Tribunal que pudo ser enemigo de alguno de los procesados, pero no lo puede identificar, explica que conoció a Iván en la calle porque iba con los carritos, vendía diarios y nunca supo su edad, casi siempre se juntaban en la plaza "la gallega" y luego regresaba cada uno a su casa, alguna vez Iván se quedó unos días en su casa y le avisaba a su mamá, se llevaba bien con ella, era una persona callada y no hablaba, el jueves 2 de octubre estuvo con Iván en esa plaza, a la tarde y casi noche, puede ser que hayan pasado patrulleros, lo sabe porque el cuatro era el cumpleaños de su primo y él nunca llegó, faltaban dos días para el cumpleaños de su primo que era un sábado, estaban con su primo ahora fallecido, Héctor Alejandro Vidal y Walter o "Gualterio" Mansilla, que igual falleció, eran alcohólicos, Mansilla, el dicente, "el negro" Vidal e Iván, tomaron vino blanco, desde la mañana, no sabe cuánto, no cerveza, como a las dos de la tarde se juntaron, había un negocio en la Petrobelli que cerraba a las 12 y cuando subió no estaba abierto, se fue caminando, su primo Vidal se había ido el único que se quedó fue Walter porque vivía en la calle, Iván se había ido mucho antes, se fue antes de las 12 y cuando se fue, Iván ya se

había ido, fue el primero en irse solo, cree que dijo Iván me voy a mi casa a cambiar, pensó que iba a ver a su novia o una transa, no se acuerda, le parece que era Tamara Bolívar, se despidió y se fue, como para agarrar Urquiza, para el lado del Comando, él dijo nos vemos para el asado, después no lo volvió a ver más. A la semana llegó la madre y Valeria a la casa de su mamá, a preguntar si estaba él, nunca se habló de que pudo haberle pasado, pensaron que agarró una mochila y se había ido a otro lado, no manifestó que iba a irse, conoce a "mariachi" y "pato", no estaba con ellos, eran pendejitos se iban para otro lado. Que el día anterior estaba en la costanera, no recuerda haber ido a plaza la gallega, el 1 de octubre jugaron a la pelota el declarante, su primo, Barría y Mansilla, en esa época la policía pegaba y pasaba solamente en el centro, donde estaban todo el día y agredía la policía, es alcohólico diario, lo discrimina la policía, en esa época lo detuvieron por averiguación de antecedentes, con un patrullero lo detuvieron, esposado y sin hacer nada, en la Primera lo ponían en una piecita, que está en las oficinas, lo golpeaban en esa época y sigue siendo, porque ahí no hay calabozos, lo metían ahí, cagaban a palos incluso en el pasillo y también lo arrastraban de los pelos y lo soltaban, sus padres le hicieron que haga la denuncia pero no lo hizo porque no sabe los nombres, en los horarios cambian de turno, algunas veces los llevaban en el patrullero, ellos son una familia y después dicen Gamin dice algo y le van a seguir pegando, si los ve no sabe si los va a reconocer porque estaba esposado y tirado en el piso sin que lo dejen ver, de las fotos de fs. 6481, el testigo reconoce solo la de perfil, la de fs. 6482 no la reconoce, indica que era muy joven, la de fs. 6483 la reconoce como la más parecida a la época que lo vio por última vez, en la que sale contento con su sobrinita es él, la de fs. 6484 la reconoce, fs. 6485 la reconoce, la de fs. 6486 no se ve bien la cara pero los tatuajes los reconoce y la de fs. 6487 la reconoce. Hoy vive en el Petrobelli al lado de la casa de su madre porque a la suya se la quemaron, del legajo de reconstrucción con fotos de Colin y de Oliva como las personas que estaban en "la gallega", reconoce a "Mariachi" y "Pato" como Colín y Oliva, al dicente le decían "el goma", a veces se juntaban Iván, Mariachi y Pato, pero éstos eran muy pibitos y tomar con los pibitos no sirve. Alguna oportunidad Iván comentó a otro que lo había agarrado la policía y lo dejó a pata pelada en Km.8, nunca dijo que lo hubieran amenazado, no tenía con nadie problemas y era muy cerrado, nunca molestó a nadie, el 4/10 lo detuvieron hasta el lunes con "Peco" Barría y les pegaron a ambos, no sabe los nombres, tampoco conoce a Cristián Castillo.-

Gerardo Atilio Colin, alias "mariachi" testifica en la audiencia que la policía lo molesta en la calle, ellos son una familia muy grande, viene el miliquito y le dicen "vos sos vigilante", lo agarran y cagan a palos, tiene un hijo, está en pareja, piensa en su hijo, "qué garantías tiene?", lo conocen, no es ningún delincuente

para que entren así, anteriormente habían caído a su casa y después salió una nota en el diario El Patagónico con lo que había dicho, se sentía identificado porque fue el único que dijo que se iba a presentar a declarar, si Millacura se lo pedía, lo tienen que proteger; conocía a Torres, de pendejo del barrio, él era mayor y salían a jugar al fútbol, el 2 de octubre de 2003 no recuerda si se encontró con Torres en plaza "la gallega", porque pasó mucho tiempo, donde a veces se juntaban a tomar cerveza con él, Oliva y Mansilla, Iván cree que se quedó con Mansilla, recuerda cuando fue a la heladería esa noche y estuvo con él, se cruzaron en la placita de Bitto y le dijo que los espere allí, que con Oliva estaban desarmando un castillo inflable y cuando lo ingresaban desarmado al interior del local, después las chicas le daban helado, cerca de las 0 hs. de la noche de ese jueves, vieron pasar muy despacio frente al comercio, por San Martín, el patrullero 469 cuyo número vio, con dos policías adelante y uno atrás, hacia la costa, luego no sabe porque calle siguió y no lo volvió a ver pasar, Torres que estaba bien y esperaba parado en una esquina de la vereda atrás de "Caribbean", porque habían programado irse por ahí, ya no estaba más, habrán pasado tres minutos, en el lugar había luz y se pudo ver quienes iban dentro del auto, cree que la policía lo levantó en ese momento y él como siempre no se resistió; a la semana encontraron a María que andaba buscando a su hijo y le dijeron eso; de la reconstrucción del hecho no sabe si hay video, estaban en canal 3, no tenía que haber ningún canal; en el croquis, marca con una X el lugar donde estaba Iván, el lugar donde estaba desarmando con el nombre de "Colin", identifica con la palabra el "patrullero", tomaron el helado y salieron a buscar a su compañero, no se acuerda la hora, 12 o 12.30 hs, salieron por La Anónima y la costanera y hasta ese momento no le pareció nada, el lugar estaba silencioso y no escuchó ruidos ni gritos, siempre miraban los móviles, se cruza un móvil y no alcanza a mirar la patente, pero el número no se olvida más, terminó el helado y cerca de la una menos diez tomó el colectivo y no vio ningún control de tránsito. En otro momento anterior cuando estaban en la playa que llaman Las Piedras, Iván y él con Mansilla y "Pato", llegó el patrullero de la Primera con Bahamonde que antes trabajaba allí y otro más y era muy garrotero, agarraba y cagaba a palmazos, era morocho, gordo, en ese tiempo, ese día en Las Piedras bajaron, tomaron los datos y cada uno a patadas en el culo, como siempre, estaba la discriminación, andate para tu barrio, porque los policías de la Primera no los dejaban andar por el centro y cuando vieron a Iván dijeron "vamos a agarrar al otro" y se lo llevaron y a ellos los dejaron irse; a la semana lo encontró y estaba todo golpeado y le contó que en km 8, los policías lo habían cagado a palos, le hicieron el juego del tiro y sacaron las zapatillas y dispararon, siempre le decía a la gente porqué no hace la denuncia en Fiscalía, pero uno como que se guarda las cosas, porque ellos son una familia muy grande, Oliva le contó que a él le pasó algo parecido. Otro día los agarraron de la Segunda para acá, esa vuelta

al loco le metieron un par de perdigonazos en las piernas y sólo se los sacaba, luego de echarlos de inmediaciones de la veterinaria Merlo, en Rivadavia y Saavedra de madrugada, siempre lo cagaron a palos y a él le decían "a tu amigo lo vamos a dar vuelta"; anda caminando con su hijo, su señora y es feo que le digan vigilante, puto de mierda, es feo que digan eso, su señora le dice "agachá la cabeza" porqué tengo que agacharla si estaba presente, Millacura puede declarar lo único que le importa es su hijo de 7 años, estaba trabajando en el campo en la empresa y lo echaron hace poco, ahora está desempleado, cobrando en casa, no quiere que le toquen a su hijo y a su familia, pide garantías; no conoce a Cristian Castillo; otro episodio policial pasó después del 19/9, del cumpleaños de su hermana, iban caminando por la Yrigoyen a la altura del Hospital Regional y ven llegar al patrullero 469 y se metió a comprar cigarros en un negocio frente al hospital, cruzó y se escondió en la parada de taxi de la puerta del hospital y de ahí miraba y vio que subieron a Iván y Alvarez, al día siguiente fue a la casa de Iván y le contó que los milicos le tiraban encima al perro chiquito negrito que tenían en la seccional y le pegó al perro y los milicos le pegaron a él. Otra vez un policía que anda siempre con los de la Brigada y los de DDHH y se llama Juan Mansilla, lo apretó, después que desapareció Iván, fue al Bumper en la San Martín, le pidió un cigarro y Mansilla le dijo "sentate querés un trago?" y ahí le dijo que quería bajar un par de chicos en el Rincón del Diablo, él le daba el arma, otro lo llevaba en un auto para bajar a los chicos y le iba a dar dos corderos para comer y después le iba a tirar algo de plata, le dijo que se verían al día siguiente a las 4 pero no fue, Juan Mansilla tiene un tigre tatuado en el pecho y le preguntó a la mamá de Iván que hacía ella con ese tipo, otra vez lo apretó en el Bar Las Vegas, con los de la Brigada, le dijo "te puedo apretar a vos porque sabes algo más de Iván" Mansilla, no sabe si es policía, tiene un tatuaje en el pecho y se hace pasar de Derechos Humanos.-

Luis Patricio Oliva, "pato", testimonia en el juicio, luego de entrevistarse con personal del organismo provincial de Derechos Humanos, que la actitud de la policía hacia ellos era agresiva, algo que siempre pasó, detenciones y golpes siempre pasaron y van a seguir pasando, generaba la situación el contestamiento, no dejarse detener, cuestiones que agrandaron la situación, su grupo siempre estaba compuesto por Torres, Colin, Walter Mansilla y él, se juntaban, compartían bebidas y empezaron a ensañarse más con ellos y los temas fueron empeorando, ese tiempo tenía 17 años y a Iván se lo trataba así por "chileno" y le dolía, como él era mayor fue al que se le apuntó más, siempre se le atacó de ese lado, desde principios del 2003, de febrero, se fueron agravando hasta que entrado septiembre hubo varias detenciones, no sólo hacia su persona sino hacia Torres, recuerda que decían "vamos a tirar la basura al cerro" fue de principios de septiembre, el mes que fue más dura la persecución, las detenciones

más rígidas, ese mes lo llevaron al cerro, eran siempre dos personas, de un grupo en el que siempre eran ellos los que lo perseguían, no eran todos sino un grupo que siempre hacía esa tarea, podría a dos reconocerlos, ellos entraron y allanaron la casa de Torres un día antes de su desaparición, estaba ahí cuando pasó; mucho antes del 26/9 fue detenido con Álvarez, otra vez salía con Luis Bolívar de la casa de Torres, iban al centro, cruzaron frente al Hospital y los suben a un patrullero y dicen "vamos a tirar la basura", esto pasó en septiembre, se pusieron más duros con las agresiones y detenciones, les repetían que no los querían ver más ahí, que estaban cansados de verlos, los bajaron de los pelos, les pegaron, sacaron las zapatillas e hicieron disparos intimidatorios y ellos corrieron, les decían que no los querían ver más, de la forma que los encontraban los agredían; otra vez se juntaron en la estación Rodrigo a tomar bebidas alcohólicas y charlar, Torres, Colin, Mansilla y él y paró un patrullero, bajan los oficiales de policía y como ya estaban cansados, los golpean, Iván había ido a orinar, en ese momento lo ven, dicen allá está y se lo llevaron detenido a km 8 y le hacen lo mismo que le hicieron a ellos, por segunda vez, aunque esta vez no intervino, lo sabe porque Iván le contó que le hicieron lo mismo, le sacaron las zapatillas, golpearon, dispararon, con más fuerza por ser más grande, lo llevó un patrullero con dos personas e Iván le dijo que eran las mismas que lo llevaron a él, eso fue antes del 26/9, era cotidiano, te llevo al cerro, te cago a palos y no vuelvas al centro; así estaba cuando llegó a casa Torres ese día, lo fue a esperar a la casa con Colín y lo vieron llegar golpeado y sin zapatillas, fue un día antes de la desaparición, el 30/9, cuando cayó la policía y entró a la casa, estaban Iván y su hermana y ellos que habían ido a compartir esa noche con él, cuando iban, el patrullero los ve y comienza a seguirlos, entraron a la casa, 25 metros más o menos adentro del portón, en la primer casa, que es la pieza de Iván y tenía luz, si estaba prendida se veía desde la calle, su madre vivía atrás, se encuentran con Iván en la casa de adelante y en ese momento escucharon los perros callejeros, miraron y entró la policía uniformada hasta donde estaban ellos, eran los del patrullero, ingresaron al patio del terreno y quisieron entrar a la casa, llegaron a la puerta y no entraron a la vivienda pues hubo resistencia de Iván, su hermana Valeria y en toda esa revuelta no dejaron que entren adentro totalmente, sin mencionar ningún robo, le dijeron a Iván "entregáme los pendejos" por él y Colin y sale la madre y les pide a ellos que se vayan y habla con la policía y éstos querían que ellos salgan de la casa de Torres, todo habrá durado uno o dos minutos, salió por la ventana y se van a la plaza del frente que estaba en Las Torres y se quedaron esperando que la policía se fuera para volver, estuvieron Iván y Valeria y no Tamara Bolívar que había tenido una pequeña relación con Iván, la policía se fue, los describe, volvieron, se quedaron a dormir y se fueron de mañana como era costumbre, pues al otro día Iván trabajaba con su hermano Marcos y se quedaron en encontrar como

todos los días en la plaza gallega, su punto de reunión; la noche del 30 vio los Bolívar en el centro antes de ir a lo de Torres; cuando pasó éste tema se encontraron el 1/10, entre las 4 y algo de la tarde, en la plaza gallega, compartiendo bebida, charla, lo normal, serían 2 o 3 botellas de litro de cerveza, entre Colin, el declarante, Mansilla e Iván, andaba mucha gente de paso y saludaba, no vieron pasar patrulleros, no conoce a Gamin y hay muchos que no les conoció el apellido, sino el apodo y cerca de las 12 de ahí partieron, yendo a plaza Bitto, Iván llegó después porque caminaba despacio, las chicas los conocían porque les ayudaban a entrar el castillo, era común, iban caminando por la San Martín, pasan Abasolo, cruzan, llegan a la plaza de la heladería y en ese momento aparece el patrullero 469 con tres ocupantes, voltearon a mirar por la situación que habían pasado un día antes, el castillo ya estaba desinflado, las puertas abiertas, era agarrarlo y entrarlo e Iván los esperaba, estaban sobre la vereda de la San Martín y desde ahí lo ven y ellos siguieron el recorrido, fue menos de 5 minutos, del momento que buscaron el castillo, pasó el patrullero y siguió, no pararon, ni frenaron y desde donde estaba el castillo se ve muy claro una persona, Iván quedó de espaldas a la calle, se aleja unos metros sobre Abásolo lo estaban observando, se ve claro cuando vienen, fue muy rápido, la piba le confirmó que siempre le tuvo preparado el helado, al momento de entrar el castillo ven que Iván queda de espaldas sobre Abasolo y el patrullero viniendo, observan que se le va acercando a Iván, "una persona se puede ir en 2, 3 minutos corriendo tan rápido? se puede ir una persona?", entraron el castillo por la puerta del costado, no del frente, ingresan, le dan el helado en un vasito de tergopol abierto, todo fue muy rápido, no llega a 5 minutos. Que participó en la reconstrucción, pusieron cosas que no estaban en ese momento, no había media sombra y era todo libre porque solamente se ponía el castillo, por eso la vista era clara, en el plano identifica con "X", "O" y "línea" dónde estaban, Colin, Oliva y Torres, allí se encuentran, identifica el castillo con la letra "C" y donde estaba Torres con "Iván" y al cartel con "CA" y cuando salieron ya Iván no estaba, de la pericia Nº 35.078 reconstrucción reconoce la foto de fs. 5, recuerda que el patrullero disminuyó la velocidad y se observaron mutuamente por San Martín, Iván estaba de espaldas a la calle, mirándolos a ellos a una distancia de 20 metros aproximadamente, hace un plano y marca con un punto donde estaba Iván, del gráfico 8 de fs. 8 refiere que la posición de Iván está con el cartel atrás, del gráfico 16 de fs. 12, marca donde hay una de las puertas, en el gráfico 18 de fs. 13, indica con "X" la posición de Iván Torres detrás de un cartel, no estaban las columnas de la primer foto de fs. 18, ni la media sombra de las fotos de fs. 23, en el gráfico 32 de la fs. 23 ubica sobre mano derecha la turbina y en el centro el castillo, a fs. 45 marca la distancia entre puerta de la heladería y castillo, en la reconstrucción lo hicieron doblar al castillo pero ese día no lo hicieron, ni lo desinflaron, en el gráfico 73 de fs. 56 marca una foto donde una

persona se ve de espaldas a la calle, lo mismo en el gráfico 75 de fs. 57, en el gráfico de fs. 76 hay visibilidad muy notable desde el supuesto lugar donde estuvo Torres hacia plaza Bitto, los veía, había visión, miraba solamente, no hizo ademán ni gesto alguno, a fs. 72 está mirando hacia la izquierda con un carrito en la mano, ubica un control de tránsito el día anterior. Que esa vez sacaron la media sombra para que haga la reconstrucción de acuerdo a lo que el declarante decía, la mediasombra se pone de día no a esa hora. A fs. 88 fue el momento en que lo fueron a buscar a Torres pues cuando terminaron se dirigieron adonde estaba y de ahí a la plaza Soberanía, Iván les había dicho que los esperaba por el helado, iban ellos pues los conocían a ellos y no a Iván; Iván era de conversarles muchas cosas, muy mamero, muy pegado a su mamá, eso era algo que tenía muy particular, siempre les manifestó que si le pegaban iba a responder, les dijo nunca se dejen pegar. Que en el episodio de Las Piedras lo redujeron y detuvieron e Iván no se resistió, se lo esposó y lo llevaron, compartían cerveza y comida con Torres, cuando había agresión física siempre se molestó. La secuencia de la gallega y la heladería Bitto ocurrió continuada, en la gallega el 1 de octubre y la última vez que lo vieron a Iván ya fue el 2 de octubre, pasando las 0 horas, hace 12 años que no se olvida y recuerda el día por lo que sucedió el 30, ese día hubo un control, no sabe si hubo algún tipo de control de tránsito el día 2, pasado el segundo día Marcos y Valeria se acercaron y preguntaron y les dijo que estuvo con ellos y lo vieron hasta ese momento y nunca más volvieron a Bitto a guardar el castillo, 12 años que el Estado, ni los Derechos Humanos, nunca jamás se acercaron a él a contenerlo, ha sido detenido hasta el día de hoy dos veces a la semana, van a pasar años y se seguirá acordando, no se va dejar intimidar, más allá que lo sigan deteniendo ilegalmente, porque la verdad es la verdad, a su amigo le quitaron el derecho de tener su vida, ha sido detenido, le han dicho te voy a reventar la cabeza porque era testigo de Iván Torres, nunca hizo denuncia judicial porque nunca se la tomaron, no puede creer que haya 14 personas imputadas y no estén los responsables que son tres o cuatro. Ampliando refiere que en la Primera han sido detenidos, verdugueados, pero no les pegaron con esa alevosía con la que les pegaron cuando estaba en el cerro, al ser menor nunca los llevaban a calabozos, señala el hall de acceso secundario de la Comisaría, como el lugar donde les pegaban. Iván tenía sobrinas chiquitas, no conoce a Cristián Castillo, no recuerda a las personas que fueron al allanamiento del 30, precisa el día por la fecha en la que vieron a Iván, el día siguiente en la plaza gallega, primero fue el problema de la casa, luego se reunieron y tercero desapareció, entre el allanamiento y la desaparición transcurrió un día, del 1 al 2, se encontraban en la plaza porque es su lugar de concurrencia y pasó lo del castillo, Gamin pudo haber estado, pasa mucha gente, saluda, charla, era mayor, Iván siempre los

defendía de los más grandes, fueron a Bitto con Colín e Iván quedó atrás, era enfermante lo despacio que caminaba y él decía porqué tengo que apurarme.-

Víctor Hugo Domínguez, testimonia que es el dueño de Bitto, tenía esa noche dos empleadas Garrido y otra y escuchó lo que pasó ahí por las noticias que tienen todos, tenía un castillo inflable como una atracción para los chicos, como era muy pesado y las chicas no lo podían cerrar a las dos de la mañana, les dio instrucciones para que a cualquiera que pasara por ahí, les dieran un helado para que las ayude, en el plano de la inspección judicial señala la heladería y el castillo y refiere que colocó una estructura que cortaba totalmente la visión y hace unos años alguien de Gendarmería le pidió donde estaba, la fueron a buscar y armaron todo de vuelta como estaba, coloca el Nº 1 donde está el castillo y el Nº 2 donde estaba la media-sombra. Que ya habían pasado varios años de esa reunión con Gendarmería. Que no se veían los vehículos que venían, si se paran donde está el castillo es imposible ver para la parte de atrás del pasaje, los que venían por Abasolo no hay ninguna chance que se vieran, es lo mismo que dijo antes, al terreno de Chiapelo lo identificó con el Nº 3, la indicación de dar helado a los chicos que las ayuden a desarmar era para cualquiera que pase, en esa época no era habitual que se juntaran jóvenes a beber y fumar allí. El jefe de Gendarmería le dijo si podía colaborar y cuando vinieron los expertos buscaron la estructura, compraron la media sombra y armaron todo como era, es la pericia Nº 35.078 que reconoce las fotos y refiere que la media sombra estaba en buen estado, con una altura superior a los 2 metros, la foto de fs. 24 es la que refleja mejor, el ambiente de fs. 31 no lo conoce, desarmar el castillo insumía 5 minutos, las chicas ya lo tenían desinflado y doblado para que los pibes aceptaran y lo cargaran al carro y llevaran adentro. No conocía a Torres, donde estaba Colín, no podía haber visto a ningún vehículo circular por Abásolo.-

Testimonia Roxana Beatriz Garrido por videoconferencia, que trabajó en Heladería Bitto el 2/10/03 a la noche, junto a otra empleada, en esa época no cerraban muy tarde, a las 22 o 23 hs. dependiendo del clima, más tarde los fines de semana, han podido hacerlo a las 2. No recuerda específicamente qué sucedió ese día, era habitual que alguien las ayudara a desarmar y entrar el castillo inflable ya que era muy pesado y normalmente quienes las ayudaban son los chicos que andan por la costanera, ya estaba desinflado cuando llegaban, generalmente dos chicos del mismo grupo lo hacían y les daba helado preferentemente de limón, nunca refirieron hostigamiento policial, se desarma antes de la hora de cierre y el levantamiento lo hace la persona que atiende al público, por las entradas laterales, no las del frente, no recuerda a qué hora levantaron el castillo ese día, existía el movimiento propio de la costanera con gente circulando, no puede decir que personas había en las inmediaciones y los

patrulleros pasaban de forma periódica por la calle San Martín frente a la heladería, no vio otros controles policiales. No recuerda haber visto en la heladería o por la zona a Iván Torres, según las fotografías antes exhibidas y tampoco que por entonces hubiera una media sombra colocada, fue una noche normal.-

El testigo Santiago Nicolás Haro depone recordando haber sido interceptado para un control de tránsito en octubre de 2003, pasada medianoche, que estaba solo dando vuelta a la costanera y cuando llegó a la parte de la estación de servicios lo pararon, le pidieron papeles, presentó todo y siguió su camino, exhibida la fs. 59 punto 3, reconoce que ese era el auto, se quedó arriba y no recuerda el número de móvil, había conos, estaban uniformados con chaleco, no recuerda cuantos eran, esa noche había buena visibilidad, comúnmente la plaza Soberanía nunca tuvo buena iluminación, el control fue normal.- Por su parte la testigo Hermelinda Reina Peralta expresa que puede ser que alguna vez la hayan parado en un control rutinario pero no se acuerda exactamente que haya sido ahí, reconoce su firma en la declaración de fs. 63/vta. y que si firmó eso puede haber sido verdad, así pasadas las 12 de la noche, casi 1 am, no recuerda exactamente el día, a principios de octubre, en el Ford Fiesta suyo, 96, azul, ATR625, dio una vuelta a la costanera, salía en dirección a Rivadavia, con su hija y una amiga y controlado al pasar por la parte posterior de La Anónima centro, calle Abásolo, había varios patrulleros blancos, le parece que dos y policías.- A su turno el testigo Miguel Justino Gatti recordó que en el año 2003 le hicieron un control de tránsito de rutina, venía circulando solo por Yrigoyen en dirección a km 3 para estudiar, entre 10 de la noche y 1 de la mañana lo intercepta un control policial, vio dos uniformados pero había más, le pidieron documentación del vehículo, era una noche normal. El testigo Pablo Martín Yañez recuerda que lo han parado pero no sabe si eran policías o tránsito, porque siempre que transitaba el centro era variado, por ahí paraba tránsito o policía, se movilizó en un Fiesta rojo patente CAE-563, le pidieron carnet, documento, seguro y se fue, estaba saliendo de la costanera, era de noche pero no recuerda la hora, fue tarde. Fernando Alberto Miranda testificó que los policías hicieron un operativo normal como cualquier día, fue a la noche en la esquina entre la Anónima y Zona Cero, frente a la Seccional casi, sabe que fueron policías por la vestimenta, transitaba en un 147 celeste o en un Fiat Uno rojo, después se dirigió a su casa tomando Rivadavia.- Se incorporan por lectura según art. 392 del CPP los testimonios brindados por Valeria Noemí Baigorria el 30 de octubre de 2003, fs. 62vta. acerca de un procedimiento de control de tránsito pasadas las 12 de la noche, cerca de las 0.30hs. cuando se movilizó en el Fiat Uno CRK735, sola desde Puerto Cangrejo a su casa, fue controlada cerca de Chicano, había varios patrulleros blancos, 4 o 5 policías en la vía pública, con chalecos naranja, hubo otro control la semana siguiente, en el mismo lugar, con menos patrulleros, iba con su

novio y le hicieron test de alcoholemia; de Walter Hugo Scotto el 31/10/03, fs.61, sobre el control de tránsito a la salida del puerto, cuando iba solo, había un patrullero con varios policías, se movilizó en Peugeot 504, WDY 082 y estaban las balizas del móvil, conos y de Alicia Alejandra Araneda, a fs. 66/vta. el 3/11/03 sobre el control tránsito, alrededor de las 23 hs. del 3/10/03, cuando se movilizó en el Ford Fiesta, dominio AOD 190, con su novio y pasaba la curva donde estaba Chicano, paseando por el centro, fue controlada, había varios policías, no recuerda la cantidad y ni si había algún móvil.-

Sin dejar de valorar que en el libro parte diario Nº10, folio 172, renglón 12, de la Primera fue sobrescrito donde figura el horario de salida de recorrida del móvil 469, sin salvar dicha anotación, remarcaron el número "3" de la hora 23.23, de acuerdo a la cronología del libro, cuando en realidad estaba asentado 22.23 hs. el horario en el que salió el rodado hacia el control de tránsito, (pericia de fs. 4804/17), documento público que a la sazón utilizaba el testigo Ibáñez para las anotaciones oficiales y quien brindó la explicación de su proceder.-

Informa el Oficial Pablo Miguel Ruiz, a fs. 59/vta. del control de tránsito realizado por la Seccional Primera entre 23.00hs. del 2/10/03 y 01.00hs. del 3/10/03, sobre Máximo Abásolo y Scocco, en el que se controlaron 14 vehículos.-

Las actuaciones municipales de Tránsito, de fs. 2420/34, dan cuenta que a) los controles de tránsito se realizan a criterio de la Policía de la Provincia, b) si el operativo no es conjunto con personal municipal, no se notifica al Área Operativa de Tránsito, c) la Dirección de Control de Tránsito Municipal no participa si la Policía no solicita colaboración, d) según ley Nacional de Tránsito Nº 24449 -art. 2º- también es competencia de la Policía provincial el efectivo cumplimiento del presente régimen (informar, prevenir, reglamentar), e) el 2 de octubre del 2003, se realizó control de alcoholemia en Abásolo y San Martín, colaboró con personal de tránsito, policía de la provincia (motoristas de operaciones), f) lo ordenó el Subsecretario de Gobierno, comenzó a las 5.30 hs. hasta las 7 hs. (adjunto libro de guardia), de copias de ese libro surge, 2/10/03 turno de 00 a 07 hs. control de alcoholemia de 5 a 8, Abásolo y San Martín, turno de 18 a 24 hs. control vehicular entre 22.50 y 23.30 en La Nación y Cayelli.-

Informe del Suboficial Héctor Cocha sobre Novedades del Comando Radioeléctrico de fs. 366/7vta., del 2 (21.45hs) al 3/10/03 (5.45 hs.), personal de servicio, encargado de turno Subof. Ppal. H. Cocha, operador de turno Sgto. 1º Mario Bustos, choferes Sgto. 1º Pedro Diaz, móvil 477(Secc. 2º), Sgto. Santiago Rodriguez, móvil 476 (Secc. 1º con disponible), Cabo Roberto Soto móvil 479 (con Cocha) "(… siendo las 00.33 horas del Casino centro a solicitud del Gerente de esa entidad solicita la

presencia de un móvil policial porque tendría inconvenientes con un cliente. Se comunica a la Primera en móvil 469 el lugar (…). Siendo las 01.20 horas Sgto Rodriguez, a cargo del móvil 476 y disponible despacha diarios a Jefatura de Policía Rawson, en Transportadora Patagónica Interno 110, se da conocimiento a Comisaría de Rawson… las 2.45 comunica flia. Beltrán … Dorrego 1725 dos personas intentaron romper el vidrio de una camioneta …. a Secc. 2º -constituyéndose móvil 476 a/c Sgto. Rodríguez y disponible …manifiestan … no pudieron sustraer elementos…. 3.15 hs. Sgto. Rodriguez y disponible traslada de Alsina y Maipú a Secc. 1º a …masculino que llevaba consigo algunos… Alejandro Javier Lescano … 16 años… demorado a disposición Oficial de Servicio (…). Relacionada con el parte de la Comisaría 1ª, surge que a las 00.50hs. regresó móvil 469 por finalizado el control; que regresa el 476 con Rodriguez y Sifuentes a la 1.15 s/n y se retiran de 2.00 hs a 2.20hs. y continúan Rodríguez con Thiers, hasta las 3.30hs. que regresan con Lezcano.-

El informe -ya antes citado en parte- de la División Búsqueda de Personas, de fs. 448/9, del 24/1/04, del Of. Aydte. Juan José Ale, refiere que entre los entrevistados, Walter Mansilla, relató los hechos tal cual su declaración, que siendo las 00.30 hs. del 3/10/02 se dirigió en estado de ebriedad hasta el edificio del Diario El Patagónico donde le permiten dormir, haciéndolo hasta las 11.30 hs. o 12.00 hs. estaba ante esa presencia muy nervioso, temblaba, según él por falta de alcohol, que personal policial uniformado que se movilizaban en un patrullero, lo habrían amenazado, manifestándole que se cuide con lo que hablaba; del diario El Patagónico, Gabriel Sanromán, que distribuye los diarios a los canillitas, entre ellos a Walter Mansilla, dijo que es imposible que alguien quedara durmiendo, por existir órdenes del personal jerárquico del diario de no permitir la situación, habitualmente retiraban junto al maquinista Alvarado, a la totalidad de los canillitas alrededor de las 08.00hs.; Oliva y Colin no difieren demasiado de lo declarado oportunamente, Colin conoce que personal policial había llevado a Torres a la zona del faro en Km.8 y le habían practicado una especie de fusilamiento, cree que uno de los policías era de apellido Bahamonde, medio corpulento, cabezón, pero Torres nunca le habló, ni le comentó nada sobre él o los restantes; de la Heladería Bitto la cajera lo único que aporta es que una de las personas que se encontraban en el lugar el día de la presunta desaparición era Roxana Garrido, era habitual que ese grupo de chicos solicitara desarmar el castillito a cambio de helado. Oliva y Colin mencionan que ellos terminaron de desarmar el castillito y comenzaron a buscar a Iván, por la plaza y la calle Scoco y no observaron ningún control de tránsito, desarmarlo no les demandaba más de 15 minutos; en cuanto a la posibilidad que Iván Torres se marchara de la ciudad y que habría sido visto en compañía de un hombre mayor en Sarmiento, hace cerca de tres meses, al hablarse telefónicamente refiere

conocerlo porque trabajó con el desaparecido en Motesi, pero que nunca lo había visto en Sarmiento; también una mujer Ilda Oyarzo, en oportunidad de apersonarse en la Sexta a realizar una denuncia, observó la foto de Iván Torres refiriendo que sus rasgos eran similares a quien acompañaba a unos hermanos de apellido Soto, que no se comportaban correctamente, uno de ellos efectuó un disparo de arma de fuego contra su vivienda y apreció por la ventana de su domicilio un tercero de características similares a Torres, sobre la calle detrás del cerco perimetral de su inmueble; hay una confusión en cuanto a lo que observa la ciudadana y lo que declara en la Sexta, porque esa persona no es la que observó en la foto que llevó Millacura a su casa, se relaciona la información con la aportada por el GEOP, pues el Oficial Subinspector Pedraza Martin, dijo que por dichos de un conocido, Iván Torres, fue visto en Río Mayo, que habría cambiado su fisonomía, con el cabello corto prácticamente rapado, no se pudo verificar por no contar con medios para afrontar costos para traslado de personal a Rio Mayo y Lago Blanco; se procuró entrevistar a Lidia Muñoz, para que aporte datos de las personas que habrían realizado manifestaciones que habría escuchado y la misma telefónicamente muy ofuscada, se comunicó con la guardia de la Primera o Unidad Regional, haciendo saber que no quería nuevas entrevistas con policías, que no iba a decir nada más de lo que ya había declarado en el Juzgado y de acercarse personal policial a su domicilio se comunicaría telefónicamente con el Gobernador.-

Lo expuesto en este acápite y relacionado a las testimoniales ya antes aludidas, es suficientemente demostrativo que durante setiembre de ese año, Iván Torres y sus conocidos en el radio céntrico de la ciudad, padecieron por diversos motivos y en variadas ocasiones, persecución, maltrato, hostigamiento, golpizas, interferencias en su domicilio y en su libertad ambulatoria, alguna no registrada, por efectivos de la Comisaría Primera de Comodoro Rivadavia, en la que solían terminar y que el citado comentó a los demás, según afirmaron los testigos declarantes aquí referidos.-

Los varios testimonios convergentes en este sentido, más allá de alguna ligera diferencia, aparecen espontáneos y veraces en los aspectos sustanciales de los hechos narrados y aunque se han vertido por varios, que no se conocían entre sí, desde una explicable posición de resentimiento, -como objeta la Defensa- ante los atropellos que aseguraron ocasionalmente haber sufrido de la policía, no demuestran sus relatos estar teñidos de una afectividad, odio o interés que los infecte alterando la verdad de los hechos y la actuación de los involucrados en su perjuicio, más habiendo sido apercibidos de las graves consecuencias legales y penales que tiene retacear o falsear la verdad de lo ocurrido.

También surgió evidente que Torres, no tenía motivaciones de índole personal, laboral o social, para ausentarse del medio, en el que fiel a su estilo de vida mantenía una excelente relación familiar, con su madre y parientes directos y una fluída vinculación con sus amigos y conocidos del lugar, con quienes frecuentemente se reunía y que las amenazas legales, que podrían emerger de las actuaciones judiciales en trámite, a su respecto, como en ocasiones anteriores, no hicieron mella en su habitual comportamiento y que sin embargo, quienes revelaron resentimiento reiterado hacia su persona, fueron varios uniformados de la repartición policial local.-

Y se probó que Iván Eladio Torres, -más allá del aislado dicho de Oliva- hasta la noche del 2 a la madrugada del 3 de octubre del 2003 -según Mansilla, Colin, Gamin y Millacura- luego de beber y compartir la ocasional compañía de sus amigos en una plaza del centro de la ciudad, marchó hacia la costanera local, donde se hallaban otros, por el radio de la Primera, que por esa época y horario, dispuso personal y móviles para controles rutinarios de tránsito vehicular, en un sitio aledaño al que se lo vio a Torres esa noche y desde cuya transitoria ubicación, cualquier peatón en el área podría observarse por la policía y viceversa y que, desde allí y esa fecha hasta hoy, dejó de vérselo sin motivo aparente alguno, individual, funcional y social, sin que regresara al hogar compartido hasta entonces con sus allegados, ni se hallara en los sitios de la ciudad que solía frecuentar.-

Lo expuesto, no resulta indicativo que funcionarios policiales que a la sazón se desplazaron asignados al móvil Nº 469 y que fueron vistos en inmediación donde el damnificado abruptamente desapareció en esa época, circulando o abocados a un control de rutina, temporario y de tránsito vehicular, hayan de alguna manera coadyuvado a cautivarlo con subrepticiedad, según el evento en estudio.-

Máxime, porque la existencia colocada de la media sombra en ese lugar y a esa hora, que describe con roturas el Juez a fs. 70, recordada por el dueño del comercio y no así su empleada y los testigos circunstanciales, habría permitido visualizar movimientos de una persona y un rodado y no les impidió divisar antes, merodeando por Abásolo al móvil policial cuya numeración individualizante y cantidad de ocupantes habían visto, al pasar más cerca en la posición de la calle San Martín y que sin embargo, no vieron subir en algún momento a su amigo al rodado oficial señalado.-

Tampoco allí nadie percibió que Torres, subiera al patrullero individualizado, voluntaria o involuntariamente; ni nadie reportó ruidos o movimientos sospechosos por el lugar o sus aledaños, en un móvil oficial o no, que

importara la resistencia de alguien o la carga de algún cuerpo muerto o inmovilizado por una fuerte ingesta etílica, cuando es un sitio de circulación habitual de numerosos peatones y rodados incluso a esa hora y existe una parada de colectivos, que congrega numerosos usuarios en la inmediación y nada ni nadie aporta a la investigación, que haya visualizado lo expuesto.-

Obviamente, que el afectado no fue abducido por misteriosos seres, en el escaso tiempo en que sus amigos lo advirtieron y dejaron de verlo para siempre y que las personas que más interés tenían en su habitual persecución fueron uniformados de la zona, que además ya lo conocían, sin embargo ninguno de estos policías con antelación, se involucró en algún hecho irregular o conflictivo con el damnificado o sus amigos, que explicase ahora su inmiscuición y su repentina desaparición, no tiene porqué cargarse a los funcionarios circulantes en el auto oficial pretendiéndoles una ingenuidad rayana en grosera torpeza, para involucrarse en un delito a vista y paciencia de terceros, con sus uniformes, insignias, móviles y señas inequívocas y públicas de su origen y procedencia y esa conclusión resultó una inferencia aislada, insustentada en otra prueba sólida e inequívoca.-

Igualmente, la existencia simultánea o no, del control policial de tránsito vehicular en la inmediación, tampoco veda la actuación ilegal y subrepticia, de cualquier otro rodado incluso inidentificable, con que contara la autoridad, realizando la faena que se atribuyó a estos procesados, lo que sí denota la cantidad de controlados, es que el sitio no era ni mucho menos desolado y escasamente transitado y como bien se arguye, si desde allí todavía se concurrió a una cercana casa de juegos, era harto difícil pudiera haber sido llevando consigo al pretendido capturado.-

No pueden desecharse los numerosos móviles oficiales o no, con que cuenta la policía provincial y que como se vio ingresan a veces en la jurisdicción, incluso pudiendo haber colaborado en el control vehicular realizado, pero especialmente, porque en la hora y el lugar, transitados, nadie vio o escuchó acciones o gritos compatibles con la detención de alguien con mayor o menor grado de violencia, introducido en un auto, cerca del sitio donde fue visto por última vez Torres, con la concreta posibilidad de obtener algún testimonio directo, ninguna prueba siquiera indiciaria se ha colectado.-

Sin que quepa pasar por alto, que el sitio donde el ausente fue visto la última vez, está a menos de 200 mts. de la sede policial y a su alcance visual, lo que también haría innecesario recurrir a un vehículo para privarlo de libertad en la Comisaría.-

Protesta su Defensa, porque del apoderamiento en el móvil que se atribuyó y del ingreso de Torres en la Primera, no hay prueba directa y en

ello es necesario convenir; sin embargo, ello no es óbice para que la acción no haya sucedido, aunque con otros protagonistas, que lo conocieran, pues la interpretación de los testigos -básicamente Colin y Oliva- y sus deducciones en este punto, esta vez se afirman cada uno en su propia experiencia, de las conductas policíacas habituales en el área y que con otros sufrían entonces y no son solitarias afirmaciones, que levantados en un rodado, terminaban con su humanidad en la misma sede policial, bastan registros, sin que se demostrara que sus hipótesis fueran resultado de la previa ingesta alcohólica del día, como se pretendió.-

Y aunque no se haya visto aprehender a Torres, por el grupo de ese móvil, es cierto también que nadie fuera de esa policía, localizada, tendría interés alguno en capturarlo, ya que con notable persistencia, venía siendo seria y selectivamente hostigado, lo que hizo esa noche algún miembro aún ignoto que lo conocía, con suficiente encono y especialmente autoridad, como para aprehenderlo otra vez, e internarlo en la sede, temporariamente, que a menos de doscientos metros de su última posición, permitía llegar caminando, en otro rodado, por otro acceso y a otra celda, que las habituales usadas para alojarlo y también, sin registrarlo, como recientemente había sucedido y así surgen indicios y presunciones, suficientes, graves, precisos, plurales, concordantes y convergentes.-

Obviamente que cobra vocación aplicativa aquí la prueba de presunciones e indicios, que el legislador exige "no sean equívocos, es decir, que todos reunidos no puedan conducir a conclusiones diversas" (art. 353 inc. 4 del CPC) y que "sean concordantes los unos con los otros" (inc. 6 ídem artículo), de manera que la confrontación crítica de todos los indicios resulta inexcusable para poder decretarlos" (CNCP, Sala I, Reg. n° 1433.1, "Deferrari, Leonardo s/recurso de casación", 18/03/97, Causa n°1018, Citas: CSJN fallos 297:100; 303:2080, causa w. 18, XX, "Witteveen, Claudia c/Chiossone, Roberto y otros", rta. 27/08/85; z. 3; XX "Zarabozo, Luis s/estafa", rta. 24/04/86, en el mismo sentido, fallos 311:948, 2314, 2402, 2547; 312:384; causas d. 317, XXII "Delano, Luis Alberto s/adulteración de documento de identidad"; s. 350, XXII etc).

Porque la declaración de certeza sobre la actuación de los acusados, puede basarse no sólo en pruebas directas, sino también incluso en elementos de convicción indirectos, entre los que se destacan los indicios, cuya fuerza probatoria reside en el grado de necesidad de la relación que revelan entre un hecho conocido (el indiciario) debidamente acreditado y otro hecho desconocido (el indicado), cuya existencia se pretende demostrar (confr. Pérez, Jorge Santiago, "Lógica, sentencia y casación", Alveroni Ediciones, p. 39 -citado "in re" "Condomí Alcorta, Roberto y otro s/recurso de casación", causa n° 4017, reg. n° 5302; CNCP, sala II 16/07/2004,

"Bianchini, Héctor L. s/rec. de casación e inconstitucionalidad", LA LEY, 24/11/2004) que deben resultar plurales, graves, precisos, concordantes y convergentes como los relatados.-

Sin olvidar que son indicios los rastros, vestigios, huellas, circunstancias, piezas vivas o hechos conocidos debidamente comprobados, capaces de hacer inferir el conocimiento de otro suceso desconocido, que se extrae del devenir natural de las cosas involucradas en dicha operación intelectual, en el que caben dos conceptos: el hecho indicador o indiciario y su consecuencia lógica, esto es la conclusión producto de la intelección: el de "inferencia indiciaria o presunción".-

"La presunción no se utiliza para individualizar hechos, sino operaciones de la mente, por lo que constituye una circunstancia inducida, pero para que adquiera relevancia jurídica debe fundarse necesariamente en hechos reales y probados" (fallo citado ut-supra) aplicable en autos.-

El jefe de la Comisaría Primera ese tiempo de penurias para algunos continuaba siendo el Comisario Tillería; por esa noche y en ese turno, el Oficial de servicio a cargo de la dependencia que dispuso el control de tránsito vehicular en la zona y además, cambió varias tareas distintivas al personal policial subordinado de ese momento –algunos luego acusados- fue Betbedé, -no procesado- y quién ingresó al turno siguiente en la seccional, en la que aún se oían gritos, según sus registros, fue el Oficial Chemin, de los tres, cualquiera tenía suficientes medios a su alcance y sobre todo autoridad para apoderarse de la víctima e internarlo temporalmente en la Comisaría local.-

Y hasta aquí, en el desenvolvimiento de un plan toscamente concebido, con la finalidad antes señalada, por una parte de los funcionarios policiales que allí prestaron sus servicios, en la que puede incluirse por su protagonismo a los nombrados, -en particular considerando testimonios que juraron que no todos eran quienes hostigaban-, que incluyó ingresos más o menos rutinarios de alguno del grupo marginal, al local policial por cierto tiempo y que por un abrupto acontecer, aún ignoto, terminó inesperadamente.-

F) El informe del 22/4/08, del Secretario del Juzgado Federal Dr. Guillermo Lega, a fs. 5798, revela que a la vista del libro Parte Diario Nº 10/03, a fines de cotejar ingresantes en la Seccional, en calidad de detenidos, identificación, ley 815, trámites diversos, comparendos, etc., entre los días 2 de octubre a partir de las 23.00 hs. y 4 de octubre de 2003 y cotejado con los autos principales, resultan: 2, 3 y 4 de octubre en calidad de detenidos David Hayes (quien prestó declaración testimonial a fs. 242); Miguel Angel Sanchez (testimonió a fs. 198/9, 485/6, 1617/8 y 2408) y Luis Alberto Gajardo (prestó testimonio según fs.184, 243, 900/1 y

1744); el 3 de octubre de 2003 a las 3.30 hs. ingresó el menor Alejandro Javier Lezcano en calidad de demorado, figurando horario de la salida a las 14.55 hs. (testimonió a fs. 1121); a las 6:20 hs., ingresó demorado el menor Varas Gastón y se entrega a sus padres a las 13.00 hs.; a las 23.45 hs. ingresan los menores Vera Oscar Alberto y César Delmiro Villagra, demorados a la espera de la entrega a sus padres y también Vidal Luis Rubén como contraventor (Vera testimonió a fs. 3550 y Vidal a fs. 3563); el 4 de octubre de 2003, a las 22.50 hs. ingresan Cristian Gamin y Oscar Barría por presunto robo, demorados a disposición del Juzgado de instrucción Nº1 –formó expte. 1738/03, sobreseído el 2/7/07, conf. informe de fs. 5908, Gamin declaró a fs. 32/3.-

Lucen actuaciones policiales a fs. 324/39, referentes a la detención el 3/10/03 de a) Alejandro Javier Lezcano (3.30 hs.) menor, demorado por móvil 476 para restituir a sus padres, deambulaba por Av. Alsina y Maipú, Informa Of. Ayte. Ruiz. Lo recibe su madre a las 15 hs. en su domicilio, funcionario Montecino; elevada a Asesoría Civil de la Flia. e Incapaces con Nº142/03; b) Gastón Osvaldo Varas (6.20 hs.): menor, demorado en virtud de llamado telefónico a guardia de Secc. 1º por actitud sospechosa frente a Hotel Comodoro, en móvil 469 con Chofer de Turno Sgto. Gonzalez y Oficial Ayudante Carrizo, finalidad: restituir a sus progenitores, atendió el Dr. Pérez Cerra. Lo retira el padre a las 12.15 hs.; elevada a Asesoría Civil de la Flia. e Incapaces con Nº141/03; c) Oscar Alberto Vera, César Dalmiro Villagra -menores demorados- (23.45 hs.) Pelearon Villagra y Vera frente a Pub Caribbean, en estado de ebriedad. Interviene móvil 469, chofer Gonzalez, Oficial Aydte. Carrizo. Médico Policial de turno Dr. Mías en Hosp. Regional atendió a Villagra que quedó internado. Vera recibido por su madre el 4/10/03 a las 11.15 hs. en domicilio; elevada a Asesoría Civil de la Flia. e Incapaces con Nº143/03; d) Luis Rubén Vidal, actuación contravencional Nº 142/03 de Secc. 1º, elevada al juez de paz local, datos refrendados por oficio 3056/62.-

Sonia Edit Campos Carcamo de Hayes, testimonió en el juicio que es la madre de David Hayes, quien estaba en la Primera a su pedido, su hijo le comentó cree que en octubre, que vio desde la reja al muchacho"un pibe bueno" lo golpearon mucho en un calabozo, en los golpes se fue contra un lavatorio, después lo sacaron no sabe si vivo o muerto y nunca más se supo de él, estaba muy asustado y amenazado y le dijo "mamá me parece que se les fue la mano", para él lo sacaron desmayado o muerto, él le dijo que eso lo vio, no recuerda que le haya dicho que un perro lo mordió y no lo denunció por temor; a ella le llamó la atención que le hicieron comprar mucha lavandina y su hijo le dijo que le están haciendo limpiar todo por la sangre, hay mucho trabajo, guardó los comprobantes por lo que pagó que entregó a la Fiscalía, compró bidones de dos litros que pagó con débito, tarjeta del Banco Francés,

compró instalaciones de agua porque le dijo que no tenían agua caliente y le dijo a Tillería que si le permiten le paga todo y contestó "no, tenemos nuestros empleados" le dieron la lista, compró todos los materiales y hasta el día de hoy deben tener agua caliente, limpiaron el hall que está entre los calabozos y después lo volvieron a llevar a la Alcaidía, lo ve un domingo de enero, le contó y dijo "allá está la mamá de este chico, me das permiso vieja para hacer una carta para esa señora María" que había ido a visitar un yerno, le iba a escribir lo que le contó y supone que en hoja de oficio escribió todo al frente, no al dorso y dos días antes que saliera libre, luego de 5 años, lo asesinan en la Alcaidía, ya tenía custodia de la Corte latinoamericana. Cree que el 17 de enero del 2005, dos días antes su hijo le comentó que la escribió e hizo varias copias, el Fiscal Moreno dijo "esto no tiene validez", contó en la carta que vio como golpeaban a este joven, reconoce la carta obrante a fs. 1497, no solo la letra, sino que siguió sus indicaciones que le dio para poner en una carta esa es la forma de escribir de su hijo, siempre le escribía, ponía su DNI, nunca escribió con cursiva, se ve que le resultaba más fácil escribir así, copia le dio la madre de Iván; un día, estando su hijo en la Primera, lo cita en la Comisaría Tillería y le dice, "no me gusta la Alcaidía","que fácil es matar alguien en la Alcaidía sabe cómo se puede hacer, en el recreo, simulamos una pelea, un puntazo en el corazón y adiós Hayes" esas palabras, denunció y lo atendió el Dr. Mantecon; Das Neves pidió la casa en que vive, sus comodidades, al año que su hijo estaba en el cementerio, recibe una carta diciendo que se le iba a ofrecer ayuda por el asesinato de su hijo; la conversación que tuvo con Tillería habrá sido en el 2005, 2004, a solas, supone que en su despacho y poco antes que lo trasladaran a la Alcaidía, lo coherente de esto es que pasó, su hijo no tiene cortes ni lastimaduras, lo desmayaron, lo corrieron y en rueda le clavaron un destornillador que luego hicieron desaparecer, fue una ejecución, para que quede bien no llamaron al Hospital, sino a bomberos para atenderlo, vio la perforación del pecho, se hizo un ADN y le dijeron que su hijo entró a las 16 hs. y muerto, lo visitaba todos los días y un día cuando fue a hacer la visita de su hijo le contó lo de Iván, estaban todos asustados, peligraba su vida; después que se los anota a uno lo hacen pasar y había un muchacho que se fue de Comodoro y a su esposa una vez se le cayó la licencia de conducir en la Comisaría, la levantó y fue a verla a su casa, su esposo desapareció de Comodoro; había policías más preocupados que otros, una vez le dijo a uno, "que lástima de esta señora que está buscando a su hijo" y le contestó "nunca lo va encontrar" y lo dijo muy enojado, ocurrió al poco tiempo, no sabe si el que le dijo eso era Bahamonde, blanco, gordo, peinado para el costado, no muy alto, prepotente en ese momento, altura normal; lo que ocurrió su hijo se lo contó un domingo, un día de visita de octubre, David le dijo estamos todos muy asustados y se refería a sus compañeros de cárcel, eran tres los que ella vio, uno de apellido Sánchez

que no lo vio nunca más y lo llevaron a km 3, un señor grande, a Iván Torres jamás lo vio, solo fotos, con la madre de Iván hicieron muchas manifestaciones. A su hijo lo detuvieron cuando caminaba por Lisandro de la Torre y Av. Roca, en un lugar entraron dos muchachos altos vestidos de negro, dispararon y se fueron, luego la policía lo vio a su hijo y lo llevaron; no quería estar en la Alcaidía porque le pegaba la policía, el 17/1 estaban todos nerviosos, gente, presos y después dejaron vía libre, pasaban todos los familiares y le dijo, parece que iba a ver una movida adentro, los días de visita charlaban en el patio grande, estaba nervioso ese domingo, ese día tuvo contacto con Millacura, entró primero Millacura, sacan a su hijo cuando llegan los familiares y le dice el hijo que va a hacer una nota la reunión con Millacura fue quizás media hora le llamó la atención que habitualmente cuando hay visitas hay custodia, pero ahí no había nadie, se dispersaron un poco, no sabe adónde fueron; antes de tener la amenaza le dijo a la Dra. Petinari que no le maten a su hijo en la Alcaidía y ella le contestó "acá nunca se mató a nadie", David habría llegado 2 o 3 días antes a la Alcaidía, al juicio de su hijo fueron todos menos los que tenían que ir, lo sacaron de la Primera, pues después vino la investigación de Gendarmería a encontrar algo, su hijo tenía miedo, se ve que estaba muy amenazado, a las 2 de la mañana lo sacaban de su calabozo y lo llevaban con Tillería, su hijo estuvo en la Primera meses, en la cara no tenía nada son muy hábiles para torturar a la gente, una vez lo tiraron al piso supone esposado, le pusieron todas las guías de teléfono y le golpearon con un chuyo, pero se le escapó y quedó la marca, pasó en la Alcaidía, ella pidió que quede en la Primera porque le habían ofrecido la Tercera, espera no tener su mismo destino y para más tranquilidad quiere custodia.-

Se incorpora por lectura ante su óbito el 17 de enero del 2005 en la Alcaidía policial de la ciudad, el testimonio de David Alberto Hayes, de fs.242/vta., cpo.1, prestado el 3/12/03, ante el Juzgado Provincial de Instrucción Nº 2 -Dr. Herrera- y allí relató que conoció a Iván Torres de verlo en "Mottesi Materiales", iban cada uno en un camión, trabajó allí nueve meses, después lo cruzó estando preso en la Primera a finales de septiembre de 2003, está detenido hace 2 años y 3 meses por condena de la Cámara Crim. y en la Primera se halla aproximadamente desde hace 8 meses, no compartieron celda porque está como detenido judicial y cada dos por tres Torres caía preso por estado de ebriedad, entraba y salía, no puede precisar cuanto tiempo estuvo preso, afirma que en la Primera se ejerció violencia sobre detenidos, cuando caen algunos borrachos que se resisten a estar en el interior, Iván Torres le dijo "había un par de verdugos que lo cascaba", pero nunca le dio más detalles de identidad, se ve que siempre eran los mismos que lo traían detenido.-

Que de la sentencia sobre el homicidio de David Hayes, de fs. 5370/419, dictada el 4/6/06 por la Cámara Primera en lo Criminal de la

Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, "… CONDENANDO a Iván Octavio Galindo …a la pena de 4 años … como autor responsable del delito de homicidio simple, (art. 79 CP) …por el hecho ocurrido en esta ciudad el 17/1/05 en perjuicio de David Alberto Hayes…", es dable extraer que ese día hubo dos peleas allí, Pérez Gorrini/Almonacid y Gutiérrez/Galarza/ Hayes quien luego se enfrenta con Galindo; que según expresó el decisorio, el imputado Gutierrez aseveró "…la policía tuvo que ver… me han culpado de hechos que no he cometido"; a su vez los testigos Nahuelmir, Raso y Sánchez, dijeron que "… Hayes se había peleado con Caba… 5 días antes … los únicos familiares que lo visitaban eran su madre y hermana…"; Juan Pablo Caba se enteró de lo de Hayes al finalizar el recreo, que cuando estuvieron juntos -menores entre 1997 y 2001- le comentó que tenía miedo por la policía, le pidió hablar con Millacura no sabe de qué y aparentemente de los uniformados de la Primera, no cree que la charla de Hayes con Millacura haya sido la causa de su muerte; Millacura visitó al interno Hayes dos veces en enero de ese año, una en compañía de Valeria Torres; su amigo Julio Enrique Almonacid dijo "… que tenía miedo que le pasase algo a él o la familia y que tenía relación por el tema de la desaparición de Iván Torres … conversaciones fueron hechas cuando estaban solos… que tenía que hacer una carta pero no sabe a quien… le parece que no llegó a hacerla"; aseguró Rubén Carlos Raso, "…que el pibe Hayes se estaba vendando las manos, como preparándose para pelear o para defenderse…. las dos semanas que estuvo detenido en el lugar, aparentaba no estar bien.… no escuchó que haya tenido miedo de algo … en la mayoría de las peleas los policías no intervienen…." y Gustavo Alberto Gonzalez que "…estuve con él detenido en la Primera y nunca me comentó nada. Para escribir era medio bruto, escribía todo mal, como si no hubiera ido a la escuela"; el Fiscal General Dr. Moreno, encuadró el hecho como homicidio en riña y la valoración del Dr. Pintos concluye en la falta de probabilidad que se haya dirigido una nota a Millacura la tardía introducción de la vinculación de Hayes con la causa judicial Iván Torres y eso resta credibilidad a las declaraciones de Gutiérrez, mientras el Dr. Montenovo entiende que no se aportan pruebas al proceso sobre responsabilidad policial omisiva y dolosa de la que derivó la muerte.-

Sobre algunas situaciones de las que dieron cuenta los testigos colectados es menester precisar, que según fs. 2588/9, la carta en texto atribuído a David Hayes, por Millacura, fue exhibida en una iglesia, en original que conservó, a la Unidad Fiscal Provincial de investigación que la transcribió textualmente; que sobre esa carta y la de Miguel Sánchez de fs. 3579, se certifica a fs. 4788 que "…a lo que surge de fs. 3580 corresponde a una fotocopia simple dejada en la guardia de Seccional Primera… por la Sra. Millacura según lo informado por el Crio. Inspector… No consta en autos carta en original. Respecto a la carta de David Hayes, el original de la misma no

se cuenta en el tribunal. Obra …copia simple de carta de Hayes a fs. 2316 que de acuerdo a informe de fs. 2317, el Juez de Paz María Elena Matar, remite a la fiscalía provincial dando cuenta que anónimamente recibió en mesa de entradas la copia simple de la carta…".-

La pericia caligráfica hecha el 27/2/06 sobre la supuesta carta de David Hayes, por la Asesoría Pericial de La Plata y fotos de fs. 2833/9, para determinar si corresponden a David Hayes las grafías y las firmas de la carta que tiene en su poder la Sra. Millacura, a confrontar con manuscritos de actuaciones judiciales en expte. 28/02 (indubitado) por el perito Furio Copetti dictamina que "por no haber podido a la fecha analizar los elementos indubitados y dubitados en un mismo plano visual, atento a que el documento cuestionado motivo de peritación fue presentado en esta Asesoría el 1/02/06, siendo retirado a la hora 13 del 3/02/06… y los elementos indubitables ingresaron en Sección Calígrafos de Asesoría Pericial La Plata el 7/02 y entregados en esa fecha al suscripto … el cotejo directo no pudo ser concretado, solo se analizaron originales con reproducciones, por ende carentes de espontaneidad y no de originales sobre los que se debe efectuar la investigación y estudio caligráfico, de acuerdo a lo que exige la materia pericial…. imposibilidad de realizar el estudio correspondiente…". El acta de entrega de la carta el 1/02/06 por Millacura y Verónica Heredia, fue por sobre cerrado y rubricado por las fiscales, hasta la hora 13 del 3 de febrero, dejan constancia de la inexistencia en la oficina de documentación indubitada para el cotejo.-

La pericia caligráfica Nº1327, reservada a fs. 4937/954, -caja "M"- por el perito Duarte el 27/8/07, para establecer si las grafías que lucen en la fotocopia de fs 2316/vta se realizaron por el mismo puño escritor y/o cantidad de puños intervinientes aclara limitaciones al trabajar con fotocopias, aunque está "en condiciones, temporalmente en atribuir desde el punto de vista externo de la escritura, que ambos escritos (segundo párrafo de fs. 2316 -carta que acompañara Millacura- y reverso -carta supuestamente de Hayes-) corresponderían a un mismo puño ejecutor." Concluye que las grafías que lucen la fotocopia de fs. 2316, presentan visos de veracidad que fueron ejecutadas por lo menos por dos puños ejecutores diferentes, el primer párrafo de seis renglones del anverso de esa fotocopia, habría sido escrito por un puño escritor diferente al que efectuara las escrituras restantes del anverso y reverso de la fotocopia. A excepción del primer párrafo recién citado, el resto de las escrituras del anverso y reverso de la fotocopia pertenecerían al mismo puño escritor. Las firmas insertas tanto en el anverso como en el reverso de la fotocopia de fs. 2316, pueden o no pertenecer a cualquiera de los puños ejecutores de las restantes escrituras, para concluir categóricamente en el peritaje es necesario contar con el ejemplar original de la(s)

misiva(s), cuya fotocopia(s) obra(n) a fs. 2316, contarse con indubitados (planas escriturales o historial caligráfico), para cotejo comparativo y ratificar o rectificar las presentes conclusiones.- La Nº 1343, ordenada a fs. 5205, reservada a fs. 5421 y 5424 -caja "M"- por el mismo perito, el 8/10/07, sobre la misiva de fs. 2316 y el original obrante a fs. 242 a fin de determinar si existe correspondencia morfoestructural entre las grafías obrantes en el elemento dubitado y el indubitado que reza David Hayes -testimonio del 3/12/03- concluye que las grafías de la fotocopia de fs. 2316, en el anverso donde reza Maria Millacura y el reverso que reza David Hayes, no evidencian coincidencias gráficas que permitan inferir que David Hayes (indubitado -fs. 242) participara en la confección de dichos escritos. Las grafías del reverso a fs. 2316 (dubitado), donde reza David Hayes, no corresponden con la grafía de fs. 242 (indubitado).-

La pericia caligráfica ordenada a fs. 5449, reservada a fs. 5454 -caja "M"- por las peritos Toscano y Amado, el 9/10/07 para determinar si de la firma que obra a fs. 242/vta. que lee "David Hayes" en original (acta que refleja testimonio en J. Inst. 2) existe correspondencia con la fotocopia de fs. 2316, concluye que teniendo en cuenta una única firma original y la sospechada en fotocopia, se pudo inferir que a raíz de las divergencias señaladas responden a diferentes mecanismos gráficos de ejecución, no es posible realizar estudios tendientes a establecer un común origen entre el texto y los guarismos obrantes en la carta cuestionada y la firma indubitable de fs. 242. Los dígitos que componen la fecha y el número de documento responden a distintos gestos gráficos y los escritos en letra imprenta de fojas 2316 a excepción de los que comienzan con la expresión "Los milicos tienen a mi hijo…" y finalizan con "favor ayudenmen" y los de fojas 2316vta. corresponden al mismo gesto gráfico.".-

El examen pericial de Gustavo Ramirez a fs. 5453/vta. ratifica la peritación Nº 1327, respecto de las firmas de fs. 2316, que, en principio, no surgen elementos gráficos en cuanto al aspecto exterior y formal de los grafemas analizados, que permitan inferir la participación del mismo pulso escritural en ambas producciones, aquí reitera que para una conclusión definitiva es necesario contar con especímenes originales de las misivas, es dable destacar que al tratarse de tales resulta imposible analizar los aspectos más íntimos que reflejan los trazos producidos por su ejecutor, es prácticamente inútil toda apreciación de la velocidad a que se produjeron ellos, la presión en general y diferenciales entre cada una de las porciones de grafías (trazos antecedentes lábiles o magistrales más presionados, por ejemplo) como la correcta y certera discriminación de las características de los puntos de ataque y finalización de los rasgos, "…ya que por ejemplo si en el original nos encontráramos

con un inicio de forma acerada el cual es producido cuando el lapicero asienta gradualmente sobre el soporte (papel) se produce al inicio una leve presión el cual va aumentando gradualmente hasta consolidarse y hacer el trazo pleno, esto son los sectores iniciales que por la mala calidad del sistema óptico de fotocopiado se pierde en una reproducción fotomecánica y por el cual le resultara imposible al perito calígrafo contar con estos importantes elementos para sopesarlos y valorarles en una conclusión que se quiera tener como categórica y contundente".-

La foja 2316 está en sobre de pericias 1327 y 1343.-

Más allá que las tardías peritaciones, hechas sobre la supuesta copia de la misiva en cuestión, hayan podido arrojar algún resultado indubitable, sobre su pretendida autoría, lo cierto es que su contenido, se compadece a las narraciones brindadas por los testigos, que recibieron la versión de manera directa, de quién tuvo la oportunidad de percibir situaciones como las referidas, por su sucedánea e incuestionada internación en el mismo lugar oficial, que por entonces habría contenido a Torres y correspondería a los dichos de Gajardo, acerca de las ocurrencias ese tiempo en ese lugar.-

Que el informe del Banco Francés, de fs. 2378, el 18/10/05, revela que la tarjeta Banelco Electrón Nº4517650537952780 de la Sra. Sonia Edit Campos (DNI 13253346) -madre de Hayes- no registra movimientos dentro del período 09, 10 y 11 del 2003, a propósito del medio de pago utilizado para adquirir artículos de higiene por la época destinados a la Comisaría Primera.-

Se incorpora según art. 391 inc. 3º del CPP, el testimonio de Lidia de Muñoz, brindado a fs. 440/vta. al Juez de Instrucción Provincial subrogante el 22/01/04, allí reveló que vende ropa por los barrios y un día, en una reunión donde había dos chicas de entre 20 y 30 años, a la tarde, dentro de una casa en el Bº Moure, escuchó una conversación en la que comentaban que el pibe tenía miedo de declarar, que había estado detenido por el homicidio de Araneda, en la Primera de Policía y había visto a Iván Torres y tenía conocimiento de eso, que la policía lo amenazó, una persona dijo que estaban en la celda, entraron al chico ebrio, parece que la policía le pegó y cayó desmayado, no escuchó más que eso, ignorando si el chico fue lastimado o no, solo escuchó esa conversación de las dos mujeres no haciendo preguntas para nada, es mejor quedarse callada, posteriormente se comunicó telefónicamente con la madre de Torres indicándole que luego se acercaría a ella, que "parece que a tu hijo le pasó algo feo", sus intenciones eran buscar datos y llevarlos luego a la casa de ese muchacho, para que confirme lo indicado, pero Millacura se apresuró y anticipó a la prensa todo, contando cosas que nunca mencionó ella. Tampoco dijo "no busques a Iván porque lo mataron" como salió en los medios, se presentó a Millacura en su propio domicilio a decirle que se

había apresurado y que las posibles pistas que pudiera haber tenido, al saberlo la prensa, se fueron para abajo, como salió en los medios se frustró esa intención. No conoce la identidad de las mujeres e ignora el domicilio, es al fondo del Bº Moure, al otro lado del canal evacuador, casi llegando al Cordón Forestal, todo lo que oyó fue que a Iván Torres lo agredieron en la Comisaría y que si el juez estaba averiguando y los de la Policía hicieron algo, éstos tendrían que hablar, el chico al que se refiere del que ignora nombre, estaría involucrado en el crimen de Araneda, si bien no está amenazada, le tiene miedo porque es peligroso, hay comentarios que anda en patota y tiene mala bebida y hasta el momento se siente atemorizada que la policía tome represalias contra ella y familia, conoce a María Millacura desde años atrás, cuando vivía en el Bº San Martín. Allegada en iguales términos al juicio, a fs. 768/vta., el 2/4/04, ratifica la declaración anterior y de la de Millacura, de fs. 497/8, dijo que nunca le hizo esas manifestaciones, ni le aconsejó nada a retirar cuerpo alguno, que por la imaginación tendría que hacer un libro, sabe más de su vida que la propia narrante, está loca, crió un hijo de un hermano que falleció; fue por su casa a decirle que había anticipado a la prensa dando noticias que ella nunca le dio, estuvo la abogada, Chodil de Acuña y otra señora que le cayó el hijo del edificio Las Torres; no habla seguido con Gajardo porque el pibe es peligroso, teme incluso que tome represalias sin haber dicho nada, solo dijo a Millacura un presentimiento o un sueño sobre un galpón abandonado en la playa, porque posiblemente podrían hacer un rastrillaje, las chicas de esa reunión eran amigas de la sra. de Gajardo, no sabe sus nombres ni su identidad, comentaban que Gajardo estuvo preso cuando pasó ahí lo de Iván Torres, el domicilio queda al terminar el Moure al fondo, una casa de chapa sin pintura, al otro lado del canal evacuador, casi llegando al cordón forestal, nunca dijo romper el silencio en agradecimiento a la crianza de ese joven, ni que el chico Gajardo -involucrado en el homicidio de Araneda- es cuñado de su hermana, jamás habló con ése, ni la esposa, ni sabía quién es Ferrada, todo lo que afirma lo niega, hasta el momento no ha sido amenazada pero siente temor que le ocurra algo a ella o su familia y solicita que no trascienda a la prensa, por razones de salud.-

La testigo Mónica Ivonne del Carmen Chodil de Acuña, reconoce su firma en la declaración de fs. 396 y expresa que Iván Torres ayudaba a buscar a su hija, era ayudante en Motessi y se prestó a ayudarlos a buscarla y capaz que por ayudarla lo hicieron desaparecer; sospechó de la policía porque si hubieran sido diligentes a su hija la hubieran encontrado, hace 17 años desapareció, su caso tiene que ver con la policía pues acusó a un jefe de la Unidad Regional y unos policías que eran informantes, si ellos fueron nunca pudo encontrar nada, le echaron la culpa a 3 indigentes pero la hubieran encontrado, ellos salían a la noche en su búsqueda, andaban en todos lados buscando, Iván ayudó al principio, después no lo vio más, al primer

momento Iván no estaba amenazado ni nada, no conoció sus amigos, conoció a la mamá y a los hermanos, fue una de las primeras que la asesoró a Millacura en la búsqueda de personas; no volvió a tener contacto con la señora Muñoz, a quien vio una sola vez, la Dra. Ibáñez le tomó la declaración, le quedaron 4 hijos varones, habían matado a un chico en las 1311 de apellido Acuña y atendió uno de sus hijos cuando llamó y esta señora lo trató de asesino, la llamó y le preguntó qué problema tenía y ahí fue que le dijo que sabía lo de Iván, que lo había matado la policía, que le iba a dar detalles a la madre, le comentó a María y la llevó a declarar con la Dra. Ibáñez.-

Luis Alberto Gajardo, testifica en el debate haber estado detenido en la Comisaría Primera de la ciudad, en el año 2003, muchas veces y a partir de septiembre, no conoció personalmente a Iván Torres, ni recuerda que estuviera detenido al mismo tiempo y lugar, muchas personas entran y salen todo el tiempo y no recuerda estar con esa persona, fue alojado en la parte de judiciales, con Hayes, Sánchez y cuando llegó había varias personas, después solamente quedaron ellos, estuvo todo el tiempo encerrado y había que pedir para ir al baño, los de 815 los llevaban ahí al baño y coincidían fuera del calabozo, en algún recreo, con Hayes y Sánchez, Hayes estaba al lado del baño, Sánchez en la siguiente, -marca la celda de Hayes con la "A", con la "B" el baño, con la "S" Sánchez y con el Nº2 su celda-, Pappalardo llegó mucho después. Hablaron mucho con David que le comentó algunas cosas que no recuerda, dijo que Torres estuvo alojado allí, fue en octubre, pero las fechas no fueron así, no fue un 3 de octubre, está todo cambiado fue antes y se hizo pasar por después, del tema se hablaba bastante cuando cayó en la Primera, por ejemplo, que al muchacho lo llevaban al baño, le venían pegando, cayó y se golpeó la cabeza con el borde de la entrada del baño, lo sacaron afuera, había un perro detenido en la Comisaría por morder a una señora, lo mordió y el pibe no reaccionó y pensó que estaba desmayado, cree que lo sacaron por el costado, donde antes había una moto; todo esto se lo dijo Hayes lo que quería hacer con lo que vio, era lograr algún beneficio para él, por hablar o no, ésa era su intención, él decía que ésa era su plata, solo lo hablaban entre los dos con cuidado, por donde estaban, pues todo el tiempo los grababan para escucharlos; ésto sucedió unos días antes de que cayera, cree que el 5 o antes, más o menos en esa fecha llegó, de la fecha del día que ingresa puede sacarse la cuenta; Hayes vio todo por la ventana, porque parado por los vidrios rotos se ve todo para el patio, vio toda la secuencia, cuando se cayó, golpeó y quedó seco, cómo lo sacaron afuera, vio todo, iba a hacer una carta si algún día le pasaba algo a él, tenía que entregar esa carta, después hubo problemas y no quería entregársela a él iba a dársela a su familia, si los ve o ve la foto podía decir quiénes eran.- Ingresó según parte el 1 de septiembre de 2003, a las 13:10 hs., fs. 156 del libro de parte diario, pero por un error material según lo fechado anterior y posterior debe leerse 1º de

octubre, porque son correlativas las fechas anteriores y seguidas.- Con Hayes calcularon que esto pasó antes de ingresar detenido, al segundo o tercer día de ingresado empezaron a hablar de esto, cree que fue el 25 o 26 de septiembre de 2003, hablaron adónde lo podrían haber metido, si en los Molinos o el terreno de Tillería en el cordón, le tenía miedo porque hace desaparecer, en la Comisaria estaba todo mal, se daba cuenta al mirar la cara a los policías; un día hablaban muy bajito, desengomados, con el pasillo libre y escuchan ruidos en la cañería de luz y algo hacían para oírlos, por eso no hablaban, se acercaron a la puerta y vieron un policía bajar con una grabadora con cinta, los grababan todo el tiempo, era obvio que había pasado algo; desde ese día hasta ahora y estando afuera lo viven amenazando, lo han amenazado en la mesa de su casa, que iba a aparecer tirado en un zanjón, cuando su hijo tenía 3 años y a su ex mujer la quisieron pisar con un auto y supo que eran policías, está involucrado por estar ahí, en las declaraciones anteriores no decía nada por temor. Una vez lo fue a ver Millacura a su casa en remis, la hizo pasar, estaban afuera en el patio con una media sombra tomando mate, le pidió disculpas que no podía hacer nada y no le habló de nada pues la veía alterada, dijo que no recordaba nada, estuvo ocho meses detenido cuando salió en libertad lo fue a ver la señora, cuando llegó había pasado esto en esa semana, entre los policías se pelearon varias veces, cree que era por este tema, como que uno le decía al otro que no lo mire más o moleste por ese tema porque van a hablar o decir algo. Hayes quedó entre la espada y la pared, por un lado tenía a la población carcelaria que le decía que si sabía debía decir algo y por el otro la policía y él lo que quería era "su plata", se iba a callar si tal le daba plata, sino iba a hablar, cuando le dan la libertad Hayes no quería ir a la Alcaidía, sabía que lo tenían vigilado y no podía ir; muchas veces quiso hablar con la mamá de Hayes este tema, cuando él apareció muerto en un supuesto motín. Apenas cayó detenido ya supo que algo había pasado por las caras de los policías, tensos, muy nerviosos, cuando entraban a los cambios de guardia, cómo miraban algunos y otros no querían, ni mirar, no era la primera vez que estaba detenido, entraban las guardias y decían ése es uno, ése otro, los que lo habían pegado, podría reconocer a las personas en función a lo que Hayes le decía, a quien no lo conocía de antes, cuando cambian de guardia Hayes le marcaba a las personas, a cuatro, uno de cara pálida más o menos joven, otro morochito con pelos parados, después uno mayor de 40 años, los otros eran más jóvenes, había uno petiso, blanco de cara de verdugo y ese era el mayor, todo esto le contó Hayes al lado de la tele, subiendo el volumen para que no se escuche y lo vio por los vidrios que estaban todos rotos y se veía a todos para el patio. Sánchez tiene que haber visto todo, no cree que quiera hablar de esto. Estando en la 815 le pegaron a una persona, se escuchaban gritos, también de mujer, no sabe si era presa, al muchacho lo sacaron a golpes, tenía pelo largo, eso sí lo vio todo, tenía pelo largo, joven, no cree que

haya sido una mujer por 815, fue cuando cayó el 1 de octubre, el primer fin de semana siguiente, la chica gritaba un nombre. Con Sánchez no habló del tema porque él estaba en una causa por abuso, supuestamente por los códigos de los presos no tenía que estar ahí, había policías involucrados y otros que no y había una división, por lo general los que entraban y salían y se decían algo, que había una persona que fue mucho allá por este tema, la vio dos veces de buzo de gimnasia y es el ex juez Herrera, queriendo hablar con David, fue dos veces, iba a hablar con alguien que tiene cargo y lo veía al juez caminando, por nombres no podría decir quiénes eran los de los grupos. Al pibe le pegaron mucho, lo sacaron arrastrado por los pelos, después no se movió más y lo cargaron, estaba desmayado y fue como a las dos semanas de haber ingresado, era un pibe joven, morochito de pelo largo, de la foto de fs. 6481 refirió que no puede decir que era él, pero es bastante similar, de la de fs. 6486 refiere que se parece más a la de fs. 6481, la contextura física era de su tamaño, pelo largo, estaba oscuro, se veía que lo sacaban del sector 815 a los golpes, no sabe cuándo ingresó, fue como a la madrugada porque no recuerda haber visto cuando lo metían adentro y lo habrán sacado a las 4 o 5 de la mañana, lo sacaban y también golpeaban entre cuatro. A dos o tres días de llegar Hayes le empieza a contar lo de Torres, cree que lo conocía del centro, Hayes habría tratado de hacer negocio con alguien por eso le tiene que haber pasado lo que le pasó, cuando fue un par de veces al Máximo Abasolo y estuvo junto al Juez le dijo que se iba a quedar sin trabajo por lo que estaba haciendo, cree que Hayes le quería sacar plata a Herrera, Hayes dijo que lo golpearon, que estaba ebrio, la mocheta de la puerta del baño fue modificada después de este incidente, arreglaron un poco el baño, cree que parte del piso, dijeron que arreglaban eso para que estuvieran mejor pero no era así; estando detenido siempre golpean, nada en especial, lo normal que les pasa a todos, a veces hay guardia buena, recibió un par de piñas, siempre pegan en el cuerpo, en la cara no, esas personas que le pegaron las puede reconocer, cuando alguien nombraba este tema como que se iban, no querían ni acordarse de lo que había pasado, otros muchachos decían "qué me vas a hacer lo mismo que a Torres" y alguno se ponía colorado, no tiene más que agregar salvo que teme por su vida y pueda pasarle lo mismo que a Hayes dado que está preso en la Alcaidía policial. Con dictamen habilitante favorable del órgano de Protección Provincial de Testigos, dijo que cuando llegó a la Primera ya habían comenzado reformas materiales, cambiaban azulejos del baño, reparando, daban lavandina para limpiar los calabozos, era raro, el baño no tenía inodoro, cree que letrina, no había nada, ni lavamanos, empezaron a reparar lo que estaba destruido; no le ofrecieron trato para declarar en algún sentido, jamás se quiso involucrar en este tema que tuvo que ser antes del 1 de octubre, no había detenido con salidas, ni prisión nocturna, extra calabozos, con salidas; el hecho que relató de golpes al muchacho de

pelo largo, no sabe quién era, ni cuando fue, cree un fin de semana después de la conversación con Hayes, se ve que era algo normal que pase eso ahí, antes que llegara Papalardo, no habló de esto con él, con ese hablaba poco; tal vez podría reconocer algunas personas según lo que le dijo Hayes, hasta el otro día estuvo hostigado, esas personas son los mismos que andaban siempre en el centro, dispuesto el reconocimiento a través de una mirilla por grupos, de todos los procesados, no los reconoció; Hayes era visitado por su madre, llevaba comida y era compartida con él, después que Hayes vio el episodio, era por demás la limpieza, ellos mismos limpiaban demasiado, Sánchez estaba cuando llegó él y no habló nunca con él de este tema, no lo querían ni mirar, no salía de su celda, estaba por abuso, metido todo el día ahí adentro; se lo derivó al programa de Protección de Testigos y puso en conocimiento de la Defensora Oficial Provincial.-

A través del sistema de videoconferencias, desde el Juzgado Federal de Rawson, depuso la testigo Roxana Elizabeth Villagra, explicó que fue concubina de Gajardo, hace 8 años que no está más con él y nunca le comentó cosas que supiera sobre Torres y lo que sabe es por lo que sale en radio o televisión, Millacura fue una sola vez a su casa con sus abogadas, para ver si su pareja sabía algo de lo que había pasado con Iván, no recuerda que es lo que hablaron y no fueron a hablar con ella sino con su ex pareja y él les dijo que no sabía nada de lo que había pasado, no hablaron mucho del tema, Gajardo fue preso y salió, muchas veces y en ese transcurso se separaron varias veces.-

Por el sistema de videoconferencias con el Juzgado Federal de Río Grande, Tierra del Fuego, previa habilitación de la sicóloga convocada habilitando el testimonio, comparece Miguel Angel Sánchez y expone que Tillería se mostraba muy hostil en su trato cuando estaba detenido, no le guarda rencor ni enemistad, respecto a Montecino, Chemin, Bahamonde, Ruiz, Leiva, Soler, Fajardo, Thiers, Cocha, Rodríguez, Sifuentes, Soto y Gómez, no puede haber afecto o amistad con policías que a lo largo de meses no le proveyeron un solo alimento, es insulino dependiente, tiene arritmia coronaria, hipertensión y cuando estaba detenido no le proveyeron ni un solo fármaco, ni le dejaron la ropa interior, es creyente, no guarda rencor, ni odio o amistad, formula sus imputaciones, lo detuvo personal de allí, trabajaba en la aduana y a las dos de la tarde se presentan 2 o 3 patrulleros en el puerto y lo detienen, de la Comisaría Primera recuerda los gritos de señoritas los fines de semana, del personal policial no había forma de conocer sus nombres pues no aparecían todo el día por el calabozo; recuerda a David Hayes que luego mataron en la Alcaidía, tuvieron encuentros de pelea, después vino uno negro, muy morocho, amante de San la Muerte, reconoció a Torres por características faciales preponderantes, tiene su maxilar inferior muy abierto, lo vio en comisaría a fines de septiembre, el contacto fue a principios de

octubre, lo fue a visitar alguien, su abogado y lo mandaron a buscar, lo sacaron de la celda y recorrió todo el largo del pasillo, había un masculino, joven, adolescente, apoyando las manos en la pared, se dio vuelta para mirarlo y lo reconoció, pues andando por la calle en Comodoro a esta persona la veía muy seguido en el centro, vivía en Pasaje Cabral 1260 no muy lejos del centro y bajaba por la San Martín, miraba todas las caras y este muchacho andaba mucho en la calle, lo reconoció porque lo había visto, el Juez Rago le tiró la foto y dijo que no se iba a mover hasta que le dijera de donde lo conocía, era el típico adolescente de los días de hoy, vestía vaquero, camisa clara, sin anteojos, pelo ni largo ni corto, lo veía siempre solo, caminando apurado, siempre casi corriendo, no tenía señales de haber bebido, eran las 18 o 19 hs. cuando lo ve en el pasillo dentro del edificio, con las manos contra la pared, le permitió ver unos tatuajes que tenía en los dedos, en la parte superior tenía letras eso fue todo, lo estaban revisando, tenía remera y se sacaba los pantalones, la persona que estaba con él hoy recuerda que no vestía uniforme; no trabó contacto con nadie salvo cuando lo visitó el abogado Iglesias, que luego lo mandó matar, después del episodio no volvió a ver más a Torres, cuando regresó de ver a su abogado ya no estaba en el pasillo, ni en la celda; la celda en que estaba el declarante era para procesados, a los provisorios los ponían en otras, como no lo vio más en el pasillo supone que fue a otra celda, gritos en esa Comisaría había casi todos los días y de mujeres, más los fines de semana, nunca escuchó la voz de Torres por lo que no puede vincular esos gritos, en la Primera lo sacaban a limpiar un patio, siempre los fines de semana, a las 3 o 4 de la mañana, desnudo incluso, en esa oportunidad pudo ver que se exigía mucho con la higiene, fue posterior a que llegara allí, la única referencia que tenían él y los otros detenidos, era la de oír, no vio en forma directa que el hombre entrara al calabozo, si escuchó varias veces gritos de mujer y de varones, en distintos horarios siempre después de la medianoche, de las 11 de la noche; con Hayes estuvo casi todo el tiempo y el morocho, flaco, había dos celdas, una que era grande para alojar a procesados, en la otra los incidentales, a Torres no lo iban a alojar con ellos porque supuestamente ellos eran peligrosísimos, en forma directa no lo vio a Torres y Hayes le dijo que habló con Torres en la madrugada, de noche, fue el 10 de octubre aproximadamente, los primeros días de octubre cree que el 2 de octubre lo vio a Iván, después en forma directa no lo vio más, Hayes le dijo 9 o 10 días después, no recuerda exactamente cuándo fue el día en que hablaron, fue un tiempo después; no recuerda haber prestado ninguna declaración ante escribano público, acaba de recordar a una escribana Sánchez Villagran, en mayo de 2011, que declaró con la madre del desaparecido, hoy no lo recuerda, debió ser que en ese momento guardó un dejo de memoria, hoy no sabe que decir, los gritos no eran mentira, no le extrañaría que sacaran el cuerpo de alguien a la rastra, pero no puede afirmarlo, la policía les escuchaba

las conversaciones a los presos y por eso ponían alto la TV; estuvo en la Sexta, llegó un televisor y sale Millacura con que cualquiera que supiera algo le escriba y quiso hablar con ella no sabe para qué, a un preso que estuvo unos días le pidió que le llevara la carta, después apareció la madre, la carta decía que lo había visto en la Primera en la circunstancia del pasillo antes relatada, cree que la vio una sola vez y cuando fue a verlo puso en duda su testimonio y dijo "vos no podrías haberlo visto", vino la abogada y la sacó, no guarda amistad, ni nada, porqué mentiría de haberlo visto; de las fotos de fs. 6481/4 y 6485 no reconoce a ninguna y señala que la característica más destacada es que tenía la carretilla de la mandíbula muy abierta en su base, tenía cara ancha, debe haber visto a Iván en el 2001, 2002, 2003, fue detenido en el puerto el 21/9/03, ordenó su detención el Juez Oscar Herrera le imputó violación agravada por el vínculo, lo llevaron al calabozo desnudo, el otro detenido David Hayes quería violentarlo, le pegó dos golpes en la cara, lo calmaron, por palabras de Hayes a él le armaron su detención, brinda aspectos de las personalidades de Hayes y Pappalardo y detalles del consumo de drogas en dependencias oficiales.-

A propósito de algunos testimonios antes consignados pueden compulsarse para verificar sus concordancias o discrepancias, a los allegados en el debate oral actual, las manifestaciones brindadas antaño ante Escribano Público por los declarantes Miguel Ángel Sanchez y Tamara Bolívar, con destino a la CIDH, a fs. 6418/38.-

Conforme fue resuelto por el Tribunal se incorpora por lectura con la conformidad de partes, en los términos del art. 391 inc. 3º del CPP el testimonio de Juan Manuel Pappalardo de fs. 436/8, brindado ante el Juez Provincial subrogante el 21 de enero del 2004, allí el nombrado afirma que por motivo religioso se peleó con el detenido David Hayes el 19 de enero de 2004. Luis Gajardo estuvo alojado en el mismo sector, igual que Sanchez y por intervención de Tillería, fue separado de ambos y detenido en "sector ley 815" donde está Agüero al cual preguntó "… porqué te trajeron cabeza" y respondió "… la yuta sabe que conozco a un loco de acá de Comodoro, que se comenta que desapareció…" y le manifestó que efectivamente conocía a Torres, contándole que el mismo tenía "alta bronca" con un par de narcos. Que la supuesta declaración que iba a hacer Gajardo le dijo a Hayes "…esta movida hay que aprovecharla si tocamos pito con esta movida se puede luquear un beneficio…" y el dicente intervino -ocurrió adentro de la cuarta celda sector judiciales de la 1º- y le dijo: "… no te parece mucho bondi meterte en esta historia…" y el "francés" Gajardo contesta "vos no te metás, porque el loco Hayes está con 11 años y yo tengo que zafar…", pasó en los primeros días de noviembre del año pasado, el "francés" le dijo aquella expresión y a Hayes "…sabés cual es la historia? la madre de Torres lo único

positivo que tiene son los Derechos Humanos y éstos tienen abogado, los abogados te pueden hacer los papeles para el convenio con Unidad 14 SPF y yo soy calle, no te olvides, que la Policía está re sucia…", Hayes le da a entender que sería todo una represalia enorme por la policía, en dialecto carcelario, recordándole a Gajardo textualmente, "ya salí cochino de la Alcaidía…a mí me empapeló Lopez" y sigue diciendo "…si vos querés hacer alguna historia, tenés que salir a la calle, de acá adentro es imposible porque los papeles te los leen y te los frenan y si vos salís a la calle, aguantá 20 días y andá a ver a la vieja de Torres…". Lo importante era llegar a los abogados de DDHH y por charlas privadas mantenidas con Gajardo, puso en su conocimiento que habría pagado $8000 al Dr. Romero y éste último -entendía Gajardo- no tenía la agilidad que pretendía para una pronta libertad y si llegaba a los abogados de DDHH, dando información relacionada a la causa Torres, podría conseguir una sentencia absolutoria. Hayes y Gajardo tenían ánimo malicioso y en su presencia dijo Gajardo al otro "...sabés que de acá se ve todo, cualquier cosa lo agarran a patadas, no tienen como comprobar (si me hacés la segunda) que esto no sucedió…", repitiendo que la policía estaba cochina o sucia. Dijo que se puede verificar geografía estructural de los sectores alojamiento ley 815, contravención y alojamiento de detenidos judiciales, desde los que se puede visualizar claramente el movimiento de ingreso y egreso de detenidos, sin restricción alguna, teniendo en cuenta que el sector judicial está separado de los otros por 60 cm. de pared, lográndose escuchar todo acontecimiento, sus puertas de ingreso a estos lugares, tienen ubicación de menos de 3 mts. a la boca de tormenta del primer piso de la Unidad Regional, de donde se puede ver claramente la Unidad y viceversa, dicha estructura le permitió hablar, en forma clara, con el detenido por contravención, Claudio Robles, es imposible que algo suceda allí y que la Unidad Regional lo ignore, necesitaba realizar esa declaración pues se mantiene informado y puede ver claramente como trasladaron el dolor de la madre de Iván Torres a una publicidad maliciosa para perjudicar a cualquier costo a quien sea y le pide a la madre que acepte invitación al lugar de alojamiento, para que pueda ver la realidad que Gajardo maneja con falsedades. Está detenido en la Primera desde el 14/10, Sánchez estaba de antes y por el lugar donde se hallaba puede tener conocimiento de algo, pero nunca le comentó, más que decir "pobre tipo" por lo que decían los medios, tiene astucia, si hubiese ocurrido algo él lo habría visto, es habitué del "inodoro", un escalón que permite tener una vista mayor de todos los detenidos, a quien entra en averiguación de ley 815 o antecedentes lo ve todo el mundo y era su costumbre mirar siempre quien entraba. Todas las versiones eran que a Torres lo llevaron muchas veces a la Primera, anduvo por setiembre y luego nunca más, en setiembre ingresó por la guardia pero no se registró en el libro parte diario ya que se conocían sus antecedentes, no fue a calabozo alguno, estuvo en la guardia como quien

hace un trámite, sin estar él en comisaría afirmó ello por mantenerse informado dada la publicidad del hecho, como ya están identificados quedan pocos minutos en la dependencia; le consta por su experiencia personal en Madryn y Trelew donde decían "a Pappalardo dale salida que ya está identificado", permaneciendo como máximo cinco minutos, hasta que del fondo vino el oficial de servicio y esos casos no los asientan en el libro, radicó en Neuquén muchísimas denuncias amparándose en los libros parte diario, pues un detenido como él que no tiene familia en la ciudad, cuenta un solo apoyo la veracidad de un documento público como ese libro, los libros policiales de Chubut reflejan lo mismo como una garantía al personal; a su entender Torres no tenía tanta importancia para un movimiento semejante y de tal magnitud, sospecha que ocurrió y se pregunta "¿era Iván Torres el segundo o tercer jefe de una mafia…?", no creyendo este cuestionamiento, todos los caminos conducen a pensar que Torres es tan común como él y no merece tanta importancia y se pregunta "qué de cierto hay en los dichos de la gente que conoció a Iván Torres?" su conducta oscila por el demagógico mundo de las drogas y el delito, no se puede desconocer su pasado, quien se vincula a un ambiente pesado carece de credibilidad alguna como para pensar que era un santo, no desea ser víctima de agresión por algún detenido que critique su actitud en la causa, porque la disconformidad puede ser generalizada.-

Agustín Neri Sepúlveda es incorporado al debate según art. 391 inc. 3º del CPP, fs. 3328/vta., del 21/06/06, testimoniando que es empleado policial con prestación de servicios en la Primera y encontró copias (3272/vta.) de lo declarado por Pappalardo, glosado a fs. 3273/4vta., en un cajón sin llave del escritorio, en una carpeta con folio y tapa trasparente. El escritorio está al ingreso de la oficina de la guardia policial, en la terminal de ómnibus local, accede a ese cajón todo el que vaya a cubrir guardia, es un lugar cerrado, tiene llave, hubo un tiempo que al empleado policial no se lo mandó, se dejó cerrado y la llave en la oficina de la Municipalidad, ahora queda en la comisaría. La oficina está dentro de la terminal, al lado de Don Otto, frente al baño de mujeres. No era la primera vez que veía el contenido del cajón, estaba antes, se ve que como tocan los cajones, el día que se la pidieron estaba leyendo y llegó Alfredo Edgar -el comisario- se las pidió y se las dio, antes de ese día ya había visto el papel pero no leído, había varios papeles, descargo de arresto, de régimen disciplinario, plato, cuchillo, tenedores, se llevó todo y dejó todo vacío. Nadie preguntó, ni reclamó por estas copias, unos días antes se había hecho cargo de la guardia, ahora está efectivo ahí en la terminal, antes mandaban del turno según como se daba la situación de guardia. No recuerda cuando comenzó a hacer las guardias ahí, no hay registro de quienes prestan servicios allí, queda volcado en el parte diario de la comisaría nada más, a no ser que haya un informe del empleado, desconoce si es adicional.-

La testigo Olga Esther Hernández comienza su declaración expresando que es la madre de Alejandro Javier Lezcano, que no recuerda haber tenido una charla con su hijo respecto a que pasó cuando estuvo detenido, de la declaración de fs. 3151 manifiesta que no es su firma, que es medio parecida pero no es así, no tiene conocimiento de lo que pasó con Torres a quien no conoce, no reconoce la declaración.-

El Equipo técnico Interdisciplinario de Protección de Testigos explica que el testigo quiere declarar sin la presencia de los procesados y del público, lo acepta el Tribunal y comparece en la sala Alejandro Javier Lezcano y expresa que estuvo detenido en el 2003 por robo, tenía 16 años, fue a la Primera y ahí quedó hasta el otro día, ese año tuvo varios ingresos en la Primera, antes y después de Torres, no lo conoció, sabe que estuvieron Gajardo y Sánchez pero no tuvo contactos, ellos estaban en el calabozo y el declarante apartado, casi a la hora o media hora de detenido, entró otro muchacho más joven que él, estaba por sacar un portafolio en el centro, al rato que entró escuchó gritos y ese muchacho también, los pabellones estaban del otro lado, contiguos y daba a un patio, todo se escuchaba, preguntó que estaba pasando y le respondió hay uno que está cobrando, los dos oyeron como gritaba el masculino, siempre que caía lo llevaban a ese calabozo de menores, con el tiempo se dio cuenta porque por la ubicación escuchaba los gritos tan claritos, durmió arriba de un banco largo porque era el salón del menor, llegó, se quedó ahí pensando y al rato empezaron a escuchar, el otro chico también escuchó, descansó y cuando al otro día despierta el chico ya había sido retirado nadie le pegó más de lo normal, siempre hay algo de abuso de autoridad y no solo en esa comisaría; le pegaron algo así como un sopapo, ese año había caído varias veces y como que en un momento se cansan no había nadie que tuviera ensañamiento con él, le anotaban todos los datos, la hora de su ingreso y salida, se registró el 3/10 a las 3:30 hs. y a la semana o a las dos semanas volvió a estar preso y se encontró con la madre de Iván, cayó preso el 3 a la madrugada y todos los gritos ocurrieron en la ocasión que está registrada en el libro, se escuchaba que pedía "basta jefe" llorando, no se escuchaba otra cosa decía "basta señor", esa noche durmió, empezó a escuchar los gritos y al principio no le dio mucha importancia, pero era una golpiza que se estaban yendo, uno sabe cuándo uno grita que le está doliendo, 8 horas estuvo ahí, solo le ofrecían agua y cuando pedía lo sacaban al baño, luego nunca lo amenazaron, ni recibió presión, lo detuvieron dos efectivos en patrullero y lo dejaron en la comisaría, no recuerda si fue la misma gente que lo llevó a su casa, como ya sus familiares no lo iban a buscar la misma comisaría lo llevaba, otras oportunidades declaró lo mismo que hoy, le alcanzó a decir a la Fiscal Ferrari lo mismo, también a Búsqueda de Personas, de la declaración de fs. 1121/vta. dice que no declaró así antes por temor, sigue con temor, hoy está detenido en la Alcaidía, era menor y andaba en la calle, no

costaba nada que lo agarren de los pelos, no confiaba y hasta el día de hoy no confía en nadie, puede ser que haya irregularidades pero más que nada por el temor que tenía, antes era menor de edad y ahora no siente temor de declarar lo que está diciendo, los gritos no cesaron de golpe, en un momento dejó de oírlos, cuando llegó el menor de edad a la hora, escuchó los gritos, él tendría 13, 14 años y estaba asustado pues cayó preso, dejó de escuchar porque descansó, la puerta que abre al pabellón es siempre transitada, es un pasillo transitable, los gritos duraron 20, 15 minutos debe haber sido más porque cuando llegó el otro los escuchó, no entiende porque no está el registro de ese menor de edad, no tenía amigos en común con Torres, conoce a Chuky pero no sabía si tenía vinculación con Torres, hay varios Chukys, esta versión que da ahora no la llevaba como un peso o carga, pensó que era una golpiza más, después cuando volvió a caer veía a la madre con un colchón o manta en la entrada de la Comisaría reclamando, jamás volvió a hablar de esto, en la Alcaidía no tenía contacto con Gajardo, no tiene trato con él, es la primera vez que aporta esta versión, a nadie se la dio, a Hayes no lo conoció.-

A partir de este testimonio, se puntualizó por una esforzada Defensa que esa noche el único jefe policial presente en la Seccional era el Oficial Betbedé.

Se incorpora al debate, según art. 391 inc. 3º del CPP, el testimonio que Oscar Alberto Vera brindó el 30 de agosto del 2006, fs. 3550/vta., afirmando que lo detuvieron en la 1º y le pegaron, como una práctica corriente; no recuerda si en el 2003, no conoce a Luis Rubén Vidal, ni a César Villagra, fue demorado por policías en la Primera, luego de estar fuera de Caribean, hace poco, recuerda una pelea afuera del Caribean, empezaron a los piedrazos, había una banda; en la Primera lo llevan a una pieza que le faltan los vidrios, siempre lo llevan ahí, de la entrada a la izquierda, con ventana que da al patio y enfrente está la cocina, tiene una puerta marrón de madera, aberturas abajo, donde la rompen, le parece que era de noche y estaba solo, no escuchó nada, no sabe si estaba borracho o durmiendo, hasta que le tomaron los datos estuvo en esa pieza, le parece con la puerta cerrada con candado, no vio nada, ni sabe quien es la persona cuya foto obra a fs. 2943 y se le exhibe, fue una noche igual que las otras y lo fue a retirar su mamá. El personal policial le pegó ese día en las costillas, como dos o tres piñas y un cachetazo, no recuerda la cara del que le pegó, los internos gritaban, pedían para ir al baño. No escuchó que pegaran a alguien, cuando le pegan a uno ahí se reescucha de la habitación, los llevan a una pieza que está debajo de la escalera, mirando la escalera de frente a la izquierda, una pieza que está cerca, del otro lado están los calabozos, anduvo por los calabozos cuando era chico tenía como 7 u 8 años. No escuchó gritos desde los calabozos, se escucha cuando les pegan y los llevan a

esa pieza frente a la cocina, no recuerda si esa noche ingresaron mujeres, los que agarran en la Primera te pegan, Troncoso -tendrá unos 24 o 25 años- pega, sacó el arma, la cargó y les dijo "váyanse porque los voy a matar", vive en Las Torres, fue hace dos o tres meses, en la escalera de Sarmiento, como a las tres de la mañana.-

El testigo Luis Rubén Vidal aseveró que estuvo detenido en la Seccional Primera en el año 2003, en estado de ebriedad, era pendejo, lo agarraron afuera del Caribbean en una pelea, lo llevaron a él y al difunto César Villagra, se suicidó, pelearon contra un montón y los metieron presos, en la Primera lo llevaron a una celda, era de noche, habrá estado un rato porque su compañero estaba vomitando, lo llevaron al hospital y el declarante fue con él, de la declaración de fs. 3563/4 reconoce su firma y expresa que Gajardo no le dijo nada sobre Torres, adentro nadie le dijo que había pasado con Torres, no le pegó ningún policía mientras estuvo detenido y tampoco a Villagra, no sufrió presión alguna por policías sobre este hecho, no conoció a Iván, conoce al "Mariachi" y no le comentó nada nunca.-

Los antecedentes policiales y judiciales de David Hayes obran a fs. 5450/1 y fs. 2383/4, 5554/vta. y 5719/20 respectivamente, generalmente sobre delitos contra la propiedad automotor y los antecedentes judiciales de Miguel Ángel Sánchez a fs. 2329vta./30 al 27/09/05, sobre sucesos de naturaleza sexual y hay fotocopias a fs. 2449/56 -expte. contravencional Rodríguez- inicio preventivo Primera del 1/10/03, taxista Oreste Argentino Araneda denuncia a Marcelo Adrián Rodriguez por inf. Arts. 98 y 132 bis de ley prov. 4145, quien recupera su libertad a las 12.30 de ese día y se vincula luego al hoy testigo Gajardo; luce el expte. contravencional de Luis Vidal a fs. 3533/41; ninguno de los hechos relacionados a delitos de falso testimonio.-

Si bien fuera de las madres y algunos amigos fueron escasos los testigos presenciales que acreditaron los hostigamientos, amedrentamientos, cautiverios padecidos, deben deducirse inequívocamente, de la metodología empleada usualmente por los involucrados en este tipo de situaciones, según las afirmaciones por otros testigos igual de damnificados, que situaron las aprehensiones frecuentemente a partir de la nocturnidad, desde lugares aislados, con cierto personal, uso de medios oficiales y llevándolos al interior de la Comisaría Primera, por breve tiempo de privación de libertad, a veces sin registro y el valor probatorio de esas declaraciones debe ser apreciado de acuerdo a la reglas de la sana crítica racional y teniendo en cuenta los principios que gobiernan el juicio oral.-

Y en este asunto, Hayes, Gajardo, Sánchez, Lezcano, Vera y Pappalardo, cada uno según su particular percepción de lo ocurrido, es coincidente en que en el interior de la Comisaría Primera, ocurrían serias golpizas a algunos de los detenidos en su radio, dando cuenta los primeros cuatro, que una sucedió

particularmente extrema y grave, que llevó a oír fuertes gritos de dolor y percibir un repentino silencio del afectado, como que "se les había ido la mano" a quienes castigaban a su víctima, por la época en que Torres era conducido al lugar con cierta asiduidad y la noche en que se lo habría prendido por última vez; el primero, fue suficientemente explícito contando lo que había visto a otros y a su madre, recurriendo al método de subirse al aparato sanitario de la celda y refiriendo luego su temor por las eventuales consecuencias -que pareciera le alcanzaron- y el segundo atribuyó su conocimiento preciso de los hechos a las manifestaciones de su compañero, indicando que podrían haber ocurrido de ese modo cerca del 26/9, lo que desmienten las aseveraciones de Agüero entre otros, pero siempre en nocturnidad y en ese lugar.-

Lo expuesto en este punto, que agrupa testimonios de quienes habían deducido el ingreso de Torres a la Comisaría Primera, en la fecha que fue visto por última vez en la ciudad o estuvieron contemporáneamente en su inmediación en la ocasión cercana y posterior, brindaron varios pormenores indicativos de su presencia aún temporal en la sede, que alguno especialmente manifestó a un familiar y a un compañero de prisión, mientras otro, realizó una vívida descripción de un grave acto propio del sitio, además de poner todos de relieve, las rutinas administrativas y de seguridad y sus características, con los variados ingresantes y en nocturnidad, demostrando un estado interno policial alterado y de cierta agresividad e inquina con algunos detenidos, con castigos precisos y subrepticios y gritos sucedáneos emitidos por los cautivos, a la sazón en general, un sector marginal y joven de la población, con adicciones, escasos recursos y así, víctimas de un circuito y práctica ilegales, por la acción de algunos efectivos de la dotación de un lugar.-

A ello no es óbice, entre otras, que no se haya podido probar el origen del pago en artículos de higiene provistos a la seccional, o la presencia simultánea de un can por el lugar, o colectar rastros, como sangre o registros directos, que vinculen al damnificado al acontecer ilícito allí ocurrido, seguramente ocultos para mejor garantizar la impunidad, -sin olvidar que se hallaron vestigios de violencia en un móvil y un sector del interior de la Unidad- pero cuyo obsceno sentimiento del máximo y directo responsable, afloró cuando alardeó con extrema e indelicada crudeza, "`simulamos´ una pelea", que culmina en un óbito futuro, justamente ante quien luego, terminó perdiendo a su hijo, del modo que por adelantado le había sido descripto.-

Tampoco obsta que las pericias caligráficas, no confluyeran determinando autoría precisa en cierto manuscrito, cuando ello puede suplirse de otros modos y procesalmente tienen por objeto integrar el juicio del Magistrado, que también puede relativizar su resultado y basar su juicio en otros medios aptos, sin caer en arbitrariedad interpretativa.-

Asimismo se proporcionan detalles para valorar la veracidad y precisión de los testimonios rendidos, por la personalidad y conductas contemporáneas de sus otorgantes y a cuya espontaneidad, coadyuvó el grado de protección brindado entonces, para asegurar la indemnidad y concurrencia ante la audiencia judicial como sucedió.-

Tampoco empece a ello las prevenciones de alguno, acerca de ciertos supuestos propósitos espurios en afirmaciones de algún preso que contemporánea y temporalmente compartió cautividad con el ausente, toda vez que la búsqueda de beneficios no es inhabitual en detenidos y preferentemente ocurre con quienes padecen internación prolongada, pero no los lleva inexorablemente a teñir sus testimonios con falsedad, cuando son bajo juramento y conminación legal a decir la verdad, bajo una amenaza penal muy severa que les era conocida y en la especie nada de ello ha sido probado.-

Y la probabilidad de que los hechos que narran los testigos haya ocurrido es alta y de sobremanera importante la coexistencia con otra prueba que sirve para corroborar sus referencias y acentuar su grado de veracidad, que por aquélla época hayan guardado significativo silencio, se comprende porque los previno la prudencia y el temor fundado a sufrir abuso de la autoridad evitando situaciones conflictivas con la policía en cuyos ámbitos deberían continuar su prisión.-

Porque los varios testimonios recogidos abundan en detalles sobre las vicisitudes recorridas, que por sus significativas coincidencias permiten abrigar la íntima convicción de su verosimilitud, obviamente, sin que puedan darse por comprobadas lesiones, torturas u homicidios cuando materialmente no fueron constatados.-

Porque la finalidad de la labor probatoria es poner en claro si determinado suceso o situación se produjo realmente y en su caso si ocurrió de una manera determinada, (conf. Erich Döhring "La prueba su práctica y apreciaciones", EEBA, 1972, 12) y para lograr ese conocimiento cuentan las fuentes de prueba, que son los hechos percibidos por el Juez, que le sirven para la deducción del que va a probar, (conf. Carnelutti "La prueba civil" BA 1955, 19 y 20, p 89 y stes), su objeto, son hechos pasados, de cuya ocurrencia el legislador derivó consecuencias.-

En otro aspecto el testigo Cristian Castillo, explicó que con la desaparición de Iván se fue de Comodoro Rivadavia pues policías de la Primera y del Chubut lo amenazaban, en esa época tenía como 14 años y andaba con Iván que era más grande, se juntaban en la costanera, en la plaza Soberanía, salían, tomaban cerveza, cuando vio que la cosa venía medio pesada, porque la gente no los dejaba estar ahí, los echaban, les pegaban, la policía uniformada, tanto caminando como en patrullero y se

tenían que ir, fue más o menos 3 meses y decidió irse sin decir nada a su familia, se fue porque le decía la policía que si lo encontraban por el centro, se lo iban a llevar e iba a aparecer muerto. Un día fue detenido en la Cuarta y conoció a Chemin por el nombre que tiene en la placa, volvió de Buenos Aires, donde estuvo casi un año y se lo cruzó pero no se acuerda de él. La policía no lo dejaba salir de su casa, se lo querían llevar preso sin hacer nada, hace poco le pegaron en la pierna, en aquella época consumía drogas y por eso no tuvo problemas con la policía, como andaba en la calle y no tenía contacto con su familia se dedicaba a vender droga que le daba el mismo policía, marihuana, después de ese tiempo le quedó debiendo una plata a Chemin y de ahí eso venía con una cadena, metida gente más grande, se tuvo que ir porque no tenía la plata para pagarle. Que nunca lo vio vender a Iván, la policía le decía que si lo seguían viendo en la costanera, en el centro, lo iban a levantar y lo no iban a ver nunca más, escuchó a la policía decirle eso Iván y al día de hoy los chicos que estaban con ellos están muertos, le había ofrecido a Iván que se fueran a Buenos Aires, pasó muchas cosas pero lo puede contar. Esa noche que se fue a Iván ya lo habían agarrado dos veces en la costanera, fue antes de fin de año, estuvieron toda la tarde juntos y ese día el declarante se fue y él se quedó y se enteró a los 6, 7 meses, que lo estaban dando por muerto o desaparecido, en la misma situación de Iván, cuando por algo llamó a su familia se enteró, en Buenos Aires no se encontró con nadie para contarle esto, vino de Buenos Aires en 2005 por ahí y a los dos años fue lo del tiro en la cabeza, en el Bº Moure, no sabe quién disparó, no sabría decir bien el año, volvió, estuvo 3, 4 años bien, con su familia, tenía señora y nena, estaba por entrar al petróleo, no sabe a qué pudo deberse el disparo, solo vio una sombra en unas matas, salió una persona y le disparó en la cabeza, subió el cerro a la casa de un vecino que lo recogió, llegó la policía y lo arrastraron de los pies para abajo, como un perro, estuvo en el hospital varios meses, pasó en la Quinta y no denunció a nadie, aunque tiene una sospecha. Que nunca los llevaron a los dos juntos, con Iván, a la Comisaría, que lo llevaban por nada, adentro lo golpeaban, no lo trataron como a una persona o a un detenido, le pegaban y después le preguntaban las cosas, siempre fue así la policía, era menor y lo retiraba su mamá o papá, no le contaba a sus padres, que lo veían golpeado, pero se la trataba de aguantar solo, a Iván también lo golpeaban porque lo veía cuando venía y le contaba, por ahí aparecía con el ojo azul o golpeado en las costillas, esto pasó varias veces, no sabe nada respecto a lo que pasó con Iván, a Chemin lo conoce por Chemin o Marcelo, alto, morrudo, sin bigotes, cuando estuvo detenido en la Cuarta Chemin le hizo pasar droga para consumo, después por ahí lo veía en la calle y no lo jodía y un día lo fue a hablar de civil en la calle, dieron unas vueltas, tomaron unas cervezas, lo subió a su coche, un senda gris y le propuso si quería hacer plata, vender droga, que era chico y quería tener plata, que le diga sí o no y le dijo que sí y le dio

marihuana, no mucho y la consumió, fueron varias veces y nunca le pagó un peso, tuvo una charla con la Sra. Eva Parcio, después vinieron de Buenos Aires unos agentes a investigar el caso de Iván, esto que contó se los hizo saber, que le comentó a Iván que tenía droga y no de donde venía, Iván también consumía marihuana. Ahora vive en la casa de su mamá, no está trabajando y tiene una pensión de Nación, que 2 o 3 veces la policía le prendió fuego a la casa y también le rompió el tobillo, nunca lo dejó tranquilo, después que recibió el tiro tuvo más problemas con la policía, que le rompieron el tobillo a patadas hace dos años, en la calle del Bº Abel Amaya, iba caminando y frenó la camioneta del GEOP, bajaron todos encapuchados y dijeron mira a Castillo donde lo encontramos y le pegó, tuvo que llamar a su madre y ahora se siente medio incómodo de venir y hablar pues ahora le toman testimonio y después lo pueden agarrar, por ahora prefiere no tener sistema de custodia. La droga que consumía con Iván era la que estaba vendiendo en ese tiempo y nunca le dijo a Iván de donde la obtenía, nació el 9/3/85, tiene el apodo de "Mentirita", se lo colocaron amigos que tenía antes. Que cuando se fue a Buenos Aires le comentó a Iván, la urgencia era porque ninguno de los dos podían caminar en el centro, ese mismo día que se fue a la noche quedó detenido Iván, se fue a dedo a Bahía Blanca y cuando compró algo le dieron un ticket con la fecha en que se fue, pero luego se le quemó. Que Chemin le dio más o menos medio kilo de marihuana, pasó 5 o 6 veces y nunca le pagó nada, cada 3 días más o menos le daba medio kg de marihuana y lo consumía y vendía y se quedaba con la plata, cuando andaba trabajando, en la calle lo paraban y se bajaban a pegarle y después Chemin le decía a un costado que cuando le iba a dar la plata y ahí se cortó todo. Por ahí se cruzaban con Iván y fumaban, la policía del centro podía saber que los dos consumían drogas y los echaban de la plaza, todo esto no se lo contó a nadie más, no conoce a una persona de apellido Flores, ubica a una persona que fue con su hermana a Buenos Aires a buscarlo, más o menos alto, morocho, no usaba anteojos, le dijo que estaba investigando lo de Iván, hablaron poco y nada, con el disparo en la cabeza hay varias cosas que se acuerda y varias que no, la capucha de la persona que le disparó era parecida a la del GEOP, se le veían ojos y boca nomás, el proyectil era calibre 38, no hizo la denuncia y nunca estuvo en un juicio por este tema, ni declaró con un juez o fiscal de la provincia, en esos últimos días estaban juntos con Iván y nunca le vio hacer una movida con la droga, lo reservaba, vendía y consumía la droga en la costanera y le pedían de $5, $10, 5 pesos eran 3 porros, Iván le daba al poxirrán, era de otra clase, el declarante era más chico. Chemin quería que le pagara todo junto y después se dio cuenta que no le iba a pagar, lo cruzaba y le preguntaba que cuando le iba a pagar y le decía que nunca. Que consumía más de lo que vendía y siempre que le entregaba la marihuana iba a cualquier almacén a pesarla, no sabe cuanto sacaba en plata del ladrillo, porque la gastaba, nunca llegó a juntar la plata,

como la hacía la gastaba, compartía lo que compraba con Iván porque andaban los dos en la calle, a la heladería iban los otros chicos, Walter Mansilla, tras ser informado de lo declarado por Chemin, refiere que es la palabra de él contra la suya, no sabe quiénes son Firmapaz y Reynoso, no comió asado al horno con Chemin y otros, su papá fue policía, tiene doce hermanos y ninguna hermana se apoda Pico Pico, una de ellas tiene como pareja a un tal Flores y del robo de reguladores de agua en Rada Tilly que derivó en un allanamiento en la casa de su padre, se dieron cuenta por uno de sus hermanos que andaba en una moto, que no le digan ahora que es un buchón, si se quieren lavar las manos que lo hagan de otra manera, las veces que iba a la Cuarta era porque estaba detenido, su padre lo iba a buscar 2 o 3 veces al día, nunca lo vio a Chemin en la plaza Soberanía y exhibidas las fotos de los legajos del expediente, reconoce sólo a Marcelo Chemin, en el legajo 129, anexo 1, fs. 43 del expte. Nº 6628.-

Es menester precisar sobre las afirmaciones de este testigo, que en lugar de investigarse los acontecimientos pasados y sus vicisitudes y amenazas en el radio que denunciaba, la tardía y defectuosa actuación judicial federal, no ha permitido su verificación; tardía, pues pretendió comprobar su antigua tarea de vendedor de droga al menudeo, años después de su ocurrencia cuando ya había dejado de estar comprometido en la organización criminal denunciada, que no se terminó de desvelar y defectuosa, porque a quien se convocó como testigo, abruptamente se le recibe indagatoria, enervando así toda la fuerza probatoria futura de sus dichos, -ver c. 6628, copia sentencia JFCR 167/08, archivo y sobreseimiento por falta de pruebas, lo que era obvio sucedería-, clausurando la posibilidad de esclarecer los graves hechos referidos y lo que es peor aún, generando al declarante un grave peligro a su integridad sicofísica y sus bienes que padeció luego.-

El testigo Guillermo Flores quiere declarar sin presencia de imputados, medios de comunicación y público y así se realiza, expresa que conoció a Pérez Catán, Ministro de Justicia en ese momento, cree el año 2005 y le pedía colaboración de su parte o investigación para aportar en algunas causas, si había escuchado algo y le dijo que sí, le dijo que aportara algo para esclarecer y en un par de meses hizo un escrito y en un diskette le aportó la información que pudo recabar sin tener luego más noticias; Torres no tenía una buena relación con la policía, tenía un par de causas en las que debía declarar y supo también que estaba relacionado con unos policías y con mala situación en Comodoro, un poco antes había desaparecido el joven de apellido Castillo, pudo rastrearlo y encontró en Bs As y le aportó datos precisos de esta organización que tenía esa forma de operar, eran policías pero con una vida delictuosa, incluían la venta de drogas y la trata, había mujeres de por medio, a muchos de los chicos, si era consumidor, se les pagaba la consumición, que le mencionó que

Torres estaba involucrado de esa manera; Castillo huyó de Comodoro pues temía que le iba a suceder lo que le pasó a este muchacho y se encuentra con que Torres era una especie de empleado de la policía que distribuía droga y si no recibiría dinero, no lo sabe, había consumo que recibía a cambio, entiende que esta policía de alguna manera estaba relacionada con su madre, son los del informe, no los que están acá, excepto Chemin, trabajó como una especie de hobby y trató de hacerlo formalmente más de una vez pero nunca lo obtuvo de la Provincia, es instructor de artes marciales, trabajaba de eso y en el Hospital Regional hacía evisceración, también es técnico en radio y televisión, se metió en investigación desde los 19 años y hay un montón de personas que cuando uno investiga, no se prestan a venir a declarar, sabía dónde estaba el cuerpo de Torres y quien lo trasladó para ejecutarlo, se lo dijo un informante fallecido, le mostró el lugar donde había sido llevado y ejecutado, sobre el camino Roque González a la izquierda, donde está la última rotonda, como a un km. y medio, de la excavación que se hizo y ordena Pérez Catán había un pozo y uno de los pocos lugares donde quedan unos piletones, ahí fue tirado y según los dichos ejecutado y quien hace la ejecución es Chemin, tiene duda cuál de ellos pero le parece que es éste, pues está relacionado con la Seccional, el lugar pertenece a jurisdicción de la Quinta o Sexta, nunca pensó que iba a pasar tanto tiempo, en el 2013 aparece por su casa y le toma declaración la Dra. Parcio, no declaró en precisión, dijo lo que quería que se supiera en ese momento, ella quería sacar de mentira verdad, empezó a inquietarse y mover otra línea y esta historia se va muy lejos porque es una organización muy grande, no es por este chico nada más, a veces se encuentra con personas que inquietan, ha tenido balazos en su vehículo, de una forma muy meticulosa está llevando esto que no sabe cuándo va a terminar, es una gran organización que está aquí, algo que es muy pesado, le parece que se va a terminar abriendo causa paralela a esta historia, esto se llevó por delante a ese chico y sigue, hay gente involucrada y no pertenece a la fuerza, no participó pero sabía lo que era todo eso, tiene datos de pocos días atrás; un joven con menos de 30 años, que conversando le comenta que ve como lo llevan a este muchacho y rato después llega otro patrullero y lo levanta a él también, porque fumaba un porro, se llevaron a los dos ese día, cuando lo bajan en la Seccional escucha a Iván gritando desde la celda, a las siete, siete y media de la tarde y a las once y once y media ya no se lo escucha más, luego lo fue a buscar la madre, no lo entregaron, fue el padre y lo entregaron, no aporta el nombre por una cuestión de amistad, lo levantaron en plaza Bitto, casi a la vuelta sobre la costa, cuando lo agarran a él doblando un poquito a la derecha lo levantan a Iván casi sobre San Martín, como saliendo de Caribean, caminó un poco y lo levantan, cree que él sabe muy bien quien lo levanta, fue un patrullero y mencionó los policías, después el patrullero vuelve, levanta a su amigo y a otro muchacho que estaba con él, fue a las siete, siete y

media, lo metieron en el calabozo al otro en otro y ahí siente los gritos, intervienen dos vehículos, un Peugeot 504 sin patente, dos meses atrás lo sacan de ahí y lo suben a una Ranger, cambian vehículo, en esa Ranger lo golpeaban, reaccionó el chico y quedó sangre en el asiento y luego lo sacan, lo queman y compran otro, un policía bocón le comentó a su informante, su hermano fallecido hace poco Carlos Alberto Flores, de la nota del sobre 574 de caja Q (Certificación del 9-nov-2012), dice que es copia del informe al que alude, está escrito similar no es la misma máquina, ratifica los nombres de los presuntos autores que están en el informe, firma la copia de la nota y donde figura la ubicación del pozo, sacaron a Torres de la comisaría en un Peugeot y había un Regata que participaba como cobertura, a Iván lo dejaron salir todo golpeado, caminar una cuadra y ahí lo levanta el Peugeot, luego cambian de vehículo, el policía de la camioneta es Lahora, le falta encontrar quien tiene esa camioneta ahora, subieron todos a la Ranger, Torres iba en el asiento trasero golpeado, llegan al pozo lo ejecutan, enseguida lo chupó el petróleo y a partir de ahí empieza la versión que había aparecido el cuerpo, trató de comunicarse con Pérez Catán, pero él y Das Neves fueron convocados por el Consejo de la Haya y la Dra. Heredia le da a entender que allí les hace saber que aparentemente había aparecido el cuerpo del muchacho y otros tres cuerpos más y en todos lados se supo, se los llevaron a Madryn, se les hizo ADN e incineró, Pérez Catan era Ministro de Justicia, lo supo a través de otro conocido suyo muy relacionado con la política, de apellido Quesada, le parece que a muchos organismos del Estado o se les escapa o descartan, no le ordenó investigar, pidió colaboración, colaboró con servicios de inteligencia del Ejército grupo 183 de inteligencia, del 74 al 84, 86, también le pagaban por información, la mejor capacitación es la calle, recibía algo a veces porque hay gastos en la calle, en esto lo inicio Carlos Leske, el diskette llegó a las manos de Pérez Catan, ya no lo tiene porque se lo entregó, una copia a la Dra. Parcio, de la lectura de fs. 6855 reconoce su firma y expresa que lo único que hizo fue entregar lo que se le pidió, una vez entra a una iglesia de la rama evangélica, ahí estaba la madre de Torres, no sabe cómo empezó la charla sobre el tema de su hijo, le pareció bien charlar con ella, le comentó que participó de esto y nadie nunca lo llamó y ella traslada eso a la Dra. Heredia, unas veces con ella conversó; calcula que Castillo vive, lo conoce por "Mentirita" Castillo, no es que esté muy bien de la cabeza porque en el 2006 entró al Hospital con un balazo allí, actualmente no tiene contacto con él, el padre es ex policía de la provincia, cumplió funciones en Comodoro, policía común y corriente, no puede precisar en qué Seccional estaba, hace dos meses atrás supo que ese chico estaría en Rawson, estuvo internado en el Hospital en el 2007 y que no tiene interés en la recompensa, cree que por esto recibió manifestaciones sospechosas, incluso impactos en su casa que creyó de bala.-

Para continuar su relato ingresan representantes del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, quienes refieren que Flores está en condición de declarar, frente al Tribunal, sin imputados, ni público presente, su estado emocional es como para prestar declaración y así acontece, luego que un integrante del equipo relató una incidencia con un imputado, sin la presencia del testigo, quien bajo juramento afirma que Cristian Castillo era la persona de la que hablaba en su anterior declaración y averiguó que a través de Desarrollo Humano cobra pensión por invalidez por un balazo en la cabeza, salir hoy a la calle es muy difícil, han pasado cosas, fue perseguido y provocado, lo que entregó en mano debe tener algún asidero, era una información que se la entregaron en mano, había verdad allí y no se la buscó, es muy difícil meterse hoy en día, hay demasiada información dando vuelta, en la excavación que se hizo se dice que aparece el cuerpo. Lo único que puede aportar es lo del muchacho y la pensión que cobra, huyó de Comodoro perseguido por la policía, vendían droga para la policía de la provincia, eso le dijeron. Cuando declaró con Parcio tenía más información no referente a la causa de otras causas, como por ejemplo otras muertes de Comodoro y él dio toda la información a Parcio, es la que tienen en poder del Tribunal. No tiene más datos de Castillo que los que dio, formaba parte del círculo de Iván Torres y andaba por la noche, estuvo en Rawson, pero está en Comodoro, cobra una pensión de Desarrollo Humano de Comodoro Rivadavia y el año pasado vivió en el Barrio Newbery, lo querían matar y en el 2009 tuvo un balazo en la cabeza, consumía, le daban droga como pago y mandaban a robar, además de Torres andaba con otros más, lo cruzó el 2006/7 y después se entera que estaba con el balazo en la cabeza. Sabe que había aparecido el cuerpo en el pozo porque esa información circulaba, que habían dos cuerpos ignorando de quien es el otro y fueron llevados a Madryn, a un lugar donde le hicieron ADN y fueron incinerados, lo de los cuerpos empezó a tomar fuerza desde hace un año en la calle, estuvo Gendarmería trabajando en la excavación, puede llegar a taparse, pasa en Argentina, si lo hicieron es viable, detrás de la causa hay muchas cosas y siempre policía de la Provincia metida, el día antes que lo levantaron policía estuvo en la casa y uno dijo "fuiste al carajo con lo que dijiste, vos sos boleta" era Marcelo Chemin, el muchacho no era limpio, estaba por afrontar dos juicios, la madre sabía el camino que tenía pues participaba con la Policía, no recuerda nombres pero había un jefe de unidad, era mujer de la noche, sabía que su hijo estaba metido en la droga y Chemin lo había amenazado de muerte delante suyo y ella lo niega, el pibe tenía 7/8 años. No tiene idea que dijo Torres que llevó a la incriminación de Chemin, cree que quería dinero y ante su negativa, habrá dicho lo que iba a decir, había otros policías involucrados y no recuerda los nombres pero están anotados, vendía cocaína y Chemin era uno más, no la cabeza, por datos obtenidos en Trelew captaba menores para venderla y Torres estaba

vinculado, habría estado detenido sin figurar o figurado pero luego había sido borrado, por la droga se habría quedado con un "vuelto", una o dos veces y como en estas cosas no hay tercera, lo habían levantado para que les diera la plata y llevado a la Primera, por eso escucharon gritos otros detenidos, lo saca de los informantes y ahí habrían tomado la decisión que debía ser sacado de "circulación", estaban vinculados Reinoso y Chemin que salió sobreseído, a Tillería lo conoce parece un buen tipo y no andaría en los hechos, estaba más en casa que en la comisaría, esto ocurrió la misma noche de dos o tres de octubre del 2003, de adentro lo soltaron, estaba Chemin, afuera lo esperaron los otros indicados en el CD y levantaron de la calle a pocas cuadras de la Primera, habrían llevado al pozo CH 2250 y allí Chemin le disparó un tiro, estando en el lugar los otros y tiran el cuerpo al pozo, la gente no era de la Primera, sino de otras comisarías, de civil y en autos particulares, un Peugeot 504 y un Fiat Regatta, es lo que aportó. Millacura le dijo lo de la amenaza, intervino Gendarmería y policía también y pide amparo para poder salir a la calle a buscar información, por su interés que se esclarezca, últimamente no tuvo inconvenientes con los procesados, hizo denuncias y si hay algo más lo aportará voluntariamente.-

En caja "Q" obran dos documentos -constituyen evacuación de citas- de "Informe confidencial" para Máximo Pérez Catan, relacionados a lo expuesto por el declarante Flores a fs. 6853/7, "Presuntos autores: Marcelo Chemil, Sergio Quintana, Octavio Inalef, Reinoso -secc.4º- Presuntos implicados: Carlos Ferrada (jefe U. Reg.), Vargas (Com. Sec.4º), Romero Francisco (abog.) Los informantes dicen que la noche del ya conocido hecho, luego de ser detenido Ivan Torres es liberado, en un horario, que oscila entre las 0 hs y 4 am, premeditadamente lo esperan afuera los citados supuestos autores, suben a un Peugeot 504 crema sin dominio perteneciente a Reinoso, a su vez seguido por un fiat Regatta sin patente, verde oscuro, vidrios polarizados, sin dominio, ambos van hasta la zona Parque Los Molinos, allí sin mediar palabra le efectúan un disparo calibre 22. Los informantes dicen lo habría efectuado Chemil y luego habrían arrojado a un piletón petrolero que pertenece al pozo, S-H 2254. MOTIVOS: …Torres conocía profundamente la venta de drogas y robos que realizaban Chemil y Quintana y habría amenazado con "mandarlos al frente"… de conocimiento público y aun dentro de las fuerzas que la droga que se vendía pertenecía al conocido abogado, Francisco Romero".-

El Intendente de Trelew Máximo Perez Catán, informó que mientras se desempeñó como Ministro de Gobierno de la Provincia, se entrevistó con Flores pero no le consta haber recibido documentación alguna u otro dato de interés para aportar, fs. 6946 y 6951, 9/4/13.-

El informe policial sobre Guillermo Flores de fs. 6914/vta., refiere el 25/2/13, que la Brigada de la Delegación, pudo determinar que el mismo no posee trabajo fijo alguno, ocupándose en gran tiempo a recolectar información y brindarla tanto a fuentes policiales, como a civiles a quienes les cobra por la información recolectada. Se hace llamar investigador privado y gran parte de los vecinos de la villa balnearia donde reside, Rada Tilly, lo conoce con ese apodo. Se solicitó a Repsol YPF ubicación de pozos Nº CH2250, Ch 2254 y SH 2254, en Alsina Nº464 de esta ciudad funciona una Iglesia Evangelista Asamblea de Dios, allí realizan dos o tres reuniones por semana concurriendo gran cantidad de creyentes, no se pudo identificar si los rodados Peugeot 504 y Fiat Regata pertenecían a personal de la Policía del Chubut.-

Párrafos aparte merecen los testimonios de Castillo y Flores, tildados de fábulas, sobre las implicancias precisas que personal policial local, habría tenido en el desenvolvimiento de los hechos, ciertas aseveraciones en punto a lo que se desarrolló hasta aquí en este relato, no se hallan huérfanas de ratificación en todo lo ya narrado, en especial sobre la víctima, su entorno y la metodología aplicada y su origen; sin embargo, en otros aspectos, tales como los motivos precedentes para la acción, los vehículos particulares usados por los supuestos conjurados, el alcance de la conducta de cada uno y su rol, la certera ubicación del sitio dónde habría sido ejecutado y oculto el cuerpo, el arma usada, no pudieron ser corroborados y en consecuencia sus afirmaciones que la deficitaria Instrucción de entonces no desveló, ciñen hoy la demostración del evento con sus características, a la prueba certera e indubitable lograda y antes analizada.-

A la credibilidad que merecen sus testimonios, no empece que todas sus aseveraciones no hayan podido ser confirmadas, puesto que no estuvo a su cargo comprobar toda esa actividad ilegal, que llegaron a saber por diferentes medios, desde que aparece suficiente a su verosimilitud que los relatos, aunque sea validados en parte, no aparecieron infisionados por cuestionables razones de interés, afecto u odio, o por una secreta conjura o concierto espurio con el ánimo de perjudicar a sentenciables, que fuera de las apreciaciones solitarias defensistas, no halló asidero en otras constancias de la causa.-

El testigo José Luis Vera dijo que se acercó para aportar una versión que sabía, por medio de mail, lo motivó una cuestión moral, un derecho ciudadano, que no conoce ninguna de las partes, pensó que era para la madre, le puso que sabía cosas que podía aportar para esclarecer el hecho, que estaba dolido por él, no le contó el detalle y ofreció declarar; que en el 2005 hubo una marcha en Trelew, pegatinas en el centro, sorprendido porque no se había enterado, la gente le empezó a contar y pegaron afiches, hacían política, con las computadoras, se pusieron a charlar y

se interiorizó del tema; pasó el tiempo y una de las personas, Ariel Monge, de quien es amigo, que trabajaba en Lotería de Madryn, padre del Presidente, una noche le contó a él, que allí conoció a Tillería, charlaron de esto un año atrás, que andaba destruido como con cargo de consciencia y le contó lo que habían hecho, que "al pibe" la policía lo quería agarrar como informante y "el pibe" se negaba, lo amenazaban, metían "en cana" y soltaban, Tillería contó que lo tenían en una oficina de la Comisaría y le pegaron patadas, lo masacraron, entraron en razón y vieron que estaba muerto, lo llevaron y metieron en un pozo petrolero; Ariel Monge le contó a él según le dijo Tillería, quien no estaba bien, tenía dolores de cabeza, se sentía mal y que lo mandaron a Madryn por protección; Monge no le dio fecha exacta, por ese tiempo gobernaba Das Neves y la conversación entre Tillería y Monge fue en Madryn el 2004, a él se lo contó en el 2005; Monge estaba continuamente en Madryn e hizo amistad con Tillería, a garrafa profunda y le parece que vio un afiche de la marcha arriba de la mesa de su casa; hace tiempo que no lo ve, sabe que se fue a Comodoro, pero no sabe adónde, conversaron varias veces del tema y le preguntó varias veces más y contaba lo mismo, que jugaban a la pelota con Tillería y le dijo que lo "metieron en un pozo", las conversaciones tienen 10/1 años de antigüedad, lo siguió frecuentando hasta hace un año en su casa en Trelew, del tema recién hablaron otra vez en el 2010 y ahí le nació la fuerza para contactar y mandar el mail. Lo llamaron del juzgado y declaró lo mismo. Supone que Monge vive en Comodoro, siempre tuvo su teléfono, ahora lo tiene roto y no puede entrar al menú, también declaró como testigo en las causas "Antillanca" y en "Gangeme", en la ocasión entregó su celular.-

Cabe computar en abono de las manifestaciones del testigo Vera, el documento de fs. 6553, glosado al debate según art. 392 del CPP, antaño enviado a la casilla de correo asignada al Juzgado Federal local, el 23/4/12 a la noche, en el que se consigna "… esta dirección de correo electrónico la tomé de un afiche en internet. Quiero contarles de datos sobre la desaparición de Iván Torres. Es algo que me contó un amigo que a su vez lo escuchó de otro, con la diferencia que ese otro es un policía que está sospechado de la desaparición de Iván Torres en la comisaría de Comodoro. Solo deseo hacer este aporte a su madre…"; que resulta coincidente a su actual relato años después y que reveló una metodología semejante a como sucedían los hechos en la circunscripción, que por ese tiempo no era la ciudad en que habitaba y otorga verosimilitud a su manifestación.-

Comparece al Tribunal por instrucción suplementaria resuelta, el testigo Ariel Monge, quien dijo haber tenido amistad con José Vera, que hace tiempo no se ven y la relación terminó, se explaya sobre su actividad, domicilios y sus conocidos, entre los que no registra a Tillería, ni como comisario o policía, que no dijo

que éste podría haber hecho una u otra cosa y que no sabe del caso Iván Torres o sus circunstancias y de las relaciones que pudo tener con el mismo el nombrado.-

Cabe advertir que las manifestaciones de Flores y de Vera, vertidas bajo juramento legal y con las conminaciones penales tampoco fueron desvirtuadas íntegramente por terceros, a quienes años atrás ocasionalmente estuvieron vinculados y no se ven enervadas porque alguno, haya atestiguado en otros resonantes procesos judiciales, de otra jurisdicción y porque el otro, por afanes personales constituído en una suerte de autodidacta investigador polifuncional, haya proporcionado su conocimiento de los hechos, porque lo que la ley reprocha, son vínculos de interés, afecto u odio, con cualquiera de los sentenciables y la materia del juicio, a punto tal que provoquen su descalificación por estar contaminados de ese modo y pierden objetividad y certeza para acreditar algo y que aquí por lo que se ha visto para nada mínimamente se ha probado.-

Que no se hayan podido corroborar ahora, la totalidad de las afirmaciones vertidas por estos testigos, incluso que sus ocasionales contertulios de ayer, no recordaran hoy ciertos aspectos de sus conversaciones, no quiere decir que otras de interés al esclarecimiento de los hechos y determinación de sus responsables, no hayan ocurrido aún en parte, verbigracia, metodología impresa por la actividad policial de una dependencia y sistema de aprehensiones periódicas y temporarias, la hostilidad hacia la víctima y uso de medios oficiales disponibles, entre otros aspectos, elementos que serán justamente los que servirán también de sustento al decisorio.-

A mayor abundamiento es ilustrativo recordar los informes de fs. 1870 dando cuenta de cuatro causas sobre vejaciones y fs. 1893/vta. que enuncian que las denuncias realizadas contra personal policial entre 2000-2004 no aparecen presentadas por Hayes o Torres y que sobre la Primera y el Comando Radioeléctrico por vejaciones y apremios ilegales, recibidas en la Fiscalía, merecieron requerimiento de Instrucción a los Juzgados correspondientes, según la fecha en que se produjeron, dos en el 2000, una en 2001, dos en 2002 y tres en 2003 (incluyendo desaparición de Iván Torres) y que según nota allegada del Ministerio de Gobierno del Chubut, tampoco hay denuncias de Hayes, Caba, Colin, Oliva, Bolívar, Mansilla, de los Santos, Heredia o Sánchez por amenazas a partir del 1/12/04 y que de los últimos supuestos hostigamientos a Marcos Torres y María Millacura denunciados por ésta, no se ratificó por las supuestas víctimas, 12/1/05; debiendo ponderarse, que el hecho que los citados, en los períodos acotados, no hayan formulado denuncias puntuales como las requeridas, por las razones que en su fuero íntimo hayan sopesado, -a las que no resulta inerte que debieron pensar, por su condición, que estarían obligadas a hacerlas ante quienes consideraban sus autores-, no enerva que las situaciones arbitrarias, agresivas, de

hostilidad manifiesta con los declarantes que así lo expresaron y que también relataron que sucedían con terceras personas, en la sede oficial, no se hayan producido de esa forma, constituyendo comportamientos irregulares cuando no delictivos, en un sector reducido y focalizado de la fuerza oficial de seguridad local.-

Máxime teniendo en cuenta el Expte. 408/05, (caja "F") del 3/1/05 "HAYES, David Alberto s/denuncia" ante el Ministerio Público Fiscal, en "que el 1/1 a las 01 hs. en la Seccional 4º, su Guardia contradice permisos del Comisario, que los policías estaban borrachos, les apuntaron, insultaron, produjeron una requisa, rotura de manualidades, les sacaron plata. Que lo hizo quien maneja el patrullero ahora, lo amenazó de muerte. Que los iban a acusar de intento de fuga. Comisario Posse y Ppal. que si lo ve lo reconoce" y que no obstante todos los elementos indicativos proporcionados, sin embargo, por las secuelas del trámite ante los obvios requerimientos emergentes, las autoridades a cargo de la Seccional 4º, inexplicablemente incontestaron los oficios dirigidos. Como así también los vanos resultados de la denuncia emergente del Expte. 7685/98, "Torres Iván S/dcia. Apremios ilegales", que tramitaba en J. Inst. 3, dando cuenta de situaciones que habrían sufrido por entonces los denunciantes, aún hoy no suficientemente esclarecidas.-

Siendo extremadamente notable el poder persuasivo entonces de algunos agentes de la autoridad, como revelan las constancias policiales de fs. 2857/70, cuando el Ministerio Público Fiscal solicita fotografías de empleados policiales (Christian Fernando Sartor, Cristian Roberto Tapia, Cristian Cedron) y al comienzo se responde que no tienen fotografías actualizadas del personal, luego que la División de Criminalística no cuenta con cámara fotográfica, para culminar, inéditamente, que los empleados públicos se niegan a prestar consentimiento para el acto, debiendo suponer que hasta la fecha siguen los requeridos sin ser fotográficamente registrados por las autoridades competentes.-

Lo recién expuesto, es demostrativo de un estado de cosas en esa época, acometido por un minúsculo sector de funcionarios públicos policiales, actuantes en la ciudad, en que excesos como los que se consignaron y que terminaron en la falta de su investigación y castigo a los involucrados, generó una extendida sensación de impunidad en algunos de ellos y exacerbó varios comportamientos al margen de la ley, incluso sazonados con historias de negocios con drogas aún no comprobados y así resulta suficientemente explicativo acerca de las conductas delictivas que hoy se juzgan.-

Resultan indicios de veracidad que entre los distintos testigos, que declararon por sucesos diferentes, haya coincidencias esenciales, actuaron oficiales de la Comisaría Primera en su radio de acción, con sus atributos, uniformes y

con los móviles policiales, frecuentemente en nocturnidad, a partir de intervenciones oficiales recientes, procurando o privando de libertad algún joven en la sede policial, de lo que a veces no se dejaban registros, ni se reportaban a ninguna autoridad judicial.-

En particular deben ponderarse las coincidencias de quienes sucedáneamente estuvieron privados de libertad en la dependencia oficial, por la época que la afectación última de Torres fue denunciada, lo que permitió reconstruír las condiciones de ese alojamiento, las identidades de sus ocupantes y las circunstancias en que sucedían.-

Tampoco resulta vano exigir "que la materialidad del hecho doloso inculpado no sólo sea "previamente determinado y cierto" sino que resulte también acreditado mediante prueba relacionada directa e inmediatamente con dicha materialidad. El hecho indiciario tiene que basarse en un dato específico y cierto y verosímil y no en circunstancias indicadas o en conclusiones más o menos probables".-

Los indicios deben relacionarse con el hecho principal, ser directos, de modo que conduzcan lógica y naturalmente al hecho de que se trata, idóneos, independientes y varios; anteriores y concomitantes al hecho, inmediatos, concordantes es decir relacionados sin esfuerzo al fin buscado, deben soportar una detenida y prudente crítica, que no los revele equívocos sino convergentes en una unívoca conclusión, desde que la eficacia de su consideración intrínseca se funda más en su calidad que en su cantidad y todo ello, como se ha visto desarrollado en el acápite, sucedió en la especie.-

Para concluir, en el contexto expuesto resulta probado, que en el período de actividades brumosas planificadas previas, desenvueltas por algunos policías de la Comisaría Primera a cargo de Fabián Alcides Tillería, entre los que se contaron el 30/9 el oficial Chemin y la fatídica noche del 2 al 3 de octubre del 2003, en ese turno, el oficial Betbedé, Iván Eladio Torres fue visto por última vez y allí privado temporalmente de su libertad, por ignotos designios de los policías locales, sin que hasta hoy se conocieran las circunstancias de su desaparición, no obstante los esfuerzos realizados.-

G) Por los sucesos narrados en los acápites anteriores, se llevaron a cabo varias inspecciones oculares en los sitios aludidos en la investigación y las tareas instructorias impusieron la obtención de material para pericias y luego su desarrollo, glosándose las actas de octubre del 2004 sobre constitución de peritos de Gendarmería Nacional en la Comisaría Primera, Unidad Regional de la Policía de Chubut y galpones y sede de la Gendarmería Nacional de fs. 1230/5vta. y detalle de los elementos de prueba colectados de fs. 1237/41.-

1.- Luce a fs. 70 el acta de inspección ocular realizada el 30/10/03 por el entonces Juez de Instrucción Dr. Herrera, con su Actuario, en la parte posterior de la heladería Bitto, en la costanera local, con los empleados del comercio, se ubica el sector donde se coloca el juego inflable, que la noche que se indica como la de la desaparición de Torres, manipularon los dos jóvenes testigos, desde allí en la parte lateral izquierda de la heladería, vista desde el frente detrás de juegos infantiles se halla un espacio donde se infla un juego tipo castillo y en dirección adónde antes estaba la escuela de arte, al lado de la plaza Soberanía, la visibilidad a las 23.00 hs. es prácticamente nula, existe entre el lugar del observador y los puntos de referencia indicados una malla tipo media sombra de colores azul y blanco a franjas que impide la visión completamente, dado la oscuridad reinante en la plaza que circunda la zona y la luminosidad del lugar desde donde se observa. De allí mismo y mirando hacia la calle Abásolo intersección Rivadavia, se observa muy dificultosamente entre postes de alumbrado y los que sostienen carteles, la calle Abasolo propiamente dicha. Se hizo circular un móvil policial por el sector a muy baja velocidad, a paso de hombre, con las luces prendidas y las luces apagadas, resultando imposible determinar su numeración, salvo que el mismo se detenga y coloque en un ángulo específico, mirando a través de los agujeros de la malla ya indicada, sino solo se observa que se trata de un rodado blanco.-

La peritación Nº35.078, de hechos ocurridos en inmediación de la heladería "Bitto", de Comodoro Rivadavia, el 2 de octubre de 2003, cerca de las 24 hs., última vez que se vio a Iván Torres, (caja H), realizada el sábado 18/12/04, a partir de las 21 hs. por Gendarmería Nacional en el parque Soberanía Nacional (costanera), en la intersección de Máximo Abasolo y San Martín, recibida en MPF el 3/10/05, en función de las personas a declarar y su relato, se denomina a cada una "ACTO 1, ACTO 2, ACTO 3, ACTO 4 y ACTO 5". Primero se hizo una minuciosa Inspección Ocular Técnica, con las planimetrías pertinentes adjuntas, según testimonios de Víctor Hugo Dominguez, Gerardo Colin, Luis Fernando Oliva y dichos de Of. Aydte. Pablo Ruiz y Sgto. Mario Gomez, Leiva ausente por licencia, e información del lugar y posición de elementos que conformaron el pequeño sector de recreación infantil, heladería, desplazamiento del móvil policial, etc., con castillo inflable, grupo generador, reticulado metálico, tela plástica, media sombra de color semejante, carro de transporte metálico, testigo Garrido, persona para representar a Torres, ídem contextura(…), encauzamiento vehicular, emplazamiento y distribución de personal, reunión y declaraciones, con ubicación de arterias y su entorno inmediato a la heladería, en Máximo Abásolo, entre San Martín, Rivadavia y Dr. Scocco a indicaciones del propietario y su hijo y previa toma de juramento a testigos. ACTO 1: Testimonio de V.

H. Dominguez (propietario) la mediasombra la sacaron rota, el viento agrandó los agujeros, la tiraron en noviembre de 2004, el castillo se rompió de arrastrarlo, cuando lo suben los chicos se desinfla, colocada antes del castillo, como una pared vertical, siempre que estuvo el castillo estuvo la misma mediasombra, no se retiraba ni en invierno. ACTO 2: Colin: "la mediasombra no estaba", chicas llaman a él y Oliva, venían del interior del parque, de la calle posterior, junto a la costanera, se encontraron con Iván en los árboles junto a la pérgola lindante al patio de juegos y fueron hacia donde estaba el castillo, lo pliegan, para traslado utilizaban un carrito metálico. A Iván "lo cruzaron, cerca del árbol", Colin se aproximó, ya que el castillo estaba plegado era cosa de subirlo al carrito y entrarlo… dijo que esperara un rato, no le gritó, al castillo lo arrollaban las chicas de la heladería y ellos lo ingresaban, Roxana Garrido vendía helados, iban a buscar helado. En ningún momento los ayudó "…él trabajaba aparte… no se metía en estas cosas… estaba solo… se ve que caminó hasta la esquina…" Ingresaron a la heladería, dejan el carrito y el motor sobre un lateral y van al mostrador, los atiende Garrido entrega el helado que ya tenía preparado, con Pato salen y se dirigen al bar, señalando la pérgola y el cartel "camino de los artesanos" salen a la vereda de Máximo Abásolo y al no encontrar a Iván van a la esquina San Martín y a mirar la entrada de La Anónima, a la Costanera y no lo encontraron, que "… le decíamos espera acá y lo hacía…no era de caminar rápido y ese patrullero, no lo vi más.". "No había ningún control de tránsito … que me acuerde…" En ese momento interviene Marcos, hermano de Iván, manifiesta "…no había…yo esa noche fui a averiguar allá….y había… esa noche no hubo…" Le preguntan movimiento del móvil "… como está marcado en la calle…" se va hasta M. Abásolo y marca el lugar preciso del desplazamiento del móvil… con conos. No determina la velocidad " … despacito", el primer pasaje del móvil fue al enrollar el castillo, estaban conversando, iban tres, el conductor, acompañante y el otro iba atrás del acompañante, el número de patrullero lo tenía atrás. Estaba con Iván cuando pasó el patrullero, Iván se dio cuenta cuando pasó, se fue a la vereda. La segunda vez "…pasaron por delante, por acá al frente cuando pegan la vuelta", frente de la heladería sobre San Martín, por Abásolo para él "pasó dos veces", hizo el recorrido, pero por Abásolo lo vio una sola vez, cuando van a guardar pasó por primera vez, estaba el testigo "agachado, guardando el castillo y pasó el patrullero (señalando San Martín)". No recuerda si había vehículos estacionados y no precisa el tiempo entre Abásolo y San Martín, "cinco minutos… no uso reloj…" condicionado al trabajo en ese momento, no atendía exclusivamente al patrullero, el tercero iba detrás del chofer; dicen del móvil que el tercer hombre estaba ubicado detrás del acompañante "cuando salimos con el helado… y caminamos ahí afuera… el Loco no era de caminar rápido", al patrullero "…no lo volví a ver más …esa noche no lo ví más". La vuelta

tardó aproximadamente 6 minutos, mapas fs. 59/60, distancia entre Colin e Iván, 29 y 38 mts. aprox., el patrullero pasando por Abásolo más de 55 mts. y por San Martín, 25 mts. desde su punto de visión.- ACTO 3: Oliva "…la malla … esa noche no estaba, el castillo estaba más atrás y no estaba inflado", venían de la costanera, lindante al mar, aparece Iván Torres, caminando por la mitad de la heladería, señala la vereda, se saludaron. En los juegos infantiles había unas chicas desinflando el castillo "…vamos a ayudar a las chicas… siempre que desinflamos el castillo nos dan un helado" Iván espera en vereda intersección Abásolo, los siguió por el sector de juegos en la heladería. Al patrullero lo vio afuera, en el lugar de encuentro y saludo con Iván, puerta de la heladería, pasa el patrullero 469 observando el movimiento de las personas en el perímetro de la plaza, iban 3, tercero detrás del acompañante, ingresaron, las chicas estaban con Colin, en el extremo opuesto del castillo, Iván en la vereda, doblan y aplastan de rodillas el castillo, para que salga el aire y lo veían, estaba solo, le dijeron que espere, no había gente en el parque. "Las chicas trajeron el carrito en ese momento el patrullero estaba por acá", señala el parque del lado de costanera, "… el patrullero pasa, mira y si están tomando, les tira las bebidas, este siempre". Iván "no iba a estar como nosotros… nos esperaba, el no se movía para nada. El estaba sano, no estaba borracho ni drogado", vestido con "campera de jean...no me acuerdo… tenía el pelo por acá, no tenía gorrito", plegado el castillo, lo ponen en el carrito, con las chicas, ven al patrullero yendo para allá "… imposible visualizar con la media sombra…" la sacan porque obstruye la visión "Yo estaba con el carrito, las chicas ponen el castillo y Colin ayudaba", Oliva mira atrás, Iván estaba ahí, miraba hacia nosotros, pasa el patrullero, no pegado al cordón, ni había vehículos estacionados, no había control de tránsito. "Venía a la velocidad de antes, aunque ahí aceleró" (primer pasaje del móvil), ve tres personas adentro, "si habrían bajado después lo hubiese visto", salen de la heladería, recorren la plaza y no lo encontraron. Colin ayudó a trasladar el castillo inflable al interior de la heladería, las chicas lo ayudaban, lo dejaron en un lateral, Roxana Garrido los llama entrega el helado y salen. Garrido dice que era la 1.30 hs. siempre cerraba a las dos, a partir de septiembre. Oliva dice que suponía que cerraban pues "estaban entrando el castillo, había una silla, un banquito de madera que lo entraban… después salimos con Colin y lo vamos a buscar directo a Iván". "…y no lo vimos … y dijimos `Este se habrá metido en la plaza`, miramos, `éste agarró hacia su casa`, La Anónima y salimos por el mismo lugar en la plaza". "Yo iba caminando comiendo el helado, Colin venía atrás mío, Iván se fue para su casa… seguro que nos vio entrar, pensó que nos quedaríamos jodiendo con las chicas y se fue" "pensé que se había ido para su casa" No volvió a ver el móvil, vio 3 personas en él y nunca pensó que Iván iba en el auto "en ningún momento…no lo vi… se debió haber enojado porque le hicimos esperar… no es de irse así nomás… raro que no nos

espere", "cuando me enteré el caso. Marcos empezó a preguntar… si estuvo con nosotros… le comenté a Valeria y a Marcos… los vecinos empezaron a preguntar a los cinco o seis días… le dije a Valeria". Hay mapas a fs. 75 y 76, distancias del castillo a donde ve a Iván 40.30 mts., desde castillo a patrullero casi 60 mts.- ACTO 4: Reconstrucción técnica de Oliva y Colin: Estaban en la plaza, a las 23.30 hs., no tenían reloj, Iván según Oliva venía por la vereda y Colin que no se acuerda, que por el parque, pérgola y árboles, por ahí se cruzaron, no recuerda cuándo se encontró con Iván ni que lo haya saludado. Le dijeron que desarmaban el castillo y ayudarían, que esperara. Iván les decía "Pato" a Oliva y "Mariachi" a Colin. Doblaban el castillo por la mitad y después en dos partes, "las chicas traen el carrito… cargan el castillo, ayudaban" pasan a la heladería e Iván estaba por los árboles, cerca de la pérgola, no sabían si Iván trabajaba, pusieron el castillo en el carrito y en ese momento pasó el patrullero. Oliva dice "yo lo ví desde acá…". Para Colin Iván "quedó parado ahí mirando la calle", Oliva invierte la posición, con Torres mirando hacia adentro. Pasa el móvil a velocidad de patrullaje, no está la mediasombra. Oliva ubica a Colin "…acá al lado mío referencia que sostenía el castillo, veo la trompa", no divisó el patrullero, de número "469". Cuando pasó el patrullero ellos fueron al interior de la heladería. Oliva con el carrito y Colin de ayudante. "La chica estaba aquí." Oliva recibe y lleva el helado, Colin pide dos cucharitas de plástico y lo sigue caminando hacia el letrero Paseo de Artesanos "viene conmigo, hicimos el recorridos como dijimos". Colin "el patrullero no se vio más…no es de pasar seguido …y esa noche no se vio más…". Fueron al interior del parque y luego La Anónima, no lo encontraron y se fueron al Barrio. No volvieron a ver al patrullero de la Primera en el camino. Colin dice "en la vía tomamos el colectivo". Cuando llevaron el castillo adentro, no escucharon gritos, ni nada, Iván no se resistía cuando lo iban a detener. Oliva: "lo detuvieron en septiembre la última vez, los de la Primera y fueron a tirar al "8". Colin: "en el "8", en el cerro, ese fue el milico Bahamonde.", Colin cree que lo levantó el móvil "Porque si…el Loco nos decía que nos iba a esperar y me esperaba… siempre cumplió…no era de caminar rápido". Oliva: "Uno piensa… se enojó…uno estaba comiendo un helado…nosotros pensamos que estaba acá." Colin dice que control de tránsito no hubo, los autos marchaban bien. Oliva dice "en el momento no lo pensás, nosotros no lo vimos".- ACTO 5: Reconstrucción llevada a cabo con Personal Policial: Ruiz indica que esa noche hicieron control de identificación de vehículos y documentos, no personas, ordenado por el Oficial de Servicio, los pone el Jefe de la Comisaría, aproximadamente a las 22.30 hs., por dos horas, estaba el Sgto. Ayudante Leiva, finalizaron, guardaron los conos en el móvil y el Sgto. Gómez recibe el requerimiento para el Casino de 25 de mayo y salen hacia allá, se entregó la planilla al Juzgado. "Siempre se hace acá." Gómez chofer, dice "la mayoría de

las veces se hace acá porque es el lugar donde hay mayor circulación de vehículos", se identifica al completo, si viene una persona se la hace bajar y si es necesario se la demora, cuando finalizaron el control y guardaban los conos recibe el pedido de auxilio, está todo asentado, el llamado lo recibió del casino, pidieron un móvil y se dirigieron. No había nadie caminando y nada les llamó la atención. El recorrido fue Abásolo, Sarmiento, bajaron por 25 de mayo, Casino, allí había un guardia adicional, atrás llegó el móvil del comando. Ocupó en línea recta la media calle, con luces de posición, si hubiera pedido de auxilio sería con balizas, sirena y en contramano, era constituirse o sea presencia policial.- Constan a fs. 1438/41, actuaciones vinculadas a la constitución-reconstrucción en la Heladería Bitto.-

El 14 de septiembre de 2015, fs. 7770, se constituye en Máximo Abasolo y San Martín de esta ciudad el Tribunal Oral Federal y las partes a fin de realizar la inspección ocular dispuesta, con el plano obrante a fs. 89 de la Peritación Nº 35.078 –Inspección Ocular Técnica. Reconstrucción de los Hechos- realizada por la Dirección de Policía Científica, reservada en autos y cuya copia se adjunta y se relata un resumen de las declaraciones de los testigos Colin y Oliva, avizorándose que desde el sitio que precisaron encontrarse, se visualiza el lugar en que sobre la calle Abásolo se habría situado Iván Torres y la nocturnidad y luces vehiculares, impiden ver numeraciones individualizantes en puertas de los rodados circulantes, el lugar ha sufrido modificaciones en razón de existir una construcción nueva y una chapa empotrada en el terreno que no estaba en el momento del hecho. Se sacaron fotos que se ordenó agregar.-

De lo que presenció el Tribunal y sus antecedentes, pueden concluirse que la luminosidad del predio y sus adyacencias permitía ver a las personas y sus contornos e individualizarlas, que la ausencia de la mediasombra, dada la hora, o por sus agujeros, admiten distinguir figuras a la distancia y vehículos, no así la numeración de los móviles policiales sobre la calle Abásolo y que las posiciones de los declarantes esa noche, les permitieron visualizar nítido a Torres en la ubicación que ambos le consignan y reconocer sobre la calle San Martín la circulación del patrullero y su numeración individualizante, otorgando ello verosimilitud a los testimonios rendidos por los sucesos.-

2.- Lucen actas de secuestro de documentación en Seccional Primera y Comando Radioeléctrico a fs. 931/vta. y 933/vta. (servicios adicionales, parte diario Nº9 -de 25/8 al 15/9/03- Nº11 -de 6/10 al 258/10-, prontuario Nº4022 de Iván Torres, registro detenidos por Ley 815 desde 20/09/02 al 18/04/04, registro de contraventores y detenidos son remitidos a otras dependencias, partes informativos del Comando desde 1/9/03 al 31/10/03, novedades de la noche del 2/9/03 y fichas de identificación.-

En esa Seccional Primera a fs. 46, el 27/10/03, se practica una inspección ocular de su libro diario, no se acompañan conclusiones, ni fotos.- Sobre su encuadernación, hecha por la empresa Grafica Rab SRL, ubicada en la Prov. de Buenos Aires, en Lanús, calle 25 de mayo 1570, las peritos calígrafos tomaron contacto telefónico con R. Bortolotti, socio gerente, que informó que ellos fabrican tres clases diferentes de libros de actas y debería establecer a qué modelo pertenece y su antigüedad, puede determinarse si el libro sufrió algún tipo de agregados o por el contrario, la doble foliatura es resultado de un error en la fabricación, empero ello solo es posible establecerlo teniendo el libro a la vista, fs. 5738 y fax/copia de fs. 5713/4 el 21/11/07, lo que nunca se hizo.-

La pericia Nº34269 documentológica hecha por Gendarmería Nacional a fs. 1452/60, sobre el libro Parte Diario de Seccional Primera y el cotejo de inscripciones en calabozos, con las que se encuentran en su domicilio y otros indubitados obrantes en expedientes judiciales concluye que: a) No es factible establecer la identidad del autor de los escritos que rezan "Ivan Torres" localizados en calabozos de la Comisaria Primera de Comodoro Rivadavia, por carecer éstos de elementos caligráficos fisonómicos y estructurales en cantidad y calidad suficientes (en especial, carencia de espontaneidad en el trazado, posición del manuscribiente, soporte sobre el que se encuentran y no hay indubitados en mayúscula, suficientes para la comparación); b) el libro "Registro Parte Diario" N°10/03 de la Comisaría Primera de Comodoro Rivadavia presenta alteración en su encuadernación, registrándose falta de correlatividad en la foliatura luego de fojas N°184, foliatura vuelve al 177, sin salvedad alguna asentada, manteniéndose la correlatividad hasta la foja N°200, con la que culmina el libro, importante deterioro en el centro de encuadernación del libro entre fs. 186 y 187 y una unión irregular de las páginas, la foja 186 está cortada y unida de ex profeso con algún pegamento a la siguiente, mientras en otros sectores cruza por debajo del cuadernillo que contiene las fojas 187 a 198 y se adhiere sobre el folio 199; todos los cuadernillos se componen de cuatro páginas dobles costuradas con hilo blanco en el centro, sin embargo, el lugar donde está la falta de correlatividad de la foliatura fj. 184 seguida de fj. 177 da origen también a dos cuadernillos que contienen solo dos páginas dobles cada uno; c) presenta obliteraciones hechas con líquido corrector a fs. 59 (líneas 20 y 21) y fs. 60 (líneas 21 al 24), resultaron infructuosas las operaciones hechas para dilucidar escritos subyacentes. (caja "I" con fotos). De la pericia es dable destacar a fs. 1458, que asevera enmiendas, de fs. 60 del libro diario Nº10 del año 2003, líneas 21/4 y que las partes borradas, mencionan a Tamara Toledo Bolívar y Fabiola Torres.-

La Pericia Scopométrica Nº2661/07 de la Policía Federal, de fs. 4805/17, de las Inspectores Toscano y Amado, calígrafos públicos nacionales,

sobre el libro Parte Diario Comisaría Primera, arroja irregularidades en cantidad de páginas que lo conforman, originalmente, 200 págs. numeradas correlativamente, en este caso se compone de 208 págs., con correlatividad del folio 1 al 184, a partir del cual se repite nuevamente la foliatura 177 de manera sucesiva al 200; en la pág. 177, luego del folio 184, hay una ondulación que no se suscita en los restantes folios; indubitado (misma marca RAB, usado como libro de guardia de PFA) presenta cuadernillos de ocho páginas c/u cosidos entre sí, buen estado de conservación pese al uso diario, prolijidad extrema en el pegamento que los une con el lomo, los varios cuadernillos se encuentran totalmente desprendidos del lomo, exhibiendo pegamento de tonalidad amarilla, de importante dureza, que provocó su desprendimiento; en el "cosido" indubitado se constatan tres puntadas grandes en el centro y las restantes próximas a los extremos, hilo tirante, en el objetado, el cosido se compone de cuatro puntadas y el hilo se muestra flojo, sin consistencia, adulteración en la encuadernación. Las páginas, renglones, espacios que los separa y de sangría, físicamente, son similares, hay inconsistencia respecto a la distancia que separa los guarismos que constituyen los números de páginas, como en la tonalidad de la línea de margen izquierdo y derecho, que en ocasiones se muestra más oscura. Asentamientos manuscritos desde el 25/9 al 4/10/03, abarcando folios 95 al 184 y 177 al 182, no se advierten rastros o indicios que indiquen alguna tarea erradicatoria o eliminatoria de orden físico o químico, sí se advirtió enmiendas, repasos y agregados, para corrección de escritura preexistente, no pudiéndose establecer el momento en que se produjeron (por ej. pág. 98, agregado de "HT", "1", repaso del "12"; pág.99 sobreinscripción en "Primera", "Thiers", "Sgto."; pág. 109, "13:20", 0 por encima del primigenio 5; pág. 111, renglón 13, "RI 476" por debajo del actual 7, se advierte el 1; pág. 119 dos arreglos en horarios; -pág. 120 agregan "Cabo" por "Sgto." y repasos de las mismas leyendas; págs. 124 y 125, 132 a 160, agregados en horarios; pág. 162 renglón 5, modif. de "476" actual en reemplazo anterior "469" y renglón 6, uso del corrector en 7 y 6 para reemplazar por el actual "469", más modificación en horario de 21.45 hs. del 2/10/03 a las 21.45 hs. del 3/10/03, abarcando las págs. 171 a 180 inclusive, en el folio 172, modificación del horario "23:25" perteneciente a una constancia, el actual "3" fue agregado por encima del primitivo "2"; en la pág. 178, repaso que versa "BOTA", para ocultar inscripción anterior que probablemente decía "cascos"; pág. 172 irregularidad no advertida en las páginas analizadas, no solo a este escribiente en particular sino a ninguno de los otros que confeccionaron las escrituras examinadas, en el renglón 22, después de la leyenda "Jurisdicción" hay asentamientos de menor tamaño y menor espacio entre palabras, trazado irregular y ausencia de jerarquía en la descripción del personal policial, que no se suscita en otras páginas, las peritos opinan que fueron escritas en momento diferente "Misma hs. Regresa of

Betbedé. Continuando Sgto 1º Fagardo y Gomez"; pág. 182 alteración en horario "00:15", debajo del segundo "0" obra un "4"; atendiendo las irregularidades señaladas, especialmente en relación a la foliatura y número de páginas que conforman el libro, se concluye que el mismo 1) fue objeto de adulteración en su encuadernación. 2) Las distintas páginas físicamente exhiben las mismas características de textura, grosor y color. 3) Las escrituras de los días 26/09 al 05/10/03 exhiben las particularidades taxativamente señaladas. 4) Las leyendas que versan "Misma hs. Regresa of. Betbedé. Continuando Sgto. 1º Fagardo y Gomez", insertas en el renglón 22 de la página 172 del libro, fueron confeccionadas en momento diferente a las encontradas en el mismo renglón no pudiéndose establecer el transcurrido entre uno y otro." (ver fotos pericia fs. 4810 y ss.).- Resultando advertible que las fs. 4807 y 4808 están invertidas, el orden lógico del texto indica que primero debería estar la fs. 4808, que aclaró la perito en su testimonio.- La pericia scopométrica Nº3927/07 de fs. 5736/8 y copia de fs. 5492/7, sobre encuadernación del libro de actas (10/10/07) y como indubitado un libro de guardia de esa dependencia de 200 folios concluye que el libro tenido como indubitable en la Pericia 2661/07 se conforma de doce cuadernillos de 8 hojas cada uno, lo que es igual a 16 folios y 1 cuadernillo de 4 hojas equivalentes a 8 folios, este último con los números 177 a 184, es decir, ubicado con antelación al último cuadernillo, no se localizó a la empresa Grafica Rab SRL, fabricante de los libros de actas, análogos al tenido como dubitado e indubitado.- Al examen pericial de las peritos Susana Eugenia Toscano y Mónica Alejandra Amado, fs. 5430/48 (9/10/07), ratifican pericia de fs. 4805/16, someten a peritaje el Libro Parte Diario Nº10, concluyendo que se mantiene constante en cuanto a la cantidad de hojas que conforman los distintos cuadernillos desde el folio Nº1 hasta el folio 176 inclusive, compuestos por 8 hojas o 16 folios, en los que no se observan adulteraciones. A partir del folio 177, la cantidad de hojas se altera en cantidad y numeración. Esto es en los cuadernillos que conforman los folios 1 a 176 cada uno de ellos está compuesto por 8 hojas o 16 folios y así se van ligando cada uno de ellos, pero a partir del folio 177 al 184 se observa una costura central, con lo que varía la forma de encuadernación, observándose que es un cuadernillo de cuatro hojas igual a 8 folios. Ellos porque estos folios se encuentran cosidos, esos solos, con menor número de hojas que los cuadernillos anteriores. Luego y de manera posterior a estos, se vuelve a observar que se reitera la misma numeración, estos folios 177 a folio 184, siendo este también un cuadernillo de 4 hojas igual a 8 folios. Luego el libro continúa a partir de fs. 185 a 200, con un cuadernillo de ocho hojas igual 16 folios de manera coincidente con los cuadernillos obrantes de folio 1 a 176. También se observa que en el segundo cuadernillo con folio 177 se ve un excesivo pegamento y este excesivo pegamento impide ver si hay un corte en ese lugar. Con ello se confirman irregularidades a partir del

folio 177 en adelante, no pudiéndose establecer cuáles fueron las hojas o folios agregados dado que el libro cuenta con un total de 208 folios.-

Las alteraciones del libro de registro oficial de personas, Parte Diario de la Comisaría Primera, documento público, en algunos casos por el deterioro natural derivado de su propia textura y uso y en otros, por el producto intencionado de la acción humana, en las épocas sucedáneas a los sucesos en juzgamiento, han sido puestas en evidencia por las pericias precedentes, como también, la actuación funcional desaprensiva de los usuarios sobre tan importante instrumento de registro y su falta de control eficiente y oportuno por sus responsables y eximen de cualquier otro comentario, salvo, que habrán de ser tenidas en cuenta a efectos ulteriores, las partes que no hayan presentado alteraciones y se compadezcan a otros relatos sobre la ocurrencia específica.-

3.- De la misma dependencia policial a fs. 488/94vta. el 28/01/04, con la Gendarmería Nacional Argentina, Policía Científica y testigos, según oficia el Juzgado de Instrucción Nº2, de la ciudad, a cargo del Dr. José Rago (subrogante legal), se realiza inspección ocular y extracción de muestras y resulta que: 1. El edificio cuenta con dos (2) pabellones, destinados al alojamiento de detenidos, distribuidos de la siguiente manera, uno, pabellón Nº1, destinado al alojamiento de detenidos, denominado Sector de Judiciales, consta de cinco (5) calabozos, ubicados uno a continuación del otro y un baño ubicado frente del último calabozo. 2. El pabellón Nº2 está destinado a contraventores y personas demoradas por averiguación de antecedentes y consta de dos (2) calabozos y un (1) baño. 3. Del pabellón Nº2, en la puerta de ingreso, del externo, se extrajeron tres (3) muestras, identificadas con los rótulos 1A, 2A y 3A; del pasillo interno se tomaron nueve (9) muestras, identificadas con los rótulos 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B, 8B y 9B; del calabozo 1, se tomaron dos (2) muestras 1E y 2E; del calabozo 2, se tomaron dos muestras 1D y 2D y del baño se tomó una (1) muestra 1C 4. Del pabellón Nº1, en la puerta de ingreso, en el lado interno, se tomó una (1) muestra, identificada 1ª; del pasillo interno se tomó una (1) muestra 1B; del calabozo identificado con el número 5, se tomó una (1) muestra 1C, del calabozo 6, se tomó una (1) muestra 1D, del calabozo 2, en la pared del lado derecho, obra una escritura con la leyenda "Iván Torres", sobre la puerta de acceso al calabozo, en la parte interna, se observa otra leyenda "Iván Torres", del lugar donde se observan las leyendas, se extrajeron huellas dactilares parciales. 5. De los calabozos 4 y 5, en la parte superior de las ventanas con barrote, ubicadas en la misma pared de la puerta de acceso a los calabozos, se observa la leyenda que dice "Ivan Torres". 6. A la Inspección Ocular, en los pabellones 1 y 2, se encontraban dos personas alojadas; en los calabozos 3, 4 y 5 del pabellón Nº2 y en el interior del Pabellón Nº1, del calabozo 1, había efectos personales,

utensilios de cocina, dibujo, que serían de los detenidos.7. La toma de muestras de los móviles policiales se obtiene en instalaciones del Comando Radioeléctrico, con otra acta y sus resultados obtenidos. Se confecciona un croquis del lugar, planimétrica y tomas fotográficas, por separado, firmado: testigos: Aravena y Chavez; Agente policía Chubut: N. S. Albarracín. GNA: Reinuaba, Aybar Critto, Cruz, Quiroga y Gutierrez.-

El 29/01/04 a las 10.30 hs., el Juez Subrogante de Instrucción Nº2, Dr. José Rago, con la secretaria y fiscal de feria Dra. Ibañez, se constituyen en la Comisaría Primera de Policía, ingresados se observa en el hall de entrada, a la derecha, sentada en una silla la denunciante Maria Leontina Millacura Llaipen, a un costado y sobre un colchón su nieta. Requerido el oficial Subinspector Cardenas acerca del procedimiento de práctica en casos de detenidos por Ley 815, indica que al detenido se lo hace ingresar por la puerta principal, para ser trasladado a la parte posterior, por un pasillo a mano derecha, al fondo del cual se arriba a varias oficinas; del lado izquierdo del pasillo, se aprecia una, donde trasladan los menores, que se la denomina "Sala de Menores", allí se le extraen los efectos personales por seguridad. Se hallan presentes en este acto el titular de la Brigada de Desaparecidos Of. Ppal. Ricardo Cerda, su ayudante el Of. Ayte. Juan José Ale y el fotógrafo Sgto. Ayte. Víctor Barria. Si es mayor de edad va por ese mismo pasillo unos cuatro metros al fondo, a una oficina con cartel "Sala de Identificación" a la que ingresan detenidos judiciales como contraventores. Al costado izquierdo de dicha sala, se abren dos pequeños pasillos, uno contiguo, próximo a una escalera, que lleva a la Unidad Regional de Policía, conduce al patio de la Unidad y otro pasillo, a la mano izquierda, por donde son ingresados actualmente todos los detenidos. Que el primero de estos pasillos concluye en una puerta, que da al patio interno de la Unidad Regional, donde el titular habitualmente estaciona su rodado, -a mano derecha a escasos cuatro metros está la calle Güemes- y en sentido opuesto al fondo de dicho patio, hay dos ambientes ciegos sin ventanas, cada uno con puerta cerrada con candado, donde se conservan motos y repuestos varios de autos policiales. Se regresa hacia el interior de la Seccional a la Sala de Identificación, -el Sgto. Ayte. Barria obtiene foto Nº 1- donde habitualmente se palpa de armas, tanto detenidos por Ley 815, contraventores y/o judiciales son todos traídos a este sitio, desplazándose por otro pequeño pasillo ubicado a la izquierda, se llega a una puerta que conduce a su vez a otro patio interno a cielo abierto, continuando la línea conduce al sector Calabozos de Detenidos Judiciales, discriminados en dos áreas, uno con dos celdas y un baño a la derecha se nomina Alojamientos Provisorios, presenta una puerta externa con candado, una vez adentro hay un pequeño pasillo que conduce a las dos celdas y baño, todos ellos en su pared posterior -da al patio interno de Unidad Regional- con pequeñas ventanas emplazadas a unos 2.30 mts. de altura, se oyen nítidamente todos

los sonidos de la vía pública, como ruidos de obra en construcción, escape de autos, frenadas, etc. A continuación sigue otro sector de calabozos, al que se accede por una puerta principal con candado y traspuesta, contiene 5 calabozos internos y un baño. La tercera celda de derecha a izquierda, la ocupa David Hayes -a disposición de la Cámara Primera Criminal- la cuarta la ocupa un detenido ingresado el 28 del cte. mes y año, Arancibia. Aclara el oficial Cardenas, que el detenido Juan Manuel Pappalardo que cumplía detención allí, fue trasladado a otro sector por una denuncia por agresión, en este sitio al fondo a la izquierda existe un baño, verificándose existencia de varios artefactos sanitarios, entre ellos, un inodoro y a una altura aproximada a 1.80 mts. por encima del inodoro existe un ventanal enrejado, de un metro de alto por dos metros de ancho, aproximadamente, desplazadas dos funcionarias hacia el patio interno a la altura de la puerta, que conduce a otras dependencias de la Repartición y paradas allí a la luz del sol, solicitado David Hayes, que se pare sobre el inodoro e indique si llega al ventanal y alcanza a ver algo, Hayes sube a los bordes del inodoro y parado sobre el accesorio, se aproxima al borde del ventanal y dice, ver claramente a dos señoras, paradas afuera, en el patio, que describe, una se ubica en la puerta del Sector "Identificaciones", indicando Hayes que sigue observándola y expresando ella, que a su vez también ve claramente al detenido mirando y saludando por la ventana. Se retorna por el patio hasta la altura de la puerta de acceso y una vez allí se visualiza a la mano izquierda otra especie de pasillo -patio a cielo abierto- que conduce a dos dependencias, a la izquierda una pequeña sala, con la puerta clausurada, se trata de la Sala de Menores, que efectivamente su ingreso está por el lado opuesto, o sea dá al pasillo de la Seccional. Operativamente no se producen traslados de la Unidad Regional a la Seccional, no obstante existir espacios comunicantes, escalera hall de identificación y otra en el patio, reiterando Cardenas que ningún detenido ingresa a la Unidad Regional. Se asciende por tal escalera y se arriba a la Unidad, donde por un pasillo hacia la derecha, se ven habitaciones varias y quincho del Casino de Oficiales, también un depósito que permanece cerrado y un despacho que utiliza Policía Comunitaria, que tiene asiento en la UR, por otro pasillo a la izquierda se va a oficinas varias de la unidad. Retornando hacia la escalera, se continúa el ascenso arribándose a la terraza, que lleva al Sector Radiocabecera y Operaciones, observándose antenas para comunicaciones varias.-

El 29/01/04, se extrajeron cuatro fotos aproximadamente a las 11.00hs., del asiento legal de la Comisaría Primera, a indicaciones del Dr. Rago y la Fiscal Ibáñez, Nº1: vista del pasillo ubicado en la parte posterior de la Comisaría, donde está la oficina de identificaciones y una escalera que deriva en la Unidad Regional y abertura que da hacia un patio interno y divide la Comisaría, con vivienda ocupada por el Jefe de Unidad Regional, lo que se observa en la Nº 2; en la Nº 3 se observa la puerta

citada y el acceso por el patio cerrado hacia la vía pública; Nº4: en el interior de los baños pertenecientes a los detenidos judiciales, se observa a uno trepado en el borde del inodoro, que puede ver por el ventanal el movimiento que haya en el pasillo que da al acceso a los calabozos. Firma: Víctor Barría-Sargento Ayte. Auxiliar Técnico Papiloscópico y Fotógrafo fs. 773/5.-

El 1º de diciembre de 2015, se constituye en la Seccional Primera de Policía, sita en intersección de Güemes y Avda. Rivadavia de esta ciudad, el Tribunal Oral Federal en lo Criminal y las partes para la inspección con el plano que en copia se acompaña a fs. 7823, comienza en el hall de ingreso de la Comisaría (identificado en el plano adjunto con el Nº1), continuó el recorrido por la guardia (Nº2), la oficina del segundo jefe de Comisaría (Nº3), el despacho del comisario (Nº4), el pasillo de circulación ubicado a mano derecha del hall de ingreso (Nº5), el patio (Nº6), el pasillo que da acceso a las celdas de detención (Nº7), la celda identificada en el plano bajo (Nº8), los sanitarios lindantes a la celda aludida (Nº 9) y, por último, el depósito identificado bajo el (Nº 10).-

En este punto no puede pasar por alto, que la disposición de los ambientes, cerrados o abiertos, exteriores o de uso interno, del interior de la Comisaría, resultaban de bastante proximidad y su ubicación permitía ver en gran parte lo que ocurría y oír lo que sucedía en la dependencia, a quién allí se encontrara; que un interno en sus calabozos, parado sobre un artefacto sanitario del lugar y asomado por el ventanal, pudo ver perfectamente lo que sucedía en sus inmediaciones y distinguir a los intervinientes y sus vestimentas, los actos que allí ocurrían y sus consecuencias, otorgando verosimilitud a los dichos de los declarantes en la ocasión; también que la contigüidad a la Unidad Regional, permitía a ésta claramente imponerse -al menos- de los ruidos emergentes de la misma.-

4.- Diversas inspecciones oculares técnicas y sus resultados se incorporan al debate, primero Peritación Nº34.268/2005, sobre Seccional Primera y Unidad Regional de Comodoro Rivadavia y Patrullero móvil 469 asignado, 18/10/04, 9.00 hs. (caja H) elevada el 22/9/05, de la Primera se inspeccionó calabozos Judiciales y 815, viéndose gran cantidad de material de desecho y numerosas inscripciones por diferentes métodos, incluyendo "Iván Torres", "Valeria Torres", en celda Nº2 se secuestraron facas, restos de colilla de cigarrillo de armado casero, restos orgánicos, se aspiran los calabozos y toman muestras de todo tipo, descubren arreglos en el piso de vieja data, se procede a rotura y levantamiento del piso con martillo neumático y herramientas manuales, en calabozos y patio interno, con can adiestrado para la búsqueda de personas, con resultado negativo, se clausuraron los calabozos. De la Unidad Regional se tomaron muestras y rastros papilares y del móvil 469 -Fiat Siena,

dominio DWK 283- el número de móvil en negro se encuentra en lateral posterior derecho e izquierdo (entre puerta trasera y luces traseras). El número de chasis y motor se corresponden con los datos obtenidos por la base de datos del Registro Nacional Automotor. Puerta izquierda pasajero: marcas con elemento punzante, se toman muestras del vehículo, documentándose las actividades técnicas periciales con registros planimétricos, fotográficos y filmográficos, se individualizaron un total de 143 muestras, según acta del 29/10/04, las huellas latentes reveladas en la Primera y Unidad Regional fueron registradas fotográficamente localizadas e individualizadas, existen en las evidencias recolectadas, huellas reveladas de relativo valor pericial, para posterior cotejo con material indubitado que se ofrezca a tal efecto, los dubitados del lugar, tendrían que ser sometidos a distintos análisis específicos como ser químico-biológico, físico, microscopía de barrido electrónico, caligráfico, revelado de improntas latentes, estudio comparativo de palmar y decadactilar, etc., la totalidad de las muestras recolectadas quedó a resguardo. Son 184 fojas útiles, 335 gráficos ilustrativos y 4 relevamientos planimétricos.-

La Peritación Nº 962 sobre la Seccional 1ra. y móviles 477 –Nº dom. DWK 280-, 399 -dom. CEZ 652-, 472 –dom. DWK 281-, 479-dom. DUB 457- (caja H), con informe y fotos (caja H), elevada el 2/4/04 para determinar existencia de manchas de sangre, masa encefálica, cabello u otro rastro orgánico humano y en caso positivo levantarlos para posterior análisis, de grupo sanguíneo o ADN, se desarrolló en ambos pabellones, sector judicial, contraventores, puerta principal del pabellón, pasillo, paredes y baño se toman posibles improntas dactilares obteniéndose 4 parciales. Pabellones ocupados por detenidos, uno cada uno. Por el transcurso del tiempo (3 meses de haber ocurrido el supuesto hecho) y la cantidad de detenidos que se alojaron en pabellones (según personal policial) y limpieza que se hace más de una vez en el día (según detenidos) … los pabellones se encuentran en deplorable estado de conservación, … paredes pintadas y escritas, diferentes tipos de afiche, casi en su totalidad ocupadas con los elementos personales de dichos detenidos… conlleva a que dicha inspección ocular no llegue a ser eficaz y los rastros levantados arrojen un resultado negativo. En los vehículos se colectaron muestras de filamentos fibrosos o pilosos y sustancia rojiza. Los 4 rastros papilares parciales en el pabellón del sector judiciales, son aptos para un posterior cotejo papiloscópico con material indubitado. Son 22 fojas y 64 gráficos demostrativos (fotos).-

El médico forense Dr. Calixto Gonzalez, a fs. 834, sobre las muestras tomadas por Gendarmería Nacional, indica respecto del sobre 1 que no se observa en ninguna muestra material orgánico que permita realizar examen de ADN; del sobre 2, que la 2A (en material férrico) y 2B (en vidrio) macroscópicamente aparentan

poseer material orgánico; del sobre 3, no se hallan muestras macroscópicamente aptas para cotejo; del sobre 4, la muestra identificada como 2ª en tubo de vidrio aparenta poseer material orgánico, en las restantes, la posibilidad de determinar material orgánico sería factible con un examen bioquímico previo y en caso positivo, posteriormente examen de ADN, excluyendo aquellas que se refieren a material piloso, por no poseer folículo (31/05/04).-

El Informe bioquímico de fs. 957/61: (ADN) Se analizaron: evidencia A (material en envase metálico 2A, indeterminado), evidencia B (material en tubo de vidrio Nº 2A, restos varios), evidencia C (material en tubo de vidrio Nº 2B, indeterminado), en ninguna " se detectó sangre humana susceptible de análisis".-

En relación a la Pericia dactiloscópica Nº1004 de fs. 940/5vta a fin de efectuar un cotejo dactilar de la ficha de Iván Torres con los cuatro rastros parciales papilares de la pared de los calabozos, se concluye "los cuatro rastros papilares parciales objetivizados sobre las superficies de la pared de los calabozos (gráfico 3) no corresponden con las huellas dactilares correspondientes a Iván Eladio Torres; las improntas reveladas en el sector de calabozos y se ilustran en los gráficos Nº 4, 5 y 6; no son aptos para cotejo debido a su exigua cantidad de puntos característicos o minucias".-

Del mismo lugar la pericia Nº35740 de Gendarmería Nacional para determinar indicios humanos, de fs. 2346/9, concluye que A) Se detecta la presencia de pelos de origen humano en las muestras M24P, restos de manchas de color rojizo y filamentos pilosos, de la celda Nº2; M25 aspirado de la celda Nº1; M385 mechones, anudados con hilo de embalaje de algodón, obtenidos del pasillo del calabozo; M47 colillas de cigarrillos, del pasillo del calabozo; M83 filamentos pilosos, cepillo de dientes, aguja y crema de la celda Nº3; M87 cepillo de dientes de celda Nº4; M93 aspirado de celda Nº1; M94 aspirado de celda Nº2; M95 aspirado de celda Nº3; M96 aspirado de celda Nº4; M97 aspirado de la celda Nº5; M102 filamentos pilosos del baño del calabozo; M110 tubo de desagüe, 1,40 mts. x 100 mm.; M111A tubo blanco, proveniente del desagüe del lavado del baño del calabozo; M111B aspirado del baño del calabozo.- B) Y se detectó la presencia de vestigios de sangre en las muestras M15 restos de manchas de color rojizo, recolectadas del lado derecho de la celda Nº1; M16 restos de manchas de color rojizo, recolectadas del lado izquierdo de la celda Nº1; M18 restos de manchas de color rojizo, recolectadas del lado izquierdo sobre la puerta de celda Nº1; M19 restos de manchas de color rojizo, recolectadas en la pared de enfrente al ingreso de la celda Nº2; M20 restos de manchas de color rojizo, recolectadas en la pared de enfrente al ingreso de la celda Nº2; M21 restos de manchas de color rojizo, recolectadas en la pared derecha de la celda Nº2; M22 restos de manchas de color rojizo, recolectadas

en la pared derecha de la celda Nº2; M23 restos de manchas de color rojizo, recolectadas en la pared derecha de la celda Nº2; M29 restos de manchas de color rojizo, recolectadas del pasillo al lado de la entrada del baño del calabozo 815; M30 restos de manchas de color rojizo, recolectadas del pasillo al lado de la entrada del baño del calabozo 815; M116 restos de manchas rojizas tomadas entre el Gabinete Psicológico y Oficina de Armas; M118 restos de manchas de color rojizo al lado del depósito de logística sobre el pasillo de la Unidad Regional; M127 hisopado frente a la entrada de la oficina 5 de la Primera; M128 restos de manchas de color rojizas, ubicadas en el pasillo central, cerca al baño Nº7 de la Primera; M130 restos secos contenidos en papel; M131 restos de manchas rojizas, del lado derecho de la entrada de la oficina Nº11 de la Primera; M132 restos de manchas rojizas obtenidas de la oficina Nº13 de la Primera; C) presencia de escasa cantidad de sangre en las muestras: M10 gasa manchada con sustancia rojiza, extraída del ventiluz de celda Nº2; M12 restos de manchas rojizas, colectadas del lado derecho de la celda Nº1; M13 restos de manchas rojizas, recolectadas del lado derecho a la entrada de la celda Nº1; M14 restos de manchas rojizas, colectadas del lado derecho de la celda Nº1; M17 restos de manchas rojizas, colectadas del lado izquierdo sobre la puerta de la celda Nº1; M24S restos de manchas rojizas, de la pared derecha de la celda Nº2; M26 restos de manchas rojizas, colectadas del sector superior de la pared a la entrada a la celda Nº2; M27 restos de manchas rojizas, del sector superior de la pared a la entrada a la celda Nº2; M103 trozos de la pared izquierda en el lado de la entrada debajo de la rotura con manchas rojizas del calabozo; M109 tapa metálica con manchas rojizas lindante al calabozo Nº 815.-

Concluyéndose que no es posible determinar el origen de las muestras analizadas recién referidas, debido a su escasa cantidad y que en el resto de las muestras analizadas no se evidencia la presencia de indicios de origen biológico.-

5.- El 28 y 29/01/2004, a 20.00 hs. constituída la Gendarmería Nacional, en el Comando Radioeléctrico de la Policía del Chubut en Av. Yrigoyen y Della Mura, con Policía Científica y testigos se hizo inspección ocular y extracción de muestras, de los móviles policiales que a continuación se detallan: 1. Rodado marca Fiat Siena SX, dominio DUB 457, móvil Nº479, se toman dos (2) muestras identificadas con los rótulos 479 Nº1 y 479 Nº2. 2. Fiat Siena SX, dominio DWK 280, móvil Nº477 se toman dos (2) muestras identificadas con rótulos 477 Nº1 y 477 Nº2 y tres más identificadas M477 baúl, M477 1ª y M477 2ª. 3. Fiat Siena SX, dominio DUB 456, móvil Nº476, se toman dos (2) identificadas con rótulos 476 Nº1 y 476 Nº2. 4. Fiat Siena SX, domino DWK 281, móvil Nº472, se toma una (1) muestra identificada con rótulo 472 Nº1. 5. El rodado Chevrolet Corsa, dominio CEZ 652, móvil Nº399, dos muestras M399 1 y M399 2 en razón de la falta de luz para continuar el

levantamiento de muestras se continuó el 29/01/04. Con relación a la toma de muestras de móviles y de pabellones Nº1 Y Nº2 son trasladadas al asiento de la Secc. Reforzada Comodoro Rivadavia, para análisis. Se confeccionan croquis y fotografías, por cuerda separada. Testigos: Gamin y Chavez, Pons y Barria, Of. Inspector policía Chubut: M.A. Morales. GNA: Reinuaba, Aybar Critto, Cruz, Quiroga y Gutierrez.-

En el móvil dominio DWK 283, documentado en caja "C", Fiat Siena SX, 2001, entregado el 6/10/01 (fs.14 legajo), serie 8AP17861424156072, motor FOR178B40388583458 Reg. interno 469, también se hallaron pelos de origen humano en las siguientes muestras, M142 aspirado parte delantera del habitáculo; M143 aspirado parte rebatible del asiento trasero del móvil; M134, trozo de goma espuma, obtenido del móvil; M140 aspirado del móvil; M141 aspirado parte trasera del habitáculo del móvil.-

Cupiendo reiterar que no es posible determinar el origen de las muestras analizadas recién referidas, debido a su escasa cantidad y que en el resto de las muestras analizadas no se evidencia la presencia de indicios de origen biológico.-

La pericia sobre patrones genéticos de Fundación Favaloro Nº 5391-3, de fs. 3502/26 y su complemento Nº 5391-4, de fs. 3851/60, al objeto de fs. 3502/26, sobre evidencias seleccionadas para el análisis con el patrón genético de la señora Millacura Llaipen, María Leontina (F14480), (Madre Alegada) y determinar la probabilidad de existencia o no de vínculo biológico como Madre-Hijo, entre ella y las personas cuyos patrones genéticos determinan las evidencias, se practicaron los análisis científicos que se relatan enumerando, describiendo y discriminando por género las evidencias y si presentan o no mezcla de patrones y origen, excluyéndose a todos los individuos a quienes pertenecen los patrones genéticos de las evidencias como hijos biológicos de Millacura excepto a quien pertenece el patrón genético de la evidencia F14515(13) -colilla de cigarrillo en bolsa plástica M47- de los datos se obtuvo un índice de maternidad acumulado (IMA) de 16,7411 y probabilidad de maternidad (PM)=94.3% para Millacura (madre alegada); en las que se observan mezclas de patrones genéticos provenientes de más de un individuo, con el patrón genético de Millacura, se excluye a todos los individuos como hijos, excepto al patrón genético mezcla de la evidencia F14515(2); desarrollando hipótesis para el cálculo de IM y PM, un contribuyente es el hijo biológico de Millacura, los dos individuos contribuyentes al patrón genético de la evidencia F14515(2), son dos al azar no relacionados con Millacura (F14480), basado en el análisis de los resultados se obtuvo un valor de IM de 623,99 y una probabilidad de maternidad de 99,84%; dado los bajos valores de IM obtenidos para las evidencias F14515(13) y F14515(2) se sugirió análisis de ADN mitocondrial de las evidencias. Los resultados de la secuenciación de la región del ADN mitocondrial (L15997-H16401) de

las evidencias F14515(2) y F14515(13) y de la muestra de sangre de Millacura Llaipen (F14480) (madre alegada), aquéllas muestran varias posiciones nucleotídicas en las que se detectan más de una base, surge la presencia de más de un individuo contribuyente a dichos perfiles de ADN y la muestra de sangre F14480 presenta diferencias en siete posiciones nucleotídicas respecto a la secuencia de referencia, de su comparación con la evidencia F14515(2) y la muestra F14480, se observa que se diferencian en las posiciones nucleotídicas 16245 y 16390. 5. las secuencias obtenidas de la evidencia F14515(13) con la muestra de sangre F14480 se diferencian en posiciones nucleotídicas 16245,16362 y 16390; en conclusión, se excluye el vínculo biológico por línea materna entre María Leontina Millacura Llaipen (F14480, madre alegada) y los individuos contribuyentes al perfil de ADN mitocondrial de las evidencias F14515(2) y F14515(13).-

De lo recién expuesto es necesario señalar, que si las pericias no han permitido individualizar la correspondencia de las manchas de sangre y pelos de origen humano, obtenidos de los calabozos y parte trasera de los móviles policiales y hoy no permiten identificar a sus portadores de antaño, esas secuelas halladas en esos lugares, son reveladoras cuando menos, de una actividad violenta, reñida con las buenas prácticas legales, que debe ejecutar la autoridad prevencional sobre los ocasionales ocupantes.-

6.- Otras pericias caligráficas se han realizado para determinar la presunta falsedad y su origen de la firma de fs. 2vta. de la denuncia y el informe caligráfico realizado por el Subalférez Luis Ramón Duarte de Gendarmería Nacional a fs. 4547, (29/6/07) acerca que "la grafía que luce a fs. 2vta. que es la que tuvo que peritar para determinar si la misma corresponde a las indubitadas que lucen a fs. 1vta., 3, 4376vta., 4421 y 4439, no posee elementos intrínsecos que permitan inferir que sean realizados por el mismo puño escritor que la de sus pares indubitados…", por lo que concluye que esa grafía no fue impuesta por la misma persona que impuso las otras; en la caligráfica Nº 1313 de fs. 4556/62, (3/7/07), que "No existen elementos de juicio morfoestructurales que permitan inferir que la firma dubitada inserta a fs. 2vta. se corresponde con las firmas indubitadas obrantes a fs. 1vta., 3, 110vta., 111, 4376vta., 4421 y 4439"; la caligráfica Nº 1352 de fs. 5653/60 para determinar la participación de Rosana Elisabet Soler en la confección de la firma inserta en la denuncia de fs. 2vta. con los indubitados de fs. 5258/9, concluye que no existen elementos intrínsecos que permitan inferir su participación en la firma dubitada, de la foja 2vta. (margen izquierdo) -que niega Millacura como propia- y surge su participación en la confección de la firma inserta a fs. 2vta. (margen derecho) -de Of. Aydte. Soler-; la caligráfica Nº 1800 de Gendarmería Nacional de fs. 6113/21 "ratifica de manera categórica el Informe Pericial

Nº1352"; la Nº1809 de fs. 6137/43 sobre firma dubitada, que no existen elementos intrínsecos que permitan inferir la participación de Juan Montecino y de Fabián Tillería en la confección de la firma impuesta en la foja 2vta. (elemento dubitado).-

Suficientemente indicativa la última peritación expuesta sobre la falta de intervención de los funcionarios policiales, en la firma dubitada en la denuncia, fueron ya formuladas en este punto las reflexiones que sobre lo actuado por cada experticia, merecieron a los efectos probatorios y cabe proseguir analizando otros testimonios, que se explayaron sobre su rol funcional, duración en el tiempo y lugar de los hechos, en la sede de la Comisaría involucrada, durante el decurso de la audiencia oral.-

7.- El testigo Mauricio Omar Ibáñez expresa que actualmente es comerciante, en octubre de 2003 prestó servicios como agente en la Primera, el 2 o 3 de octubre no recuerda bien y tampoco recuerda que Torres, a quien conocía de vista por las recorridas en el centro, haya ingresado detenido esos días, ni previos, lo ha identificado a pie una o dos veces, también conocía a su grupo, el oficial de servicio era Betbedé, quién recibía en fichas los datos de las personas identificadas en la calle, demoradas o detenidas, de las fs. 170/1 del libro parte diario, refiere que es su letra, el horario de 21:45 a 05:45 del 2 al 3 de octubre, el declarante estaba de oficial de guardia y escribió ese libro, atiende la guardia, parte diario, desconoce porqué luego dejó de serlo por orden superior, supone que del oficial de servicio o el encargado de turno y pasó Fajardo a las 3.15hs., fs. 173; también era agente nuevo en comisión y salía a recorrer con otro experimentado y eso pudo ocurrir; el oficial de servicio es el que dirige, está para cosas más importantes, tomar denuncias, el encargado de turno es el que destina cada uno a sus puestos, arriba estaba Betbedé, como oficial de servicio, después el auxiliar de servicio Ruíz, luego está el encargado de turno, que era el Ayudante Thiers y después estaba el declarante como oficial de guardia, después estaba el servicio interno y los disponibles que es personal que sale a la calle; recuerda que se dispuso un control de tránsito en la costanera, no sabe horario, se disponen controles de tránsito y anotan horarios de comienzo y finalización; en el libro de parte diario no ve correcciones, ni alteración, no recuerda cómo eran los partes diarios; si hubiera habido detenidos lo hubiera sabido, porque se asienta en el parte diario y si lo hubiera detenido hubiera pasado por su sector; si hubiera llegado esa noche, tendría que haber pasado por delante de él y lo hubiera registrado; una vez identificó a Torres frente al Hotel Comodoro, sale a la calle y pide identificación, no tenía animosidad con él, ni sabe que algún conocido la tuviera; las funciones de interno las hacía Gabriel Ortiz; estuvo en la policía cinco años, nunca tuvo una situación en que se le ordenara dejar o poner alguna constancia que no fuera cierta, dejó la policía por cuestión económica, nunca tuvo indicación de sus

superiores para decir tal cosa, ni notó nada fuera de lo normal en el personal que llegó ese día del control de tránsito, Ruiz, Leiva y todos ellos son excelentes personas; de la fs. 172 del parte diario, refiere del renglón Nº12 referido al móvil 469, que la corrección es suya, por ahí fue por algún tipo de equivocación y nadie le ordenó asentar nada, la letra es suya, no recuerda que nadie haya hecho algo adelante de él, ni recuerda que esa noche hubiera alguna incidencia en los calabozos, o escuchara gritos; cuando se deja la guardia se pasan las novedades a la guardia entrante y nunca le pasó una situación en que hubiera habido una incidencia en los calabozos, cuando ingresaba y salía de la guardia controlaban a los detenidos y si hubiera habido incidencia se anotaba, a medida que se iban dado los sucesos los anotaba en el libro, no al final de la jornada; en las salidas el oficial Betbedé no tenía porqué dar explicaciones, se asentaban sus movimientos de salida y regreso, anotó con los horarios que le daban los hechos asentados, si hubo remarcaciones en sus anotaciones de horarios o móviles, fue para corregir errores, no recordaba la presencia de Lezcano, quienes salían a buscar los diarios eran los móviles en las horas que salían las ediciones.-

El testigo Gabriel Heriberto Ortiz, prestó servicios en la Primera en el 2003, estaba interno la noche del 2 al 3 de octubre, de 21.45 hs a 05.45 hs., hizo el aseo de la comisaría, no vio nada anormal, ni conoció o participó de una demora de Torres, no estaba fijo, el interno no participa en tareas administrativas, solo hace el aseo de la Comisaría no de las oficinas, si se descompone un detenido se lo pide al interno, quien accede a las celdas con la orden superior; conocía a Hayes, Gajardo, Álvarez, Caamaño no los recuerda, el primero cada tanto les pedía para hacer el aseo de su celda elementos o baldes de agua; Gómez, Leiva y Ruiz hicieron un control de tránsito, no recordaba del móvil 469; tiene conocimiento que una de las hipótesis que se barajan es que Torres desapareció en ese turno; después de un tiempo preguntó que era lo que había pasado no recuerda a quien, lo único que decían es que nadie sabía nada, recién ingresaba y no estaba como para preguntar tantas cosas, tenía 22 años, después del 2/3 de octubre no advirtió ningún cambio en el personal policial de la Primera, no tiene conocimiento que personal pegara, amenazara o hiciera algún tipo de persecución sobre jóvenes que deambulaban por la zona; salía 5:45 hs de franco e ingresaba recién al otro día a las 13:45 hs., no hubo cambios a la hora de limpiar la Comisaría, se usaba lavandina para desinfectar baños; la mamá de Hayes iba a la Comisaría a visitar su hijo; cuando ingresa una persona demorada se deja registro del ingreso en el libro de parte diario de la guardia, se le toman los datos y circunstancias personales, se lo requisa en una oficina vacía, el interno con los superiores y luego el interno lo conduce a la celda; Torres no ingresó en ningún momento en ese turno, de las 21:45 a 05:45 hs., no es posible que ingresara al sector, ni que policías, en su celda, golpearan a Torres, sin que el

declarante lo hubiera notado o escuchado, sus compañeros no pueden ingresar sin que el declarante los vea, la llave de la puerta principal, de acceso al sector calabozos la maneja el interno y para entrar o salir esa llave es indispensable y sólo la tuvo el declarante; de la fs. 172 del libro parte diario, expresa que no recordaba que había ingresado Lezcano, cuando el demorado es menor en su requisa interviene el interno y el menor queda a su resguardo hasta que lo retira un progenitor; cuando es mayor el demorado se lo requisa y pone en la celda para demorados y esa noche no entró ninguno a esas celdas; no podría haber entrado antes de su horario, porque las novedades de la gente detenida, se pasan de interno a interno y no lo nombraron; se hizo conteo de detenidos que había, pero no recuerda sus apellidos ni cantidad y está seguro que Torres no ingresó a la Comisaría; el interno cuando ingresa deja el arma en una caja de seguridad, tomó conocimiento del hecho por lo informado por el diario y las fotos publicadas por los medios.-

Alejandro Nicolás Memoli testimonió que en octubre de 2003 prestó servicios como sargento en la Primera, en la Terminal de Ómnibus, su función era mantener el orden ahí, conocía a Torres de la jurisdicción, lo habían visto e identificado varias veces, andaba en la calle, ocupaba los baños, los de seguridad de la Municipalidad le decían que lo saque, no tenía trato con él y los pasajeros se quejaban pues les iba a pedir plata, a él lo puteaba, le decía "milico de mierda", siempre en la calle, se acompañaba de Walter Mansilla y los sacaba y decía que se retiren y se iban, no tenía que ejercer fuerza sobre él, diciéndole se iba. Torres a veces andaba con uno que le dicen "el lobo", querían dormir en la terminal y no se los dejaba, era para controlar que no molestara a los pasajeros, nunca vio a Torres o sus amigos golpeados, usaban los baños y querían quedarse a dormir, si podían manoteaban algún bolso, nunca lo detuvo, ni le consta que pasara en la Primera en setiembre/octubre del 2003, ni confeccionó ficha identificatoria porque ya lo conocía.-

El testigo Luis Alberto Gorio, explica ser empleado policial desde 1986, Sargento Primero en el 2003 de función en el Comando Radioeléctrico de Comodoro Rivadavia que depende de la Unidad Regional, chofer de móvil, recuerda que el 479 era uno más de los móviles del Comando, el que tenía a su cargo esa época era el 471, no recuerda si alguna vez identificó a Torres, lo conocía de vista por verlo pasar en la calle, sabía que ése era Torres pues es su trabajo, algún comentario le habrán hecho para identificarlo, a ellos los destinaban a recorrer distintas jurisdicciones asignadas con el disponible de la dependencia de a dos y la salida de los móviles se registra, dependía como soporte, las recorridas duraban todo el turno. Se enteró que Torres estuvo detenido en la Primera y tiene presente el nombre de Iván Torres por la notoriedad que tomó el caso. La madrugada del 3/10 no recuerda haber ido con el subcomisario Flores a la Primera, ni llevar un bulto, por horarios era supervisor

del servicio, exhibidas fs. 177 y 182 del Parte Diario, no reconoce la letra y dice que en el encabezamiento tiene que estar quien es oficial de guardia, si salió de allí queda constancia en el Parte de la Primera, no el del Comando.-

Mario Alberto Bustos, atestigua que hace 4 años se retiró de la Fuerza, en 2003 pudo haber estado en el Comando Radioeléctrico, era chofer, cuando ocurrió el hecho no fue a trabajar, no iba de noche, nunca están muchas noches seguidas y casi seguro no estuvo esa noche; solo sabe los comentarios de la calle, la madre haciendo pancartas en la puerta de la comisaría, vio a Millacura en la puerta, nunca conversó con ella y a Torres lo conoció de vista, sabía quien era Iván Torres y donde vivía, posterior a todo lo que pasó pues empezó a hacer guardia Prefectura y ellos tenían que pasar por esos lugares a dar seguridad al perímetro por disposición del encargado de turno, eso antes que fuera la guardia de Prefectura; sabía quien era Iván Torres, no tuvo trato con él, ni lo identificó, no tiene conocimiento que en la Primera se pegara a los detenidos o demorados, el encargado de turno decía que nunca se metieran en eso; comentarios puede haber de la gente civil pues fue víctima injusta de un proceso del que salió sobreseído en la justicia ordinaria; en el Comando Radioeléctrico y Comisarías se trabajó firme, pero eso no es andar matando a palos a la gente; como chofer llegaba, el encargado de turno le daba el disponible y salía, ésa era su función; en el 2003 no recuerda haber trasladado a alguien a km 8, ni a un menor a la Primera, se adiestran para conocer gente en la calle con un suboficial más viejo cuando comienzan, no se estila más, eso se ha perdido, estaba con Cocha, exhibida foja 33 del libro del Comando radioeléctrico, refirió que el 2/9 figura en el móvil, de 6:45 a 13:45 hs., las novedades se hacen aparte, también figura el 2/9 desde 21:45 hs., el 26/9 no entiende la letra, si salía de recorrida a las 11 hs de la noche, volvía a la una, una y media, del libro de parte diario de la Primera, fs. 180/1, figura que salió a las 15:05 hs. del 4/10 y regresó a las 19:40, explica que pudo haber un choque, va, presta la colaboración y después vuelve, es muy relativo lo que se hace, tenía más libertad en el Comando, que en una Comisaría.-

El informe policial sobre servicios adicionales de fs. 2693/8, revela que cumplieron servicios en el Casino Club, sucursal Centro, el 2/10/03 Tapia Cristian, Veloz Miguel, Utrera Víctor, Heredia Paulo (de 20 a 24hs.) y el 3/10/03 Colivoro Juan (de 0 a 8hs.), Calfú Santiago (8 a 16 hs.), Rey Daniel y Heredia Paulo.-

El testigo Paulo Daniel Heredia, depone que en el 2003 prestó servicio adicional en el Casino, el sistema era rotativo, no era una obligación, una extra, no recuerda si estuvo en octubre en el Casino, si consta en las planillas confeccionadas estuvo, las veces que ha estado no hubo incidentes en el interior del local, no recuerda si se acercó Thiers y de los adicionales poco se puede recordar porque

pasaron muchos años, raramente han pasado incidentes allí, no recuerda si se acercó un patrullero, ni si había tres personas al frente, ni conoció a Torres, Colin o Gamín, su jurisdicción en el 2003 era la Segunda, dos años después aproximadamente, cuando estaba en la Segunda apareció un hombre y luego en la Sexta una mujer mayor, que decían que habrían visto con vida a Torres.-

Juan Andrés Colivoro, testifica que como Sargento 1º prestó servicio en la Brigada de Investigaciones y la Primera, cumpliendo adicionales, tenían dos generalmente, uno la DGI y otro el Casino, el horario era rotativo pero todo el día y no recuerda si el 2 o 3 de octubre prestó servicio adicional en el Casino, a Colín lo ha visto en el centro, lo conoce de vista del 2006 cuando trabajó en la Primera, a Torres no lo conoce.-

El testigo Sergio Daniel Firmapaz dijo que en el 2003, prestó servicio adicional en la Primera, retiró arma y chaleco de allí y devolvió luego del trabajo, dan el presente en la Seccional y cubren la tarea, estaba de servicio, no vio allí nunca a Torres que conocía porque vivía en jurisdicción de la Cuarta, de la declaración de fs. 3149 y fotos de fs. 2944/6, con foliatura 2, 3 y 4 las reconoce y dice que era así como la 3, desde el 99 hasta el 2002 estuvo en la Cuarta y no recuerda que en ese período estuviera detenido Torres, participó del allanamiento de su casa y no recuerda si de su detención, recuerda que el robo fue de una verdulería al lado de su casa, no realizó ningún tipo de investigación por Torres por encargo de nadie, éste se acompañaba de Gallardo, Cruz, Baeza, en la Cuarta compartió tareas con Chemin y Bahamonde y no recuerda si en el allanamiento de casa de Torres participó alguno de ellos en el período que estuvo en la Cuarta, 2000/1. Ampliando su testimonio a pedido defensista, refiere que una época trabajó en la Cuarta, con Chemin, de civil para investigar robos que ocurrían en la jurisdicción, "Mentirita" Castillo colaboró con información donde robaban o donde vendían los elementos, no recibía compensación y una vez nomás lo invitó a comer a su casa un asado al horno, en forma de gratitud, aunque no acostumbra a llevar informantes a su casa. Castillo iba a la guardia de la Comisaría preguntaba por él, Chemin o Reynoso, nunca lo vio acompañado por Torres, después no lo vio más porque supuestamente se perdió durante un tiempo y les querían echar la culpa a ellos, la hermana un día los insultó porque "Mentirita" informó que su papá había robado en Rada Tilly, la hermana lo culpaba por ir Castillo a Buenos Aires, esa época estuvo en el GEOP, en Mosconi también integró la Brigada de la Comisaría, Castillo personalmente no le dio información, nunca estuvo sólo con él, recuerda que cuando les dijo lo del padre, no sabe si estaba Reynoso, pero Chemin estaba, no recuerda otra.-

Roberto Fabián Reynoso, testifica que desde 1991, hasta el 2012 fue policía, estuvo en la Cuarta entre el 99 y 2004, fue compañero de trabajo de

Chemin, junto a él y Firmapaz integraron un grupo en esa Seccional, trabajaban de civiles cuando se producía un hecho y a raíz de eso investigaban, era una mini Brigada y Castillo era informante, iba a la Comisaría, lo encontraban en la calle, no tenían otros informantes que recuerde, además de él a Vargas no lo recuerda como informante, sí a Monzón además de Castillo, les daba información, no le daban remuneración ni recompensa a Castillo por la información, aportaba datos en el tema de computadoras que habían robado y no recuerda si Castillo dio información en algún hecho que participó su padre, ni recuerda si Firmapaz fue a comer a su casa con Castillo, quien no proporcionó información sobre Torres.-

Claudio Aníbal Perez Cerra, testifica que en 2003 fue médico de la Comisaría Primera y es probable que en septiembre y octubre de 2003 haya revisado alguna persona herida, si fue así lo asentó por escrito, no conoció a Torres, de ver las fotos en la Primera tanto tiempo se dio cuenta que no lo conoce, a la mañana dejaba a sus hijas en el colegio y pasaba por la Comisaría para saber si había algo, no recuerda el regreso a las 8:40 hs. del 26/9/03, tal vez lo llamaron, también ten

ía que ir a la Unidad Regional, a ver lesionados de otras Comisarías, exhibida pág. 175 del libro de guardia de la Primera dijo no haber revisado a Lezcano y Vera, ni recuerda la salida asentada con Chemin y no lo conoce, no se acuerda, no salía a hacer actividades con nadie, habrá sido casualidad. Del asiento a las 8:40 hs. expresa que si Chemin estaba de chofér, tal vez fueron a algún nosocomio, a ver algún lesionado y volvieron, es muy probable, era personal jerárquico y usaba móviles para ver algún lesionado, los informes los dejaba en Sanidad en la Unidad Regional. A veces revisaba detenidos, depende de lo que indicaran los jefes, en esa época en general no había detenidos en la Primera pues no tenía calabozos, está retirado desde hace unos meses y no recuerda quien es Chemin, conoce algunos procesados aquí por las caras pero no por apellidos, en su función como médico policial lo llamaban por teléfono, le decían hay un accidente que corresponde a tal jurisdicción o un ahorcado o muerte en la ruta y tenía que ir a ver, fue atención pericial, nunca médica; mayoría de las veces veía a los detenidos cuando ingresaban o lo hacía el médico policial encargado, si no tenía lesiones se certificaba, a veces no les daba el tiempo o la capacidad laboral para revisarlos, si no tenía lesiones y el policía o encargado de turno lo veía, no lo llamaban, uno podía estar detenido sin que lo hubiera revisado un médico, a la mañana solía ir a la Comisaría, si le avisaban pues la decisión de llamarlo o no para revisar era policial y había alguien lo veía, usó barba y bigote mucho antes de entrar a la Policía, no está permitido, prohibido por reglamento, la jerarquía no permite usar barba, bigote sí, no usó bigotes.-

Diversa documentación agregada, da cuenta del personal y rol de la Comisaría Primera de la ciudad, la planilla demostrativa del personal policial (sept. – oct 2003) (caja"C"), revela Jefes: Detlof, adscripto a la Unidad Regional de Trelew desde el 26/7/03, Tillería, Flores; Area Judicial: Galván; Oficiales de Servicio: Loyola, Betbedé, Costa, Chemin, Of. de operaciones: Montecino, Carrizo; Aux. de Servicio: Gajardo, Ramírez, Toledo, Ruiz, Of. Personal: Soler; Enc. citaciones y archivo: Solís; Enc. Turno y chofer: Utrera, Moreno; Enc. Turno: Thiers; Of. de guardia: Bahamonde, José Luis; Enc. Mesa entradas e identif.: González, Nelson Felipe; Disponible: Torres, Pérez, Barrionuevo, Rodríguez, Mariano, Fajardo, Leiva, González, Walter David, Alarcón, Rojas, Sifuentes, Pinilla, Molina, Palma, Talma, Salinas, Frías, Joursin, Alessio, Fuentes, Villegas, Ortiz, Ibáñez, Guerrero, Albarracín; Enc. Ley 4007 (tasa retributiva ss. Policiales-hoy XXIV-Nº25) e identif: Chiarella; Guardia Terminal: Mémoli; Chofer: Gómez, Mario Alberto; Administrativa: Rodríguez, Rosa Beatriz y el estado de situación a la época de los sucesos en esa Comisaría, de las fotocopias de fs. 564/83, que parecieran del libro de visitas del lugar, entre el 17/4/03 y 29/1/04, surgen múltiples visitas de mayo a noviembre al detenido Hayes, destacándose la contemporaneidad de su alojamiento en el lugar con los ingresos de Torres, en particular los del 31/8/03, 4, 21, 25 y 28/9/03; que Sanchez recibe visitas el 21 y 25/9/03 de sus compañeros de trabajo y no hay visitas el 26 y 27/9. Que Pappalardo recibe 1º visita el 23/10/03, en esa hoja comienzan a poner horario, el libro asienta visita a Barrera Miranda el 28/9, luego visitas a Hayes y Sanchez de compañeros de trabajo "sin fecha" y salta al 5/10 con 4 visitas a Gajardo y luego de nuevo a Sanchez y Hayes "sin fecha" (ver fs. 578) y continúa, con Pappalardo visitado por amigo el 16/11 y las últimas visitas de Gajardo el 4/12/03 y de Hayes el 29/1/04.-

Lucen a fs. 711/67 las actuaciones policiales de ingresos a la Comisaría Primera, por ley 815, entre los días 26/9 y 3/10/03, a saber y en ese orden, Armando Germán Flores, 5/10/03, Dante Andrés Caamaño, 26/9/03 (3.00hs. entre Torre V y Av. Ducos-), Beltrán Olivera y Fabián Marcelo Alaniz, 26/09/03 (18.20 hs. en plaza Portugal), Patricia Soledad Velazquez y María Angélica Chavez, 26/09/03, (14.00 hs., en supermercado Norte), Deybi Calucho Arispe, 28/09/03, Alejandro Rubén Cabral, 29/09/03, Walter Horacio Llanquin y Nicolás Eduardo Mansilla, 30/09/03; en el Libro "Registro Av. Antec. Ley 815-mod. 4123" fs. 24/7, se aprecian en anotaciones del 26/7 de septiembre que no son cronológicas. Detenidos: (entre otros) Caamaño, Alvarez, 26/9, está anotada la última entrada registrada de Torres, junto a Agüero el 30/8/03 a las 14.15 hs.-

También a fs. 250/1, obra registro de detenidos, caja 2: Colin, Gerardo Atilio (18 años?, 18/9/03 al ?) Sanchez Miguel Ángel (54 años- 17/9/03

al 27/10/03); Gajardo, Luis Alberto (25 años- 1/10/03 sobreescrito – 11/12/03); Gamin, Cristian Eduardo (24 años, 4/10/03 al 6/10/03); Pappalardo, Juan Manuel (29 años, 15/10/03 al ---); Agüero, Mauricio David (18 años, 22/10/03 al 27/10/03); Varas, Gastón Osvaldo (13 años, 30/10 al 31/10/03); Varas, Vanesa Soledad (19 años, 30/10 al 31/10/03); Gajardo Luis Alberto (17 años, 29/11/03); Varas Vanesa Soledad (19 años, 11/12/03).- También detenidos entre el 6/10 y 30/10/03, aunque no todos completaron el período, Judiciales: Hayes, Sánchez, Gajardo, García, Vacca Scolari; Juárez; Almonacid; Peralta; Agüero; Arancibia; Demorados: Arriaga, Constancio, Ganduglia, Martin, Verón; Águila; Cárdenas; Poblete, Silva, Carrizo, Cárcamo, Chávez, Gallardo, Mansilla, Mardone, Gavilán; Trejo; Leguiza, Guzmán; Bolívar, Veras; Yorio, Machuca, Abrego, Alvarado, Cabrera, Flores, Mansilla, Ampueto, Curiqueo, Baez, Burgos; Santander, Rearte; Gómez; Menecio; Cigliotti; Catalán; Vera.-

El Comisario Inspector Miranda en abril del 2004, ilustra que "todos los detenidos permanecen un periodo de alojamiento transitorio en esta Seccional, cuando la detención de estas personas se prolonga en el tiempo y conforme disponga el magistrado interviniente, es trasladado a la Alcaidia Policial. (…) No existen antecedentes que durante el periodo solicitado hubiesen detenidos con el beneficio de extramuros o bajo el beneficio de algún régimen especial. Desde 24/4/03 a la fecha … detenido … 11 años, Hayes y …Juan Manuel Pappalardo que ingresa el 15/10/03 …dos días de visita a la semana, los jueves y domingos en el horario comprendido entre las 14 a 17 hs., además como actividad recreativa en el interior de sus respectivas celdas realizan manualidades…".

No cabe pasar por alto que en el libro Parte Diario Nº 10/03 -que comienza el 15/9-, se observa un menor con autorización del Juzgado Penal del Menor para ausentarse durante el día (extramuros) llamado Luis Jarpa. Retirado por su progenitora a las 7 regresaba a las 22. El día 22/9 (turno noche, fs.71) ya no consta detenido, pudiendo encontrarse en prisión domiciliaria desde esa fecha, lo que permite concluir que habría compartido con Sánchez cuatro días en el lugar, de quien el 19/9/03, (fs. 41), se anota su detención a disposición Juzg. Inst. Nº2 y considerando que éste estuvo en aislamiento, los días iniciales y es poco probable que se hayan cruzado, sin embargo su presencia en el sitio y sus movimientos referidos le otorgan verosimilitud al testimonio rendido. Consta que el 21/09/03 (fs.59) fueron detenidas Fabiola Torres y Tamara Toledo Bolivar, por inf. arts. 132, 133, 135 a disp. Juzg. de Paz- actuando oficial Montecino y chofer del móvil 469.-

A fs. 2440/6 obran constancias de visitas de funcionarios del Ministerio Público provincial, Dr. Esteban Mantecón durante septiembre y octubre de 2003, el 6/10/03 se informa a la Defensoría General necesidades edilicias pintura,

colchones, agua caliente para ducha y que "no cuenta con patio de recreación, actualmente cuenta con un detenido judicial Sr. David Hayes (en trámite su casación) quien fuera trasladado de la Alcaldía local por razones de seguridad." El acta del 1/10/03, con presencia de los Dres. Oribones y Mantecón, constatan malas condiciones edilicias, de higiene y tratamiento.-

El informe policial sobre jurisdicciones, circunscribe a fs. 584/8 la Primera, adjunta mapa de la Segunda y da cuenta que el Comando Radioeléctrico, depende directamente del Área Operaciones Policiales de la Unidad Regional y le compete el ámbito jurisdiccional del ejido urbano municipal de Comodoro Rivadavia. De remisión de libros de la Unidad Regional de Comodoro Rivadavia, Parte Diario 2/03 y 3/03 de fs. 5886/7, surge que el parte finaliza a las 22 hs. retomándose a las 6.15 hs. del día siguiente; del libro 2 que llega hasta 30/9/03 revela que Leske visitó la U. R. el 19/8/03. Del Libro 3 iniciado el 30/9/03 surge que el 3/10 se presentan a las 10.15 Dr. Pérez Cerra y Dr. García. El 4/10 se presenta Jefe de Policía Leske a las 10.30 con Casas, en móvil de jefatura y se retira a las 12.05 hs. de la Unidad Regional. A las 13.35 hs. Leske, Auger, Ferrada, Davies y Arardi se dirigen al centro de instrucción y vuelven por la tarde y en días siguientes hasta 6/10, 19 hs. Regresa el 17/10.-

De los listados remitidos a fs. 2844, 2879, 3171/4, 3195/vta., 3402/vta., 3406/vta. y planillas de fs. 2881/5, 3179/83, 3277/8 y 3407/9 sobre causas por vejaciones o apremios ilegales en la ciudad es posible constatar algunas situaciones que vale consignar, denuncias varias que con personal policial en aptitud de individualización, se hallan sin tramitación desde bastante tiempo atrás; de la Comisaría Primera, la recepción de la denuncia al detenido Sanchez por gritos de mujeres detenidas y golpes propinados allí otra sobre las vejaciones en la costanera local, que involucra como personal de servicio al oficial Montecino, a otro agente en la vía pública jurisdiccional, en la calle y seccional citada involucra al oficial Velver o Velberede, en inmediación del Banco Nación centro, en sede policial encontrándose de servicio los agentes Leiva y Fajardo, en la Sociedad Rural, entre otros que afectan a otras dependencias.-

Es dable extraer de los testimonios recién consignados, particularmente referidos al personal de la Comisaría Primera y Comando Radioeléctrico, o los que prestaron funciones ocasionales con adicionales, que durante sus servicios no se observaron las otras irregularidades antes apuntadas, ya sea porque sus tareas en esos días estuvieron acotadas en tiempo, lugar y modo, o porque el médico no fue llamado por el oficial interviniente para examinar los detenidos en ese momento, según sus incumbencias profesionales. Nótese que al momento de concurrir al debate a fines de prestar sus declaraciones juramentadas y cuando fueron preguntados de la

temática en ese contexto, no reconocieron estar al tanto de la ejecución de las prácticas violentas observadas.-

Resultó particularmente ilustrativo, que por el tiempo que el hecho en análisis discurrió, quien estuvo a cargo "para cosas más importantes" era el oficial de servicio Betbedé, luego le seguía su Auxiliar de servicio el Oficial Ruiz y el encargado de turno, quien distribuía personal, era el Sargento Thiers, todos procesados a excepción, vaya a saberse porqué designio, del primero.-

Respecto de las categóricas afirmaciones de algunos testigos policías, que prestaron servicios esa noche del 2 al 3 de octubre en la Comisaría, puede extraerse que su ubicación en los sectores asignados en la Seccional, como la Guardia y las funciones que allí debieron cumplir, les permitió no encontrarse directamente en el área y en el tiempo que se comprometieron otros en el comportamiento criminoso, verbigratia, al desguarnecer el otro ingreso al edificio, por el garage de la Unidad Regional, pues repárese que se tenían acceso a sitios localizados de la dependencia y había otros que podían pasar sin control y ciertos hechos en algún momento pudieron resultarles ignorados y más cuando alguno fue temporalmente reemplazado en sus tareas interiores en esa noche.-

Por ello y por las razones que más adelante se expondrán, si el Representante del Ministerio Público Fiscal encuentra en alguna de sus conductas, atisbos de alguna ilegalidad imputable que mereciera ser investigada, cuenta con medios a su alcance para promover por sí todas las acciones que corresponden a su estado.-

En cuanto a las peritaciones consignadas en este acápite, es menester recordar que a las partes no les merecieron impugnación que las invalide, sus operaciones consignadas, basadas en las reglas científicas que se expusieron, revelan la existencia o no de los objetos que se buscaron y con las características que presentaron y ellas son reconocimientos de pruebas existentes, presunciones técnicas, instrumentos útiles para la integración del juicio del Magistrado y tienen por finalidad aplicar las reglas de la experiencia para deducir las consecuencias y calidades de lo investigado. El resultado o conclusión de aquéllos no tiene más connotación procesal que como indicio, que debe ser corroborado por otros elementos probatorios para adquirir valor de plena prueba.-

H) Dispuesta la custodia de la denunciante y sus familiares en su domicilio, a raíz del dictado de una medida cautelar internacional, la Prefectura Naval Argentina informa a fs. 2750: "23/01/06, …que el día 20 en horas de la tarde, personal que cubre el servicio de custodia domiciliaria a … Millacura … fue informado por ésta que había recibido una llamada telefónica anónima en su domicilio donde una voz femenina le decía que su hijo Iván había sido liberado y que se encontraba por el

centro de la ciudad, caminando por la calle San Martín … voz de mujer que se encontraba muy asustada y le dijo que vio cuando dos personas dejaron a Iván Torres, por la calle San Martín y él se encontraba como drogado, vistiendo pantalón azul y zapatillas negras …. El móvil la trasladó hasta el estudio de su abogada …. se efectuaron las consultas al Hospital y a la Policía sin registrarse antecedentes al respecto."; a fs. 3415/6vta. obra otro informe que da cuenta el 15/07/06 que " El 14/7/06 a las 20.40 hs. se recibió una llamada por la línea de emergencia (106) de una persona quien dijo ser la Sra. Millacura Llaipen …manifestando haber tenido inconvenientes con el personal apostado de Guardia en su domicilio y de la policía local, que se había acercado hasta el mismo, a fin de entregar citaciones. Ante tal situación, personal superior de esta Prefectura, Prefecto Aldo Lázaro Montiel, se entrevistó con la sra. y su hija Valeria quienes se encontraban alteradas, expresando que no iban a aceptar "ningún papel de los milicos que habían secuestrado a su hijo". Que el hecho se debió a que personal policial se acercó hasta la garita de Guardia ubicada en el ámbito externo del perímetro del domicilio, donde realiza la custodia personal propio, manifestando que debía entregar una citación judicial, ante ello el suboficial allí apostado hizo esperar al efectivo policial al costado de la garita y fue hasta la vivienda de la causante para informarle del requerimiento y en ese momento la Sra. Millacura se alteró emocionalmente y fue hasta el puesto de guardia, comenzando a insultar al personal policial verbalmente e inclusive tirándole tierra y piedras. Posteriormente el efectivo policial se retiró indicando que solo debía entregar una citación. Para mejor proveer se adjunta Acta de Manifiesto recibida al Ayudante de Segunda Julio César Córdoba, quien se encontraba cubriendo el objetivo en el horario de 13.00 a 21.00 hs." ACTA: Las citaciones dirigidas a Valeria y Marcos Torres. Millacura dijo: "milico de mierda te ensuciaste con la sangre de mi hijo, andate a la mierda de aca, porque vos sos tan responsable como los que mataron a mi hijo, hijo de mil p… la c.. de tu madre, la p.. que te pario, no te voy a firmar una mierda la citación de nada, métetelas en el oje…". El uniformado en ningún momento le faltó el respeto a la Sra. Millacura y le explicaba "que traía las citaciones y que ese era su trabajo", arroja un puñado de polvo y piedras al uniformado en el rostro, retirándose este del lugar al observar la reacción desmedida de la mencionada. Que contra el declarante (Córdoba) y el marinero Monzón decía: "Uds. no pueden permitir que estos vengan aca, porque no se pueden acercar a mi domicilio, que tiene una cantidad de amenazas por día y que sus hijas y nietas viven aterrorizadas, para que estamos nosotros ahí sabiendo que los milicos le habían matado a su hijo… que somos cómplices de la policía, que nosotros también tapamos la muerte de su hijo" Que ellos (los prefectos) no sufrieron agresión física.- Luce otro informe Prefecturiano a fs. 3567/vta., sobre custodias en Cruce de los Andes 159 (flia. Torres) y Verardi 103 (flia. Hayes), entrega de celulares a Patricio

Oliva, Verónica Heredia, Gerardo Colin, Sonia Campos de Hayes, Silvia de los Santos, Marcos Torres, Noelia Edith Hayes, Viviana Andrea Hayes, Tamara Bolívar, Walter Mansilla –la mayoría no los utiliza, lo tienen apagado o sin batería-; rechazaron las medidas provisionales de custodia: Colin, Oliva, de los Santos y Heredia; no fueron localizados Tamara Bolívar y Walter Mansilla; Juan Pablo Caba y Miguel Sánchez se encuentran detenidos, solicitando Juan Pablo Caba que se lo traslade a lo de su suegra y no a un establecimiento de detención, por lo que continúa alojado en la Alcaidía y Sánchez en Unidad Penitenciaria de Río Gallegos. Se cambió de lugar la garita custodia de la Prefectura, fs. 3642, el 20/10/06, procedimiento Prefectura-Comando Radioeléctrico durante el cual personal policial sufrió golpe en la cabeza, con elemento contundente (piedra) arrojada por Valeria Torres y otros familiares, se hizo presente Verónica Heredia, tras lo cual la Sra. Millacura se dirigió a personal de Prefectura manifestando "que no quería la garita del puesto dentro de su domicilio y que la retiren del lugar". Valeria Torres manifestó "que si volvían al puesto, les tiraría agua caliente"; por ello el personal de custodia se ubicó sobre la calle, a 20/30 mts. de la casa.-

Obran informes del Ministerio del Interior sobre medidas de protección de fs. 4867/vta. y fs. 4978/81 y de la Prefectura Naval Argentina sobre medidas adoptadas para protección de personas de fs. 5350/vta., custodia de flias. Torres y Hayes, con asignación de celulares a Oliva, Heredia, Colin, Hayes (3), de los Santos, Torres, Bolivar y Mansilla que se reasignaron a Colin, Hayes (3), a las abogadas y a las tres nietas de Millacura, solo 6 se recuperaron por haberse "extraviado" el resto, conforme dichos de los destinatarios; rechazaron custodia: Colin, Oliva, Heredia y de los Santos; Tamara Bolivar y Patricio Oliva no registran domicilio fijo, Walter Mansilla era indigente (sin domicilio fijo) y falleció de neumonía aguda grave; Juan Pablo Caba se encuentra en la U6 SPF y Miguel Ángel Sánchez en la Unidad de detención 1, Río Grande.-

Aún cuando la actividad jurisdiccional local, tendiente a la protección de los testigos en esta grave investigación, para asegurar su indemnidad y la espontaneidad de sus dichos, siendo que comprometía una parte importante de una fuerza de seguridad estadual, brilló por su ausencia, por fortuna no sucedió así en los estrados internacionales y luce a fs. 1499/501 un informe sobre medidas cautelares otorgadas a favor de Millacura y familia, Colin, Oliva, Bolivar, Mansilla, Caba y Sanchez y las letradas De Los Santos y Heredia por la CIDH; constando el fax de fs. 3024/52, de las actuaciones ante CIDH (medidas cautelares); la constancia de fs. 3055/vta. (respecto de testigos protegidos- abril de 2006); que la muerte de Dante Caamaño está siendo investigada en c. 2925/05 "Gallardo, Marcos Luis s/ Homicidio", J. Inst. Nº3; el deceso de Luis Alberto Gajardo está siendo investigado en c. 7246/06

"Romero Gustavo, Monaldi Ceferino psa. Lesiones graves por el uso de arma de fuego", J. Inst. Nº1 y el óbito de Carlos Javier Gamin fue investigado en c. 297/03 "Cárdenas Sebastián-Soto Jhonatan s/homicidio", por J. Inst. Nº2; siendo que Tamara Bolívar está imputada en c. 7752/06, "Bolívar Tamara psa. Hurto en grado de tentativa", J.Inst. Nº1 (última) y Juan Pablo Caba se encuentra imputado en c. 4085/04, "Riquelme Daniel – Caba Juan Pablo psa. Robo", J.Inst. Nº1 (última), no surgiendo en el sistema de gestión que los nombrados y/o testigos hayan iniciado causas por amenazas; asimismo el informe de los Fiscales respecto de medidas de protección se glosa a fs. 3323/vta.; sobre los condenados obran constancias en la documental, instrumental y efectos de fs. 3333/4 remitidos a la Cámara Primera en lo criminal, el 23/06/06 en el marco de cumplimiento de medidas cautelares resueltas por la CIDH, -carpeta de caja "P"-, en pedido de medida cautelar a Hayes, se indica que el 9/1/05 Hayes escribió una carta que se transcribe y dice adjuntar, no surge fecha de presentación de la solicitud. Las medidas cautelares fueron otorgadas el 18/1/05 tras la noticia de su muerte el 17/1/05. En otra carpeta el Ministerio de Gobierno indica que Sanchez y Caba dijeron que "el único lugar seguro es su domicilio", excediendo al Ministerio pues se les brindará protección, pero deben cumplir sus condenas y no pueden cambiar la modalidad de detención, tornándose abstracto el rechazo de medidas de protección o su relevo, por haber tomado medidas preventivas propias y los obstáculos emergentes en Oliva y Colin que carecen de domicilio fijo, quieren tutoría y no custodia y de Mansilla y Bolivar que también carecen de domicilio fijo, obrante la Resolución de Presidencia de la CIDH sobre protección de personas a fs. 3372/5vta. y 4363/70 y constancia de la audiencia pública CIDH a fs. 4371/4 (6/7/06).-

Asimismo, luce un informe Fiscal a fs. 3380/4vta. sobre las causas relacionadas con las personas objeto de las medidas de protección (incluye varias en las que Millacura denuncia malos tratos de personal policial; Valeria Hayes, reportada desaparecida de su hogar durante dos días, acusada la policía, pero la joven regresó tras haber estado con un joven durante su ausencia; la entrega de cartas de supuestos testigos del caso Torres a Millacura; que Gajardo y Villagra denuncian en c.8814/06 hostigamiento, amenazas y persecución por policías de Secc. 5º; que no se registran denuncias de Walter Mansilla durante noviembre y diciembre de 2003; que Colin Gerardo tiene dos causas por hurto en 2004 y 2006 y no hay causas de Oliva Patricio, Hayes Viviana o Sonia; que Juan Pablo Caba tiene una causa por robo en 2004 y denuncia apremios ilegales en 2002; que Miguel Angel Sanchez tiene diversas causas como imputado y denunciante; y que Silvia de los Santos es denunciante en tres causas y Verónica Heredia denuncia robo).-

Diversas y variadas actuaciones oficiales, por diferentes Fuerzas de Seguridad se encararon para dar con el paradero de Iván Eladio Torres, a saber, la búsqueda que se informa a fs. 21vta. del Sto. Ayudante Eliseo Hernán Leiva (21/10/03), con resultado negativo; de Prefectura Naval Argentina a fs. 22/7; (20-21/10/03), testimonial a Juan Javier Villalba- embarcado en buque pesquero- que no conoce a Torres; los Informes de fs. 33/5 del Oficial Walter Martín Pedraza; (22/10/03) rastrillajes varios; Informes del 22/10/03 del Oficial Ppal. Javier Osvaldo Loyola de fs. 37/9: rastrillajes y averiguaciones negativas; Informe de Gendarmería Nacional a fs. 40; (24/10/03) no registra salida del país; del Subcomisario Leonardo Fabio Bustos de fs. 71; rastrillaje en faro y caleta Olivares y búsqueda en casa de Agüero, también negativos; informe del Comisario Fabián Alcides Tillería de fs. 170/vta., búsqueda negativa en Perito Moreno, noviembre/03; informativa de Interpol fs. 205/7, 403, 529, 589/91, 869/70 y 4115/6 negativo; actuación y averiguaciones de fs. 216/39, 277/85, 404/8, 417/21, 461/3, 553/60, 610/5, 619/22vta. y 815; búsquedas en diferentes zonas de Comodoro Rivadavia, Rada Tilly y resto de la provincia del Chubut, en Río Negro, Santa Cruz y Secc. Búsqueda de Personas en Buenos Aires: resultado negativo. En secc. 4º informan número de prontuario 940; informe policial de fs. 350/1; informes de búsqueda policial, sanitaria, municipal, sobre geriátricos, siquiátricos y nosocomios, e interjurisdiccional de fs. 399, 403, 499/516, 630, 687/92, 1502/613, 1621/9, 1640/4, 1746/82, 1787/801, 1806/14, 1820/30, 1851/8, 1867/8, 1876, 1887/91, 1912/2117, 2154/299, 2305/14, 2605/58, 2716/8, 2735/48, 2754/62, 2787/97, 2899/18, 2942/62, 2970/3012, 3199/254, 3306/8, 3427/62, 3602/20, 4143/71, 4180/5, 4447, 4575/81, 4706/7, 4836/7, 4944/9, 5038/40, 5042/50, 5741/4, 5840/5861, 6042/4 y 6562 todo con resultado negativo; Informe sobre NN ingresados a los Cementerios Municipales, de fs. 2814 y 3155/8; Certificados de defunción N.N. de fs. 3289/90 (defunción en 2004, T I, acta 309 y acta 426), 3301 (defunción en 2005, T. II, acta 225), 3361/3 (actas 309 y 426-remisión de Aviso de Fallecimiento a Buenos Aires en Registro de NN) y 3389 (acta 225); Informe s/hallazgo restos óseos o NN fs. 3547/vta., 3647/54, 3659/68, 3677/82, 3713/50, 3759/60, 3773/6, 3778/3843, 3848/9, 3861/3938, 3944/7, 3951/4058, 4060/79, 4081/8, 4097/114, 4132/3, 4222/33, 4270/338, 4395/400, 4475/544, 4584/620, 4767/77, 4991/5010, 5812/27, 6125/31, 6146/55, 6771/2, 6901/3, 6910/11vta. y 6952/3; Informe Hospital Regional sobre cuerpos NN ingresados a la morgue fs. 3656; el cotejo dactiloscópico de fs. 1225/6 también de resultado negativo.-

Hay informe sobre partes diarios de Comisaría de Km 8, 12-1-05, de fs. 1881/5; policiales y penitenciario de fs. 4140/2: 03/04/07, Unidad Especial Inv. Judiciales pone en conocimiento a Fiscal que se ha recibido llamado telefónico anónimo de General Fernández Oro, Río Negro, informando sobre persona

"Torres", con tatuajes e idéntico a la foto de Identikit, habitando en una vivienda donde reside una familia del mismo apellido, quienes son de la zona y serían ampliamente conocidos por ser "bastante delincuentes". En marzo de 2007 se informa sobre canales de búsqueda de Iván Eladio Torres y comunicaciones realizadas. En 31/1/07 se informa que no ingresó ningún detenido que reúna los datos remitidos con relación a Torres en un establecimiento carcelario.-

Se producen informes por el GEOP y croquis de fs. 481/3, 541/52 y 561/3: rastrillajes en las afueras de la ciudad, en Km.8, zona céntrica, Molinos, Chalet Huergo, Infiernillo, General Mosconi (con croquis) y Rada Tilly, hasta Ramón Santos de resultados negativos; "Cabo Primero Benitez de la Prefectura Naval Argentina, refirió que hace un mes a la fecha (22/10/03), había recepcionado un llamado a la Guardia de prevención de la Prefectura, donde varias personas habían ingresado a uno de los barcos varados en la costanera, que se realizó un operativo para sacar a las personas del interior del Barco que ronda a la razón de GTRIFOPEZ, que al ver la fotografía del buscado, lo reconoció de inmediato como uno de los ocupantes del Barco. No obstante a ello se informa al personal policial que del mencionado Barco… expedía un olor desagradable, por lo que se les pidió autorización para verificar el mismo, …. no se dio ninguna novedad…".-

La División Búsqueda de Personas informa a fs. 596/8vta. y 602 que en enero/febrero de 2004, se realizaron tareas de búsqueda en Río Mayo, Lago Blanco, Río Senguerr, Gobernador Costa y Corcovado, ya que habría sido visto en la Fiesta de la Esquila, junto a Walter Soto -panadero, quien se desempeñó un tiempo en la única panadería de Lago Blanco-, Torres habría trabajado en Bahía Arenales -cerca de Río Mayo- durante el primer semestre del año anterior alambrando para ROSAS CONSTRUCCIONES se intentó llegar al lugar pero no era de fácil acceso, desde Bahía Arenales hacia el país de Chile, se puede acceder por el bosque a pie, caminando alrededor de una hora cuarenta minutos y se arriba a la vivienda de la familia Silva, las personas no colaboraron para que se pueda acceder a la zona norte del Lago, por lo cual no se pudo verificar si Iván Torres, estaba en el sector. Sandro Lahora había sido visto con una persona de características físicas similares a Torres en Corcovado, conforme testimonio de sus familiares de Esquel y se dirigiría a El Maitén, por lo que se busca a Torres en El Maitén y El Bolsón teniendo en cuenta que sería consumidor habitual de marihuana, lo que no da resultado dadas las nuevas características sociales de la Comarca Andina y el déficit de movilidad y comunicación.-

Las actas de declaraciones policiales de José Roberto Lahora de fs. 599/vta. y Roberto Fernando Lahora a fs. 600/1 sobre el supuesto deambular del desaparecido en zona de Esquel y El Maitén en diciembre del 2003 e

informes policiales de fs. 603/vta. del 11/2/03 y 1013 de agosto del 2004 y que se relacionan con el testimonio de Sandro Yanko Lahora y las hipótesis investigativas desplegadas resultaron infructuosas.-

El testigo Sandro Yanko Lahora afirma al Tribunal conocer a Tillería de su pueblo y a Cocha por haber sido policía, que la persona que fue a casa de su padre en Corcovado era un chico del Abasolo que no tenía nada que ver, le decían "viaje al agua" Alejandro Huenullanca, le pidió si se podía quedar donde su padre en Esquel, estaba haciendo fletes y se quedó un día o una tarde. No tiene idea porque surgió el dato que era Iván Torres, su padre sacaba cartas al lector y fue echado de la policía por cuestiones políticas. No lo conoció a Iván Torres, lo vio por los diarios. Huenullanca lo conoció porque era de la misma zona, trato superficial, se conocían y charlaban cuando se encontraban, lo llamó y le pidió si se podía quedar en casa de su padre y le avisó, primero le pidió permiso si se podía cambiar y bañar, seguía viaje al Maitén y después a Bahía Blanca, trabajaba en un frigorífico.-

Brinda su testimonio Nelson Alejandro Huenullanca, por videoconferencia desde la Oficina Judicial de Esquel, explicando que fue al Maitén porque tenía que ver a sus padres y fue a la casa de su conocido Lahora, él lo trajo a Corcovado y de su casa lo llevó a la terminal de colectivos y de ahí se fue al Maitén, se quedó una noche en su casa y a la noche lo llevó a la casa del papá de él y a la terminal. Que cuando estaba en la casa de Lahora cree que estuvo un instante una señora y se fue, no conoce a Torres. Que estuvo una noche en Corcovado y de ahí se fue a la noche a Esquel a la casa del papá de Lahora y al otro día se fue al Maitén.-

La Brigada local de Investigaciones de la Policía Provincial da cuenta de su actuación e hipótesis de la desaparición, a fs. 422/9, el 21 de octubre en comunicación al Comisario Mayor Auger y el 5 de noviembre del 2003, al Comisario Mayor Ferrada, el Jefe Leonardo Bustos les informa que se realizan averiguaciones para determinar el paradero de Torres, por solicitud de Secc. Primera, con intervención del Juzgado de Instrucción Nº2, surgiendo que la última persona que habría estado con Torres fue Walter Mansilla el 1 del corriente hasta las 00.30hs. del día 2, se despidió de Iván, quien dijo que se iba a casa y no lo vio más. Que Iván siempre tenía problemas con la policía y éstos siempre lo golpeaban. Gerardo Colin y Luis Patricio Oliva estuvieron con Torres y Walter Mansilla el 1/10/03 hasta las 21.30 hs. en un sito denominado "la gallega" ambos se retiraron y Torres quedó con Mansilla y desde ese día no volvieron a verlo. Ellos junto a Torres habían sido llevados a la zona del cerro por personal policial, en horario nocturno, no especificando fecha, en el móvil RI 469, lugar donde los habían golpeado y efectuado con ellos un simulacro de fusilamiento, que el personal policial siempre lo golpeaba a Torres. La madre, constantemente refiere que

la Policía siempre golpeaba a su hijo -según él le contaba- que una oportunidad le habían sacado las zapatillas, otro día estaba rengo porque le habían pegado un tiro con la escopeta en el tobillo, que se curó solo. Acusa de estos apremios al Suboficial Bahamonde, quien actualmente presta servicios en la seccional Segunda, no identificando los demás. Un menor de apellido Bolivar relata que junto a Torres una vez fue llevado al cerro por personal de la Primera, allí le dijeron que corran y les efectuaron varios disparos con armas de fuego, presuntamente con un revolver calibre 22, no efectuaron denuncia. Que en un primer momento la Policía no atendió su requerimiento respecto a la desaparición de su hijo. Se tiene conocimiento únicamente que la denuncia fue recibida el día 14-10-03. Mauricio Agüero referencia que Torres le comentó que la Policía siempre lo golpeaba, no especifica mayores datos. El y Torres habían tenido problemas con Miguel Gallardo (conocido delincuente local) y hace aproximadamente 2 meses atrás le había pegado y lo amenazó diciéndole que no se meta en problemas ajenos y le dijera a Iván que se cuide, no sabía el problema que había entre ellos y Agüero dijo que Torres estuvo de novio por un año con Tamara Bolivar quien tiene un hijo con Miguel Gallardo y ese sería el problema. Tamara Bolivar no aportó datos de Torres porque hace tiempo no lo ve. Torres registró pedido de compulsa para la Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad, no fue localizado por la Seccional, no obstante el Oficial Inspector Costa de la Primera, dijo haber sido atendido por Torres en su domicilio el 08 del corriente, una semana después de la fecha que se denuncia desaparecido. Están previstos rastrillajes, registra antecedentes policiales como presunto autor en varias causas que se investigan delitos contra la propiedad, alguna por Atentado, Resistencia y Lesiones a la autoridad, en las Seccionales 1º, 2º y 4º de esta ciudad, desde el año 1998 a la fecha.- Se presentan tres hipótesis: 1º) La presunción de que existe personal policial involucrado en la desaparición, que constantemente afirman sus familiares y amigos. 2º) Que Gallardo esté involucrado en la desaparición. 3º) Que Torres se haya ausentado, por el hecho que sabía que la Cámara Criminal lo buscaba y el temor de que pudiera quedar detenido. Que en la madrugada con Ibañez entrevistó un testigo de identidad reservada que manifestó haber estado detenido con Torres el 2/10, en el mismo calabozo, hasta las 2.00hs. cuando no lo volvió a ver, la detención fue por estar frente a una agencia de remis frente al hospital, acusándolos de haber roto el vidrio de un Gol, debido a que se le tomaron fotografías a esta persona al momento de estar detenido y del libro Parte Diario de la Primera local, la detención fue el 26/9/03, es decir una semana antes de la fecha de la presunta desaparición, no obstante el testigo asegura haber estado detenido en la Primera con Torres y en la dependencia no existen constancias de ese alojamiento. Con el testigo estuvo detenido otra persona que no se le ha tomado declaración en sede judicial. A fs. 426 (6/11/03), reafirma sobre la detención

del testigo de identidad reservada el 26/9 junto a Torres, que corrobora informe del Comando Radioeléctrico de ese día, "Siendo las 03.12 hs. …Damián San Martin del abonado 4440300 operador de Remis 28 de octubre. Solicita presencia policial por … observar a dos personas sexo masculino en actitud sospechosa …intervención …móvil 479 a cargo del suscripto y Sgto. 1º De la Llama … se procedió a la aprehensión … identificados como Ivan Eladio Torres…y… quedando a disposición del Oficial de servicio de esa dependencia. Se adjunta fichas de identificación…Calfu".-

El testigo Leonardo Fabio Bustos, explicó que era jefe de la Brigada local de Investigaciones, en el año 2003 y ese año fue trasladado a Mosconi, en el momento de la desaparición estaba en comisión en Mendoza, no lo conoció, trabajaron con una entrevista con la Dra. Ibáñez, luego aparecieron acusaciones contra su persona y la Fiscal decidió que no intervenga más, a lo largo de estos años se le hicieron una serie de acusaciones falsas, todas llevaron a que no pudiera participar en la investigación, la Dra. Ibáñez le pidió que no participara salvo un pedido puntual, con el tiempo se creó Búsqueda de Personas con quienes no estaban preparados y sin resultado, sabía de las comunicaciones de práctica que se hicieron por la desaparición, algún rastrillaje, la medida más concreta fue la entrevista en un domicilio particular, cree que era de Álvarez, se tomó una declaración y al otro día lo llamó la Fiscal diciendo que cambiaron los dichos y hablaban de su persona, en algún momento hizo un informe, del de fs. 423/vta. reconoce su firma, lo lee y expresa que es un informe al Comisario Auger, en su carácter de Jefe, cuando hay un hecho grave la jefatura pide un informe e hizo ése, leyó las declaraciones que estaban en el expediente y lo hizo, no profundizaron las tres líneas de investigación pues aparecieron las acusaciones contra su persona, tendría que haberse apartado la policía de la provincia del Chubut para transparencia de la investigación, mucha gente se aprovechó de esta causa, delincuentes, detenidos, interesados en la operación fueron pocos, tendría que haberse dado intervención a otras fuerzas de seguridad, como se hizo en otros casos, muchos presos aprovecharon esta oportunidad para obtener beneficios, se ha dicho por escrito a la Corte Interamericana que le desconectó el respirador a una persona para que muera, ha tenido que soportar todas estas cuestiones a lo largo del tiempo y cualquier informe que haga va a ser dudoso, lo más claro que se intentó hacer fue la creación de la División de Búsqueda de Personas, pero el personal no estaba preparado, sabe que hicieron un viaje a Bs As, cree que guiados por una vidente, cosas sin rigor científico, la Brigada comenzó con un grupo chiquito de personas por el 98, su participación fue leer testimonios para ver donde se orientaría la investigación, son auxiliares de la justicia, bajo órdenes de la Fiscal, no actúan en forma autónoma, no hubo posibilidad de comenzar a desarrollar seria investigación, participó en la investigación por la muerte de Pablo Caba y está claro

cómo murió y quien lo mató, se había dicho que fue la policía, pero resultó lesionado con arma de fuego, se les encomendó la investigación y se determinó que había sido lesionado en el Bº 1311 Viviendas en Comodoro, por la intervención telefónica y una serie de llamados, claramente una persona dice que Barrientos le disparó a Pablo Caba cuando andaba en compañía de Silva, el acompañamiento que hizo a la Dra. Ibáñez tiene que haber sido en el 2004/5, las acusaciones a su persona venían de la familia, la madre de Iván Torres, la situación se dio cuando la Jefatura pidió informes de la causa resonante, hace la opinión de las 3 hipótesis en base a lo que leyó, había unos escritos en la ruta que une Sarmiento con Ferrays, le avisó la comisario Casas fue y avisó a Fiscalía para que Criminalística haga relevamiento, saque fotos y hacía referencia a Iván Torres, filmó el procedimiento, escuchó comentarios de gente que llevó a la investigación que había datos que podía estar Torres en Chile, en Buenos Aires, sabe que viajó personal de la Brigada a Buenos Aires, Cueva y participó en un momento gente de la Procuración General a cargo de Rojas, nunca tuvo información de su paradero, ni recibió instrucciones directas del comisario Ale o el Fiscal Moreno sobre la desaparición pero hubo circulares generales de averiguación, reiteradas, no conocía a Gerardo Colin, Patricio Oliva o Tamara Bolívar, cree que hay un sumario administrativo y personal involucrado no puede ascender y está supeditado a la investigación judicial.-

Con relación al testimonio recién citado ilustran los informes policiales de fs. 3417/20, de la Comisaría Distrito Gral. Mosconi, Julio 12, 2006, revelan que siendo las 23.05 hs. el oficial de Guardia Nahuelanca recibió un llamado telefónico de María Millacura, consultando por el comisario Bustos que no se encontraba y manifiesta que le deje el mensaje al Comisario que le devuelva a su hijo Iván, dado que el mismo sabía dónde lo tienen. Nuevo llamado telefónico, a las 23.08 hs., dicha señora, dijo que le dijera en forma urgente al Comisario Bustos que le entregue a su hijo, dado que él y su mafia lo habían levantado en su auto particular, después corta la comunicación muy alterada y nerviosa. De esa dependencia el 16 de Julio de 2006, la Agte. Titos Karina a las 14.35 hs recibió un llamado telefónico de la madre de Iván Torres, buscando al Comisario Leonardo Bustos, al recibir respuesta negativa pide recepcione una nota para que luego le sea entregada, hacía referencia que había recibido varias notas de distintos empleados policiales haciendo referencia al tema de su hijo Iván, pero que solo le iba a nombrar dichos apellidos a Él, ya que muchos ya han testificado y quedan para testificar el resto de tales empleados, hacía referencia que el Comisario Leonardo Bustos sabía sobre su hijo pero nunca lo habían mencionado, él con otras personas lo habían llevado después que estuvo en la seccional 1º, las personas que supuestamente enviaron las notas pidieron que lo investigara ya que él sabía todo y se encontraba en la Brigada en esa época y si no que fuera a los medios de comunicación

y lo nombrara para que dijera lo que sabe, pide que le diga al Comisario que se comunique con ella personalmente, ya que una vez se había acercado a su domicilio y no quiso ingresar; a fs. 3486/vta., 4/08/06, a las 18.30 hs., Nahuelanca recibió un llamado telefónico a la guardia, de María Millacura y consultó si estaba presente el Comisario Bustos al responder que no hasta el momento, solicitó si podía dar un mensaje al comisario y que tomara nota de lo que le tenía que transmitir, que recibió una carta en la que decía que le preguntara al "Comisario Bustos, sobre su hijo" ya que en la misma le escribieron "él lo habría introducido en un vehículo amarillo" y "el sabe donde esta", "Herrera y el comisario Tilleria eran sabedores de la desaparición de su hijo Iván" y que seguiría presionando al "comisario Bustos que en cualquier momento se iba a quebrar" y no daría los nombres de las personas que le escribieron la carta, pues "se iban a presentar a declarar y que ella tiene los nombres de ellos"; a fs. 3495/8 el 12/08/06, la Agte. Titos Karina recibe varios llamados telefónicos entre las 15 y 17.30 hs., de Millacura María, quien manifestó que le informara al Comisario Bustos que le haga entrega de unas fotos que le sacó a su hijo con el teléfono celular, colgado y atado de un árbol, a los días de haber desaparecido, en caso de que no se lo entregue amenaza con informar a los medios, haciendo alusión a que la sociedad, dichos medios informativos y derechos humanos, siempre le van a creer a ella todo lo que diga, así no se pudiera probar, al responder que el comisario no se encuentra, recibe distintos tipos de insultos y amenazas, dice que todos los policías la van a pagar, se va a encargar de ello y que por más que avisen de todos los llamados, insultos y amenazas, nadie nos va a creer porque solo le prestan atención a sus dichos, por lo tanto que se procure hacer lo que dice si no "nos va a ir mal." El 11/08/06, a las 10.48 hs., Nahuelanca recibe otro llamado de Millacura quien consultó si estaba "el perro del comisario Bustos", al responderle que no, solicitó decirle que "no se esconda que diera la cara", refiriéndose al Comisario Bustos, que estaba por venir "gente de afuera para investigarlo a él y su compinche Fiscal el Sr. Moreno y los jueces que los protegen a ellos" y que "van a tener que hablar y decir donde lo dejaron a Iván y con quien".- El 11/08/06, a las 20.45 hs., solicitó hablar con el Jefe de Comisaría Primera, estando momentáneamente a cargo el Comisario Luna, le dijo que "vendría a instalarse en la Guardia de esta Seccional como lo hizo en la oportunidad anterior, que esta vez no vendría con un colchón sino que traería una cama y que no se iba a ir hasta que el Comisario Leonardo Bustos no declare adónde llevó a su hijo, día que lo sacó de esta Seccional en su auto amarillo, que él ese día sacó a Iván vivo de esta Comisaría, que si tenía que permanecer uno o dos años en la Guardia de la Seccional Primera lo va a hacer hasta que Bustos diga adónde llevó a su hijo con su auto amarillo, agregando que llamaba para avisarle lo que iba a hacer".- A fs. 3711/2 el 11/11/06, 15.40 hs. la Agte. Oyarzun Marcela F.. recibe llamado telefónico en

la guardia de la madre de Iván Torres preguntando si estaba el comisario Bustos, le respondió que estaba en un operativo en el estadio municipal y dijo que "cada vez que llama ella nunca se encuentra en la comisaría" y fue diciendo "diga a Bustos que le devuelva a su hijo y que ese hijo de perra no se la iba a llevar de arriba, que se comunique con ella, en caso contrario se va a acercar a la comisaría y lo iba a matar a ese hijo de puta (sic).".-

Se incorpora por lectura el testimonio de Julio Alberto Leske, brindado a fs. 2875/78vta. el 16/03/06, conforme autoriza el art. 391 inc. 3º del CPP, allí el entonces Jefe de Policía de la Provincia relata que prestó servicios en Comodoro Rivadavia, actualmente tiene su asiento en Rawson, pero por su cargo de responsabilidad permanentemente realiza giras por toda la provincia. Y por supuesto, en más de una oportunidad en ese momento estuvo en la ciudad de Comodoro Rivadavia; como en el resto de las comisarías y Unidades Regionales de la Provincia, contacto permanente con funcionarios policiales de cada lugar, impartir instrucciones sobre cada problemática policial, supervisar los servicios y recibir inquietudes con relación al mejoramiento del servicio que presta la policía y las necesidades particulares de cada uno, fuera de lo institucional, reuniones con autoridades públicas del ámbito municipal y judicial, con autoridades de las seccionales de Comodoro Rivadavia y su personal, se realizaban durante el día, no descarta haber realizado una reunión nocturna, generalmente eran diurnas, en algún lugar de la provincia estuvo a las 2 de la mañana. El conocimiento que tuvo del caso de Iván Torres como Jefe de Policía, es el público, una presunta desaparición de persona. Preguntó al Jefe de Seccional y al no estar en la función pública hace más de dos años, tal vez no sea preciso como le gustaría serlo, habló en forma casi permanente por esta situación con Jefe Comisario Tillería, con algún oficial y suboficial de la dependencia, que no recuerda, con el Jefe de la Unidad Regional, de la Brigada de investigaciones; en ese tiempo se investigaba otra desaparición que luego resultó no ser tal; habló con el asesor legal de la Unidad Regional, el Dr. Gallina esto no puede asegurarlo; casi permanente con el Dr. Herrera, el Juez de la causa y otros funcionarios policiales que prestaban servicios en Comodoro y cuyos nombres no tiene presente. Tillería le detalló la situación de Iván Torres; dijo de quién se trataba y las circunstancias que se habían hecho públicas por la prensa en cuanto a que la madre aducía que había desaparecido responsabilizando a personal policial de la Primera y le comunicó que a fines de septiembre del 2003 un móvil, que no sabe si era del cuerpo de tránsito o del comando radioeléctrico había actuado en jurisdicción de la Primera en una denuncia por robo o hurto y trasladado a la comisaría a dos personas, una Iván Torres y que él dispuso que no ingresara como detenido, porque las circunstancias no lo ameritaban, luego aproximadamente la primer quincena de

octubre había recibido no sabe si él o un sumariante, una exposición por parte de la madre de Iván Torres, poniendo en conocimiento su presunta desaparición, se dio lugar al pedido de averiguación de paradero y averiguaciones que se imponen en estos casos y luego derivó en una actuación judicial a cargo del Dr. Herrera, es más o menos lo que tiene presente, Tillería consideró que no ameritaba que fuera ingresado como detenido Iván Torres, pues ya había estado demorado en otra oportunidad por averiguación de antecedentes y medios de vida y no se le podía dar el mismo ingreso, por más que fuera demorado en ese momento por un suboficial responsable del móvil que no lo conocía y lo sorprendió en inmediaciones donde se estaba produciendo un delito contra la propiedad. Por esa presunta desaparición se hicieron las averiguaciones previas del caso del actual paradero y después se inició investigación judicial a la que no tuvo acceso, tuvo un par de conversaciones con el Dr. Herrera, porque le interesaba saber si había responsabilidad de personal policial tal cual denunciara la madre y también lo comentó a funcionarios policiales, entre ellos el Jefe de la Unidad Regional y comisionó al Comisario Mayor Auger, que lo acompañara en una visita a Comodoro Rivadavia y como antes había sido jefe de la primera, le encargó por intermedio del personal policial de la dotación, averiguara algo relacionado con esa situación y al Jefe de la Unidad Regional el seguimiento de los acontecimientos, en cuanto a la responsabilidad del personal policial, sin resultado positivo, tiene presente que posterior a la demora de Iván Torres en la Primera, días después un oficial o sub oficial de esa dotación concurrió al domicilio de Torres, por una notificación judicial y lo vio o dio referencias de haberlo visto, es lo que más o menos puede recordar teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y la variedad y cantidad de actividades que como Jefe de Policía desarrolló en esos dos meses en que hace la denuncia la madre de Torres y se aleja de la Jefatura de Policía. Tillería le dijo que se trataba de una persona joven, afecto a la calle, sin contención social aparentemente y que había estado anteriormente imputado en alguna causa, de delitos contra la propiedad, son los datos que recuerda, no sospechó que Torres podría haber sido víctima de apremios en el interior de la comisaría, se creía que se había ido y aparecería. Se explaya sobre el procedimiento de rigor ante la aplicación de la ley 815 si viene un demorado, aunque lo conocieran, debería haberse asentado, es una mala práctica policial, la falta de registro, no cree que haya habido mala fe de Tillería en ese momento, si el comando detiene una persona y lo lleva a una seccional por ejemplo, si el informe no lo hace quien lo lleva lo hace el oficial que lo recibe, el comando radioeléctrico, si lleva detenida a una persona a una comisaría, el parte informativo lo hace al Jefe del Comando; el policía que procede luego da las novedades a su jefe. El comando radioeléctrico, algún parte diario tiene que tener. Es posible que haya tenido lugar una reunión en la Primera, durante los primeros días de octubre de 2003, luego de

las 20 hs., no tiene el día y la hora, pero es probable que haya ido a una reunión de ese tipo. Reuniones con el personal en los distintos turnos, con jefes de comisaría, tiene que estar la constancia del libro parte diario de la comisaría, exhibido el libro parte diario, en su foja número ciento ochenta y uno, consta el 4 de octubre de 2003 a las 21:35 horas. Cuando venía a Comodoro Rivadavia, en ejercicio de sus funciones de Jefe de Policía, visitaba varias seccionales, si era posible todas. Dijo que le encomendó a Auger averiguar sobre la presunta desaparición de Iván Torres, surgió en el momento, como conocía personal policial de ahí y la madre decía que su hijo habría desaparecido de la seccional, quería saber que se podía averiguar y el resultado no fue positivo. No sabe que la señora Millacura fue varias veces y no se le tomó la denuncia por la presunta desaparición de su hijo, ni tiene presente a un empleado policial de apellido Bahamonde que se lo relacionara con el caso Iván Torres, no sabe quién es. El personal de guardia puede salir en su auto particular si se lo autoriza. Generalmente los prontuarios se llevaban en las Unidades Regionales y el Departamento Judicial de Rawson, donde está el archivo general y todas las novedades que puedan surgir del individuo, partes preventivos y resoluciones judiciales, ahí se concentra todo en ese legajo, el sistema obliga que este registrado. En caso de ser detenida una persona se da aviso al Departamento Judicial, a la unidad regional y a la Jefatura de Policía y a autoridad judicial si corresponde. No recuerda la reunión que mantuvo con Auger, Ferrada y Davies y por la hora le da la impresión que estuvo en esa dependencia como en varias comisarías, que no estuvo a las 3 de la mañana sino a las 21hs. Que no tiene constancia que se hayan negado a tomar la denuncia, se inició. Al principio se pensó que desapareció y aparecía a los pocos días, hubo desaparición de otra persona que apareció luego en Buenos Aires, se pensó por la actividad que desarrollaba este chico, iba a aparecer en cualquier momento. Suponiendo que la madre tenga razón, nadie se puede comprometer con una situación de este tipo. Incluso según la información que tuvo a él lo vieron, los últimos días de septiembre como que desapareció, que inicialmente no tomaron en esos días, como que había desaparecido de la comisaría, no tenían elementos en los primeros días, para considerar si era una real desaparición.-

El testigo Oscar César Auger expresa que en octubre del 2003 prestaba funciones en Jefatura de policía, en diciembre de 2003 pasó a retiro, anteriormente era secretario general, trabajando en una oficina en la que se supervisa todo lo que ingresa para la firma del Jefe de policía, en octubre de 2003 no recuerda si estuvo en Comodoro puede ser, de la fs. 181 del parte diario, correspondiente al 4/10/03 refiere que estuvieron en la Primera, con el Jefe y Davies y los que se registra y tiene que haber sido por alguna inspección, no recuerda qué hablaron pues cuando viajaban con algún jefe de área, durante el día se visitaban distintas comisarías para atender sus

necesidades en distintos horarios, no hay horario para visitarlas, se les avisa que va el jefe y que comisarías se van a recorrer, generalmente para ver necesidades de logística, personal operacional, no recuerda si en esa visita se conversó de la desaparición de Torres, cuyo caso conoce por los medios y a quien no recuerda conocer personalmente, sin participar en la investigación, ni sospechar que pudiera haber sido víctima de apremios ilegales, es un tema que tienen que haber hablado el Jefe de Policía con el de la Unidad Regional, lo citaron a declarar en la justicia ordinaria para que explique el procedimiento cuando se demora por 815 y detiene y del uso de libros y registros, no tuvo acceso a la formación de un sumario, del informe de fs. 423 manifiesta que está dirigido a él, lo tiene que haber recibido en Rawson y elevado al Jefe, calcula que se lo solicitó al jefe de investigaciones o capaz lo elevó a pedido del jefe de policía o de unidad, que no recuerda este informe pero con seguridad se lo tiene que haber elevado al Jefe, recibía muchos informes por ser el Secretario, se hacen siguiendo la vía jerárquica.-

Cabe ponderar también aquí por ilustrativas, las constancias del sumario administrativo (caja "L", fotocopias, original en 2 cajas recibidas el 17/11/15), "Área URCR s/Inv. establecer y/o deslindar responsabilidades administrativas personal policial Seccional Primera respecto desaparición ciudadano Iván Eladio Torres Año 2004". Hecho ocurrido: 02/10/03. Inicio de oficio. Instructor: Crio. Insp. Castillo Jorge Eduardo. Secretario: Of. Ppal. Puentes Julio Argentino. Es posible extraer a fs. 19 en un recorte de diario que el 13/1/04. Ale ordena reactivar búsqueda y pase a disponibilidad de policías del turno. La declaración testimonial de Flores Nelson Walter (fs. 71); Ramirez Ariel Pablo (fs.73); Costa Martín (fs. 74vta.); Calfu Omar Rubén (fs. 127); De La Llama Edgardo Mario (fs. 129), Montecino Juan Sandro (fs.131), Ibañez Mauricio Omar (fs. 135), Thiers Sergio Omar (fs. 135 vta.), Tillería Fabián Alcides (fs. 138), Ruiz Pablo Miguel (fs. 142), Ortiz Gabriel Heriberto (fs. 148 vta.), Leiva Hernán Eliseo (fs. 145 vta.), Gomez Mario Alberto (fs. 147), Jaramillo Pablo Atilio (fs. 143vta.), Fajardo Nicolás Alfredo (fs. 150), Betbedé Martín Omar (fs. 152), Dancor Nelson Rubén (fs. 418), Antinopay Horacio Segundo (fs.461) y que los rastrillajes varios dieron resultado negativo. A fs. 96 del informe de búsqueda del oficial Ppal. Dancor de la Comisión Rural, en zona costera del 12/10/03, dice que el registro lo llenaba finalizado el mes. A fs. 239 vta. surge "…. iniciar el sumario administrativo a la Secc. 1º de Policía en virtud de que se han constatado irregularidades en cuanto al registro de detenidos observándose en los mismos la inexistencia de registros cronológicos de detenidos y la falta de registro de algunos de ellos o personas demoradas…" fs. 240 (Com. ALE- Res. 729 a 731/04, 14/10/04) ordena instrucción de sumario para deslindar responsabilidad de la Primera, verificar conducta desprolija en la instrucción y a fin de investigar las irregularidades que han ocurrido allí, a fs. 483 el

17/10/03 1º diligencia of. 679 de "Torres, Iván s/desap." (entra 17/10, entre 20 y 21??? sale 26/11 al Juzg. Inst. 2. Diligencia Of. Ppal Millatruz) Nº orden 305 de Brigada de Investigaciones, del Cpo. 3: fotocopias de diario Crónica de 14/10/03 "Temen por la suerte de un joven al que no ven desde hace 14 días". Millacura dice que lo ven por última vez en plaza Inmigrantes Gallegos, que es propenso a algunas adicciones como droga y alcohol, unos policías los habían llevado cerca de los molinos y era frecuente que lo detuvieran por averiguación de antecedentes, luce también una foto que no condice con ninguna de las acompañadas a la causa. Fs. 629 de contexto Mirta Ruiz había denunciado golpes de policías a su hijo en 1999, estaba por ir a juicio en oct. `03, Fs. 619 y 627 en diario Cronica publicación del 4/10/03, sobre condena al Estado Argentino en el caso Bulacio. USA 400.000. El 10/11/03 Crónica publica también que están desaparecidos Cristian Castillo (apareció el 15/11/03 en Bs.As.) y Hugo César Alvarez (faltó el 4/10/03 del Bº Quirno Costa).- la resolución de lo actuado luce a fs. 236/8 el 1/10/04, se pasa a disponibilidad preventiva al Comisario Tilleria, al Of. Insp. Montecino y al Sargento Bahamonde (Jorge A.) por 60 días, firma Juan Luis Ale, a fs. 679vta./682 el 1/02/05: levanta la disponibilidad preventiva a Tillerìa y Bahamonde y a fs. 855 vta. impone disponibilidad simple por 6 meses a Tillería, a fs. 1531 el 18/10/11 la Asesoría Letrada entiende que debe aguardarse a la sentencia penal ya que es "potestad exclusiva y excluyente del órgano jurisdiccional imponer la autoría de los sucesos investigados", para luego aplicar las sanciones administrativas que correspondieran y a fs. 1534 el 8/11/11, se aplica art. 136 Ley XIX Nº8 " en el caso de que hubiere correspondido dictar sobreseimiento definitivo en lo administrativo, se dictará sobreseimiento provisional que se convertiría en el anterior si no mediare condena judicial que obligue a la separación".-

Hilda del Carmen Oyarzo Muñoz, quien inicialmente en sede policial dio otra versión, testimonia esta vez que tiene actualmente 73 años y les alquilaba una pieza a los chicos Soto, tenían una foto que pegaron en la pared con 3 chicos, ellos y uno más, conoce el padre y la madre de las personas que les alquilaba, fue por 3 meses, hacían juntas, ella era sola, se acostaba temprano, nunca supo que hacían, se juntaban pibes y una hermana, en ese momento los chicos trabajaban en una panadería. Cuando una mañana llegó un policía a su casa porque uno de los Soto llegó tomado y empezó a disparar balas al aire, un vecino llamó a la policía, no llegaron en la noche. Un día había un policía en el portón y le dijo que tenía que acompañarlo, ella dijo que no y pidió el policía ver el lugar donde alquilaba, ella lo dejó pasar, los chicos morenitos eran sus inquilinos, el policía sacó la foto que estaba en la puerta y se la llevó, pasó una media hora y llega la policía y le piden que los acompañe, le dijeron que tenía la foto de Iván Torres. Fue a la Sexta y dijo que jamás conoció a Iván Torres, la foto que

estaba en el diario no es la que estaba en su casa, le mostraron la foto de Iván Torres y esa persona nunca la vio en su vida. Después de un mes, la fueron a buscar del Juzgado, llegó la mamá de Torres, también habló con ella y con el Juez Rago y Herrera. Dijo que tenía un talonario de alquiler, ahí estaban los datos de los inquilinos, pagaban 150 pesos. La mamá de Iván Torres le dijo que había estado en su casa. Eso fue todo, pidió por favor que no la molesten más, los chicos que estaban alquilando se fueron esa misma noche y dejaron la casa abierta y tenía deuda en Lucaioli. No los vio más, al padre estaba en la puerta de la municipalidad, nunca entró a la pieza mientras les alquilaba. Los chicos no conocían a Millacura.-

Se incorpora por lectura el testimonio de Víctor Segundo Hernández de fs. 537/8, prestado el 3/2/04, que afirmó ser policía retirado desde el 21/7/93, hoy empleado de comercio, cumplió funciones en la Primera desde 1986 hasta 1988, luego en la Brigada de Investigaciones y Seccional Quinta, tuvo varios destinos. No mantuvo comunicación telefónica con la nuera de la denunciante, desconoce cómo se llama o su número, ni la conoce. Hace un año y medio es empleado en la Distribuidora de pastas frescas "La Italiana", con casa central en Trelew, se ocupa de su distribución a nivel local, en Sarmiento y Rio Mayo, con un pequeño depósito en su domicilio en Comodoro Rivadavia, antes supervisaba ventas de "American District Telegrafic", sistema electrónico de seguridad, a través de monitoreo. Por la Primera hace muchísimos años que no concurre, aclarando que sólo lo hizo por razones de servicio y una vez retirado, nunca más fue por allí, no sabe de otros policías que se llamen Víctor Hernández.-

Informa la Comisaría Distrito Diadema Argentina sobre inspección ocular al puesto ganadero de fs. 2301/4, 20/07/05, el Sargento Primero Bastida pone en conocimiento que en el puesto denominado "Blanco", ubicado aproximadamente a 23 km. de Diadema, a 300 metros de la RP 39, donde realizaba rastrillaje en busca de animales, observa en una de las paredes del interior de la construcción abandonada, unas escrituras, así como también se secuestran elementos que allí se encontraban (botellas, envoltorios de jabón, de cigarrillos, de papel higiénico, etiquetas varias, facturas de compras y papeles varios) y el trozo de carbón con el que posiblemente se realizaron las escrituras. Se informa que en las adyacencias del predio hay corrales y pozos de agua y una locación petrolera de Repsol YPF SA (pozo G 627 y G609). Se adjunta croquis del lugar; la Fiscalía inspecciona el puesto "Blanco", fs. 2460, con filmación y secuestro de pedazo de espejo, 3 hojas de almanaque y una hoja rota en dos partes incompletas.-

La Pericia Nº84/05 U.E.C. criminalística de fs. 2776/84, sobre paredes de edificación rural, en estado de abandono, ubicada en Manantiales Behr,

a 25 km. de Diadema Argentina, sobre una habitación, en la pared cuyo frente mira hacia el Norte, la escritura se inicia a 0.65 m del borde derecho de la ventana, la parte superior de la escritura está a una altura máxima de 2.02 m y a una distancia de 0.52 mts., con relación al piso, la altura media de cada letra es aproximadamente 22 cm., cuatro líneas con una separación de 10 cm. entre 1º y 2º renglón, y entre el 2º y 3º, y 8 cm. entre el 3º y 4º renglón, graffitti realizado con un trozo de madera, palo, rama o algo similar, que presentó uno de sus extremos quemados, en ocasiones se observa que se imprima la escritura carbonizada y otras el surco de la madera propiamente dicha, se lee: "YO IVAN", "TORRES", "ESTUVE AQUÍ", "JA JA JA". Concluye que a) no se observan elementos que hagan presumir la falta de espontaneidad, como ser enmiendas, temblores o hesitaciones; b) velocidad regular, en la línea inferior se vuelve más dificultoso debido a que el escribiente se encuentra en una posición incómoda, grosor de los trazos alternativo, variando al cambiar la superficie del elemento escritor; c) inclinación del eje de escritura predominantemente hacia la izquierda; d) orientación levemente descendente, la caja de escritura presenta forma convexa superior; e) se observan variaciones según el espacio físico disponible para estampar la grafía, a la izquierda, la irradiación presenta movimientos horizontal expansivos y movimientos verticales poco expansivos, en cambio a la derecha, se observa movimientos horizontales poco expansivos y movimientos verticales muy expansivos; f) calibre de trazos irregular; g) separación entre letras mediana, disminuye a la derecha, según espacio disponible; h) buen manejo del elemento escritor; i) se observa el predominio del ángulo sobre la curva. Informa características de cada letra. (ver fotografías de fs. 2778/83).-

Carmen Esther Casas testifica que cuando estuvo a cargo de la Comisaría de Diadema Argentina, no puede precisar lugar, ni fechas, sabe que su personal salió de recorridas por la zona rural por denuncias de hurto de ganado y halló inscripciones en una casa abandonada, las verificó, dio aviso y se constituyó personal de criminalística, la fiscal, la señora Millacura y su abogada, son ruinas de una casa abandonada hace muchos años, no tiene ventanas ni techo y había signos como que pasa alguien, de vez en cuando, algún arriero, un sillón viejo, cartones, en los alrededores no hay nada, las inscripciones decían algo así como que acá vive Iván, exhibidas de fs. 2778, reconoce y expresa que estaban en la parte interna de la vivienda, pintadas de blanco, se dio intervención a la Fiscal, con personal de criminalística que tomó las fotografías, que vieron y constataron y después informaron, es una zona totalmente descampada, se hizo una investigación pero no surgió nada, no conocía a Iván Torres ni tuvo información sobre su paradero.-

El testigo Omar Ricardo Bastida, expresa que en el 2003 prestaba funciones en la Comisaría de Diadema y por otra actuación luego no

denunciada le dieron conocimiento a la Comisario Casas de la pintada encontrada en una construcción abierta en el puesto Blanco, no recuerda si le avisaron previamente, que se fue a corroborar el lugar y luego dar conocimiento al jefe de la comisaria y ella se comunica luego con criminalística. Que en esa época se hacían controles rurales, ese es un lugar descampado que está en medio de la nada, era una casa abandonada que está a unos 300, 400 mts de la ruta, no conocía a Iván Torres y no recuerda si le dieron alguna instrucción para hacer rastrillaje a su respecto.-

Informa YPF a fs. 2591/4 (27/12/05: "los pozos G.a-609 y G-627 se encuentran en producción", refieren sus características y ubicación en Lote 151, prop. Suc. P. Granson, cercanos a RP 39); 3404/5 (6/7/06, pozos abandonados en Km. 8) y 6924/7vta. (30/11/12, "se adjuntan planos de ubicación de los pozos CH 2250 y CH 2254… las piletas de pozos consideradas de alto y mediano riesgo fueron tapadas en el periodo 1993-1994, a partir de la publicación de la Res. SEN 341/93. Las piletas en zona urbana fueron encuadradas en la primera categoría (alto riesgo)"; 22/3/13, informe de Deleg. Comodoro Rivadavia D.F y C.);la Secretaría de Hidrocarburos Provincial de fs. 3292/7: 17/05/06, en Km.8 se encuentran operando CRI HOLDING INC., COMPAÑÍA ARGENTINA S.A., YPF S.A., adjunta mapa de pozos; la empresa CRI HOLDING INC a fs. 3468/84 hace saber la ubicación de pozos en km.8; lucen actuaciones relativas a constitución policial en los pozos petroleros de fs. 6934/44: "4/4/13, …Policía Federal Argentina… en los pozos identificados "CH-2250" y "2554" o "ZC" -zona central- o "CC"-campamento central, en compañía de César Aníbal Vicente, Jefe de entes de control YPF,…en el ingreso al pozo petrolero identificado por las siglas "YPF-CH-2254" se ubica a unos 700 mts. aproximadamente del camino Roque González, el cual comunica los Bº Saavedra y San Cayetano de esta ciudad, ubicándose el pozo en sentido oeste del camino Roque González, hallándose el mismo a mano derecha del camino que lleva al "Parque Eólico Antonio Moran", una vez en el lugar se observa en el ingreso a la locación un cartel identificatorio antes descripto, con portón de tipo caño blanco, el cual se halla abierto, una vez en el interior se observa una planicie de unos 4,80 mts. por 7 mts. en su interior posee caños y válvulas se halla cerrado con candado, dicho elemento responde al nombre técnico de colector, a unos 30 mts. aproximadamente y casi en el centro de la locación, se ubica un balancín o aparato de bombeo negro con partes naranja se encuentra funcionando, estando cercado por rejas naranja y en su parte superior posee, alambre "de pua" dicho cerco mide 5,8 mts. por 9,90 mts. de largo con altura de 2,00 mts., se halla cerrado con candado y con carteles que rezan "Peligro partes en movimiento-YPF" y "Prohibido el ingreso-YPF"… dicho "balancín" se encuentra sobre la tierra, no observándose pozo o pileta alguna y el único contacto con la tierra, es a través de una varilla de bombeo, a unos 20 mts. del lugar se

observa una casilla metálica, encontrándose en su interior dos gabinetes de color naranja, rezando en uno la frase "Peligro alta tensión" responde al nombre técnico de llave de tablero de arranque. No observándose ningún otro elemento relacionado con la explotación petrolera en el lugar, más que los antes descriptos, como así tampoco piletas o pozos a cielo abierto. Se tomaron fotografías de la totalidad del predio.…la comisión… se traslada hacia el pozo… CH 2250, el cual acorde a plano entregado por la empresa YPF, se halla por la calle Puyehue próxima a su intersección con Ayelen, del Bº General Mosconi, de esta ciudad …en el lugar se observa que donde figura que se hallaba el pozo 2250, actualmente se encuentra la calle Puyehue que se encuentra pavimentada, no observándose actualmente vestigio alguno del pozo petrolero. Se tomaron vistas fotográficas….".-

El testigo César Aníbal Vicente comienza declarando que se desempeña en YPF, en el año 2006 a solicitud de Gendarmería en el pozo de ingreso al camino a los molinos, pidieron ingresar y para hacer la excavación en la antigua pileta del pozo y la segunda a fines del 2006 a cargo de PFA, en el mismo lugar pero de menor duración, lo que se hizo en la primer excavación fue tarea arqueológica, un profesional de la UNPSJB hizo un trabajo minucioso de cuadrícula de excavación, su colaboración se limitó a prepararle el acceso y proveerle los elementos que necesitara, la pileta del pozo era una práctica que ya no se utiliza más, cuando se hacía un pozo se hacía una pileta, en el año 94 hubo que taparlas a todas y esa pileta ya había sido tapada en 1994, se hizo una excavación con pala, totalmente manual, debe haber tenido 30 x 15 metros, abarcó solo la pileta, la locación de un pozo no es el suelo natural, buscaban el pozo original de la pileta, en la segunda, al tomar conocimiento que ya había un trabajo previo, fue más breve, se hizo un recorrido minucioso de la locación, se retiró la basura porque es de fácil acceso y es un lugar donde permanentemente la gente deposita basura, se hizo un reconocimiento fuera de los límites de la locación, en búsqueda de alguna evidencia, el resultado fue negativo, igual el trabajo lo hizo un arqueólogo de la Universidad, que fue totalmente manual, la pileta que se tapó no estaba cercada, hay un registro fotográfico del tapado, pero supone que fue cercada para evitar el ingreso de animales y acelerar la revegetación de la zona, al momento que Gendarmería llegó no había alambrado visible.-

El informe policial de fs. 1285/90, del 21/9/04, por el Oficial Inspector Vilchez revela que "el 13/8/04 el Sgto. Aydte. Cuevas Rafael les presenta a Irma Benavidez, quien accede a la entrevista por amistad con el Subof. Cuevas, había ayudado a salir de la ciudad a un sujeto "testigo clave" que habría visto o tendría conocimiento del homicidio de Iván Eladio Torres responsabilizando a personal policial de la Primera y por tener conocimiento directo del hecho fue amenazado;

tirotearon su casa ignorando autores e intenciones; también golpearon a su hermana; lo que motivó la salida forzosa de la ciudad, por temor, sería de Comodoro Rivadavia, habría estado detenido con Torres, no aportó datos de su identidad, le entregó pasajes vía terrestre de uso exclusivo oficial que consigue debido a su cargo laboral y un celular para comunicarse, no recordó en su momento el número, prometió intentar convencerlo al supuesto testigo para que hable, se encontraba en la ciudad de Necochea, prov. de Buenos Aires, trabajando en un campo a 80 kms, se trataría de un sujeto con antecedentes judiciales y mucha apatía hacia la policía. Se le sugirió que en la Alcaidía entreviste al detenido Cardenas y consulte por el caso Torres y dijo que lo hizo y no fue registrada allí, los resultados fueron negativos, se sospechó que no se tratara de un testigo clave sino del mismo ausente y con más contactos, les dijo que su hermano, que es marinero en el puerto, trataba directo con el supuesto testigo clave o desaparecido, que tenía mucho miedo, que en realidad no se trataba de un testigo clave sino del mismo Torres, que no podía certificar sus dichos porque solo había tenido una comunicación telefónica con él, el contacto fue hecho por Chino quien lo acompaño en ese momento y solicitó los pasajes para salir de la ciudad, habrían amenazado a sus hijos vía telefónica, que no aportaría mayores datos pues si los ayudaba perjudicaba a otra gente, sospechan que las amenazas no existieron, conociendo la personalidad de Torres que no sería una persona violenta y la posibilidad de cumplir con sus amenazas resulta incoherente, se trata de un pretexto para no continuar con las averiguaciones, que además puede verse involucrado un allegado o familiar directo, por tal razón mantiene su negativa. Creen que en un principio aportó los primeros datos falsos pero ante la permanente consulta e insistencia se le complicó la situación y mantener la mentira le resultó muy difícil, la buena comunicación entre la informante y el Sgto. aydte. Cuevas continuó intacta, una nueva entrevista planteó la necesidad de contar con dinero disponible para pasajes; Cuevas avisó que Torres estaba en un campo como peón en la cosecha, ofreciéndose la mujer a viajar que luego no ocurrió.

El 24/09/04, Jefatura Departamental Necochea informa que Iván Torres no ha estado detenido en esa dependencia.-

El 4/10/04, Vilches informa que se ordenó rápidamente se realice el viaje a la ciudad de Necochea, para constatar el dato aportado por Benavidez, salieron el 22/9/04 vía terrestre; con colaboración del área narcotráfico consultaron dependencias policiales por antecedentes de Torres con resultado negativo, no encontraron en catastro a ningún propietario de apellido Cornejo, ni empleados rurales con ese apellido en registro de la CGT o Sociedad Rural y todas las demás gestiones también dan resultado negativo y retornan el 27/9 de ese año.-

El testigo Santiago Alfredo Calfu, comienza su deposición explicando que en octubre de 2003 prestó servicios en la División Drogas de la provincia, de 8 a 16 hs. tenía la División Drogas el servicio adicional, constantemente prestaban servicios en la División, ningún compañero comentó que hubiera ocurrido un incidente en el Casino, fueron comisionados o seleccionados, eran 3, más el jefe de la División Drogas, el Comisario Sifuentes en agosto, septiembre de 2004, le dieron la causa para ver si podían averiguar algo de Iván Torres, dependían de la Fiscalía de la Dra. Ferrari y del Fiscal de Estado, trabajaron en distintos barrios viendo informantes a ver si colaboraban, tomando como referencia distintos puntos de la causa, llegaron a km 8, a una señora conocida de uno de sus compañeros como Irma Benavidez, fueron a su domicilio y su compañero llamó a la puerta y ella accedió que pudieran estar presentes en la reunión y se ofreció a colaborar, previamente la llamaron por teléfono, dijo que sí, si era de confianza de él para ella estaba bien que ingresen, los atendió en un lugar reducido tipo pieza, su compañero le dijo que andaban preguntando si sabía algo relacionado al caso de Torres y dijo que sí, que ayudó al testigo clave a salir de la ciudad, él tenía miedo, que la fueron a ver para que consiga pasajes y ella trabajaba como empleada en la legislatura y le dio dos pasajes oficiales y el testigo clave se fue a Necochea, le ofrecieron las garantías de si quería declararlo ante la Fiscal y dijo que no, lo hacía en colaboración por su compañero y siguieron hablando por teléfono, hicieron otra entrevista y ella dice vamos a seguir en contacto, la llamaron, le dijeron si podía ir a la Alcaidía, en una oportunidad había colaborado con la Brigada, entregando un detenido que tenía captura, como informante, en una oportunidad dijo que el testigo era uno que había estado detenido con Iván, de apodo "Chino"; ella vivía en Trelew, trabajaba en la Legislatura, viajaron a su casa, estaba con una señora de unos 35 años, que presentó como compañera, en un barrio muy cercano a la terminal, ella dijo que en realidad uno de los pasajes fue para Iván, mantuve un contacto telefónico con él y le dio un teléfono celular, está en zona rural a 80 km de Necochea, hasta ofreció acompañarlos a Necochea, después dijo que no, ella podía presentarles un hermano que tenía en Necochea, que trabajaba en la pesca y por ahí los iba a poder ayudar a buscarlo y respecto al Chino, dijo que por sus antecedentes no iba a querer hablar con la policía, pasaron los días, dijo que iba a venir a Comodoro para seguir hablando, pidió los pasajes, se le consiguió en Don Otto ida y vuelta y cuando llega a Comodoro pidió solamente hablar con Cuevas, el compañero de más confianza que ella tenía, que se quedaron en inmediaciones y no se la va a buscar a la casa porque a los informantes se los preserva, acordaron que ella iba a subir al vehículo no identificado, charlaron, dio el número del celular y en su presencia llama y la operadora dice que está apagado o fuera del área de cobertura, dijo que en una sola oportunidad, ella había hablado al número

celular, por intermedio del "Chino" habló con Iván y después de esa comunicación no atendió más Iván a ese número, con su compañero ese día llamaron y saltó la operadora, después por razones laborales ella no quiso viajar a Necochea con ellos; viajaron en un vehículo no identificado, tuvieron que pedir auto, por la Fiscalía no les pagaron viáticos, el costo de la estadía lo pagaron ellos en el hotel de 2 estrellas, se pagaron la comida, trajeron los comprobantes para que les reintegren y nunca pasó. Que llegaron e hicieron contacto con la DDI de Necochea, el Área Drogas Peligrosas de allí, no conocían la ciudad ni el campo donde la señora dijo, a 80 km de Necochea e hizo referencia a un supuesto campo donde estaba Iván, de "Tito" Cornejo, hicieron el trabajo de ir y volver en horarios en que los empleados iban y venían, estuvieron 8 días sin resultado, como es toda zona rural, conocían a Cornejo como un productor cerealero y no pudieron ubicar el campo, regresaron y se disolvió la Comisión, otro dato significativo no tuvieron. Que después ella no quiso saber más nada, por colaborar con ellos perjudicaba a la gente, no hizo referencia a quien. Benavidez entregó a un tal Cárdenas y ella cuando hablaba era como que conocía a Iván, respecto al pasaje, dijo que le fueron a pedir, no dijo quién pero se ve que alguien de confianza, dijo que Iván se fue porque tenía problemas con la madre, no fueron a averiguar a las empresas de transporte, ya que la señora no mencionó cuando le pagó el pasaje, que no chequearon las empresas de colectivo porque por ahí estaban apurados para ir a buscarlo, el jefe directo era Sifuentes, la Dra. Ferrari estaba al tanto de los datos que surgían y cada paso, se le iba informando, que en una oportunidad la citó y dijo que iba a ir, después consultó con un abogado y le dijo que no vaya, Cuevas, Vilche y el declarante fueron quienes hicieron el trabajo de campo, después estaba el comisario retirado en Rawson Rojas, e informaban lo que iba pasando y ellos tomaban las decisiones. La Comisión comenzó en agosto de 2004 y terminó por ahí los primeros días de octubre, no sabe porque se disolvió, ní dependía de ellos, le dejaron a la policía de esa jurisdicción, fotos, un montón de cosas sobre Iván y la inquietud, del informe de fs. 1285/90, el testigo lo ratifica, en Necochea no hicieron contacto con el hermano de Benavidez porque ella le iba a hacer contacto, pero dijo que no, que no quería, no la conoce, pero había algunas cosas que eran verosímiles, le aportaron a la Fiscalía los datos del teléfono, si alguien le indicara que llegara a la casa de Benavidez lo haría, ella dijo que dio dos pasajes oficiales.-

Horacio Rafael Cuevas testimonia que estaban a cargo de la comisión los comisarios Claudio Rojas y Sifuentes y la integraron Vilches y Calfu y también la Dra. Ferrari, cuando llegó a la Seccional ya trabajaban Vilches y Calfu, saltó un punto a investigar en km 8 y empezaron a buscar los informantes, conocía a Benavidez porque en una oportunidad lo ayudó a detener una persona que tenía captura, en su momento ella le dejó su teléfono, le comentó a sus compañeros y la llamó, lo

atendió un señor que le dijo que estaba en Rawson y le dio el número de teléfono, la llamó a Irma Benavidez, ella lo conocía y le dijo que la otra semana venía a Comodoro, quería hacer una consulta sobre el trabajo, se acercan con Vilche, Calfu porque conocía el domicilio, en un vehículo particular suyo y al llegar a la casa se baja, sus compañeros los esperan, lo atiende la señora y le dijo que lo comisionaron por el tema Iván Torres y ella dice que ya la fueron a ver familiares, lo invita a pasar y el declarante le dice ando con dos compañeros si pueden pasar, dijo sí, si son de confianza, contestó que sí y dijo pasen, quedaron en un hall chiquito, le presenta a Vilche y Calfu y fue diciendo que la fueron a ver para que ayude a un testigo clave del homicidio de Iván, en la Seccional Primera, le preguntaron quién era el testigo y dijo que no podía decirlo, la ayuda fue con boletos porque se iba a Necochea, está a 80 kms de esa ciudad, había un recorrido todos los días y le consultaron si había posibilidad de conseguir el nombre del testigo y dijo que no, iba a hablar con el testigo, lo amenazaron, le pegaron a la hermana, ella le dio un celular para que lleve, se retiraron cuando terminó la charla y el domingo regresaron a ver la información que sacó de la Alcaidía, que consultó a Cárdenas y le dijo que no tenía conocimiento de nada, se retiraron y quedaron estar en contacto porque ella al día siguiente se iba a Rawson, el lunes Vilche llama a la Alcaidía policial para verificar si Benavidez fue de visita a Cárdenas y le dijeron que no, ahí perdieron la comunicación unos días, para ver si había hecho un contacto o se comunicó con el testigo en Necochea y se comunicaron con Benavidez, en Trelew y trabaja en la legislatura, la entrevista fue en el barrio 194 viviendas en Comodoro Rivadavia, ella venía los fines de semana y se iba el lunes, los datos de la investigación se los dio en Comodoro, referidos al testigo, se comunicaron por teléfono, la llamaron para ver si tuvo comunicación con el testigo de Necochea y dijo que no se pudo comunicar, la llamaron dos o tres días después porque no querían presionar para ver que resultado tenían y tampoco, nada, dijo que era imposible, que se iba a comunicar con su hermano para que tratara de ubicarlo, días después llamaron al trabajo y dijo que no podía hablar porque estaba acompañada, después pasa todo ese tema de Necochea, que se iba a comunicar con el hermano, al no tener respuesta decidieron viajar, llegaron a Trelew, les dio la dirección, llegaron a la casa como a las 6 de la tarde, había una señora, compañera de trabajo, que como estaba la señora no podían preguntar nada, al salir los acompaña al móvil y dice que se había comunicado con el testigo de Necochea, se identificó como Iván Torres, le dijo que no se meta, no sea buchona y se le corta la comunicación, después ella dijo que tenía mucho miedo, no los podía ayudar más, cuando le ofrecieron garantías, Vilches dijo que podía ofrecer garantías para hablar con la Dra. Ferrari, dijo que iba a hablar, tenía que venir a Comodoro, no recuerda si era un sábado tenía que ver a la Dra. Ferrari, vinieron a Comodoro, queda en su domicilio, el sábado tenía que venir y no se presentó a hablar

con la Dra., el lunes o martes la vuelve a llamar y dijo que fue a ver a un abogado amigo, porque no quiere saber nada más del tema, si los ayudaba a ellos jodía a otra gente y perdieron contacto varios días, la llama y ella dijo que venía a Comodoro, no tenía plata, estaba Vilches escuchando, le dice que va a consultar con sus superiores para ver los pasajes, Vilches le dice al Comisario Sifuentes y éste ordenó se sacara un boleto a nombre de ella, más tarde la llama a las 20 o 21 hs. contesta que la aguantara un rato y le dijo que la esperaba en otro lugar, llegó caminando y salieron a dar una vuelta en el vehículo, le dijo que le alcanzaba el número de celular del testigo, que se encontraba en Necochea, estacionó y toma nota del número, sigue charlando con ella y lo hizo escuchar que decía apagado o fuera del área de cobertura, le comentó también que Iván estaba trabajando en un campo de un tal Cornejo, Lito, en Necochea, le dice a Vilches y Calfu, Vilche pasa todas las novedades al jefe que era Sifuentes, ella le dijo que se identificó como Iván Torres, no sabe si lo conocía a Iván, la señora Irma hizo un comentario que le dio el pasaje un tal "Chino" que vivía en el barrio Petrobelli, la versión salió que era familiar, después el comentario que se lo dio al "Chino", luego dijo que está dispuesta a viajar a Necochea para ubicar el campo, le consultaron que día podía viajar, dijo que lo iba a confirmar, tenía que ser un viernes después de las 14 hs. se iba a comunicar con el hermano para que los ayude a ubicar el campo, el hermano era pescador, trabajaba en el puerto de Necochea y en Mar del Plata, se corta la comunicación, se comunicaron con ella para ver si estaba en condiciones de viajar y dijo que no podía porque se enfermó el hijo, tenía problemas en el trabajo pero se comprometió a llamar al hermano, un tal Enrique Benavidez para que los ayude a ubicar el campo; no tenían viáticos, pasaron días y decidieron con Vilche y Calfu viajar a Necochea, les consiguieron combustible y un móvil y viajaron a Necochea, se acercaron a la DDI para encontrar el campo, le dieron toda la colaboración, antes la llamaron a Irma para ver si se había comunicado con el hermano, dijo que no; salieron a recorrer campos con los policías del lugar, ellos hacían todo el trabajo, se ponían sobre la ruta y hacían controles, fueron a ver a policías rurales para ver si ubicaban el campo de Cornejo, llegaron comentarios de que les sonaba Cornejo pero no se pudo ubicar, salían a la mañana y volvían a la tarde, andaban con una foto de Iván, estuvieron como 8 días en Necochea, no siguieron porque no tenían plata, gastaron de su bolsillo, no continuaron por falta de dinero ni tuvieron resultado y perdió contacto con Benavidez antes de las fiestas de 2004, volvieron de Necochea, hablaron con Sifuentes y ahí se terminó la comisión. Que tal vez si se quedaban unos días más obtenían resultado, no hubo colaboración, no tenía dinero, el hotel tenía telarañas, el baño sin puerta, al venir a Comodoro se les rompe el móvil a la salida de Necochea, unos camaradas de allí los llevan a un taller y no se hizo otra investigación, no conoce bien a esta señora, hablaban

con Sifuentes, no con la Fiscal, ella tiraba las cartas, su relación con Benavidez se deterioró porque dejó mal a la policía, para él mintió en todos los datos que le dio, es una presunción, no lo puede fundar, en este tema es la única investigación que tuvo, cree que mintió porque ella ensució a su madre pues inventó que iba a tirarse las cartas y ella no la conocía, dijo un montón de cosas y a raíz de que eso no era cierto pensó que los temas vinculados a la investigación tampoco eran ciertos.-

La testigo Irma Iris Benavidez, expresa que no conoce alguien de nombre Cueva, quizás por el apodo, su marido era de Necochea, ella trabaja en la legislatura nunca suministró pasajes en colectivo para que alguna persona viaje a Necochea, si lo ve sabe quien es pero no reconoce el apellido, tiraba y tira las cartas, le tiró a la mamá de Iván, el personal policial no le pagó un pasaje para venir de Rawson a Comodoro, ha viajado pagado por ella y con órdenes que le da la legislatura, la mamá de su marido es de Necochea, su suegra tenía campos allí, a Chino y Lito Cornejo no los conoce, es nacida en Buen Pasto y es de Sarmiento, tiene sobrinas que viven en Sarmiento, en el año 2003 trabajaba para el Diputado Roberto Risso y fue a vivir a Trelew, es normal hasta el día de hoy que la gente le pida pasajes, no se lleva registro de los pasajes, es una orden nacional o provincial se da de presidencia de Legislatura sin nombre, tuvo algunos clientes que eran policías, si los ve los reconoce, no les pregunta el apellido, por este caso la fue a ver la mamá del chico, Graciela Angélica Castro es una amiga de Trelew, falleció, frecuentaba su casa, tenía un vecino Cárdenas, no vio policías con el tema de Torres, de la declaración de fs. 1464/7, expresa que el policía Cuevas es el marido de Margarita Bello, no lo conocía por Cuevas, era cliente suyo para tirar las cartas, da muchos pasajes por el trabajo que tiene, no sabe si lo utilizaron para eso, lo vio una o dos veces en Trelew porque se conocen, tienen familia en común, su prima hermana está casada con un sobrino de Margarita, siempre los veía porque tenían mucho trato, después no los vio más, no conoce a Cornejo, en Necochea conoce a los Ruiz Covo y a Grajero que es el apellido de su suegra, vino a una citación que le mandaron hace años, además de Cuevas no fueron otros policías a verla, después estuvo muy enferma, tuvo cáncer, quedó viuda es verdad que no se acuerda, no le ofrecieron ir a Necochea, tiene un hermano que trabaja en el puerto en Mar del Plata, Rubén Benavidez, no recuerda algún caso que le hayan dicho que tienen que sacar de Comodoro ahora, con urgencia una persona comprometida, algún testigo, no ha facilitado un teléfono celular, no tenía que comer, no recuerda si Cuevas fue a su casa a conversar sobre qué información tenía del caso de Torres, pasó tanta gente por Km 8, él iba siempre, fue dos o tres veces a preguntarle por Cárdenas, se terminó la relación de Cuevas porque se tuvo que ir de acá, tuvo cáncer, enviudó, se entera que Cuevas fue a Necochea cuando la citaron la primera vez, no le fue a preguntar por Iván Torres, lo fue

a ver por problemas personales, le preguntó por Cárdenas, no se acuerda que le contestó, le parece que fue con otro policía.-

Cristian Alberto Cedrón testificó haber sido oficial de policía, que por entonces trabajó en la 1º, 3º y Drogas Peligrosas, conoció personalmente a María Leontina Millacura Llaipén por estar en la Primera cuando hizo protesta por la desaparición de su hijo, nunca tuvo conversación con ella, fue increpado y no le contestó, pasó en la municipalidad en el sector Tierras, en forma fuera de lugar y le respondió que nada sabía y no recuerda si lo conoció a Torres.-

Comparece la testigo Silvia Beatriz Henriquez y recuerda haber ido al hospital regional en el 2004, porque su hijo fue golpeado por la policía, había salido de casa, era chico, cree que tenía 17 años, se llama Dago Leandro Borquez y salió para el centro, fue, volvió y lo agarraron adentro del colectivo, le pegaron mucho, la policía le pegó, dijo que lo bajaron porque había un pibe del 8, le pegaron mucho a su hijo y vio unos policías en el hospital, tiró su campera al piso y se quedó a su lado porque lo habían golpeado mal, no se acordaba su número de documento, le preguntó el número, empezó y no terminó, su hijo le dijo que lo bajaron de los pelos, él no hizo nada, lo llevaron a la comisaría de Mosconi y lo fue a buscar, porque en el 5 no había comisaría en esa época, supone que los que lo bajaron del colectivo eran de esa comisaría, no se acuerda lo que le dijo el médico que la había atendido sobre la suerte de Iván Torres, no habló con ninguno de Torres, sólo habló de su hijo, no conoce a Torres, no sabe leer sólo firmar, reconoce su firma en la declaración de fs. 896/vta. y la testigo refiere que reconoce todo y la pregunta por Torres no la recuerda, hay partes que recuerda y otras que no, pero la forma en que se lee es su forma de expresarse, le cierra que lo dijo, porque ella es así, recuerda la conversación más o menos así y no sabe si su hijo conoció a Iván Torres.-

El testigo Marcos Ignacio Van Meegroot expresa que fue médico policial 7 años y conoce a la mayoría de los procesados, de la declaración de fs. 934/vta, reconoce su firma y que no recuerda haber prestado ese testimonio, no recuerda haber manifestado a la madre de Borquez que Iván Torres se había ido a Chile, se comentó eso pero no dicho por él, no estaba al tanto ni sabía del caso, ni recuerda el comentario del Presidente Kirchner, cuando hay un lesionado lo pasaba a buscar el móvil, o él iba a ver si había algún herido, esa época eran 4 médicos policiales, no conocía a Iván Torres, vio un cartel una vez de él entrando a la Primera pero nunca lo vio, empezó el día de las Torres Gemelas como médico policial y se retiró para semana santa del 2008, su especialidad es tocoginecología y médico legista, recuerda haber tenido de paciente a la señora Henriquez y quizás pudo haber dicho en forma de chiste o expresado mal y lo malentendió de cuando venga el Presidente, estuvo fuera de lugar, la

madre quería en un momento acusarlo de que era cómplice en lo de Iván Torres, pidió disculpas y se retiró, dijo que no debe ser así, de estar en Chile fue una mala expresión y eso fue interpretado como que el declarante sabía algo, siempre lo llamaban de la comisaría, el comisario u oficial actuante, para ir a revisar a alguien y se hacía un informe técnico, que siempre se entregaba al oficial actuante.-

Se incorporan por lectura los dichos de Eduardo Daniel Cocha de fs. 1209/vta., el 22/10/04, ante el Ministerio Público Fiscal provincial y allí relata que es periodista hace 13 años, en Canal 3 Producciones. Entrevistó a María Millacura el 19 de octubre de 2004, registrado en audio y video, no recuerda la hora exacta, pero fue a media mañana, en el ingreso sobre calle Güemes a la Seccional Primera de Policía. La entrevista tuvo tres ejes, el primero la investigación que lleva adelante Gendarmería en la Primera, el segundo con una opinión personal de la señora sobre la investigación y la espera de ésta a partir del pedido que hizo a nivel nacional y el tercer eje con respecto a su hijo, a raíz de informaciones extraoficiales de que está vivo, en este último aspecto se remite directamente a sus declaraciones plasmadas en la cinta y el video, vio su propia nota por televisión en los dos espacios periodísticos del canal y reconoce su correspondencia con la nota que hizo y la entrevista en la Primera salió tal cual.-

El testigo Carlos Saúl Soto, expresa recordar haber dado una entrevista para FM Radio Visión, con Cárcamo, llamaron a la radio para una entrevista por un tema laboral de la Policía, en ese momento ya habían sido apartados del Sector de Búsqueda de Personas, en el transcurso de la entrevista el periodista sacó el tema de Torres y le dijo a Ricky Astete que habían estado trabajando en el caso y era una persona desaparecida, no puede decir si estaba vivo o muerto eso le parece que debe haber dicho; cuando trabajó en el caso se mencionaba que estaba en Chile, en Comodoro tenemos varios casos de desapariciones de personas, hasta el día de hoy no se sabe nada, luego cambió la jefatura y se comenzó a trabajar en todos esos casos y con los cambios de jefatura quedó todo en la nada y fueron separados; se trabajó en todos los casos y entre esos estaba el de Iván Torres, en el marco investigativo de la causa le ordenaron empezar todo de vuelta porque había muchos testigos que ya no estaban, de un 100 % se hizo un 5 %, que fueron a domicilios, recuerda que conoció a Millacura con una de las hijas en su oficina, se trabajaba poco porque siempre había otros casos y eran muy pocos, no es que hubo una comisión o un grupo avocado solamente para esa causa, además de entrevistar a Millacura no se hizo más nada, esa comisión duró poco, una o dos semanas, el personal de esa comisión era muy reducido, estaban José Hernández, que falleció y conocía a mucha gente, Castro, Cárcamo, eran pocos, dependían de la Unidad Regional, con Millacura y su hija hablaron del hijo, ella había escuchado por los

medios que estaba contenta y agradecida de que se trabajara en la causa, la chica habló poco y nada, cuando se empezó con estos casos vino el traslado y los sacó, la Brigada se formó en el año 2005 o 2006, le parece que fue por este caso, siguió hasta el 2008, las búsquedas y entrevista con Millacura fueron en el 2008 o 2009, cuando viene una jefatura nueva, cree que el Comisario Chemil, se intentó hacer algo nuevo, a ver las causas y entre ellas estaba ésta, en la misma sociedad se decía que Torres estaba en Chile, era un rumor, no sabe si tiene sustento, no conocía a Torres no se activó investigación sobre el dato que se habría ido a Chile.-

Sergio Daniel Carcamo, expresa que fue a la radio a acompañar a su compañero Soto, para hablar de un problema interno policial y el periodista preguntó por la causa de Torres, no recuerda bien si habló del caso pero le parece que no, estaba en la Brigada de Búsqueda de Personas, si uno averiguaba algo había que hacer un informe y elevárselo al jefe, no recuerda algo en concreto que haya hecho respecto a Torres, eran un grupo, el jefe en ese momento era el Comisario Jaramillo, se trabajaba en diferentes casos, cuando empezaron lo hicieron con nada, Millacura los llamó y les pidió que se juntaran en otro lugar que no fuera en la oficina, estuvo dialogando con ellos, hasta les ofreció dinero por si conseguían información de su hijo y ellos les contestaron que era su obligación hacerlo, no tiene informantes, no hizo rastrillaje para buscar los restos de Torres, no recuerda haber efectuado actos materiales de investigación sobre el caso, en la Brigada estuvo 2, 3 o 4 años, Millacura era una madre desesperada que quería encontrar a su hijo y de una manera u otra quería encontrarlo, le dijo que su hijo desapareció en la Primera y que le averiguaran algo que les pagaba, tenía sospechas de los compañeros de trabajo, el jefe, el turno, lo que dice ella en los medios, quería estar afuera de la oficina porque no quería que se enteraran los demás, fue acompañada con otras personas más, de sexo femenino que no sabe quienes eran y le sugirió en esa conversación que su hijo estaba vivo, que lo quería vivo, anduvieron compañeros suyos buscándolo, el jefe dispone el trabajo que tiene que hacer cada uno.-

Policía Federal informa a fs. 4791/804: (fs. 4800) que recibe correo de "marco ducher- fuin207@hotmail.com" del 4/4/07, que ha visto a Iván Torres residiendo desde hace 6 meses en Cap. Fed., zona Retiro, en una villa, con quien habría convivido y trabajado para un señor de Paraguay, que no quiere contactarse con la familia pero se encuentra bien, pero que si se descubre su actividad en la villa, estaría en peligro; División Delitos en Tecnologías, informa fs. 5011, "Marco Ducher" se comunica desde cyber, 5363/4 (locutorio de nacional chino que desconoce información sobre Torres), 5558/77, cuenta de Marcos Ducher, creada el 1/2/07 desde locutorio en villa 31, de Retiro, se mantendría activa, se envía mensaje desde casilla creada

vens207@yahoo.com.ar, no se pudo recabar información positiva en villa 31 respecto a Torres; 5582 (habiendo instalado un sistema de alerta para inicio de sesión por ingreso de mail de Marco Ducher, se activa y policía ingresa al locutorio observando y deteniendo a tres personas que utilizaban las computadoras en ese momento), 5586 (la máquina 21, desde la que se envió el mail, estaba siendo utilizada por quien se identificó Roberto Martín Santa Cruz, que luego dijo que lo "había inventado") y 6599/6602, (IP desde donde envió lokillo_gapulero@hotmail.com el 6/9/05); el 11/10/07, "Marco" envió dos mensajes a "vens207": a) "esta bien, solo quiero haber con usted. Necesito hacerlo. Marco"; b) "Bueno, cuando le decidi escribir, era porque ivan no se encontraba bien, de todas maneras el esta ahora, mucho mejor, pero, también, que el no se anima a contactarse con su familia, lo conozco desde hace un tiempo, vive aquí en la capital, y le estoy escribiendo, a pesar de Ivan, que no sabe que había mandado el correo. Si bien, me acuerdo el anterior email, lo mando a otra persona, puede ser, antes de pasar me gustaría saber con quien me estoy contactando. Hoy ivan esta pasando por un estado depresivo, y me interesaría que estuviese con su familia. Este es mi único medio para poder comunicarse conmigo. Marco, espero su repuesta", desde cyber de Villa de Retiro -sobre el que se establece vigilancia permanente- se indaga en la zona y el administrador de puesto de panchos reconoce a la persona desaparecida en una foto que se le exhibe pero que tiene pelo corto y con una quemadura o cicatriz en mano izquierda entre pulgar e índice (donde Iván posee tatuaje), lo habría visto el 11 de octubre a las 14 hs. consumiendo un pancho en su comercio. Se accede a personal GEOF de Antisecuestro, quien plantea dos hipótesis: a) el que escribe el mail es muy cercano a Iván, con afán de ayudarlo, sin interés pecuniario; b) el que escribe es el propio Iván ya que tiene tono tranquilizador, dejando en claro que la persona buscada está bien. Por otro lado, se recibió un llamado telefónico de una ciudadana de Villa Tesei que indicó haber atendido a una persona de similares características al buscado en su negocio acompañado por una mujer de nombre Mariana, a quien se entrevistó descartándose que el masculino fuera Torres. Luego se recibió sms de la prov. de Neuquén sobre posible ubicación de Torres en asentamiento, sin tatuaje en la mano, solicitando cooperación a Drogas Cipolletti; de la constancia sobre correo de fs. 5627/8, el 20/10/07 "Mario José Tartaglione, global7w@yahoo.com.ar" escribe a casilla de pjn: "Buenas tardes!! Sobre este caso DESAPARICION DE IVAN TORRES; desaparición o ocultamiento deliberado??? Les sugiero que los busquen por CHILE, no sea que esté por ayá esperando que culpen a los policías y èl se haga pasar """por víctima social""". Posteriormente, la madre cobre el dinero que se le otorga los deudos de los desaparecidos y como si nada este Iván Torres aparesca por arte de magia, luego de vacacionar por CHILE y reírse de la justicia comodorense.- …una sugerencia: POR QUE NO SIGUEN A LA FAMILIA Y LO

BUSCAN POR CHILE???, se me hace que está oculto jugando con la situación y a sabiendas de los familiares.- ATTE. MARIO EN RAWSON global7w@yahoo.com.ar"), 6829/32 (18/10/12 Fabiola Mucucci, "Sietemuz@hotmail.com", escribió "hola, me comunico con ustedes porq el domingo vi en la ultima carilla del diario crónica, a un tipo q lo buscan, me fije y el nombre, es distinto pero tiene un parecido tremendo a un tipo que le hize un favor de pasarle su CV por mi compu para enviarlo a un e-mail que necesitaba empleados, bueno yo aun no había hecho limpieza de esos archivos y mu cuestión es : no será este tipo el q ustedes buscan? Q ahora tal vez falsifico sus datos y hoy se presenta como este del escanner 0008 y 0007 y no es? Y otra pregunta esta es para confirmar unas dudas q tengo este tipo si no es el buscado, me podrían hacer el favor de buscar en sus archivos si este tipo no esta en su lista, es decir si este de los escáner dados no estuvo preso o si no tiene hechos delictivos o bandalicos y es un ser de peligro. Muchas gracias". Era Jorge Emanuel Fadrique Acevedo, nacido en 1986) y 6892/3 (Daniel Lobato, "Dedalion009@hotmail.com", el 18/114/12 escribió: "Tengo información feaciente del paradero de Ivan Eladio Torres (foto y aviso de recompensa), Puedo aportar numero de teléfono fijo de esta persona (No sabría decir si es el suyo o de algún conocido). Lugar por donde transita y otros datos. Estoy tratando de comunicarme con ustedes por teléfono, pero no atienden, si fueran amables de contactarme con algún teléfono al que pueda llamarles y aportar más datos de esta persona lo pueden hacer a este mail. Muchas gracias."); informe sobre el identificado Martin -quien había contactado al teléfono celular de aporte de datos, indicando que Iván estaba vivo en Cipolletti y se había borrado los tatuajes; de fs. 5634/50, en la que se informan todas las tareas efectuadas y que esta persona aparentemente se habría arrepentido de seguir colaborando con la policía (octubre/2007); certificaciones de correo electrónico de fs. 6550, 6552/3 y 6561 e informe de fs. 6600/1 y 6604; (24/4/12 JFCR recibe mail desde lokillo_gapulero@hotmail.com con datos sobre Torres; "23/4/12... Es algo que me contó un amigo que a su vez, él lo escucho de otro, con la diferencia que ese otro es un policía que esta sospechado de la desaparición de Iván Torres en la camisería de Comodoro. Solo deseo hacer este aporte a su madre debido a que no confió en la Justicia del Chubut (Datos personales..) Trelew Chubut", se reserva texto y actuaciones de IP).-

Al requerimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de fs. 3074/3102 (ídem fax 3024) resulta ilustrativo el informe de los Fiscales intervinientes al Ministerio de Relaciones Exteriores de la Nación y al Gobierno Provincial de fs. 3105/8, fechado 06/04/06: aclaran que la muerte de Carlos Javier Gamin, hermano de Cristian Eduardo Gamin, ocurrió el 21/05/03, cuatro meses antes de la desaparición de Torres; que la causa c.7246/06 se investiga el homicidio de Luis Gajardo, DNI 32604663, hijo de José Luis y Graciela Félix, mientras que el testigo

de esta investigación por la desaparición de Torres, es Luis Alberto Gajardo, DNI 26617364, hijo de Reinaldo y de Yolanda Navarro; que el deceso de Dante Andrés Caamaño, ocurrió el 24/05/05 por herida de bala en el cerebro; que se elevó a juicio la causa que investiga el homicidio de David Alberto Hayes, en autos "Gutiérrez Florentino Samuel, Galarza Pablo, Galindo Iván Octavio s/Homicidio"; que Miguel Ángel Sanchez prestó cuatro declaraciones en la causa; se envían copia de caratulas de expedientes en las que estuviera involucrada Tamara Bolivar desde 2004 a 2006, expte. 7752/06; copia del expte. 4085/04- último hecho en que se encuentra involucrado Juan Pablo Caba en esta jurisdicción- y copia de autos "Cárcamo Campos Sonia Edith s/dcia.", en que se investigó presunta desaparición de Viviana Andrea Hayes, en la que la denunciante sospecha de la policía y la actividad de Prefectura Naval Argentina en el marco de medidas cautelares otorgadas a la familia Hayes.-

A fs. 4869 y 4977 obran publicaciones sobre las recompensas ofrecidas para esclarecer el asunto; informes y constancias relativos a publicación de avisos por recompensa por aporte de datos útiles del paradero de Iván Torres de fs. 4790, 4819, 4832, 4869, 4941/2, 5017/8, 5020/1, 5078/100, 5463/4, 5593/5, 5710/1, 5715/6, 5732, 6540/2, 6565/93, 6848, 6955/64 y 7081/7.-

De los trámites de Habeas Corpus Nº12009464/2011, caratulado "Solicitante Millacura Llaipen, María por Iván Eladio Torres" y del "Legajo de Búsqueda", ambos ante el Juzgado Federal local, que oportunamente se tuvieron a la vista del Tribunal, "ad effectum videndi et probandi", no surgen situaciones que revelaran el hallazgo del tentado beneficiario u otras relevantes actualmente a este juicio.-

La documental incorporada, que da cuenta de la actividad de las personas y las variadas entidades intervinientes y las manifestaciones recogidas en este acápite y brindadas en el transcurso de la audiencia oral pública, son reveladoras de las numerosas gestiones oficiales o no realizadas, algunas inverosímiles todas esforzadas, que culminaron infructuosas, por lograr mayor detalle de lo ocurrido y las circunstancias en que se desenvolvieron todos los hechos referidos y sus involucrados y el paradero aún todavía ignoto de Iván Torres.-

Ahora bien, mediante los elementos de convicción relatados, que fueron recibidos durante la celebración del debate y aquéllos que fueron incorporados por lectura -ya descriptos con anterioridad-, se arriba a las conclusiones que a continuación se citan y que llegan, como describe A. Vélez Mariconde, en un proceso que "no se trata de un convencimiento íntimo o inmotivado, sino de un convencimiento lógico, motivado, racional y controlable, que se basa en elementos probatorios objetivos, de vida inocultable, que se reflejan en la conciencia del juzgador,

para dar origen al estado psíquico (duda, probabilidad, certeza) en que él se encuentra al dictar el proveído" (Derecho Procesal Penal I, Tomo I pág.363).-

Es necesario destacar que ninguno de los elementos citados en este capítulo, colectados regularmente, observaciones, informes oficiales, documentación, pericias, testimonios logrados y las indagatorias de los acusados, merecieron observación alguna que los invalide para su legítima adquisición en el juicio, fueron legalmente incorporados al debate conforme a las normas oportunamente citadas y presentan plena aptitud para decidir.-

Con todo lo hasta aquí expuesto, en los sucesivos acápites que se abordó este asunto e integraron el capítulo, se está en condiciones de tener por cierto y comprobado que Iván Eladio Torres en setiembre del 2003, en un contexto focalizado de violencias y maltratos padecidos por jóvenes en la circunscripción policial Primera, de esta ciudad, entonces a cargo del Comisario Fabián Alcides Tillería, el día 17 -fue apresado estando de servicios el oficial Betbedé-, el día 19 -avistado por el subcomisario Flores-, el día 26 -sin registrar su privación de libertad, estando de servicios el oficial Montecino-, el día 30 -en un acto de amedrentamiento verbal y domiciliario, tentado apresar por el oficial Marcelo Miguel Alberto Chemin-, hasta que en la noche del 2 y primeras horas del 3 ambos de octubre del 2003 -estando de servicios en la dependencia el oficial Betbedé y en el turno siguiente el oficial Chemin- en forma repentina, fue privado de su libertad por funcionarios policiales de esa seccional y alojado temporalmente en ella, desapareciendo luego sin aviso alguno a nadie, faltando de su hogar y los sitios que solía frecuentar y permaneciendo así hasta ahora, no siendo ubicado aún, no obstante las numerosas tareas realizadas, careciendo de cualquier información sobre lo sucedido, su paradero o su destino.-

Que no obstante las gestiones realizadas por su madre, María Millacura Llaipen, en ese tiempo, para conocer lo ocurrido y su destino, -cons. V, B)-, personalmente y por vía telefónica ante la dependencia policial y otras autoridades públicas no le fue reconocida su privación de libertad, ni informada de lo acontecido al nombrado, ni su paradero y tampoco, no obstante las numerosas diligencias oficiales realizadas, no se ha logrado conocer por la autoridad judicial competente.-

Rigen todo lo explayado los arts. 138, 174, 193, 216, 221, 226, 231, 239, 249, 253, 263, 294, 357, 359, 363, 365, 374, 376, 378, 382, 384, 387, 391, 396, 399 sts. y cctes., todos del CPP.-

VI.- Especificada la materia histórica y circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución de las conductas en juicio, es menester examinar si los hechos que se dieron por probados precedentemente y provocan el dictamen del Ministerio Público Fiscal, constituyen alguna ilicitud del catálogo represivo.-

Cabe precisar también que la condena impuesta por el tribunal internacional halló al Estado responsable por la violación de ciertos derechos que carecen de tutela penal y por otros que, como la vida, la integridad sicofísica y la libertad personal en perjuicio de Torres, están bajo análisis en este juicio sin adoptar una calificación precisa jurídico-penal sino que ordenó investigar y juzgar, sin que la tarea importe afectar el debido proceso, ni el principio de legalidad, porque el reconocimiento de ciertos sucesos por parte del Estado Argentino en el fuero internacional, o la adecuación jurídica que en esa Sede se haya dado, en modo alguno obligan a este Tribunal, que tiene el deber de llevar adelante un juicio para establecer la verdad de los hechos y, en su caso, sancionar a los responsables.-

Porque va de suyo que la decisión de la Corte Interamericana, previa al agotamiento de vías jurídicas internas de investigación y juzgamiento, no sustrae de la competencia del juez natural, pues de lo que se trató fue una responsabilidad objetiva del Estado, que culminó en su condena pecuniaria, sin valorar acreditación de hechos y responsabilidades personales de los agentes policiales presuntamente implicados, ya que resulta materia de una competencia penal improrrogable, como regla la Constitución Nacional, respetan los Tratados que suscribe la República y regula el derecho interno.-

Así lo expresó entonces el Dr. Fayt in re "Esposito" -Fallos 327:5668- y en su disidencia en Fallos 334:1504 "Derecho", *"…está fuera de discusión el carácter vinculante de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (conf. art. 68.1 Conv. Int. DDHH, Ley 23054 y doct. Fallos 321:3555) y que la obligación de reparar del Estado… comprende además otro tipo de reparaciones como la persecución penal de los responsables de las violaciones a los derechos humanos "deber de justicia penal", en ese deber no puede entenderse incluida la especificación de restricciones a los derechos procesales de los individuos concretamente imputados en una causa penal, como autores o cómplices del hecho que origina la declaración de responsabilidad internacional … "(l)a Corte Interamericana no tiene atribuciones para emitir condenas penales, que se reservan a la justicia local; tampoco define la responsabilidad penal de los autores de las violaciones…" (Sergio García Ramírez, Las reparaciones en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, en AAVV, El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI, San José de Costa Rica, 2001, tomo I, pág. 154). "…(e)n lo que concierne a los derechos humanos protegidos por la Convención, la competencia de los órganos establecidos por ella se refiere exclusivamente a la responsabilidad internacional del Estado y no la de los individuos" (…OC-14/94… casos "Velásquez Rodríguez", "Paniagua Morales" y "Cesti Hurtado"). Se trata de un*

proceso no individual sino estatal por violaciones a los derechos humanos (conf. Juan Méndez, "La participación de la víctima ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos", publ. en AAVV, "La Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos", ed. Rafael Nieto Navia, San José de Costa Rica, 1994, citado en el considerando 9° del voto del juez Fayt en Fallos: 326:3268).

"… Si el objeto del proceso consiste en determinar la responsabilidad internacional del Estado-parte por la violación de la Convención Americana y la reparación (como nueva obligación generada a partir de esa violación) puede incluir el deber de investigar para el Estado infractor, no se sigue de ello que tal deber deba recaer respecto de quien se encuentra fuera del ámbito de decisión del tribunal internacional. Si como derivación de una interpretación de la Convención realizada por la Corte Interamericana, se concluyera que al imputado (debe condenárselo o aplicársele la imprescriptibilidad), dicho tribunal estaría (de algún modo) decidiendo sobre la suerte de un sujeto sobre quien no declaró, ni pudo declarar, su responsabilidad….hacer caer sobre el imputado los efectos de la infracción del deber de otro, derechamente no es una interpretación posible.

"…juicio de responsabilidad internacional hace que...no sean de aplicación los principios in dubio pro reo y de presunción de inocencia, que son principios propios de los juicios de naturaleza penal" (Cardona Llorens, op. cit., pág. 341; ídem en Héctor Fix-Zamudio, "Orden y Valoración de las Pruebas en la Función Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos" en AAVV "El sistema interamericano...", pág. 214 y sgtes.) y debe añadirse "…su decisión es consecuencia de los hechos reconocidos por el Estado Argentino en el marco de un procedimiento en el que el acusado no ha tenido la oportunidad de discutirlos dada la imposibilidad de ser parte… Las consecuencias de la decisión no pueden recaer directamente sobre el imputado, so riesgo de infringir ostensiblemente cláusulas de inequívoca raigambre constitucional que amparan sus derechos, pues ello implicaría la deliberada renuncia de la más alta y trascendente atribución …del Poder Judicial de la Nación, que es ser el custodio e intérprete final de la Constitución Nacional. De lo contrario, bajo el ropaje de dar cumplimiento con una obligación emanada de un tratado con jerarquía constitucional (art. 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) se llegaría a la inicua -cuanto paradójica- situación de hacer incurrir al Estado Argentino en responsabilidad internacional por afectar garantías y derechos reconocidos en los instrumentos cuyo acatamiento se invoca (conf. doctrina de Fallos: 326:2968 in re "Cantos")".-

Y de la lectura del requerimiento fiscal de elevación a juicio de fs. 7067/72vta. que habilitó esta jurisdicción y de conformidad a lo expuesto

antes a su respecto, se hubo imputado a todos los acusados privación ilegítima de la libertad, por un funcionario público, agravada por el medio empleado y tiempo de duración -144 bis inc 1° último parr., en función de incs. 1 y 5 del art. 142 CP- y a Fabián Alcides Tillería, en concurso real con omisión de actos de su oficio del art. 249 CP y a Marcelo Miguel Alberto Chemin, en concurso real con allanamiento ilegal de domicilio, art. 151 CP, mutando actualmente la acusación hecha en la audiencia por el Fiscal General para los nombrados y los agentes Pablo Miguel Ruiz, Hernán Eliseo Leiva, Mario Alberto Gómez, Sergio Omar Thiers, Nicolás Alfredo Fajardo y Sebastián Florentino Sifuentes, como coautores de desaparición forzada de persona prevista en el art. 142 ter del CP, absteniéndose de los demás de ejercitar la acción penal pública.-

A fin de precisar las imputaciones subjetivas concretas, sobre las que el Tribunal ha de juzgar, es conveniente repasar los variados hechos y actuaciones de los imputados, situación y condiciones en que se produjo el crimen, que fueron objeto de prueba y alegaciones del debate, a riesgo de ser reiterativo.-

1) Plan de hostigamiento y castigos en área de la Comisaría.

Varios testigos de esa época -familiares directos y amigos incluídos, fs. 1164/5- aseguraron acciones de hostigamiento sobre el ausente producidas, entre otros, por quien dijeron era Jorge Bahamonde, -hoy fallecido, fs. 6606/9- quién le labró actuaciones, fs. 946/52, y que sufrieron todas las ocasiones en que eran interceptados y conducidos a la dependencia policial, castigos físicos aunque no de todos los policías, una privación de libertad en la zona de Las Piedras y su simulacro de fusilamiento en un paraje cercano para Torres y en este sentido se pronunciaron no sólo la denunciante, sino Bolívar, Mansilla, Alvarez, Caamaño, Gamin, Colin, Oliva, Lezcano, Vera, Hayes, Gajardo y varios de estos sucesos no fueron investigados.-

Tampoco pueden omitirse los testimonios de personas no directamente presenciales, pero que dieron cuenta por sus experiencias y estudios antes aludidos en el acápite respectivo, revelando un contexto criminal semejante a sus relatos.-

No es que aquí hay un par de versiones enfrentadas, de más o menos semejante cantidad de individuos, que de uno y otro lado, proporcionan relatos que confrontan sobre los hechos sucedidos, sino que una toma mayor entidad ante el cúmulo de afirmaciones con visos de verosimilitud, que proceden de fuentes que antes ni se conocían, ni frecuentaban, de diferentes orígenes, edades, formación y con divergentes propósitos e intereses, que sólo tenían en común haber sido atrapados en alguna intervención policial y conducidos a la sede de la Comisaría Primera, mientras que del otro lado, la versión es tan uniforme como la vestimenta y teñida de un afán

corporativo, defensista a ultranza que no vacila en convalidar procedimientos y personas de un accionar mafioso.-

Porque mafioso es, comportarse como dueños del centro de la ciudad, pretendiendo erradicar de este ámbito a estos jóvenes carenciados, que eran ciertos estereotipos urbanos, algunos sin domicilio en el radio, "tirando la basura al cerro".-

Los declarantes pusieron en evidencia que un sector local de la policía, no aseguraba prevenir delitos e infracciones y aprehender a los responsables sino que estaba para molestar u hostigar a pasivos y determinados ciudadanos, preferentemente jóvenes, domicilio extraradio, laboralmente inestables, con adicciones, sencilla vestimenta y comportamientos grupales algo desarreglados, aunque no estuvieran transgrediendo la ley y respetaran a los demás en sus personas y bienes y el orden público establecido en la zona; las reiteradas e insistentes afirmaciones por testigos directos de los hechos, que recogieron las actuaciones y se reseñaron, justamente indicaron que lo que ocurría en el distrito y el interior de la Comisaría Primera de la ciudad, a veces eran ilícitos.-

Que en algunas ocasiones no se demostraba el deber estatal de investigar delitos y detener los responsables poniéndolos a disposición de la Justicia, menos el de esclarecer algunas desapariciones o ilícitos pasados en la zona, sino una suerte de reiterada persecución de jóvenes varones, en situación de calle, restringiéndoles en cuanto fuera posible con alguna excusa más o menos verosímil, aún temporalmente, su libertad.-

Ciertamente otro grupo de testimonios se acompañaron, que aseveran que ello no era así, preferentemente funcionarios policiales del circuito y bien pudo suceder que algunos empleados cumplieran su deber a conciencia, ignorando hechos marginales y entuertos de algunos colegas, ya que cabe tener en cuenta, que los otros testigos aseguraron que no todos se conducían de modo agresivo, sino un determinado grupo, no sindicaron a todos los policías indistintamente y ello debe ser considerado a la hora de distribuír responsabilidades, pues no es lo mismo quien llevó la conducción íntegra ejecutiva de la Unidad, de quién tenía la responsabilidad de la dotación operativa ciertos días o quien en el interior o el exterior de la sede oficial, tenía asignados roles concretos.-

Y quienes conducían las acciones policiales en el área eran su Jefe y los oficiales operativos de su entorno, el primero hoy acusado interviniendo en otras situaciones irregulares, desarrollando, autorizando o aquiescente en un plan concertado para erradicar ciertos esterotipos de la zona y que desembocó en el suceso que luego habría de denunciarse y hoy se juzga y algunos oficiales más individualizados,

que prestaron auxilios con medios, en un sitio, lugar y modo determinados y sin cuyo concurso necesario, el ilícito aludido no habría podido consumarse.-

El importante rol que dentro de la dependencia tenía todo Jefe y oficial de servicios, sus relevancias en cuanto a la conformación y el diseño del esquema represivo y la vinculación entre sus actividades y la jerarquía policial del lugar, surgen de la documentación y testimonios allegados al juicio y no hallan obstáculos insuperables que les eximan, ni desatienden aspectos elementales del principio de culpabilidad, que debe regir toda atribución de responsabilidad penal.-

El titular de la dependencia por setiembre y octubre del 2003, era a la sazón el Comisario Fabián Alcides Tillería y entre los varios que secundaron su labor policial, estuvieron los oficiales Betbedé y Flores, -éste último el subjefe en funciones ese tiempo de la oficina policial- quienes respectivamente el 17 y 19 de setiembre del 2003, el 26 -con Montecino- y más tarde, el 30 de ese mes y año, con intervención del oficial Chemin, produjeron acciones directas sobre quién ya conocían sobradamente.-

Y lo expuesto resulta esencial ya que si bien no se acreditaron responsabilidades penales individuales concretas, porque esos varios episodios de setiembre del 2003, en el área de la dependencia policial y cercana, no fueron suficientemente, ni con seriedad investigados, sí se probó una suerte de plan ejecutado coordinadamente en el radio y en esa época, por algunos oficiales, que con características semejantes estuvo orientado a privar de la libertad ambulatoria aún temporalmente, entre otros, al citado Torres.-

Ahora bien, cabe preguntarse si este programa concertado y subrepticio, desarrollado entre varios policías en el medio y por cierto tiempo, fue animado o provocado desde el Estado, o contó con cierto apoyo, tolerancia o aquiesencia de alguna de sus autoridades.-

Y habida cuenta de los medios oficiales con que contaban sus autores, la impunidad con la que llevaron a cabo sus acciones en el área, la ausencia de investigaciones y medidas esclarecedoras y correctivas oportunas, ya una vez conocidos los hechos, la dilación pausada en que se dirigían los procesos y que la información glosada a la causa y antes referida, reveló numerosas denuncias en la época -incluso del Ministerio Fiscal- contra personal policial, que carecieron de suficiente impulso de trámite -cuando no mostraron directa oposición- es preciso señalar una aparente condescendencia institucional -no sólo del cuerpo policial- incluso, de ciertos estamentos judiciales, locales, inferiores, conduciéndose con notable permisividad ante estas graves situaciones.-

Nada se secuestró, que indicara conocimiento o intervención previa de alguna de las autoridades superiores, en cualquiera de los Poderes del Estado, o la de sus órganos autorizados por la ley para expresar su voluntad y decisión.-

Sin embargo, uno de los estratos inferiores de las ramas del Estado, agrupadamente, se entrometió en la ilicitud, con el habitual uso de insignias distintivas, -sede, armas, uniformes y móviles de que algunos se dotaron para realizar sus fechorías- y más tarde, la tolerancia de otro estamento estadual distinto, reveló un acontecer con entidad y alcance suficientes, como para atribuir la intención y afán delictivos proveniente de esos ámbitos, ya que involucraban a miembros de dos de sus Poderes y tendrían aptitud para comprometerlo en la ilicitud.-

Sin que pueda pasarse por alto, que si hubo aquiesencia que parece sospechosa, por parte de alguna autoridad judicial, policial o de otra especie, no aconteció con todos los actores que abordaron y mantuvieron vivo el expediente, como los entonces Jueces Provinciales subrogantes o Fiscales designados, incluso con varios policías que con ahínco, trabajaron en las hipótesis desplegadas aunque infructuosamente, evitando que la actividad defectuosa, contagiara mayores segmentos del Estado.-

A ello tampoco es óbice la denominada "demagogia punitiva" de la que pudieron hacer gala y alentar mediáticamente, algunos personajes que detentaron la primacía de algún poder del Estado, porque su vinculación directa a los hechos ilícitos descriptos no está determinada.-

2) Detención sin registrar del 26/9/03.-

Montecino era el Jefe del Turno noche en la sede, cuando le fue llevado detenido formalmente, el hoy abducido, con Diego Armando Alvarez y Dante Andrés Caamaño, actuando en la ocasión, los testigos Calfú y De la Llama entre otros, mientras Tillería era el comisario y dio su presente a las 8.15 hs. del día 26/9/03.-

Esa mañana concurrieron a fotografiar a los detenidos, Antilef y Saldivia a quienes les avisaron que también estaba Torres, sin embargo, retrataron a Caamaño y Alvarez, quienes recuperaron su libertad sobre el mediodía sin hacer lo mismo con Torres porque "cuando llegaron, alrededor de las 9 de la mañana, ya no estaba".-

Las reglas establecían que todo ingreso debía anotarse en el parte diario y comunicarse al Juez y Montecino dijo que por resultar Torres conocido y con indicación del Jefe, procedió a su inmediata liberación en lo que asiente el otro, el equívoco sobre esta obligación que presentaron como costumbre de algunas comisarías y no de otras, además de dejar en claro la displicencia cargosa de estos oficiales en

cumplir la legalidad y las desprolijidades administrativas que se dispensaban en la Seccional y se reflejaron en el libro de parte diario, -no sólo los días que aquí se cuestionan, sino a lo largo del año, como se explayó la pericia-, revelaron aptitud para disimular la ejecución del plan preconcebido sobre los jóvenes marginales, ocultando las secuelas de esas actuaciones.-

Si Tillerìa dio la orden a Montecino, ante su consulta, de no inscribir el arribo a la comisaría de Torres y éste lo hizo, soslayando ambos lo que legal y reglamentariamente correspondía sin participar a ninguna otra autoridad superior o judicial, ni el uno ni el otro desconocían sus obligaciones, en razón de su categoría y antigüedad.-

La atribución delictiva que se les efectuó antaño a los agentes policiales procesados por este suceso, requiere en su aspecto subjetivo, que el agente sepa que lo que omite es propio de su función, que conozca la ilegalidad de su comportamiento y a pesar de tener la posibilidad por el rol asignado, de actuar de otro modo, no obstante actúa omitiendo cumplir su deber, en lo que ambos incurrieron, sin embargo no se les formula ahora reproche criminal por ello.-

La conducta, omitiendo cumplir un acto propio de la función administrativa a sabiendas, más allá que importaría la comisión de un delito de dolo directo, pues se tuvo conocimiento de la ilegalidad de la orden transmitida y ejecutada, resultó desplazada o absorbida por la acción criminal principal, propia de una figura jurídica de mayor relieve, como la que hoy a alguno de ellos se acusa.-

Este proceder irregular dejando en un limbo al afectado, sin acusar su registro, fue el eslabón de un plan criminal, de un encadenamiento deliberado de comportamientos ilegales de sus protagonistas, dirigido de igual manera y con los medios semejantes, en el área precisa y por cierto tiempo, hacia idéntica víctima, en única violación constante del importante bien jurídico tutelado legalmente.-

Agravada esa omisión, por retardar actos de otros empleados, -considerando que el Oficial Subinspector Costa, no pudo comunicar a Torres su citación a juicio, ingresada el 24/9, cuando el informe del 8/10 indica intentó notificarle entre el 27 y 30/9 (fs. 134/9) pues de haberse registrado, el agente notificador habría cumplido su tarea- y se reveló un cuadro exhibido en contadas ocasiones, demostrativo del plan que ocultó las aprehensiones temporales de ciertos jóvenes, carenciados ya conocidos, pergeñado por un sector de la oficialidad local, con el propósito de vulnerar reiteradamente su libertad.-

En este asunto vale señalar, que las afirmaciones de Alvarez, en el sentido que Torres habría sido introducido esta fecha en dependencias interiores de la Unidad y que allí habría sido duramente castigado, aunada a la tardía y

confusa referencia de Gajardo -a trece años de los hechos- confrontan con las afirmaciones de Agüero y todos los demás testigos que con posterioridad del evento, lo vieron deambular libre por los sitios habituales y a los que no les refirió la gravedad de esta postrer incidencia de la que tampoco se hizo eco entonces la denunciante, no pudiendo constituír una inequívoca probanza de su ocurrencia esa fecha con las particularidades referidas.-

Sin embargo la acción de privar de libertad, conducir a la sede policial del circuito al afectado y luego sin registrarlo, por intervención de Tillería dejarlo marchar, se compadece al accionar delictivo cometido pocos días más tarde, con mayor clandestinidad y sin que la víctima fuera liberada, ni encontrada hasta hoy.-

3) Presencia nocturna en predio Torres/Millacura el 30/9/03.-

Marcelo Miguel Alberto Chemin, se presentó en el predio de la vivienda de la familia Torres Millacura en Pasaje Cruce de los Andes 159, entre las 23.30 hs. del 30 de septiembre y las 2.10 hs. del 1 de octubre, ambos de 2003, con el pretexto de la previa comisión por otros de un delito, sin que ningún ocupante del lugar diera razón a la intromisión con un subordinado y profiriendo frases amenazantes tentó privar de libertad a un asistente y se retiró poco más tarde sin lograr su cometido.-

María Millacura recuerda el incidente el 22/10, al denunciarlo ante la Fiscalía y el juez Dr. Herrera, "el día anterior a la desaparición de Iván siendo las 12 de la noche y mientras él con su hermana Fabiola y Tamara Bolívar estaban fumando en una habitación que tiene al lado de su casa, con salida hacia afuera, llegan dos policías de la Primera, se introducen al patio, en la pieza y empiezan a amenazarlos y revisarlos contra la pared diciéndoles "entreguen un discman (que habían robado otros pibes)" y le pegan a un chico de apodo "mariachi" (Gerardo Colin) y a Iván le dicen "vos terminas mal Torres", cuando su hermana lo defendió le dijeron "vos vas a correr la misma suerte". A fs. 1210/2 vta., el 22/10/04 relaciona este hecho con la desaparición "… la amenaza del of. Chemin el día anterior a la detencíón, porque se negó a vender droga para ellos. Fue a su casa violando el domicilio …le dijeron "vos sos boleta" y a Valeria "vos vas a correr la misma suerte y vas a desaparecer como tu hermano....".-

Tamara Elizabeth Bolívar, amiga de Fabiola Valeria Torres y que estuvo en el lugar recuerda el incidente, fs. 28/vta. y 1164/5, que los policías le dijeron a Iván y a Fabiola que se "quedaran piolas o los darían vuelta", en octubre de 2004 explicó "…el 1/10/03 estaban en la pieza de adelante de Valeria ... ella, Valeria, Iván y Colin … charlando… despues de las 12 de la noche Iván…al lado del puerta y entró un policía … con uniforme…Chemin …despacito y haciéndose el amigo. No

golpeó, empujó la puerta… dijo a Iván "vení un ratito", como si fuera conocido. Iván le preguntó que hacía ahí …. contestó "ando buscando unos pibitos" y cuando lo ve a Mariachi le dice "vos que hacés acá, parate y ponete contra la pared" y le manda un par de churrazos en la espalda para que se quede quieto….salta Iván y le dijo "que te haces el vivo acá en mi casa, si no traes orden, mañana te voy a hacer la denuncia", el policía dice "vos no te metas porque a vos te voy a terminar bajando" …le dijo a Valeria "vas a seguir el mismo camino que tu hermano"….la mamá de Iván salió de su casa… porque querían llevar detenido a Mariachi y a Iván… él no era de ahí….Iván quedó en la casa….estaba trabajando y ganaba muy bien pero no sabe en qué empresa… No vio otro patrullero…". En 2007 en el Juzgado Federal, (fs. 5241/3), reitera en estos términos "… días antes de que desapareciera Iván,…fue a buscar a su hermano a la piecita de Torres …estaban "mariachi", su hermano Luis e Iván ….junto a Valeria….no sabe que habían robado …atrás lo venía corriendo la policía… no había luz, no se veía nada,…pudo ver que llegaba Chemin….era de noche llegó Chemin… entró a la casa …cree que otros policías….a Iván no se lo llevaron, solo a "mariachi" pero lo dejaron al rato… no tenía nada que ver….a Chemin lo conoce porque su hermano se "lo marcó"… solo estaba en el turno noche…".-

También Oliva tarde, dijo que el día antes de desaparecer Iván tanto él como Colin arribaron a su casa advirtiendo que eran seguidos por policías, al entrar vieron a Iván y Valeria, había luz en la habitación, Tamara Bolívar era muy amiga y podía estar atrás, no la vio ese día en la casa, dos uniformados llegaron y se escucharon perros, la madre de Iván salió y les pidió a él y Colin que se retiren, porque le traían problemas, salió por la ventana, los policías forcejeaban con Iván y Valeria y repetían "¿Dónde están los pendejos? entregame a los pendejos" fueron a la plaza que está frente a Las Torres y esperaron para volver, cerca vio los hermanos Bolívar, no les habló, no llovía.-

Chemin reconoció haber ido al domicilio, por un supuesto hurto previo en la parada de taxis que está frente al Hospital Regional, los delincuentes se habrían ido por el cerro, suponiendo que eran los hermanos Bolívar, solían esconderse en la casa de Torres, allí lo atendió la madre de Iván e invitó a pasar a una construcción precaria, que veía desde afuera pero no entró, observó varios jóvenes "medio raros, como drogados" la madre dijo que estaba "cansada de esos chicos que siempre robaban" (fs. 5141/9vta.).-

González en su testimonio ratifica lo expuesto; por el informe meteorológico de fs. 5729, ese día llovía y el Parte Diario -fs. 150/1 del Libro 10/03, en "caja D", menciona la salida de Chemin con chofer, Sgto. 1º González,

Nelson, a las 23.30 hs del 30/9/03 en M/469, notificando ubicación a las 00.30 hs. en Las Torres y regresando a las 2.10 hs. "s/n" (sic, sin novedad).-

Aunque es posible que los testigos confundieran la silueta de González con Bahamonde, dado que según sus dichos, no se habría acercado a ellos, era de noche y llovía, sus afirmaciones concordantes confrontan con las de los otros, de manera que fuera de la presencia policial en el lugar, el lógico amedrentamiento resultante de esa intempestiva actuación la noche inclemente, los motivos aducidos, entrevista con la dueña de casa y la voluntad oficial de capturar alguno, nada más hay inequívocamente probado.-

Esto es el forcejeo con Colin y Torres, la presencia y escapada de Oliva y la efectiva intromisión policial en un ámbito privado no fueron suficientemente despejadas por la deficitaria instrucción desarrollada entonces.-

Mantener una conversación más o menos crispada, algunos instantes, con algún ocupante en el ámbito abierto de un predio, en una noche oscura de lluvia, dista mucho de allanar un domicilio venciendo la privacidad que lo protege.-

Sin embargo, cabe precisar que el oficial Chemin, está ligado a los hechos en juicio por este episodio, de actitud amenazante hacia Torres y los demás y exhibiendo el propósito explícito de privar de su libertad a uno de los asistentes, entre los que estaba el citado y cuya secuela lo alcanzó poco tiempo después, ocultando y no dando la novedad de la incidencia y no por estar de turno la noche del 2/10/03 en la Comisaría, a la que se presentó la mañana siguiente.-

El comportamiento expuesto esta vez por este oficial, es el compatible y habitual con el plan en desenvolvimiento hacia estos jóvenes marginales en el radio de la Comisaría Primera, una excusa formal reciente, el amedrentamiento oficial y el afán de privar de libertad aún temporariamente, a alguno del grupo, con el destino usual en la Comisaría que prestaba sus funciones, ocultando y no registrando la incidencia.-

Sin que tampoco pueda pasar por alto, que Chemin actuó como oficial de servicio el 3/10/03, a la mañana, esto es el primer turno siguiente a la noche en que se indicó haber visto por última vez libre al damnificado, cuando al decir de otro reciente detenido en ese lugar, se escuchaban aún los gritos y ruidos del duro castigo y se oía el suplicante "basta señor… basta jefe" en la dependencia policial.-

Lo relevante y determinante fueron, las decisiones irregulares que periódicamente algunos oficiales adoptaron, sin que en el marco de un proceso penal respetuoso de garantías constitucionales, pueda reprochárseles a todos simplemente por pertenecer a ese órgano colectivo de policías de la dependencia, cuando

incluso las propias víctimas revelaron que sólo era un grupo de ellos el agresivo para con ellas.-

4) Interceptación, traslado a Comisaría y desaparición.-

En la oscuridad de la noche del 2 al 3 de octubre del 2003, cuando Iván Torres estaba en la vía pública a la espera de sus amigos, por el centro de la ciudad, a casi doscientos metros de la dependencia policial, se dedujo que fue privado de su libertad por quienes en ese entonces reiteradamente lo hostigaron y lo habrían divisado en su paso por inmediaciones o por un control vehicular establecido ese tiempo en el área y lo trasladaron de inmediato a la cercana Comisaría Primera donde estuvo un tiempo.-

Es cierto, como protestan las defensas constituídas, que nadie vio u oyó los instantes precisos en que Torres esa noche o madrugada fue aprehendido, llevado y alojado temporalmente en el interior de la dependencia policial, pero sería muy ingenuo esperar contar con tamaña prueba indicativa, ya que los protagonistas no eran inexpertos en materia de cautivar, -aún formados en un régimen democrático, no estuvieron impedidos de conocer los aberrantes y brutales métodos criminales, usados en el pasado reciente del país- y era más que obvio que no correrían algún riesgo de ser individualizados personalmente o por los vehículos usados para el delito y por ello ocultarían su accionar.-

La víctima había quedado sólo, a menos de dos cuadras de la sede policial, a la que con habitualidad era conducida un tiempo, dos testigos vieron un móvil oficial merodear antes en su cercanía, esa noche por las inmediaciones hubo hiperactividad policial -control de tránsito incluído- y en nocturnidad era el momento usualmente elegido por algunos oficiales, para lesionar la libertad al citado, como ya se dijo, su comportamiento -según testigos pletórico de ingesta etílica- a los únicos que ese tiempo les provocaba reacción persistente en su contra, era a ciertos funcionarios policiales del área, que además, lo conocían perfectamente y Chemin profirió a su respecto poco antes -según testigos- inequívocas amenazas a su integridad sicofísica.-

Como antes se dijo, fue improbable que el rodado usado para privar de libertad a Torres, fuese el oficial de la Unidad, que había sido visto en momentos recientes, pudo ser cualquier otro incluso inidentificable del que disponían sus autores.-

En tales condiciones fuerza es concluir que las presunciones e indicios emergentes, son graves, plurales, concordantes, inequívocos y convergentes, acerca del modo en que ocurrieron los hechos y a quienes involucró, como antes se analizara.-

Los testigos por ese entonces Colin y Oliva, permiten deducir esa abducción por la presencia policial uniformada en la zona, -cuya visualización no obstó la colocación o no de cierta mediasombra a esa hora, que no fue definitivamente probada-, porque era el modo habitual, que en ese tiempo allí, se les interfería en su libertad.-

Millacura en todas sus declaraciones en la época, insistió que su hijo estaba cautivo en la Comisaría, sin embargo, ninguna autoridad le franqueó la visita exhaustiva del lugar y dependencias anejas para aventar todas sus afirmaciones, además se recogieron policialmente doce días después del hecho -y luego de mediatizar la situación- y cuyo sumario -llevado a cabo por decisión judicial provincial por quienes fueran sindicados como los autores-, no incluyó entonces necesarios allanamientos, secuestros de móviles oficiales y privados, revisaciones de ropas, teléfonos, interceptaciones y desgrabaciones, pericias médicas inmediatas, registros de cámaras, control de correos electrónicos, etc.-

Los testimonios brindados por los allí detenidos en ese tiempo contemporánea o sucesivamente al momento de su desaparición, arrojaron que alguno le habría visto -Sanchez, parado en un pasillo y "como que lo estaban requisando"-, oyendo desesperados gritos de quien esa noche sufría un severo castigo y que no pudo ratificarse y ampliarse por el óbito de varios, por diferentes causas y era compatible con lo que se dijo que cada tanto sufría el ausente en ese tiempo y lugar. Hayes, Gajardo y Sánchez ya habían ingresado allí como detenidos judiciales y Lezcano y Varas más tarde demorados en la sala de Menores -3.30 y 6.20 hs. del 3/10/03-. Lezcano oyendo desesperados gritos, de alguien que era muy duramente golpeado y pedía "basta señor… basta jefe" -y recordó una Defensa el único jefe allí presente, fue el testigo Betbedé- y que duraron "más de lo habitual" hasta silenciarse, incluso después que llegó Varas, lo que por su hora de ingreso y el probable momento de captura de Torres resultó verosímil, pues su padecer no tuvo porqué comenzar inmediato a su cautiverio ilegal.-

Pretender ensombrecer las afirmaciones de Lezcano, porque en el pasado no dijo lo que refiere hoy, es un intento de la Defensa que no puede prosperar, ya que es evidente que su situación en la seguridad personal que lo ampara ahora, no fue la de entonces y su declaración, engarza con las de los otros testigos, que no sindican a otro allí que el ausente, como el más seguro emisor de los afligidos lamentos.-

Por esas horas, el jefe a cargo de la Comisaría era Tillería, que como se demostró, estaba al tanto de todo lo que sucedía en ella, aunque físicamente no estuviera en la sede y llegó la mañana siguiente -al turno de Chemin- y estuvo en

funciones como oficial de servicio operativo, -esto es en el mando y control inmediato de las acciones policiales del área- Betbedé, con personal subordinado, conforme el libro Parte Diario, que presentó alteraciones que puso de relieve la pericia y no afectaron la data y lo pertinente.-

Tampoco las pericias a fin de establecer con seguridad, la presencia de Iván Torres en la Comisaria y en algunos de sus móviles o los afectados esa noche, dieron resultado positivo relevante, la dactiloscópica de fs. 940/5vta, de indicios humanos de fs. 2346/9, patrones genéticos de fs. 3502/26 y 3851/60, inspecciones oculares técnicas de la Comisaría Primera, la Unidad Regional y el patrullero 469, caja H, aunque denotaron otros vestigios humanos, compatibles con actividades violentas en ellos.-

La testigo Campos, quien recibió la confesión de su hijo Hayes, de que Torres habría muerto en el lugar y su inquietud por escribir la carta contando todo y el testigo Gajardo, detenido el 1/10/03 a las 13.10 hs. y que para ilustrar lo sucedido a Torres, menta conversaciones con Hayes, su compañero de cautividad, revelan el accionar policial dando a la víctima una violenta paliza, -según él aproximadamente una semana antes de su ingreso, alrededor del 25 o 26 de setiembre de ese año-, en la que el ausente se habría golpeado su cabeza contra un lavatorio, desmayado, sacado "a la rastra", ambos conjeturando que lo llevarían a Los Molinos o el terreno de Tillería, "cambiaron todo", concuerda con la testigo Campos que los primeros días de octubre, los obligaron a limpiar todo con lavandina y los policías intentaban escuchar sus conversaciones, entre ellos con recriminaciones y "arreglos" en el baño, "para que no pase más", frente al Tribunal recordó que los primeros días de su estadía hubo un incidente similar, no pudiendo reconocer la persona a quien pegaban podría tener similares características físicas al retratado a fs. 6481; el Juez Herrera, estaba muy interesado en el tema y Hayes quería negociar su información.-

La madre de Iván Torres el 24 de enero del 2005, allegó al sumario una supuesta carta escrita por Hayes, en la que relataba circunstancias concretas del hecho y supuestos autores; con respecto a la pieza menester es hacer ciertas precisiones, la carta habría sido escrita por un testigo ocular y entregada a Millacura en la Alcaidía y la aportó en fotocopia indirectamente -fs. 2316vta.-; la Unidad Especial de Investigación tuvo a la vista el original el 27/12/05, -fs. 2588/9- y sobre ella se realizaron pericias para saber su autenticidad; la caligráfica de la Asesoría Pericial y fotos de fs. 2833/9 del 27/2/06 concluyen "… imposibilidad de realizar el estudio… atento a que el documento (original) … motivo de peritación fue presentado el 1/2/06 y retirado el 3/2/06… indubitables ingresaron el 7/2…"; la pericia caligráfica Nº1327 del 27/8/07 del perito Duarte ratificada a fs. 5453/vta., caja "M", reitera la necesidad de

contar con originales para expedirse, aunque "… desde el punto de vista externo de la escritura… el segundo párrafo de 2316 -carta acompañada por Millacura- y reverso -carta supuesta de Hayes- responderían a un mismo puño ejecutor" con similitud en la morfología y estructura externa y firmas insertas que pueden pertenecer o no a cualquiera de los puños ejecutores; la pericia caligráfica Nº1343 de caja "M" del 8/10/07, sobre firmas impuestas en la copia susodicha e indubitado de fs. 242 revela "… semejanzas en la construcción, pero al observarlas con elementos de magnificación se logran apreciar diferencias en construcción y dirección de la grafía, lo que hacen inferir que David Hayes (fs.242) no ha participado en la confección de la grafía de fs. 2316vta."; la caligráfica de caja "M" del 9/10/07 refiere "… los textos en imprenta de fs.2316 y vta. corresponden al mismo gesto gráfico…".-

Se habría confeccionado el 9/1/05 y el deceso de Hayes habría acaecido el 17 de ese mes y año, previo a la noticia judicial de esa misiva, sin lograr algún aporte ratificatorio y así la misma no merece mayor ponderación como prueba cargosa inequívoca e indudable, cuando se contaron sus expresiones de fs. 242/vta. previamente, sobre ingresos reiterados de Torres por ebriedad y de violencia aplicada en la Primera sobre algunos ebrios consuetudinarios, más la foto de fs. 775 en que parado sobre el inodoro se permite ver por la ventana del baño, el pasillo de acceso a calabozos y lo que allí sucede.-

Al deceso de Hayes lo rodea una grave sospecha, que no desvela la Cámara Primera en lo Criminal de Comodoro Rivadavia el 4/7/06 pues Hayes alojado en la Cuarta desde el 18/10/04 hasta el año nuevo siguiente, -tras supuesto intento de fuga que denunció "armado" el 3/1/05, en causa Nº408/05, caja "F"- se lo trasladó a la Alcaldía involuntariamente y murió el 17/1/05 a manos de Iván Galindo, un día antes de lograr su cautelar por la CIDDHH, fs. 3333/4, 5370/19 y 5450/1, de modo semejante como tiempo atrás el Comisario Tillería refirió a su madre que podría suceder.-

En el consiguiente juicio de homicidio Gutiérrez -sobreseído- afirmó "… la policía tuvo que ver…han culpado de hechos que no he cometido…", varios testigos señalaron que Hayes temía a la policía por su relación al caso Torres, sin que quepa pasar por alto lo expresado por Tillería a su madre la testigo Campos -a quien Hayes confió "parece que mataron a alguien acá"- sobre "…lo fácil que es matar a alguien en la Alcaidía, una puntada al corazón y chau Hayes" fs. 7847/8, que en definitiva sucedió.-

Tampoco fue una elección caprichosa, la fecha en que habría comenzado la desaparición de Torres, ya que surge de la denuncia y de los

testimonios sucedáneos logrados, que dando cuenta de otros encuentros anteriores superados, refieren con firmeza haberlo visto hasta cierto día en libertad.-

Esta fue la última situación probada, en que con intervención presumible e indiciaria de policías del lugar y que antes llevaron a cabo acciones parecidas sobre Iván Eladio Torres, otra vez se lo privó de su libertad, al comienzo en instalaciones de la Comisaría Primera de la ciudad y que hasta hoy, permanece desaparecido.-

La intervención de los funcionarios policiales del área, se explica por la fuerte animadversión demostrada hacia la víctima reiteradamente por esa época, que además ostentaba una personalidad resistente y por la cercanía e inmediación de la sede policial, al sitio que se lo vio por última vez.-

Por el tiempo en que sucedieron los hechos probados, el jefe de la Unidad Regional local, con asiento contiguo a la sede de la Comisaría Primera, con patios, de espacios vacíos en común, compartidos, era el Comisario Andrés Carlos Ferrada; de la Comisaría distrital era el procesado Tillería, a quien se reportó toda novedad y a cuya sede concluían todas las aprehensiones; el segundo jefe a cargo de la misma y quién realizó la acción oficial de registrar al conocido, fue el subcomisario Flores; el oficial Montecino lo recibió el 26/09/03 y por orden de Tillería lo liberó sin registrar; el oficial Chemin, yendo en nocturnidad y sin orden a su domicilio el 30/09/03, tentó apresar un asistente allí y no asentó la incidencia; el oficial Betbedé, estuvo de servicio operativo en la Comisaría donde habría sido llevado esa noche del 2 al 3/10/03, que se lo vio por última vez; a estos policías de la Comisaría Primera, se les acreditó algún grado de actuación directa sobre la víctima, con aptitud para revelar el desenvolvimiento de un plan rudimentario oculto, con hostilidad selectiva hacia Torres, que culminó privándole su libertad locomotiva, temporalmente, en instalaciones de la Comisaría Primera y cuya desaparición desde aquélla fecha, subsiste hasta hoy, negándose cualquier información de lo sucedido y su paradero.-

Por entonces, el Magistrado provincial a cargo de instruír la denuncia formulada contra las autoridades policiales era el Dr. Oscar Herrera, quien sin embargo, abdicó en ellos el comienzo de la pesquisa.-

Aunque inicialmente escasa, la amplitud probatoria acerca del añejo suceso que hoy adoptó el Tribunal, permitió recrear inspecciones oculares, pericias y reconstrucciones, sobre los días previos y la desaparición en el radio, verificar en los libros registro de personas, movimientos y vehículos de la dependencia, los vacíos y alteraciones que presentaron, falta de motivos a recorridas dispuestas y éstas, etc. oír a todos los testigos directos, referenciales y relacionados propuestos, algunos protegidos, de los que no hubo observaciones, ni descalificaciones sólidas aún por vínculos

familiares o por padecer ellos mismos hechos de hostigamiento, que se valoraron y tuvieron en cuenta, con testimonios de expertos en la materia no presenciales, indicativos directos de situaciones semejantes.-

La imprecisión de algunos testimonios se explicó por lejanía a la época de los hechos, pero no provoca incertidumbre sobre sus afirmaciones, que han sido persistentes en el tiempo y concordantes a otras informaciones fidedignas, detalladas y relevantes sobre otros aspectos no desechados de los sucesos, más cuando coincidieron a los demás incorporados al juicio y tampoco se individualizaron sujetos, o relatos de testigos o informes, que revelaran algún concierto subrepticio perjudicial o denoten algún interés espurio en la causa, ni tampoco los variados aportes fueron infravalorados o desechados por provenir incluso de personas carenciadas o que trabajaran con ellas.-

Tampoco se fragmentó el acervo probatorio obtenido y sus vacíos y contradicciones fueron resueltas, apreciando la integralidad de las evidencias y sus mutuas relaciones, que se sirvieron de soportes entre sí unas y otras o dejaron de hacerlo, respetando los principios de valoración de la prueba, sin enervar cada uno de los elementos demostrativos de la materialidad delictuosa y la responsabilidad de los acusados.-

Las consideraciones vertidas sobre que murió en tal tiempo y de tal modo, se lo sepultó en cierto sitio, participaron determinadas personas por un motivo ilícito, que dieron cuenta algunos dichos o los informes que aseguraron qué pudo ocurrir como consecuencia de las torturas inferidas, cuando no se lograron elementos para precisar las acciones que se señalaron cometidas, ni mayores ingredientes sobre los mecanismos que se habrían utilizado para el delito, no pasan de constituír afirmaciones de cierta ligereza y sin extremos de certezas, aptas para sostener un pronunciamiento judicial en esta etapa, al carecerse de pruebas inequívocas de lo ocurrido y de quienes efectivamente actuaron.-

Sobre este asunto, menester es recordar que la comprobación de la existencia del cuerpo del delito, es la base del procedimiento en materia penal y se ha dicho que cuerpo del delito, es "el conjunto de elementos materiales cuya existencia induce en el Juez la certidumbre de la comisión de un hecho delictuoso" (Clemente Díaz, "El Cuerpo del Delito en la Legislación Procesal Argentina" Abeledo Perrot, BA 1965, p.35).-

De la última vez que la víctima fue ilegalmente aprehendida, aquélla noche al comenzar octubre del 2003, por sus hostigadores policiales habituales que lo cautivaron un tiempo en la sede oficial local, según prueban indicios graves, precisos, plurales y concordantes reunidos, no hay aún otras pruebas

ciertas, que esa ilicitud de aquel entonces, haya cesado de cometerse y tampoco, si entonces padeció torturas, lesiones, ni fuera de su prolongada ausencia, se cuenta todavía con la menor certidumbre de su óbito.-

Ahora bien, habiéndose pronunciado todas las partes sobre los hechos reflejados en tan extensas actuaciones, tanto provenientes de la instrucción, como de instancias administrativas e internacionales y reproducidos en la audiencia y alegados en derecho, de conformidad a la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos 325:1922, etc., que sostiene que los jueces sólo están obligados a tratar los argumentos conducentes a la solución del caso, cabe ceñirse solamente a aquéllos que se valorarán pertinentes para la resolución de la cuestión.-

En el contexto probado, se llevaron a cabo decisiones simples policiales, adoptadas en pos del ausente, verdaderos actos de persecución planificada, pues no obstante ser suficientemente conocido, le sucedieron con el mismo método varias veces al mes, una sin registrar en los libros regulares de la comisaría, o tentando aprehensión en su predio y este reiterado ataque a la víctima, con esos alcances, a los que se sumaron los padecidos por varios testigos contemporáneamente, imputando a policías individualizados, aquí alguno procesado, en el radio, el tiempo y en la sede en que se desempeñaron, sin duda comprometió la responsabilidad del mando policial jerárquico del área donde ocurría, pues suficientemente informado de los pormenores que en su materia allí sucedían, esa ilicitud desplegada reiterada y selectivamente y por cierto tiempo, en ese lugar, no pasaba ignorada e implicaba a varios oficiales, cumpliendo conscientemente roles y objetivos prefijados de consuno y antemano, que inexplicablemente, aún no ligaron a otros más al proceso.-

Que es impensable que un crimen como el aquí ventilado, que incluyó padecimientos previos reiterados aún imprecisos, privación de libertad sin registro, diálogo intimidante en la propiedad de la víctima, hasta su ausencia abrupta, siempre con merodeo de uniformados del radio de su empleo, con ropas, armas y móviles oficiales, por cercanías donde circulaba la víctima y fue visto por última vez, ocurriera directamente por otros que no hayan sido los funcionarios públicos policiales involucrados, en desarrollo de propósitos sobreentendidos y concertados entre ellos y a quienes se imponía velar por la seguridad y el bienestar de los ciudadanos y que aprovechando del poder detentado en la jurisdicción, cometían los hechos asegurando a sus participantes su impunidad.-

Para calificar el hecho en juicio, advierto que fue constitutivo de un evidente abuso de poder oficial, cometido coordinadamente por funcionarios públicos policiales -art. 77 CP- según una especie de plan toscamente preconcebido y metodología similar -inicio con excusa legal, nocturnidad,

amedrentamiento con uso de uniformes, armas y móviles oficiales, en sitios de difícil observación a otros, nunca en la plaza pública de reunión habitual, amenaza o restricción de libertad, temporal, registrada o no, en la misma sede oficial, durante setiembre/octubre del 2003, bajo la misma jerarquía- ejecutado por cada uno, en el ámbito de su función operativa que por ese tiempo le tocaba, en perjuicio de derechos esenciales del individuo aún carenciado, que merecieron la debida tutela legal de su libertad y sin embargo su privación subsiste hasta hoy.-

La identidad que guardaron los hechos provenientes del modo uniforme en que fueron llevados a cabo, en un contexto de violencia y amenazas sobre la víctima, demostraron el dolo directo de sus agentes, su intención, propósito y desarrollo de acciones aptas para privar de libertad al damnificado, con interceptaciones en la vía pública frecuentemente nocturnas, detención efectivizada y tentada, -26 y 30/9/03- ordenadas por funcionarios públicos con abuso o sin las formalidades legales, sujeción temporal en la sede policial local aún sin orden ni conocimiento de autoridad competente judicial, ocultamiento incluso para sus familiares, de la situación y de su destino, cumple con la verificación de los elementos objetivos que hacen a la descripción legal, sin que sea necesario la obtención real de nuevos vestigios materiales, que ya fueran objeto del hecho delictuoso.-

La finalidad de privar de la libertad al damnificado, así como su efectiva ausencia, -a partir de entonces de su hogar y de sitios que solía frecuentar en el radio céntrico de la ciudad, hasta hoy- como el ocultamiento, de pormenores en que sucedió el delito y de toda información sobre la situación, han quedado acreditadas en el juicio más allá de toda duda razonable, teniendo en cuenta las pruebas aportadas al debate oral y público y antes referidas, incluso sobre los sucesos previos comprobados. Enseña la Excma. CSJN -Fallos 306:665- que el delito de privación de libertad, dado su carácter permanente se comete en todo instante en el que se mantiene la acción hasta que no se prueba el momento de su cese definitivo, como todavía ocurre en autos.-

Tampoco es desdeñable observar conforme se expusiera en el considerando V, B) que la denunciante María Millacura Llaipen, concurrió reiteradamente al tiempo que detectó la ausencia de su hijo y también más tarde, a la autoridad policial del lugar, personalmente y por vía telefónica, negándosele allí alguna incidencia pasada con el joven afectado y sin que nadie la impusiese mínimamente de lo acontecido con él; que recién su reclamo fue aceptado, cuando ella lo mediatizó y aún así continuó negándose cualquier ocurrencia con el desaparecido y que la escasa investigación, fue inicialmente conducida por los denunciados arbitrariamente, hacia otro objeto que el propio delito referido.-

Que tampoco hasta hoy, hay constancia fehaciente alguna de lo sucedido aquélla vez con el desaparecido y cuál ha sido su destino, en ninguna instancia competente judicial o pública, nacional o provincial.-

En tales condiciones y adentrándose primero en la adecuación jurídica que propicia el Ministerio Fiscal, cabe recordar que la ley 24820, constitucionalizó en 1997, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y exige que todo privado de libertad lo sea en lugares oficialmente reconocidos, con presentación inmediata a la autoridad judicial competente y registros actualizados a disposición de quién tenga legítimo interés.-

Que el ilícito que vio su génesis en el Estatuto de Roma como de lesa humanidad en relación a ciertos crímenes imprescriptibles, se integra de actos intencionales cometidos en un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y al amparo de las leyes 25390 y 26200, conformó nuestro derecho positivo, sin que pueda aplicarse en la especie, en abierta violación al principio de legalidad del art.18 CN.-

Y culmina esa adecuación al derecho nacional en la ley 26679 del 2011, que describe, en el art. 142 ter del CP, invocado por el acusador, el castigo que cabe por su conducta "…al funcionario público o a la persona o miembro de un grupo de personas que, actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, de cualquier forma, privare de la libertad a una o más personas, cuando este accionar fuera seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona…".-

Los bienes jurídicos en este tipo tutelados, además de la vida, libertad sicofísica, correcto ejercicio funcional, incluyen el derecho a conocer la verdad del destino y circunstancias en que la persona fue desaparecida, colocándosela en un estado de completa indefensión, con vulneraciones conexas a otros bienes jurídicos y actualmente se regula como delito individual autónomo pluriofensivo, continuo y permanente, que empieza en la privación de la libertad personal, -llámese detención, arresto o devenga en secuestro ilegal- mediante la directa intervención de agentes estatales o relacionados, continuando con falta de información de lo ocurrido, su suerte y destino, permanece y se renueva cada día, hasta tanto no se conozca fehacientemente su paradero y aunque la ley guarda silencio, el efecto resultante de la acción, es sustraer la víctima cierto tiempo de la protección legal.-

"..las figuras … integran la categoría de delitos permanentes, en los que la actividad consumativa no cesa al perfeccionarse el delito, sino que perdura en el tiempo, por lo que éste continúa consumándose, hasta que culmina la situación antijurídica. Frente a estos hechos, la reforma de la ley 24.410 no

introduce uno de los supuestos contemplados en el artículo 2 del Código Penal (que plantea únicamente la hipótesis de un cambio de leyes entre el tiempo de comisión del delito y de la condena o, eventualmente, el intermedio), sino que su aplicación al caso debe resolverse según la regla general del artículo 3 del Código Civil (*tempus regit actum)* en virtud de la cual el delito (en este caso, que aún se está cometiendo) debe regirse por las normas vigentes." (Del dictamen del Procurador al que remite la CSJN, *Fallos* 330:2434, "Rei, Víctor Enrique y otro (s) s/sustracción de menores de 10 años (art.146)", 29/5/07).-

No se exige en este caso, el contexto de un ataque sistemático y generalizado a un sector de la población civil, como una política preconcebida del Estado, ni violaciones sistemáticas de los derechos humanos, como una suerte de estrategia oficial -como su antecedente- tampoco una confabulación de agentes estatales, -que puede ocurrir- sino que según el diseño legal actual, basta un sujeto activo vinculado de algún modo al Estado, que con su anuencia, apoyo, o autorización de cualquier forma priva a alguien de su libertad, negándolo o negando información sobre su paradero o sustrayéndola sobre el hecho y sus circunstancias, asegurando así su eficacia e impunidad.-

A fuer de lo dicho en la audiencia, la ocultación informativa debe esconder el hecho, sus autores o el destino del damnificado y es exigible a los agentes por el tipo penal en análisis, no es que unos acometan un trozo de la acción y otros el otro, como se afirmó, sino que el autor o autores en la ejecución, deben actuar sobre la víctima sin su consentimiento, escondiendo el delito y todo efecto o circunstancia de él derivado, provocando su desaparición sin rastros.-

Y a la luz de las observaciones de las partes, cabe señalar que la norma traída a colación, no aparece como una abrupta irrupción que contrasta con el restante orden jurídico del Estado, de lo que no se aportó prueba alguna, ni afecta principios de legalidad y retroactividad, por el cambio de calificación, porque fuerza es reconocer que el novel delito de desaparición forzada -art. 142 ter del CP vigente desde 2011-, resulta de ejecución permanente, desde que se comete por vez primera, prolongado en el tiempo y cada día de ausencia del damnificado se consuma íntegramente, hasta su aparición y así se torna aplicable la ley nueva al tramo todavía en comisión -si se pretende lo contrario lo otro quedaría impune-, sin confrontar con las demás normas vigentes en este tiempo, ni que su aplicación, por su contenido, implique alguna retroactividad perjudicial.-

También que se ha dicho que el principio de la ley penal más benigna -artículo 2 del Código Penal- no procede de raigambre constitucional, sólo recoge un principio general fundado en la conveniencia y no representa esa garantía

constitucional, que es diferente la irretroactividad de la ley penal -art.18 CN-, de la retroactividad benigna de la ley penal, Fallos 211:1657, 301:385 y 302:1626 entre otros, sólo es un criterio del legislador en cuanto a la configuración de derechos subjetivos concretos que está a su cargo mantener o derogar -art. 67 CN- y puede dejarse de lado, cuando ocurren circunstancias temporarias y extraordinarias que así lo determinan y para él vale apartarse de principios generales del Código Penal, relativos a la validez temporal de las leyes y por la similar jerarquía de las normas en juego, se permite que el posible conflicto entre ambas, del Código Penal y esa ley posterior respectiva, quede zanjado expresamente por ésta.-

Y a la objeción inconstitucional esbozada por alguna Defensa y contestada por el Ministerio Público Fiscal, debe valorarse que se afectaría el principio que resguarda de la autoincriminación prevista en el art. 18 CN si la figura exigiera que se tuviera que emplazar al sujeto activo a brindar información acerca de su víctima, pero como por su específica condición estatal tal perentoriedad es innecesaria, ya que está ínsita en su deber, no se vulnera esta garantía fundamental.-

Teniendo particularmente en cuenta que la Corte Suprema de Justicia de la Nación enseña que la declaración de inconstitucionalidad de una norma es un acto de suma gravedad institucional pues las leyes debidamente sancionadas y promulgadas esto es, dictadas de acuerdo con los mecanismos previstos por la ley fundamental, gozan de una presunción de legitimidad que opera plenamente y obliga a ejercer dicha atribución con sobriedad y prudencia y únicamente cuando la repugnancia de la norma con la cláusula de la Constitución, es manifiesta, clara e indudable, ha de declararse su inconstitucionalidad. Lo contrario desequilibra el sistema constitucional de los tres poderes, que no está fundado en la posibilidad de que cada uno de ellos actúe destruyendo la función de los otros, sino en la armonía que exige el cumplimiento de los fines del Estado, que requiere el respeto de las normas constitucionales y del poder encargado de dictar la ley (C.S.J.N., Fallos 226:688; 242:73; 285:369; 300: 241,1087; 314:424).-

Siendo el legislativo, el único órgano que tiene la potestad de valorar conductas, constituyéndolas en tipos penales reprochables y decidir sobre la pena que estima adecuada, como reproche a la actividad que se considera socialmente dañosa, (CSJN Fallos: 209:342); que " resulta propio del Poder Legislativo declarar la criminalidad de los actos, desincriminar otros e imponer penas,… aumentar o disminuir la escala penal en los casos en que lo estime pertinente" y "sólo quienes están investidos de la facultad de declarar que ciertos intereses constituyen bienes jurídicos y merecen protección penal son los legitimados para establecer el alcance de esa protección mediante la determinación abstracta de la pena que se ha considerado adecuada" (Fallos:

314:424 "Pupelis, María Cristina y otros s/ robo con armas - causa n° 6491"), siendo ajeno a este control el examen sobre la conveniencia, oportunidad, acierto o eficacia del criterio adoptado por el legislador en su ámbito funcional (CSJN, Fallos: 300:642; 301:341; 314:424).-

Por ello en este punto, también cabe el rechazo de la alegada inconstitucionalidad normativa.-

Y la primera fuente de interpretación de la ley es su letra, CSJN in re "Agencia Nórdica SA" del 11/6/85, A 222 L XX y sus citas, Fallos 299:167 y otros y su exégesis requiere la máxima prudencia, cuidando que la inteligencia que se le asigne, no pueda llevar a la pérdida de un derecho, o el excesivo rigor de los razonamientos no desnaturalice el espíritu que ha inspirado su sanción (Fallos 303:578 y B. 4143. XXXVIII, "Blum, Nicolás Ricardo y Cartagena, Juan Manuel s/causa nº 4052").-

Y que no se puede sustituir al legislador, sino aplicar la ley como éste la concibió (Fallos 300:700), interpretarse según el sentido propio de las palabras que emplea sin violentar su significado específico, (Fallos 295:376), máxime si concuerda con la aceptación corriente en el entendimiento común y la técnica legal empleada en el ordenamiento jurídico restante y principios y garantías de la Constitución Nacional, (Fallos 312:311, considerando 8º), evitando darle un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo unas por las otras y adoptando como valedero el que las concilia y deja a todas con valor y efecto (Fallos 312:1614; 321:562; 324:876 entre otros).-

Y el precepto, explícitamente traído a colación por la Fiscalía General, exige del autor o autores la calidad funcional que está fuera de toda duda, -art. 77 del CP- y la privación de libertad, que razonablemente ocurrió según se expuso y cuya ausencia de la víctima perdura hasta la fecha y que cualquier ocurrencia sobre el mismo ha sido sistemáticamente negada, no sólo a los requerimientos formulados por su madre y que tuvo derecho a ello, sino a las demás autoridades públicas que investigaron, tratando de esclarecer lo sucedido y determinar a sus responsables y la situación subsiste hasta hoy.-

Que la norma traída a colación, exige de los protagonistas, "…la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado…" y en el caso de autos, como se dijo, no está probado que el Estado por sus órganos oficiales superiores, autorizara a algún funcionario para la ejecución del delito denunciado, pues sería impensable cualquier tolerancia gubernamental para cometerlo, plenamente vigente el régimen democrático y de los derechos humanos en el país, que de otorgarse, carece de cualquier fuerza vinculante.-

Aunque debe atenderse como se expuso, que sus ejecutores llevaron a cabo sus acciones concertadas, en el área de su función oficial, selectivamente y sin ser corregidos por la superioridad, contaron en todo tiempo, con signos distintivos y los medios oficiales de su clase en momentos que el hecho se cometía y ya consumado y más, la investigación se delegó por otra autoridad, -judicial-, el primer tiempo, en quienes habían sido denunciados, quienes la direccionaron a otro objeto, importando así en los hechos, la intromisión en el caso de miembros de dos distintos poderes del Estado, otorgando así verosimilitud a su aquiesencia ante el acontecer ilegal denunciado, sin que el ahínco que demostraron en el trámite Jueces subrogantes y Fiscales designados, provinciales, tuviera luego aptitud para revertir el resultado infructuoso hasta hoy.-

Naturalmente que la aquiesencia que requiere la figura pudo ser tácita o expresa pero siempre proveniente de ámbitos del Estado.-

Sin soslayar, que en el contexto democrático que por entonces transitaba la Provincia, era impensable un consentimiento expreso, una orden explícita para vincularse a la comisión de este delito.-

Y el asentimiento tácito de que aquí se trata, fue previo al delito acaecido y se exteriorizó por el conocimiento y aceptación del rudimentario acuerdo policial, clandestino, aplicado desde setiembre que consistía en privar de libertad a cierto tipo de individuos entre los que se contaba Torres, temporalmente, en la sede policial, así pasó el 26 de setiembre del 2003, cuando el causante aprehendido no fue registrado e involucró al jefe de la dependencia y el protagonizado el 30 de setiembre de ese año, en el predio del ausente por otro oficial de la Comisaría, que quiso prenderlo y pasar clandestino, sucedido días antes de su desaparición en la noche del 2 de octubre del 2003.-

Y aquí tampoco pueden pasar por alto las varias denuncias por apremios, vejaciones o abusos policiales, que se acercaron como prueba y antes se reseñaron, de fs. 2844, 2879/85, 3171/4, 3179/83, 3195/vta., 3277/8, 3402/vta., 3406/9, etc. porque no tuvieron el trámite oficial que era de esperar legalmente, para su completo esclarecimiento del hecho y determinación de responsables, de lo que deriva una aceptación implícita de un proceder policial abusivo en el área, que culminó en el delito que se juzga.-

No fue la conducta externada ocasionalmente, por algún infiel funcionario estatal que cometía el delito, lo que aquí se hubo demostrado, sino un colectivo dotado de la fuerza del Estado, que privando a la víctima de libertad, con persistencia hasta hoy, logró ocultar cualquier atisbo de su modo de ejecución y sus directos responsables, de manera tal que se ha cumplido lo requerido por el tipo y no

obsta a la calificación jurídica propiciada por la Fiscalía General, sin que haya sido necesario recurrir a una interpretación analógica vedada en materia criminal.-

Ya no puede obviarse que en el caso, medió una aquiesencia concreta para la perpetración del delito, no sólo de los miembros de la institución policial directamente afectada, sino más tarde de otro estamento de otro poder del Estado, cuyo alcance aún distó de precisarse hasta hoy.-

A lo expuesto se aduna que los ejecutores no sólo ocultaron lo ocurrido y sus pormenores, oportunamente reclamados por la madre de la víctima, sino que prolijamente desvanecieron cualquier rastro de lo sucedido con el joven, al que venían con persistencia hostigándole, tentando o restringiendo temporalmente su libertad locomotiva.-

Y sin olvidar que se ha dicho también, in re "Simon Julio y otros", CSJN 14/6/05, que "… el delito de privación ilegítima de la libertad contiene una descripción típica lo suficientemente amplia, como para incluír también en su generalidad aquéllos casos específicos de privación de la libertad que son denominados "desaparición forzada de personas". Se trata simplemente de reconocer que un delito de autor indistinto, como la privación ilegítima de la libertad cuando es cometida por agentes del Estado, o por personas que actúan con su autorización, apoyo o aquiescencia y es seguida de la falta de información sobre el paradero de la víctima presenta todos los elementos de la desaparición forzada…la privación ilegítima de la libertad -en sus diversos modos de comisión- cuando es realizada en condiciones tales que constituye una desaparición forzada…".-

Y arribado al momento de sentenciar, el ejercicio tendiente a determinar correlaciones entre imputaciones y fallo dista siempre de ser una tarea sencilla y mecánica de superposición fáctica, a modo de unión de rompecabezas y requiere pautas hermenéuticas y normativas que permitan su aplicabilidad correcta en cada caso concreto, porque existen determinadas circunstancias con aptitud para conmoverlo.-

De lo expuesto cabe tener en cuenta "... que la sentencia sólo se debe expedir sobre el hecho y las circunstancias que contiene la acusación, intimada al acusado y, por consiguiente, sobre aquellos elementos de la imputación acerca de los cuales él ha tenido oportunidad de ser oído; ello implica vedar que el fallo se extienda a hechos o circunstancias no contenidos en el proceso que garantiza el derecho de audiencia (ne est iudex ultra petita)." (Maier, Julio B. J., op.cit, Tomo I, pág. 568). Es ni más ni menos que el principio de correlación entre la acusación y la sentencia, que garantiza la inviolabilidad de la defensa, sin contenidos trascendentes 'sorpresa', para quien se defiende, de los que él y su letrado no se hayan podido expedir

o repeler, incluso probatoriamente, lo que aquí se ha respetado y habilitan el pronunciamiento judicial respectivo.-

Así, el hecho enjuiciado está aprehendido en el art. 142 ter del Código Penal de la Nación, desaparición forzada de la persona de Iván Eladio Torres, por el que se formuló en esta instancia reproche criminal, sin mediar aquí algún concurso con otras figuras del catálogo represivo, que tampoco se reprocharon.-

El rol que ocuparon los acusados, en la Comisaría del caso, tenía una esfera de competencia específica, con deberes que cumplir -y no los cumplieron- y en su estructura jerárquica lo decisivo para atribuír responsabilidad surge de analizar esa competencia de cada protagonista, determinando fehacientemente quien tiene el deber de avocarse en forma personal y directa, de impartir las instrucciones, de adoptar las medidas y deberán responder penalmente quienes en el ámbito de organización, poseyeron ese deber de evitar los riesgos jurídicamente desaprobados y no lo hicieron; ambos acusados por su posición funcional en la estructura de la organización policial, tuvieron con holgura ocasión de evitar el delito, desaprobando, denegando, prohibiendo los comportamientos en los que al final, participaron, sabiéndolos marginales e ilícitos y no obstante poder hacerlo, implícitamente y a veces de manera manifiesta, se involucraron en ellos.-

La fuente del deber jurídico en cabeza de los acusados, nació a partir de sus nombramientos oficiales y el respeto a los derechos de los habitantes y la seguridad pública en el área, fueron sus asignaturas y en todo tiempo debieron procurar la evitación de su lesión, tuvieron en sus manos realizar múltiples tareas para ello y así cabe hacerles un juicio comparativo entre lo debido y lo realizado y surge estrecha relación entre la violación del bien jurídico tutelado, cuya lesión se analiza y su conducta en la ocasión, a partir de la cual se verifica la conexión entre su omisión y su obligación de actuar.-

Sin que resulte ocioso recordar, que su posición jerárquica en esta estructura estatal, exigía del Comisario una intervención activa, respecto del correcto desenvolvimiento del personal a sus órdenes, eran funcionarios públicos subordinados y su deber fue hacer todo lo necesario para preservarlos correctamente, en el ejercicio de sus obligaciones y su accionar pasivo y esquivo poco hizo en el adecuado cumplimiento de sus deberes, omitió realizarlos en los acontecimientos antes señalados -en particular dando una orden específica el 26/9/03-, escogiendo y aplicando decisiones que mejor consiguieran la tutela de bienes jurídicos a su cargo en la circunscripción policial, cuando el Estado, tenía interés superlativo en el buen servicio de sus empleados policiales y no fue observado.-

Y teniendo en cuenta que el otro acusado, Oficial de Servicio de la Comisaría, en atención a su capacidad funcional y a su encumbrada ubicación, dentro de la estructura organizacional, corresponde afirmar que sus aportes realizados ese tiempo, -en particular la noche del 30/9/03 y madrugada del 3/10/03-, en la ejecución del plan criminal diseñado e implementado por algunos policías de esa seccional, palmariamente acreditaron que el hecho delictivo en análisis -los primeros días de octubre del 2003- fue la culminación de una actividad ilegal en esa dependencia.-

La atribución de sus responsabilidades penales, importó necesariamente estudiar la posibilidad de que conocieran la viabilidad de que sucedieran los riesgos y el dominio de las situaciones y posibilidad de evitación, con el grado que la figura penal requiere y la intensidad del reproche, parte del análisis y valoración de los elementos de prueba que las partes introdujeron legalmente y es el propio juicio de imputación, el que da la respuesta de cuál ha sido su acción en sentido penal y que corresponde reprocharles sobre la base de lo que realmente efectuó cada uno y que surgió al constatarse en el debate, teniendo presente que omitir, no significa no hacer nada, sino no hacer algo determinado.-

Y en este orden de ideas acerca de qué es lo debido, vale la opinión del Dr. Silva Sánchez en punto a que "la omisión en sentido penal no tiene por qué corresponder a un estado de total pasividad o inactividad del sujeto" (El Delito de Omisión, Editorial B de F, 2da. Edición, Buenos Aires, 2010, pág. 151).-

Teniendo en cuenta el ámbito de actuación de cada uno, -sin olvidar que el delito también puede atribuirse a la acción de otros actores-, no es posible pensar en la comisión de semejante hecho, sin la complicidad necesaria de quienes desde lugares de preeminencia a lo largo del tiempo, violando deberes a su cargo, no ajustándose al correcto desenvolvimiento en sus funciones, no detuvieron las acciones disvaliosas que se cometían en el área, por su deber de control y supervisión de subordinados -el Comisario Tillería y el Oficial Chemin-; a través de su accionar, participaron con su autoridad, en la ejecución concreta de la acción privativa de libertad, consumada en la repartición local, hicieron una inestimable contribución de medios útiles para su cometido -personas, objetos y sede-, un aporte criminoso sustancial de elementos que los vinculan seriamente, a la concreción de la ilicitud, actuaron conociendo y queriendo el delito y ocultando luego todo lo sucedido y por la corroboración de la prueba enunciada, es posible efectuarles una correcta atribución de responsabilidad, respetuosa del principio de culpabilidad, como derivación del *nulla poena sine culpa*, vinculándolos a la específica relación con el delito y a la nula evitación de su resultado dañoso, puede imputárseles objetiva y subjetivamente como un evento propio.-

En otro aspecto, autor es el que toma parte en la ejecución del hecho por sí, lo domina totalmente, conduce conscientemente a su fin o resultado típico, depende de su sola voluntad la consumación o no del tipo penal, es comparable al ejecutor material; desde Ulpiano, pasando por el Fuero Juzgo, los Prácticos o el Derecho Canónico, se afirma que quien delinque por orden de otro, a ambos deben considerarse autores; será mediato, si no hizo en forma personal la acción que produce el resultado típico, o de tener dominio de la voluntad de otro sujeto, generalmente fungible y computo particularmente, que la comisión de este tipo de ilícito, si importa una suerte de ejecución sistemática, acontece generalmente con la intermediación efectiva de un aparato oficial organizado de poder comprometido en su perpetración -aquí no probado, pues fueron algunos policías- y que en todo caso los demás intervinientes, serán cómplices o instigadores del delito.-

No puede haber delito sin autor, aunque éste lamentablemente puede quedar ignoto, ante una deficitaria investigación como presenta la especie, en que ni siquiera, verbigracia, se allanaron domicilios de los denunciados, ni se estudiaron sus ropas, o se les secuestraron e inspeccionaron sus teléfonos celulares e interlocutores y móviles y armas de su uso oficial y particular, en inmediatez al supuesto delito, aunque adoptándose una serie de medidas instructorias que francamente parecieron distractivas.-

Que la coautoría como se reclama no es de autor mediato sino inmediato, Soler DPA T II, p.251/2, "su acción y su responsabilidad no dependen de la acción o la responsabilidad de otros sujetos", lo determinante de la autoría o coautoría delictivas, es la realización por el agente del tipo penal, la propia de tomar parte en la ejecución del hecho, siendo así éste en toda su extensión, el auténtico poseedor del dominio del hecho -cupiendo tener presente que del concurso de cualquier forma de intervención en el delito, autoría o coautoría por división funcional desplazan cualquier grado participativo- y cuyo ignoto protagonista aún hoy a trece años del crimen sigue escondido y los restantes, serán en todo caso participantes del ilícito, cuando se les probó que tomaron cualquier otra intervención, que no fue la directa ejecutiva e importó una cooperación, un auxilio, una ayuda, que pudo o no ser necesaria, pero que a tenor de lo hoy probado, en algunos fue absolutamente imprescindible para cometer el delito en juicio, debiéndose tener en cuenta las reglas de la participación que enuncia el art. 45 del C.P.-

Pues bien, en este último aspecto, participativo y necesario, incluyo quiénes tuvieron aptitud de impartir órdenes correctas y no lo hicieron y además, facilitaron medios materiales aptos para cometer el delito, denotando aporte y cooperación intelectual, volitiva y profesional que los colocó cómplices, participantes

conscientes y necesarios de la ilicitud hasta hoy en los términos del art. 45 del CP -Tillería y Chemin- no se probó que fueron verdaderos autores del desenlace delictual, porque como se ha visto en diversos momentos, realizaron acciones, previas y concomitantes a la ejecución final, hecha por quien aún hoy sigue ignoto, en el campo de la autoría y consumación.-

Aunque como abundaron en sus declaraciones indagatorias y presentaron la estructura de sus conductas, aparezcan Tillería y Chemin, ajenos a la acción típica antijurídica y culpable, atribuyendo lo sucedido a mentiras de la denunciante y a un par de sus acólitos, su afán de colocarse ajenos al ilícito aparece mendaz, pues se enfrenta a la numerosa prueba incorporada y en particular, a los testimonios variados, de diferente origen, que justamente demostraron lo contrario a sus propósitos.-

Omitiendo órdenes a sus subordinados, ante el conocimiento de los hechos que se desenvolvían, demostraron su pasividad y omisión en cumplir sus deberes de actuar y le permitieron a alguien que se condujese como hizo y proporcionando los medios necesarios, -sede, hombres, armas, móviles,- aseguraron a los perpetradores la comisión del delito, privando de libertad y ocultando información de lo ocurrido, garantizaron la impunidad y ello, los hizo partícipes, al prestar colaboración o cooperación necesaria al otro para cometerlo, facilitaron y coadyuvaron coparticipando necesariamente, en consumar el delito permanente, cuya víctima aún ahora, sigue desaparecida.-

No se comprobó que hubieran emitido una orden específica para el caso individual que alguno pudo obedecer, sin embargo, sí lo está el plan o acuerdo aún rudimentario, de un sector de oficiales policiales locales, para conducirse en el radio urbano, como se mostró con la víctima, hostigando, capturando a veces cierto estereotipo de ciudadanos, sin registrar, temporalmente, en la sede oficial, con amplia libertad para los mandos inferiores y ocultamiento que garantiza impunidad y en este contexto, mas allá del sitio inicial de la aprehensión o su depósito en la Comisaría Primera, que allí no se pudiera corroborar la presencia de cada uno por su pertinaz negativa desconociendo el delito, -en afán evidente por colocarse ajenos a él-, la ausencia de rastros materiales no enerva sus conductas, participando conscientes en la ilicitud.-

Hubo recíproca participación e interacción de cada integrante señalado en el ilícito, fueron actos de complicidad del Jefe de la Comisaría -todo tiempo a cargo del lugar- con especiales oficiales subordinados seleccionados y de éstos con él, que actuaron en cada contingencia revelada y sin tomar a su cargo de manera autónoma y exclusiva la ejecución de cada suceso, hicieron cada uno su

contribución en la ilicitud, dando apariencia de normalidad, que contrastó con la nefasta realidad pasada y probada.-

Esta ilicitud, demostró un accionar mancomunado previo, de interferencias permanentes sobre la víctima -cuya identidad y rutinas antes sobradamente sabían los acusados- cometido con frecuencia en nocturnidad, encontrándose en un grado de indefensión por su habitual estado superlativo de ingesta alcohólica y para aprovechar esa incapacidad y acometer la acción preordenada que quisieron, privándolo de su libertad, sin correr riesgos personales, asegurando al autor directo su impunidad y negando el hecho a ultranza ante cualquier averiguación o reclamo, dieron explicaciones a veces pueriles y vanas esperanzas, atribuyeron su ausencia a motivos personales, voluntarios y genéricos, simularon realizar investigaciones para esclarecerlo a sabiendas de su inutilidad.-

Por entonces Tillería, en septiembre/octubre del 2003 era el Jefe de la Comisaría y conocía sus prerrogativas, deberes y obligaciones, el radio de su competencia y las condiciones y movilidad de sus subordinados, de alguno del que llegó a decir que era muy "detallista" u otro muy bisoño, nada escapó a su conocimiento, ni disponer una libertad y su falta de registro, o la de recibir o no una denuncia; usualmente se conducía físicamente con 8 personas, de las 14 que debían estar en la sede por el turno en desenvolvimiento; admitía en la jurisdicción aunque no habitualmente, entrada de móviles de otra para capturar alguien; los oficiales operativos del servicio eran su decisión y sobre ellos llevaba control, Montecino, a quien le ordenó dejar libre sin registrar al desaparecido Torres; Chemin, quien hizo su sorprendente aparición en el predio de Torres esa noche de lluvia y omitió asentarlo; Betbedé que estuvo a cargo de la Comisaría la noche del 2/10/03, era muy detallista y tuvo de segundo oficial al joven Ruiz; el entonces subcomisario Flores, responsable de tareas administrativas, libros y la supervisión, que anotó al conocido sujeto; todos oficiales subordinados le comunicaban las novedades del día, aún no documentadas y así conocía deambuladores habituales del radio, entre ellos a Torres, a quien una vez no trasladó, ni ordenó trasladar, en día y hora hábil, a la Cámara del Crimen Provincial, el miércoles 24/9/03, expte. 45/2001, no obstante conocer la orden; ni se asentó en el documento público de su dependencia, el parte diario, la liberación de Torres el 26/9 y tampoco la visita a su vivienda el 30/9, ni se hizo saber a un juez, aunque sí se asentó a Alvarez llevado por el Comando Radioeléctrico; dijo a la semana enterarse, un sábado en la comisaría, de la denuncia contra sus policías y algún llamado o intento fallido por hacerla de la presentante, de boca del oficial Ruiz y ordenó recibirla el 14/10, a la oficial a las 20.50hs., sin esclarecer la demora previa, lo que parece francamente inverosímil de quien era cotidianamente informado de lo que acontecía en su sede; recibió escrita la denuncia original de

Milllacura -que luego resultó cuestionada- de manos de Soler y ese día el Juez Dr. Herrera conoció sus términos y ordenó recibirla y elevarla y recién lo hizo el 27/10/03, sin que la lectura de lo actuado en esas constancias, justifique esa demora en sede policial. Del episodio sufrido entonces por el ausente en Km 8, ni una línea, aunque avivó su curiosidad que la denunciante, no supiera del padre, que dijo tener documento de identidad y no tenía, la muy antigua foto de la víctima, que dijo que Hayes había visto que él le había pegado a Torres y le dio la pauta que mentía y que carecía de hipótesis del hecho, pues no sabe si había problemas de familia y se fugó, lo mató alguien, o la policía. Aunque no hubiese estado físicamente en la Comisaría al tiempo que comenzó el ilícito, como su jefe no se manejó exclusivamente al nivel de la guardia, tenía acceso directo a todos los lugares y móviles y estaba dotado de todos los medios suficientes y útiles para precaver, impedir y hacer cesar el delito y sin embargo no lo hizo, dando lugar a su perpetración. Montecino por su decisión, omitió registrar la salida de la seccional el 26 de setiembre y Chemin, oficial inspector operativo, lo tuvo de servicio en varias ocasiones durante el período de hostigamientos sobre Torres y sus conocidos y de las 21.45 hs. del 30/9 a las 5.45hs. del 1/10 del 2003, cuando esa noche de lluvia, ingresó al frente de una comisión al predio de Torres que estaba reunido con otros y sin que dieran motivos, tentó aprehender a uno, lo que tampoco fue registrado, ni informado a un Juez y el 3/10/03 regresó a la Comisaría, cuando al decir de un testigo aún se oían gritos de dolor, tampoco lo sitúan ajeno al delito cometido que se juzga.-

Sin que quepa pasar por alto que de lo que se trata no fue solo la actuación de un comisario u oficial, negligentes o desaprensivos, en su condición de organizadores de las actividades riesgosas institucionales, sino que por su conocimiento, aceptación y aporte sustancial, del máximo responsable de la seccional y de uno de sus oficiales, se ejecutó conscientemente un plan rudimentario ilegal, por un grupo de policías locales y tal sistema permitía incumplimientos normativos, como se acreditó en el debate, no fue una cuestión aleatoria, ni anecdótica de parte de un oficial, sino que se trató de una conducta arraigada y sostenida en el tiempo, adoptada por un número impreciso de ellos, mostrando desapego sistémico a las reglas de una correcta y segura prestación del servicio, que como revelaron testigos no fue excepcional y su relevancia creció pues no se aplicaron advertencias, ni sanciones por las incorrecciones, que incrementaron constantemente los peligros en la función y concluyeron en el ilícito que se examina.-

En estos casos atentatorios contra la libertad personal, que se presentaron como consumados bajo el mando de un jefe policial o de un oficial de serviciodeterminado, a cargo de las tareas operativas de la seccional, como se ha visto, en el radio circunscripto de su competencia, la naturaleza de tal delito determina que la

atribución de responsabilidad cabe a aquéllos en cuyo tiempo se manifestaron los hechos. Y más, cuando contemporáneamente se verificaron otras conductas, que implicaron manifestaciones de ese plan delictivo, su renovación y mantenimiento deliberado llevados a cabo en cumplimiento de objetivos previos prefijados, retransmitidos y establecidos para ciertos subordinados, en un radio donde el Comisario y oficiales de órdenes, detentaron el poder de hecho.-

Tuvieron participación en el hecho, integrando con mando y capacidad de decisión, una suerte de esquema clandestino aún rudimentario, dentro del cuál se produjo esta última privación de libertad de Torres y su desaparición forzada, dentro del sistema de hostigamiento y restricción temporal de libertad de algunos, entre los que estaba el citado y en el lugar discrecionalmente manejado y funcional al fin propuesto para "echar la basura al cerro" y que al final concluyó en este ilícito acreditado.-

Pueden adjudicarse conocimiento e intervención en el ilícito en juicio, al Jefe y al oficial operativo de la Comisaría, Chemin, -de servicio la noche del 30/9/03 y mañana del 3/10/03- pues los procedimientos implementados no fueron ajenos a su actividad disvaliosa por ese tiempo y en ese lugar, tuvieron a cargo dotación actuante dirigiendo sus tareas, sin ningún atisbo de resistencia, presuponiendo que no habría ninguna otra fuerza pública en su área en oposición, resistencia o rechazo de su proceder.-

No fue producto de la errática y solitaria decisión individual de algún ejecutor, sino un plan local y focalizado represivo con compleja gama de factores a su alcance, convenido de determinada manera entre unos, usando la estructura disponible que suponía operaciones policiales previas, con uniformados, armados, móviles oficiales, alojamiento temporal en la sede y todo ello sin su concurso, no habría podido ocurrir, fueron dotados a los autores de los medios útiles y necesarios, auxilios imprescindibles, para cometer el delito; si alguien, con la capacidad que debió ejercitar la autoridad de control, se hubiera manifestado en contrario de lo que ocurría, habría restado relevancia al desarrollo de los hechos fatídicos, pero no sucedió.-

Al analizar el aspecto subjetivo, no caben dudas de que estos acusados, actuaron con pleno conocimiento de que su accionar abusivo constituía un aporte fundamental a la funesta forma de actuar impuesta en la dependencia controlada y ello fue así, puesto que como se vio, fue sustancial en la ejecución del plan sobre el joven Torres, al servirse de facultades inherentes a su posición, para imponerle su voluntad a él y su grupo y en estas condiciones, resulta inobjetable que sin su colaboración el ilícito en análisis no hubiera podido configurarse (artículo 45 del Código Penal).-

En definitiva se concluye, respetando el principio nulla pena sine culpa, que la conducta llevada a cabo por cada uno -Tillería y Chemin-, constituyó una colaboración esencial en la creación del riesgo jurídicamente desaprobado, que objetiva y subjetivamente pudo imputarse como un suceso propio de desaparición forzada de persona, que se realizó en el resultado del 2/3 de octubre del 2003 y teniendo en cuenta que la figura jurídica en análisis, sólo admite como autor a aquel que efectivamente privó de su libertad al damnificado, ocultando toda información sobre lo ocurrido y su destino que aún continúa en las sombras, deberán responder penalmente como partícipes necesarios, art. 45 CP.-

Sin que pase por alto que la denunciante por sí misma, fue a varias dependencias policiales, órganos judiciales y del Ministerio Público Fiscal, de la Provincia del Chubut, que actuando en su competencia no lograron respuestas favorables, entre las que se contó reiteradamente la Comisaría atendida por los sentenciables.-

Que una vez que recurrió a medios de comunicación social masiva en la región -aunque sin éxito- se iniciaron actuaciones oficiales en la Comisaría involucrada, con intervención directa de Tillería y Montecino, delegada por el Juez, para investigar el paradero del desaparecido, omitiendo pesquisas directas y personales sobre los pretendidos involucrados, que divagaron a sitios lejanos orientados por la experticia de una tiradora de cartas, entre otras medidas erráticas instructorias adoptadas, que no es posible calificar de otra manera que distractivas a su propósito legal y cumplidas rutinas policiales propias del trámite -como provocar investigación de otro ente oficial- no enervan la responsabilidad cuando no se ejerció como era debido y esperable, sobre personas y objetos al alcance inmediato y con la rapidez necesaria al cometido denunciado, ello no fue ni más ni menos que dilatar y distorsionar -durante cerca de quince días-, la obtención de prueba necesaria para esclarecer el delito y sus responsables, que tenía su epicentro en el ámbito concentrado del grupo policial denunciado, vanos esfuerzos que como era de esperar terminaron infructuosamente.-

Y aquí en este aspecto, cabe traer a colación que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se pronunció verbigratia, en casos "Gangaram Panday" del 21/01/94, "Castillo Páez" del 3/11/97, "Castillo Petruzzi" 30/5/99, "Durand y Ugarte" del 16/8/2000, "Fairen Garbi" del 28/11/05, "Ticona Estrada" del 27/11/08, señalando el deber estatal de poner a disposición de un Juez a la persona detenida y de proporcionar información de las circunstancias a quien acredite un interés legítimo y que esa omisión se cargó en cabeza de las autoridades gubernamentales que, de haber cumplido sus deberes y obligaciones legales, habrían evitado a la víctima la restricción arbitraria padecida de sus derechos, como aún acontece en la especie.-

A esta altura del trámite, que haya habido más involucrados en el desenvolvimiento y pretendido éxito de la despiadada trama, aún insuficientemente individualizados por la deficiente tarea de la Instrucción, no impidió que algunos de sus participantes, fueran plenamente identificados y Tillería y Chemin, conocieron las ilegales implicancias de los hechos que acometían, comprendieron su criminalidad, existiendo al momento de actuar plena conciencia sin error esencial al apreciarlo, que les hubiera quitado el abuso delictivo, la malicia y excluyera el delito en los términos del art. 34 inc.1° del CP.-

Tampoco se allegó constancia alguna que revele que entonces los acusados padecieron algún vicio en sus facultades mentales que les impidió comprender la gravedad de sus conductas, o se constató la existencia de alguna situación de tales características, que no les permitió dirigir libremente sus acciones.-

En este delito de acción, estos responsables incursionaron por haber brindado medios indispensables para cometerlo y por las omisiones de su función.-

Por todo ello, considero a Fabián Alcides Tillería y a Marcelo Miguel Alberto Chemin, partícipes necesarios en la desaparición forzada de la persona de Iván Eladio Torres, a partir de la noche del 2 a la madrugada del 3 de octubre del 2003, en el radio de la Comisaría Primera de Comodoro Rivadavia, Chubut y que subsiste hasta la fecha, ocultándose toda información sobre la ocurrencia y sus circunstancias, arts. 45 y 142 ter del Código Penal de la Nación.-

VII.- En este punto de la sentencia de condena, la función esencial del procedimiento de determinación judicial de la pena, es individualizar y decidir la calidad e intensidad de consecuencias jurídicas que corresponde aplicar a los implicados en el delito, es un procedimiento técnico y valorativo de individualización de las sanciones penales que debe hacerse en coherencia a principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, bajo estricta observancia del deber constitucional de fundamentar todas las decisiones judiciales.-

Porque "la estructura del razonamiento que debe efectuarse a los fines de la individualización de la pena es ´aplicación del derecho´ y por ende, al igual que los restantes aspectos de la sentencia debe fundamentarse en criterios racionales explícitos que permitan que la correcta aplicación de las pautas evaluadas pueda ser jurídicamente comprobada" (in re "Romani, Dario Jorge s/recurso de casación", del registro de la Sala IV de la CFCP, rta. el 8 de noviembre de 2006).-

Y para las penas a proponer, tengo en cuenta las pautas mensurativas de los arts. 40 y 41 del CP, que ellas deberán adecuarse a la personalidad de los protagonistas y la intensidad de su acción en el delito, la definitiva privación de

libertad y desaparición del joven carenciado, apreciando que sus efectos dañinos se expandieron por largo tiempo también a sus familiares, allegados y la sociedad local en general.-

Su formación y la ejemplaridad que debió ser la misma para los demás ciudadanos, como Jefe y Oficial de Servicio de la Comisaría céntrica, de la ciudad más grande del Chubut, por su acción, fue traicionada, incluso la aportada por el Estado, para desempeñar correctas funciones policiales provinciales y que terminaron por desvirtuar participando del ilícito, mediando un aprovechamiento prolongado del aparato estatal para sus fechorías, cuando debían proveer a la seguridad de la población local y no aumentar sus padecimientos, además del estrépito natural causado a los habitantes.-

El serio menoscabo generado al orden jurídico e institucional, que por añadidura llevó a la sanción del Estado nacional por un tribunal internacional, estas agravantes, se alzan frente a las atenuantes emergentes de sus condiciones de vida personal, familiar y social, sus personalidades, la edad, su conducta anterior, la carrera en el servicio policial provincial y carencia de antecedentes penales desfavorables, que también se computan a cada uno según su formación y la jerarquía alcanzada entonces.-

De la información que proporciona el Registro Nacional de Reincidencias sobre Fabián Alcides Tillería a fs. 5164 y 5457; Marcelo Miguel Alberto Chemin de fs. 5210 e informes de fs. 7235/73 y 7283/85 y los cuadernillos de información y antecedentes según arts. 26 y 41 C.P. que confecciona la Policía Federal, sobre Fabián Alcides Tillería fs. 7193/4 y Marcelo Miguel Alberto Chemin a fs. 7187/8, no surgen de ellos antecedentes penales computables desfavorables.-

Fabián Alcides Tillería a fs. 7268/70, fs.7193/4 que trabaja en Dirección de Recursos Materiales (Jefatura), gana $18000, le alcanza, esposa y tres hijos, estudio secundario completo y Tecnicatura en Seguridad (Inst. Policial); del socioambiental de fs. 7696/8 es casado, 3 hijos en edad escolar/convivientes. Vive en Rawson, Comisario, Jefe División Transporte, vivienda oficial con servicios básicos, se inscribió en IPV y DU pero no obtuvo vivienda propia. Laboral: 13 años en Comodoro Rivadavia anteriormente, cansado por lo allí acontecido y muchos años a la espera del juicio. No se detectan situaciones de conflictiva familiar, económica o de salud. Al informe art. 78 CP (Médico Legista Dr. Nicolás), fs. 7658/61, presenta estado psíquico caracterizado por trastorno de ansiedad, no se observan trastornos de la personalidad de interés, no es un alienado mental ni demente en sentido jurídico, de capacidad conservada para comprender y dirigir sus acciones y actuar con discernimiento, intención y libertad.-

Las constancias administrativas de su legajo policial, de las cajas 05- (2, 3, 4, 5, 6, 11, 13) y S/Nº "húsares" de c. 6599/04, con las notas y sanciones de los diez años previos al año 2003, respecto de Tillería, nacido el 31/3/68 en Corcovado Chubut, con nombramiento el 3/12/1986, (18 años), en la Comisaría Primera de diciembre del 2001 y sanciones disciplinarias: en 1995, apercibimiento por inf. Art. 25 inc. 25 RDPV (Unidad Reg. x ser jefe C. Camarones, inasist. Injustif.), 3 días de arresto por inf. art. 25 inc. 3 RDPV (Unidad Reg. x ser jefe C. Camarones, inasist. Injustif), 5 días de arresto por inf. art. 25 inc. 25 RDPV (Unidad Reg. x ser jefe C. Camarones, inasist. Injust.), viajes reiterados a TW/RW sin notif. superiores; 1996, 5 días de arresto por inf. art. 25, 19, 24 y 25 RDPV (Unidad Reg. x ser jefe C. Camarones, inasist. injustif, reiteradas); 1995-6: Jefe de Cria. Camarones. A satisfacción, "no debe olvidar el informar toda vez que se ausenta de la jurisdicción y de ejercer un más estricto control del cumplimiento de los trámites adm. y doc. de fin de mes". 1997: muy buena calificación, propuesta de mayor responsabilidad en Secc. Montada. 1998-9: muy buena calificación. 2000-1: Distinguido. Ascenso, se adaptó correctamente a vicisitudes del trato con detenidos y la problemática de esta Alcaidía. Se desenvuelve con libertad de criterios en la función y el personal, acatando lineamientos impartidos dentro de un esquema de equipo de trabajo. (Crio. Aguirre). En 2000 ha tenido lesiones por forcejeos con internos de la Alcaidía. 2002: buena calificación "se desempeña como Segundo Jefe de Cria. Haciéndolo correctamente. Debe tener mayor adaptación a su actual función que le exige mayor responsabilidad y compromiso. Posee capacidad para superarse. (Crio. Auger). 2003: muy buena calificación, correcto, capacidad y compromiso (Crio. Detlof). 2004, 5 días de arresto por inf. Art. 25, inc. 19 y 25 (Subjef. RW, Juzg. Nº2 Porras Hernandez solicita fotos, Tillería no consiente, desobedece la orden) Crio. Detlof. Pudiendo observarse de estas sanciones, que estuvo varias veces ausente de sus funciones oficiales en su sede; incluso incumplió un mandato judicial y que por trato con penados, pudo anticipar con bastante precisión, el óbito que sufrió el testigo Hayes a su madre.-

Que Marcelo Miguel Alberto Chemin, a fs. 7238/40, no registra antecedentes, fs. 7187/8. Trabaja en Brigada de Investigaciones de Trelew, policía de Chubut, gana $14500, le alcanza, secundario completo. Del socioambiental fs. 7434/5, familia monoparental, vive en Gaiman, casa de su propiedad con préstamo Bco Hipotecario ($1000 mensuales) de material y servicios. Laboral: Subcomisario de la Policía del Chubut se desempeña en Monitoreo de la ciudad de Trelew, con turnos rotativos. Realiza deportes (atletismo). Bajo tratamiento psicológico que ayuda a superar lo vivido, planes de estudio en Ciencias Políticas (Universidad). Predispuesto a cooperar. Vida ordenada laboral y se ocupa de su estado psicofísico. Al informe art. 78 CP

(Médico Legista Dr. Nicolás): fs. 7673/vta. sus facultades mentales encuadran dentro de la normalidad jurídica, no es un alienado mental ni muestra al momento trastornos de la personalidad, no surgen elementos de peligrosidad psiquiátrica actual, de capacidad conservada para comprender el alcance de sus acciones y dirigir su persona, actuando con discernimiento, intención y libertad. Nacido el 9/2/74 en Gaiman Chubut. Nombramiento 14/4/97 (23 años) En Primera marzo/2003. Sanciones, 1999, 3 días de arresto por inf. art. 25. 19 y 25 RDPV (Secc.4º, se retiró temprano y no actualizó libro Registro de Secuestros), 5 días de arresto por inf. art. 25. 19 y 25 RDPV (Secc.4º, llegada tarde injustificada), 2000: 3 días de arresto por inf. art. 25.25 RDPV (Secc.4º, falta de responsabilidad, no entrega ced.de notif.), 4 días de arresto por inf. art. 25.25 RDPV (Secc.4º, falta de responsabilidad, no comunica novedades de servicio), 4 días de arresto inf. art. 25.19 RDPV (Secc.4º falta de responsabilidad, no realiza diligencias jud.), 2003: apercibimiento inf. art. 25.25 RDPV (Secc.1º, no efectuó contralor suficiente), 2004: apercibimiento inf. art. 25.12 RDPV (Esc. Superior, no efectuó control suficiente a alumnos para ir a clase). Su entrevista psicológica de 1998 (ingreso) revela "rasgos de desconfianza, huidizo, poca tolerancia a frustración, independencia y tendencia manifiesta a manejar a los que le rodean, conforman personalidad con rasgos psicopáticos, se solicita seguimiento estricto de superiores por tendencia a cometer errores, no tiene impedimento para cubrir cualquier destino mientras se cumpla lo expresado anteriormente", en general califica en 2000-2: "muy bueno". Agosto-2003: "oficial recientemente trasladado a la dependencia (4 meses) se observa comprometido con su función, correcto y disciplinado".- Por lo expuesto la falta de registrar o comunicar sus actividades oficiales al superior, aún de diligencias judiciales era una inconducta laboral reiterativa y temprana.-

Se advierte de los informes socioambientales, que en términos generales, los acusados no estaban inmersos en difícil o complicada situación económica, sino revestían una importante posición de jerarquía en la repartición estatal donde prestaban sus servicios y era de esperar fuese equivalente en la comunidad donde estaban incluídos, todo lo cual revela que por su edad, experiencia y su función, estaban en condiciones de brindar un servicio de seguridad eficiente a todos los habitantes de su circunscripción, que les evitase la vulneración de bienes jurídicos tales como su libertad, que impidiese generar contextos discriminatorios de abuso oficial sobre jóvenes sectores carenciados de la ciudad, lo que aumenta el grado de reprochabilidad de sus conductas y los aleja del mínimo legal de la especie de pena de que se trata.-

En este marco habiéndose reseñado precedentemente el sólido bloque de circunstancias agravantes y pocas atenuantes que les conciernen y ya abocado a individualizar las penas de prisión dentro de los límites fijados por la ley

penal, se advierte de los argumentos expuestos, que los parámetros agravantes -vinculados con el ilícito y su culpabilidad- superan bastante a aquellos otros que favorecen a los acusados, relativos a la peligrosidad, por lo que las sanciones a imponer deberán alejarse del mínimo legal y que la disparidad de las penas, obedece también a las funciones ejercidas, con una responsabilidad mayor respecto de alguno de ellos.-

En este contexto, la sanción a imponer a los acusados debe establecerse teniendo en cuenta la gravedad del hecho y personalidad de cada protagonista, según la medida del injusto y culpabilidad, valorando la importancia del delito perpetrado para el orden jurídico vulnerado y su inmiscuición en él, orientándose principalmente a los objetivos de la prevención especial positiva o readaptación social como dispone el mandato constitucional, e influyendo en la comunidad, con la pedagogía social suficiente, como para reforzar en ella la vigencia del orden jurídico, esto es, respetando los fines retributivos, reeducativos y ejemplificadores, ínsitos en toda sanción del derecho criminal.-

Y así por los delitos que más arriba he calificado, en calidad cada uno, de participante necesario, postulo para Fabián Alcides Tillería, quince años de prisión y para Marcelo Miguel Alberto Chemin, doce años de prisión y para ambos, inhabilitación absoluta perpetua, para desempeñar funciones públicas y tareas de seguridad privadas, accesorias legales y costas, arts. 5, 12, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 77, 142 ter todos del CP y arts. 403, 530 y 531 del CPP.-

En particular corresponde recordar a los condenados que hasta tanto la sentencia se encuentre firme, subsisten las obligaciones fijadas en los términos del art. 310 del Código Procesal Penal de la Nación y que se encuentra vigente la prohibición de ausentarse de la Provincia y del país, sin autorización expresa judicial y también la obligación de comparecer mensualmente ante los estrados del Tribunal -u órgano designado al efecto- dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.-

VIII.- Otra es la situación que valoro de los restantes acusados porque la vindicta pública no ha controvertido la delimitación de atribuciones comprobada, sino que ha resignificado su alcance, a los fines de pretender atribuirles responsabilidad penal en orden al hecho objeto de autos.-

Pablo Miguel Ruiz, era a la época de los acontecimientos, un oficial bisoño auxiliar en la Comisaría y la jurisdicción -como se afirmó- y aunque nuevo conocía el radio y el carácter de su actuación y no se lo denunció, ni detectó, por los varios testigos declarantes, incurso en alguna situación irregular, previa o contemporánea, a los hechos hostigantes y abusivos con reiteración, sobre varios compañeros del damnificado.-

Su sola incriminación hoy acaece porque el Fiscal General, estima que habría estado a bordo -y a su cargo-, del móvil 469 de la Comisaría, que circuló esa noche en inmediación donde se vio a Torres por última vez y según una inferencia aislada, ya antes descartada por insuficiente, lo habría comenzado a privar de libertad.-

Más allá de la firme negativa del acusado en la que convienen los subordinados en la ocasión, se dijo sin hesitación, que hubiera sido una ingenuidad notable pretender subir a Torres a dicho rodado, con señales oficiales individualizantes y en un sitio transitado, sin que nadie escuchara o viera la ocurrencia a ojos vista de público.-

Más aparece ajeno, cuando esa noche fue alejado del ámbito interno de la dependencia policial para tareas en el exterior, que aún temporariamente le impedían saber que sucedía en el interior del edificio donde se acometían habitualmente los ilícitos y ello pasó por orden superior y no por su antojo, de modo que la conexión dolosa o intencionada al hecho en examen, sólo es una ficción voluntarista incomprobada.-

Y si en otro aspecto, que tampoco tuvo por cierto el acusador, supo que concurrió antes Millacura a denunciar y omitió asentarla y días después le contó al Comisario, no fue un suceso de suficiente vinculación a la privación de libertad imputada con extremos de indudable certeza, como requiere un pronunciamiento judicial en esta instancia, pudiendo constituír un acontecer tardío escindible fácticamente del añejo evento y sin mayor influencia en el mismo que ahora se analiza.-

Si su actividad funcional pasada, no lo relacionó directamente en alguna acción sobre Torres y sus conocidos, en el exterior o el interior de la dependencia policial, no puede, el sólo hecho de circular la noche que fue visto por última vez con vida, en inmediaciones del lugar donde estaba el ausente, constituír un elemento de convicción irrefragable, sin otro aporte probatorio, para imputarle el ilícito criminal.-

Otro tanto cabe, para los demás subordinados acusados por circular pacíficamente y observar su entorno, en la noche fatídica de octubre, uniformados, en ese móvil policial ostensible, que era el único en funciones de la dependencia, Leiva y Gómez, quienes tampoco habían sido individualizados con anterioridad, como ocasionales abusadores, por los variados testigos convocados al juicio y su inofensivo y curioso desplazamiento, en el ejercicio de sus funciones, es insuficiente para atribuírle por alguna suspicacia o inferencia aislada, responsabilidad en el grave entuerto que se juzga.-

Máxime cuando no se atina en explicar por quién, cómo y dónde habrían hecho los acusados para subir o hacer subir al desaparecido al rodado oficial y continuar con él las demás diligencias que esa noche encararon en la vía pública y se demostraron y tampoco se explica porqué, se desecha la posibilidad de que se lo haya cautivado caminando, dado que la dependencia policial estaba a la vista y a menos de doscientos metros donde estaba apostado la última vez que se lo vio.-

Respecto de estos tres acusados, por el sólo hecho de circular esa noche, en el rodado oficial, en inmediación del ausente, que no formaron parte de la jerarquía funcional u operativa de la seccional, ni se los individualizó antes, realizando activamente alguna medida, irregular o no, sobre el desaparecido o sus conocidos, una suposición o inferencia de algún testigo, sin mayor respaldo probatorio, sin individualizar el aporte en concreto o la acción que cada uno pudo ejecutar y habría hecho para la comisión del crimen que les atribuyó, máxime según su minúscula capacidad de decisión, teniendo en cuenta su calidad subordinada y desde la vía pública -a la vista de terceros-, no supera así la acusación los obstáculos de relevancia para el avance de su pretensión y se impone su desvinculación, según los términos de los arts. 3º, 402, 530 y 431 del CPP.-

Y "En este último momento es cuando se evidencia con toda su amplitud este principio, pues, como ya se vio, el sistema jurídico vigente requiere que el tribunal, para poder dictar una sentencia condenatoria, logre obtener y demostrar, de la prueba reunida en el juicio, la certeza acerca de la culpabilidad del acusado. De ello se sigue que en caso de incertidumbre éste deberá ser absuelto: in dubio pro reo..." (Cafferata Nores, José I., "La prueba en el Proceso Penal", editorial Lexis Nexis, Buenos Aires, 2003, quinta edición, págs. 11 y sgtes).-

Hasta aquí a los acusados por circular en el vehículo oficial de la dependencia policial involucrada, la noche del 2 al 3 de octubre del 2013.-

Otra es la situación desde la que cabe analizar el proceder, del restante personal de policías subordinados que fue acusado, Thiers, Fajardo y Sifuentes, aunque de conclusión semejante, ya que nadie los sindicó como directos interventores en los variados ilícitos que en ese tiempo se desenvolvieron en el área, -fue a otro ya fallecido- y porque su sóla presencia en la Seccional cuestionada, un tiempo, no basta esa localización sin ninguna descripción fáctica, para introducirlos en la comisión del delito.-

Mas precisamente, la distinción entre las distintas jerarquías que conformaban la funcionalidad y operatividad de la Comisaría local, conocidas como su organización horizontal y vertical, habrán de constituír una pauta

relevante para establecer la responsabilidad penal de estos actores en el contexto de lo ocurrido en la dependencia.-

Repárese que todos, esa noche fatídica de octubre, estaban a órdenes del oficial de servicio Betbedé, quien dispuso varias comisiones en el exterior de la sede, sucesivamente, en diferentes móviles en algún caso y a pie en el otro y la adopción de ciertos roles administrativos, que debían desempeñarse en un ámbito específico y no en otro y que ellos carecieron así de la posibilidad de conocer e intervenir en otra actividad policial, que pudo o no desempeñarse simultáneamente, a cuando se encontraron en el interior de la comisaría, pero ninguna precisión proporcionó la prueba obtenida y tampoco fue traída a colación por el acusador que los inmiscuyese en la ilicitud de algún modo.-

Pareciera que a la acusación, bastan la posición de algunos en un auto cerca y de otros, algún tiempo en el edificio, para ser determinantes para su castigo, lo que no es así ni remotamente. Máxime, cuando las tareas específicas que por ese tiempo estuvieron a cargo de ellos, como las de llevar ordenadamente los registros para alguno, ni siquiera merecieron una observación descalificante del acusador público.-

Como bien sostienen las Defensas, los procedimientos legales criminales, tienen por objeto comportamientos personales atrapados por ilicitudes, que debe describir el acusador y más tarde el Juez y cuando ninguna conducta individual y concreta puede atribuirse con certeza a estos encartados como constitutiva del delito pretendido, o de su ocultamiento, máxime, cuando no está en sus atribuciones aprehender o soltar detenidos, incomunicar o mantenerlos cautivos, que como afirmaron sin desmentidos, es resorte de sus oficiales, con obvio conocimiento y decisión de otros sujetos de mayor y distinta jerarquía y función que no han sido traídos a este juicio, su sóla ubicación temporal quizás en el sitio donde podrían haber sucedido algunos ilícitos, es insuficiente hoy para su castigo.-

Máxime, cuando en el lugar en que desarrollaron sus tareas en esa época, había presentes oficiales de mayor autoridad prestando sus funciones.-

Computo a favor del personal de suboficiales acusado, que para el funcionamiento eficaz de la estructura policial tal como está diseñada desde el Estado, al aparato institucional resulta esencial la observancia de una cierta disciplina y una obediencia jerárquica del subordinado, para asegurar el eficaz cumplimiento de su misión, lo que torna impensable la intromisión de alguno de ellos, sin la autoridad suficiente en la comisión del delito reprochado.-

Aunque en este tipo de régimen disciplinario, el dominio del curso de los acontecimientos por el superior no es estricto, ni limita el campo de

decisión autónoma del subordinado, o reduce a proporciones mínimas su posibilidad de acceder a la licitud de la orden dada, pues no operan como meros engranajes del sistema que los torna fungibles, ni violar su deber de obediencia, los somete a algún riesgo de sanción explícita, no explicó el acusador público los pormenores que rodearon a los causantes, para ahora sin ostensibles razones, entrometerse deliberadamente en la ilicitud de gravedad no ignorada.-

Y si por el desenvolvimiento necesariamente veloz de sus deberes funcionales para precaver, o en su caso, hacer cesar los efectos del delito, se limitan considerablemente sus posibilidades de inspección del mandato, que habitualmente llevan a cabo sin hesitación, tampoco es dable exigirles imprevistamente, un mayor examen que el de ordinario sucede de la legitimidad y oportunidad de lo resuelto por su oficial superior, que de todos modos tampoco se ha demostrado, ni invocado por el acusador.-

Si no hay un estricto cumplimiento de órdenes, ni una férrea observancia de la disciplina, como en una estructura de funcionamiento militar, tampoco se acreditó que lo ocurrido, se debió porque el subordinado conociendo la ilicitud, aceptó por su propia capacidad decisoria y quiso el delito aberrante y atroz que se probó.-

No habiéndose acreditado su conocimiento concreto del delito y que hayan omitido dar noticia a un Juez, debido a su condición de funcionarios públicos, ni la ruptura del actuar, según un deber jurídicamente impuesto, para hacer lo que hicieron, ni demostrada la existencia de elementos esenciales configurativos de otro delito, hoy no pueden ser objeto aquí de reproche criminal como el pretendido.-

No se han incorporado en autos, elementos de convicción suficientemente graves, precisos, plurales, concordantes y convergentes, para sostener la incursión de los acusados Thiers, Fajardo y Sifuentes en la planificación o consumación del ilícito que se les reprocha, en su ejecución de algún elemento del tipo penal -como la de ocultar información- y con la certeza que exige un pronunciamiento judicial en esta etapa.-

A fines de definir correctamente la posibilidad o no, de que los nombrados en este capítulo, sean responsabilizados en orden al delito probado, es necesario advertir que la acusación, no efectuó algún tipo de explicación, ni presentó argumentos, que permitan ver cómo aquéllos, en la posición subordinada en la que se encontraban, tuvieron algún tipo de actuación en el delito y en ningún pasaje se vislumbró alguna intervención de estos procesados, en la operación en cuestión, tanto en lo atinente a aquellas prácticas previas que se consideraron que incrementaron riesgos, que luego se materializaron en este resultado, o en el mismo y esta afirmación encuentra

fundamento en los testimonios producidos durante el debate y en la voluminosa documentación analizada.-

Al fin de cuentas, sin contar con elementos objetivos que permitan atribuirles alguna toma de decisión en concreto, con relación al objeto del juicio, se ha formalizado una acusación sin suficientes pruebas y sin presentar argumentos que faculten a superar tales escollos fundamentales y no existen alternativas para que sean penalmente responsables según el esquema de imputación escogido.-

Por todo ello, teniendo en consideración que en el marco del ámbito de actuación, delimitado, que poseían los nombrados en la organización, no tenían injerencia de ningún tipo en cuanto a la creación o incremento del riesgo jurídicamente desaprobado y que la acusación no ha logrado identificar un aporte en concreto por sobre el esquema de sus funciones formales, una delegación de competencias que permita atribuirles responsabilidad penal en orden al delito, en aplicación del principio de culpabilidad, no pudiendo imputárseles objetiva y subjetivamente como un suceso propio, cabe adoptar un temperamento desincriminatorio de estos acusados con relación a la ilicitud.-

La determinación judicial en la oportunidad del dictado de la sentencia definitiva, después del debate oral y público, establece que sólo la certeza de la culpabilidad del imputado autoriza la condena, pues, gozando éste del estado jurídico de inocencia constitucionalmente reconocido (art. 18 CN) y legalmente receptado (art. 1 CPP), únicamente podrá ser declarado culpable, cuando las pruebas rendidas, en el ánimo del tribunal produjeron la más plena convicción al respecto, mientras las situaciones excluyentes de certeza benefician al imputado, ergo, la duda, que al comenzar el proceso tuvo poca importancia, llega ahora a su máxima expresión al dictarse la sentencia definitiva impidiendo su condena y estos resquicios de duda que surgen de valorar las circunstancias fácticas apuntadas y sus ingredientes subjetivos, encuadran en el principio "in dubio pro reo" que debe computarse a su favor como impone el art. 3º del rito procesal.-

Y como se enseña "in re" CFCP, sala IV "B. A. E. s/ recurso de casación", 04/12/2015, "el estado de duda, directamente vinculado con el estado de inocencia del cual goza toda persona a la que se le dirige una imputación penal, exige que la sentencia condenatoria sólo puede ser el resultado de la convicción a la que llegue el tribunal fuera de toda duda sobre los hechos, las circunstancias que los vincula y la intervención del imputado" (del voto del Dr. Borinsky), a lo que cabe agregar que en la especie, no han quedado debidamente aclaradas todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que involucran en el ilícito a estos acusados y

que tampoco se ha logrado demostrar de manera clara, exacta y contundente, alguna intervención suya anterior en los sucesos relacionados, ni en el propio de este juicio.-

En tales condiciones cabe absolver a los citados Ruiz, Gómez, Leiva, Thiers, Fajardo y Sifuentes de culpa y cargo, cesando a su respecto cualquier restricción que les hubiera sido impuesta, por los hechos elevados a este juicio criminal y sin costas, arts. 3, 402, 530 y 531 del CPP.-

IX.- Si el misterio principal del proceso, que el Tribunal debió juzgar -no investigar- con los ingredientes convictivos arrimados por las partes, fue la desaparición repentina de Iván Eladio Torres de su hogar y los sitios que solía frecuentar en la ciudad, aquélla noche temprana de octubre del 2003 a manos de sus aprehensores; no es menor el enigma, porqué otros vinculados, como el oficial de servicio operativo esa noche en la sede, o el segundo Jefe de la Comisaría y el de esa Unidad Regional contigua, -cuando los demás subordinados ese tiempo se ligaron al proceso por los Magistrados actuantes-, sin embargo, quienes durante y mediante el ejercicio de sus cargos difícilmente pudieran alegar desconocimiento acerca de las circunstancias aquí ventiladas, posibilitando creación de los riesgos, luego materializados ilegítimos en su resultado criminoso juzgado, hoy no cabe "a priori" eximirlos de toda responsabilidad.-

La fácil postura persecutoria al personal policial inferior de la época, que a casi trece años después de sucedidos los hechos sigue con ahínco el Ministerio Público Fiscal atendiendo a su último pedido, olvida -incumpliendo el mandato judicial internacional- probables complicidades por acción u omisión, de quienes ostentaron en la materia las mayores jerarquías institucionales en la ciudad y en la zona, cuando suficientes elementos de convicción útiles, están incorporados a la causa para la futura comprobación efectiva de los sucesos y eventual determinación de sus responsables.-

Martín Omar Betbedé, -que se persigue investigar con acierto por el Fiscal General-, como se advierte fue el oficial policial de servicios, operativo de la dependencia, en el turno noche en que desapareció la víctima, nada de lo que sucedía en ella y su jurisdicción le podía resultar ajeno y menos tratándose de sus subordinados y sus móviles, como varios de ellos pusieron en evidencia, sus salidas y regresos intempestivos esa noche, por razones baladíes, raudamente y los sorpresivos cambios de tareas impuestos a quienes las prestaron, en el interior del local, no resultan suficientemente esclarecidos con las explicaciones dadas, otros como el acceso secundario clausurado tampoco antes han sido explorados y chocan con prueba incorporada a la causa; de su actividad esa noche el Jefe de la Unidad Regional afirmó que "no es habitual la salida del personal en su auto particular, salvo para hacer algo

particular, tendría que pedir permiso y se asienta, hay un encargado de turno del que dependen todos, el que tiene que ver con la limpieza y siempre recibe las directivas de un superior y si alguien sale se deja asentado, aún si el jefe sale, por alguna circunstancia personal, se asienta y si sale a su domicilio la guardia anota", todas situaciones que deberá aclarar máxime cuando las flaquezas de su memoria, no sólo incluyen a detenidos que hacía tiempo debía controlar, sino que no permitieron avanzar en el esclarecimiento del suceso, que por añadidura no consideró un hecho grave, ni trascendental, sino una ausencia voluntaria hacia "algún lado", aunque se deslinda responsabilidad de llevar fiel y regularmente el libro parte diario, en el empleado de guardia en la ocasión, que era el suboficial Ibáñez y el encargado de tramitar los oficios judiciales que era el segundo jefe subcomisario Flores.-

Nelson Walter Flores, en el año 2003 prestó funciones como Subcomisario en la Primera, reemplazante natural de su Jefe y dijo no conocer a Torres, ni lo detuvo y nunca lo vio demorado allí, cree haberlo visto alguna vez en la Comisaría y no lo recuerda, su actitud reticente y esquiva y sus afirmaciones inconsistentes y elusivas le valieron la denuncia por infracción al art. 275 del Código Penal y más allá de las propias responsabilidades como Segundo Jefe de la Comisaría, que incluyeron el directo control de personal y medios de la dotación, realizó recorridos exteriores y en uno individualizó a Torres que por lo visto le era conocido, aunque ahora no lo recuerde; dijo su subordinado Gorio sobre él, que se retiraron esa noche según el libro diario a las 0.35 hs. y regresaron a las 6.30 hs., que era el supervisor de servicio y se acercaba a la dependencia y lo buscaba y recorrían toda la jurisdicción de la Primera y sucesivamente, incluso km. 8 y rada Tilly, según dispone el supervisor, se pone a su cargo el móvil y él ordena a qué comisarías ir y el orden escalonado, su obligación es pasar y controlarlas todas y por los horarios concluye que estaba de supervisor de servicio, debiendo entregar el móvil antes de terminar el turno a las 6.45 hs., a él le cabe ingresar a controlar cada dependencia, tiene la obligación de presentarse, se anota el número de móvil y quien lo acompaña de chofer y de esas horas fatídicas nada aportó; de su tarea dijo el entonces Jefe de la Unidad Regional, el dos era jueves, habían dispuesto una supervisión de servicio, un oficial experimentado tenía que recorrer todas las comisarías e interiorizarse por las personas detenidas, de viernes a domingo, quedaba en el libro de guardia y después hacía un parte informativo y tenía como misión ir a todas las dependencias, cuando llegó a la Unidad Regional lo implementaron, el encargado tenía un patrullero a su disposición para recorrer o supervisar, el personal supervisado funcionaba mejor; la lista de todas las comisarías queda en la sección de operaciones policiales en la Unidad Regional, los informes se los dejaba y archivaba, si había algo de interés lo informaba; su tarea esa noche como otras era eminentemente

operativa y poco recuerda, tampoco coadyuvó a la investigación desplegada, no obstante su experiencia y tarea de tanta responsabilidad, no sólo en la comisaría Primera, sino en el ejido urbano y aledaños, simultánea a la comisión de un hecho de notable gravedad, su amnesia es de esperar se despeje con mayores elementos ante el Juez competente.-

Andrés Carlos Ferrada, por el año 2003, era Jefe de la Unidad Regional de Policía Provincial, con asiento anejo a la Comisaría Primera, de la inspección ocular del edificio de la Comisaría, sus accesos y comunicaciones con la Unidad Regional, resulta contigua, de patios y espacios vacíos en común, es inverosímil que allí ignorasen las actividades de la Comisaría que estaba adosada, personas ingresantes y desplazamientos vehiculares, máxime si numerosos testigos afirmaron haber oído estruendosos gritos en el lugar y sufrido distintos padecimientos esa época, afirmaciones que deben ser investigadas suficientemente y esclarecidas, sobre todo porque otro de sus subordinados -el suboficial Bastida- dijo que nunca les dieron lineamientos para trabajar respecto de la desaparición de una persona, no los tienen para búsqueda de personas, no sólo en este caso, sino por cualquiera, se hace lo que se puede en base a la experiencia y sacrificio de cada uno, Iván Torres, Mónica Acuña, Picón y Soto nunca les dieron una conversación con jefes de policía para ver cómo se hace, ni recibieron o tuvieron una charla con el Jefe de Policía, Fiscalía o los Juzgados para ver cómo hacer, no tienen seguimiento de la causa, si llegó a caer una causa por el accionar policial ni se enteran, tal vez el Juzgado avise a los Jefes que son los que mantienen el lineamiento de trabajo, pero nunca hubo charla con el personal de calle, ni los prepararon sobre qué hacer en caso de búsqueda de una persona, ni sobre ningún tema, se hace "a la bartola" a lo que cada uno sabe o quiere hacer, o lo que cada uno cree que está bien, cuando algo va a la Comisaría si no lo mantiene vivo o presente se olvida y cierra el expediente, no sólo en Comodoro sino en todo el país, cuando se hizo la búsqueda en el 2003 no enviaron más personal y solamente la hicieron con el de Diadema.-

Todo lo expuesto confrontado con las pruebas incorporadas al expediente, teniendo particularmente en cuenta que los nombrados o prestaron servicios ese tiempo vinculados, o estrechamente relacionados a los hechos en juicio y en la misma dependencia u otra contigua en esta ciudad, en la que se desarrolló la ilicitud, amerita sean oídos e investigados por la autoridad judicial competente en la instrucción sumarial.-

Porque por su condición de autoridad superior en estos casos, habrían recibido numerosos alertas sobre el modo en que ocurrían los acontecimientos y en la forma en que se prestaba el servicio de seguridad en el área (padecido a cada rato por los jóvenes carenciados) y en lugar de actuar, relajaron

sobremanera su intervención obligada, provocando evidente e inestimable deterioro institucional, con la consecuente desconfianza del ciudadano común, para con cualquiera que ejercite una función pública, manchando deplorablemente a quienes cumplen fiel y lealmente su labor.-

Porque no se está hablando de oscuras artimañas que tuvieron lugar en el ámbito de una remota oficina pública policial, lejos de todo posible control, sino en la dependencia policial más céntrica, de la más importante ciudad de la Provincia y una de las mayores de la Patagonia, en operaciones completamente riesgosas del servicio de seguridad que debía brindar el Estado y resultaba una realidad sistemáticamente denunciada por ciudadanos e ignorada por sus responsables, a quienes se les habían impuesto las mayores obligaciones del servicio.-

En otro aspecto si bien las dificultades emergentes de la complejidad de estos delitos, cuya ocurrencia usualmente sucede en la clandestinidad, con sofisticados o al menos eficientes métodos de producción y ocultamiento, con autores o partícipes dotados de conocimientos y medios para su realización y el entorpecimiento de las pesquisas, al que coadyuvan el excesivo tiempo de su tramitación, como se advierte en la especie, no lo es menos, que no son desdeñables las eventuales corruptelas que pudieron surgir, entre las fuerzas de seguridad involucradas y otras autoridades, encargadas de la investigación, como señaló oportunamente en este caso la Corte Interamericana.-

Pues dijo "Las investigaciones realizadas por la desaparición forzada de Iván Torres, según se desprende de los elementos probatorios obrantes en el expediente de la Comisión (IDDHH) se caracterizaron por la negligencia de las autoridades judiciales en la recolección de la prueba, encaminamiento del proceso y, especialmente, en la tardanza en su conclusión y consecuente enjuiciamiento de los presuntos responsables intelectuales y materiales …" pareciera algo más que una actuación tolerante y permisiva.-

Y aseguró que "…El deber de investigar… subsiste mientras se mantenga la incertidumbre sobre… su suerte final… ´Incluso en el supuesto de que circunstancias legítimas del orden jurídico interno no permitieran aplicar las sanciones correspondientes a quienes sean individualmente responsables de delitos de esta naturaleza, derecho de los familiares de la víctima a conocer cuál fue el destino de ésta y en su caso, dónde se encuentran sus restos representa una justa expectativa que el Estado debe satisfacer con los medios a su alcance…".-

Y del análisis y valoración de circunstancias probadas surgen ciertas situaciones y personajes, que luego de esta dilatada investigación en los Juzgados inferiores, ameritan profundizar el examen de sus actuaciones y lograr

mayores precisiones, a fin de determinar eventuales responsabilidades, pues en el suceso hubo involucramiento personal de auxiliares de la Justicia Provincial en lo Criminal de Instrucción, Juzgado Nº1, a cargo antes del Dr. Oscar Herrera y sin razón aparente alguna se denotó inacción para investigar con prontitud y por completo, no adoptándose diligencias de prueba de las más elementales y urgentes que a simple vista parecían razonables y se postergaron u omitieron, quedando el abordaje inicial de la pesquisa en manos de los funcionarios públicos policiales sindicados como sus directos responsables, a los doce días, aproximadamente, de cometerse supuestamente el ilícito.-

Tampoco se dispensó tutela suficiente sobre los testigos, alguno de los cuáles su importancia se sabía de antemano por la posesión de datos útiles de lo ocurrido, que halló luego la muerte en prisión, en circunstancias descriptas con precisión y antelación a su madre, por uno de los acusados.-

Las actividades demoradas, escasas, defectuosas del órgano instructorio, pudieron constituír desde una incompetencia funcional grosera, negligencia, atroz, hasta complicidad grave con algún involucrado y las limitaciones del modo en que se cumplieron antaño los deberes legales y las dificultades ahora emergentes por el transcurso del tiempo, fueron las causas por las que el proceso demoró largamente su trámite, por casi trece años y padece hoy notables falencias de difícil satisfacción, aún con la amplitud probatoria aplicada por el Tribunal.-

Que como ya antes se afirmó, no corresponde a este Tribunal otro cometido que juzgar en juicio oral y público el grave asunto traído a su discernimiento, a partir del 28 de noviembre del 2013 -fs.7110-, con las pruebas proporcionadas por las partes y recogidas a lo largo del prolongado trámite, mas se halla obligado para esclarecer y determinar responsabilidades funcionales emergentes si caben, como impone el art. 177 del ritual a extraer los testimonios pertinentes y entregarlos al sr. Fiscal General, para que según este acápite ejercite las obligaciones propias de su estado.-

En síntesis y finalmente, propicio al Tribunal que dicte sentencia en el plazo del art. 400 in fine del ritual, 1) no haciendo lugar a la nulidad de la elevación a juicio y acusación del Ministerio Público Fiscal, sin costas (cons. III); 2) Tener por desistido de acusar al Fiscal General y absolver de culpa y cargo a los acusados Soler, Bahamonde, Soto, Rodríguez, Cocha y Montecino (cons. IV) conf. arts. 120 CN y 69, 402, 530 y 531 del CPP; 3) Absolver de culpa y cargo por aplicación del art. 3, 402, 530 y 531 del CPP a Ruiz, Gómez y Leiva, Thiers, Fajardo y Sifuentes, (cons. VIII); 4) No hacer lugar a la declaración de inconstitucionalidad del art. 142 ter del CP (cons. VI); 5) Condenar a Tillería y Chemin a las penas propuestas arts. 5, 12, 29

inc. 3º, 40, 41, 45, 77, 142 ter CP y 403, 530 y 531 CPP (cons. V, VI y VII) y 5) Remitir testimonios al sr. Fiscal General. (cons. IX).-

Así me pronuncio.-

El Dr. Pedro José de Diego dijo:

En primer lugar, en cuanto al relato y a la solución brindada a las nulidades, me remito a la propuesta del Sr. Juez preopinante.

Adhiero además a las conclusiones y propuestas de su voto, que hago mías, sin perjuicio de volcar algunas consideraciones que estimo menester.

El cuadro fáctico y probatorio, me hacen concluir que la repetitiva conducta que se devela en referencia a efectivos policiales, se origina en una deficiente formación profesional para mantener "limpio" el centro de la ciudad que llevó al hostigamiento de jóvenes que vagaban por la zona con características homogéneas de marginalidad, necesidades básicas insatisfechas y escaso o ningún futuro. Tal actividad es demasiado inorgánica, primitiva e improvisada como para definirla como "plan", siquiera embrionario.

Y esto también revela la falta de contención social preventiva, exigible a los órganos respectivos del Estado. La cantidad de fallecidos por violencia o intoxicaciones que se han develado en la causa, así lo indica.

Estos hechos se repetían de acuerdo a los testigos Colín, Oliva y Gamín en forma consuetudinaria y hay por lo menos, tal como lo señala el Juez preopinante, cuatro ocasiones probadas (30/08, 17/09, 19/09 y 26/09 todos del año 2003) en los que Torres tuvo contactos -en su mayoría conflictivos- con efectivos de la fuerza policial.

Pero adviértase que de ninguno de ellos se produce su desaparición, por lo que estimo que éstos hechos no forman parte del acto criminoso en juzgamiento, sino antecedentes de actitudes hostiles, que desembocan en lo sucedido en la noche del 2 al 3 de octubre del 2003.

Que quede claro, estos hechos descriptos integraban una mecánica de hostigamiento tendiente a lograr que un "indeseable" no vagara por el centro de la ciudad so pena de algún escarmiento físico, por supuesto ilegal y por ende criminoso.

Que hay indicios que permiten inferir que durante varias horas Iván Torres estuvo en la comisaría esa noche, siendo relevantes los dichos del testigo Lezcano y las corridas extrañas que aparecen en el libro de guardia falsificado, tal como lo menciona el Magistrado que lidera el Acuerdo.

Que para que estos hechos ocurrieran del modo acontecido se vieron involucrados, en modo directo o indirecto, por acción u omisión, negligencia o intención, funcionarios públicos de por lo menos dos de los poderes del estado. Basta para advertirlo el hecho de que aquello que debería de hacerse en las primeras horas de la "*notitia criminis*", no se hizo, parte de ello se debió a que la denuncia fue tomada con 12 días de retraso (ver denuncia y exposiciones de fs. 1/3, 118/vta., 2340/3, y 2374/vta.), tiempo suficiente para borrar cualquier evidencia. Pero, aun así, no es parte de la ortodoxia procesal dar participación en la investigación de un hecho delictivo a quien está acusado de su comisión, tal como señala el Dr. Guanziroli.

Asimismo, no es casual que el incremento en el hostigamiento al que hacen referencia los testimonios brindados durante el debate se produjeran en forma coetánea al ascenso que le fuera otorgado a Tillería en el mes de agosto del año 2003.

Iván Eladio Torres Millacura, un muchacho vulnerable casi afuera de la estructura social, estuvo privado de su libertad por las autoridades dependientes de la policía de ésta provincia en varias oportunidades, más en la última –2 al 3 de octubre- no informaron los funcionarios sobre su paradero y causas de aprehensión, más aun, negaron su ocurrencia y mucho menos sobre su desaparición.

Aquí ha quedado evidenciado que a Torres Millacura se lo privó de su libertad mientras deambulaba por la noche en el centro de la ciudad, que dicha "detención" no contaba con un hecho antecedente que opusiera un estado de sospecha o la urgencia en su demora por la supuesta o aparente comisión de un ilícito, siquiera evidencia que respondiera a las facultades otorgadas en aquel entonces por la Ley Provincial 815, sino que obedeció a lo que podría decirse se constituye un "capricho" funcional producto del hostigamiento al que eran sometidos estos sujetos vulnerables del entramado social, y en particular Torres Millacura, quien como se expusiera no era la primera vez que era destinatario de tal trato por parte de la policía. Aunque una persona registre antecedentes que lo tornen "molesto" o sujeto de acción jurisdiccional, no hay autoridad pública que esté habilitada al uso de medios que la ley reputa criminales para aplicar "medios correctivos" ni "escarmientos".

Se ha acreditado a partir de los indicios acopiados y valorados que la detención/secuestro de Torres Millacura por parte de los funcionarios, su ingreso "invisible" en las formalidades pero visible para los testigos que dieran cuenta de su presencia esa noche del 2 al 3 de octubre de 2003, que indudablemente dicha privación de la libertad fue concretada por funcionarios públicos pertenecientes al escalafón operativo de la Policía de la Provincia del Chubut, y que a la postre fueron

esos mismos los que negaron brindar información ante los insistentes pedidos de la su madre sobre la suerte que corriera.

Suerte que lamentablemente al día de la fecha, y en atención a las características propias del delito en trato, no sabemos cuál ha sido, pero puede presumirse y no he de progresar en el tema en atención al valladar que supone el límite de la pretensión Fiscal. (Ver mi voto en autos "SAA-ESPAÑADERO", SD 1/2014)

Va de suyo que, si se realiza el ingreso de una persona a una comisaria sin las formalidades de la ley, dicha omisión conlleva necesariamente la negación de su presencia en tal dependencia y su correlativa negativa a bridar información sobre el hecho de la privación de la libertad y estadía en el lugar.

Corresponde señalar que de acuerdo a los indicios arrimados acompaño al Dr. Guanziroli en su aserto al tener por acreditado que la noche del 2 al 3 de octubre de 2003 Torres estuvo privado de su libertad en el Comisaría Seccional Primera de Policía de ésta ciudad por agentes pertenecientes a esa dependencia, que desapareció desde dicha dependencia, que la afectación a sus derechos fundamentales, y la conculcación de otros derivados del mismo – seguridad corporal, a la vida, integridad-, fue seguido por una rotunda negativa sobre la existencia del hecho, oponiéndose sistemáticamente a tomar la denuncia que sobre su ausencia su madre proclamaba, y no dando información alguna sobre la presencia de Torres Millacura durante esa noche en la institución, contrariado lo que los testimonios luego situaran, y más tarde no brindándola respecto a su destino –situación que perdura a la fecha-.

Y esto no se limita a ese estadio, sino que se advierte en un derrotero de irregularidades evidenciados en libros alterados (conf. pericia Nº 34269 documentológica de fs. 1452/60, Pericia Scopométrica Nº2661/07 de fs. 4805/17), en la inexplicable delegación de la investigación de los hechos en los mismos sujetos investigados la que, primigeniamente, llevó adelante una deficiente y escueta investigación borrándose, excluyéndose y privándonos de la colección e incorporación al proceso de prueba fundamental, que no es ni más ni menos que la obtenida en forma inmediata a la comisión del delito, evitando su contaminación y/o eliminación. Más claro: luego de doce días y con la investigación en manos de los investigados, este es el fruto de tal accionar.

Que en el contexto de hostigamiento, eran habituales detenciones caracterizadas por su arbitrariedad, en acuerdo al ánimo de los funcionarios que ante la presencia del objeto de sus penalidades y frustraciones, propinaban, luego de la detención, golpizas a sus víctimas sustrayéndolos del aparato estatal y del control judicial, pues era claro que tal supervisión debía recaer antes en su actuar ilegítimo

(declaraciones de Bolívar, Mansilla, Álvarez, Caamaño, Gamín, Colín, Oliva, Lezcano, Vera, Hayes, Gajardo).

Que el delito de desaparición forzada de personas encuentra su asidero legal el art. 2 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, aprobada por ley 24.556, y elevada a jerarquía constitucional por ley 24.820; art. 7°, inc. i), del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Delitos de Lesa Humanidad); art. 9 de la ley 26.200, que reprime la desaparición forzada en el contexto de un plan sistemático de violaciones a derechos humanos con la pena de prisión de 3 a 25 años y, si ocurre la muerte de la víctima, con prisión perpetua; y ahora, art. 142 *ter* del Código Penal, incorporado por ley 26.679 reza: " *Se impondrá prisión de DIEZ (10) a VEINTICINCO (25) años e inhabilitación absoluta y perpetua para el ejercicio de cualquier función pública y para tareas de seguridad privada, al funcionario público o a la persona o miembro de un grupo de personas que, actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, de cualquier forma, privare de la libertad a una o más personas, cuando este accionar fuera seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona*.

La pena será de prisión perpetua si resultare la muerte o si la víctima fuere una mujer embarazada, una persona menor de DIECIOCHO (18) años, una persona mayor de SETENTA (70) años o una persona con discapacidad. La misma pena se impondrá cuando la víctima sea una persona nacida durante la desaparición forzada de su madre.

La escala penal prevista en el presente artículo podrá reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de los autores o partícipes que liberen con vida a la víctima o proporcionen información que permita su efectiva aparición con vida".

Que tengo por acreditado que Iván Eladio Torres Millacura fue privado –ilegítimamente- de su libertad por personal de Comisaría Seccional Primera de Policía de la Provincia del Chubut de Comodoro Rivadavia, que luego de esa ilegítima detención se le impidió el ejercicio de los recursos legales y las consecuentes garantías procesales que deben rodear el cercenar de un derecho de raigambre constitucional de las características del conculcado, cual es la libertad ambulatoria y bajo uso de fuerza ejercida por agentes del estado, desapareció y en tal situación permanece aún.

Que una vez ingresado a la delegación fue sometido, nuevamente, a maltrato y golpizas, ocultándole y negándole a su madre cualquier información sobre su paradero ante los reiterados pedidos por su hijo.

Que, para así obrar, está claro que el estamento policial se encontraba amparado por el Estado.

Y la intelección de la prueba que realiza mi colega al exponer su opinión es la adecuada para estos casos. Obviamente, no se iba a hacer constar en acta los pormenores de lo ocurrido en esa noche siniestra con Iván Eladio Torres Millacura.

La valoración de los indicios es concordante con mi opinión vertida allá por el año 1999, en la causa N° 217, "Puratich Gómez" (SD 22/1999).

Entiendo que tanto la Convención como el Código Penal, al referirse a la actividad del Estado, reenvían la intelección del concepto a sus funcionarios, pues resulta autoevidente que los sujetos activos del delito y a quienes refiere la norma en abstracto, han de ser personas físicas con el poder de ejecutar actos de fuerza dentro de la ley y que tal imperium es desviado de su legítimo objetivo hasta caer en el crimen. El Estado al que se refiere la acción típica es una organización que posee niveles de poder, presentes en esta causa, cuyo ejercicio desviado puede determinar el resultado criminoso que se juzga.

Con estas breves consideraciones adhiero al exhaustivo voto de mi colega preopinante.

Así voto.

La Dra. Nora Cabrera de Monella dijo:

Respecto a los planteos de nulidad, de inconstitucionalidad y de prescripción de la acción penal formulados por las respectivas Defensas de los imputados, en los términos que recogieron las actas del debate, expreso mi adhesión al rechazo que propicia el voto del Colega que lidera el acuerdo y a sus fundamentos me remito en honor a la brevedad.-

Con relación a la abstención de acusación de SOLER, BAHAMONDE, RODRIGUEZ, SOTO, COCHA y MONTECINO decidida por el Ministerio Público Fiscal, comparto la solución propuesta por el Dr. GUANZIROLI a partir de lo dispuesto por el art.18 de la Constitución Nacional sobre el debido proceso, el precedente "Tarifeño" y sus similares de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y a que el dictamen del Dr. NÜRNBERG fue motivado en los términos del art. 69 del CPP, razones muy suscintas vinculadas a los términos del voto preopinante. En consecuencia corresponde la absolución de todos estos procesados, sin costas (arts. 402 y 530 del CPP).-

Asimismo comparto sustancialmente las consideraciones del Magistrado que lidera el Acuerdo – que ya cuenta con la adhesión del Dr. de Diego- respecto a que con las pruebas colectadas en la audiencia de debate, que doy por reproducidas brevitatis causa, se encuentran acreditados suficientemente la materialidad de los hechos, la intervención y la responsabilidad penal de los procesados TILLERIA y CHEMIN.-

También coincido en la calificación jurídica aplicada a las conductas comprobadas reprimidas dentro del ámbito del art.142 ter del Código Penal y en las penas a imponer, teniendo en cuenta las características del caso y las condiciones personales de los acusados.-

En cuanto a los imputados RUIZ, GOMEZ, LEIVA, THIERS, FAJARDO y SIFUENTES en los mismo términos que votan los colegas me pronuncio por los fundamentos que se expresan y a los que me remito, debiendo declararse la absolución de todos ellos por el beneficio de la duda, sin costas, por aplicación de los arts. 3, 402, 530 y 531 del CPP.-

También considero procedente la expedición de testimonios y su entrega al Sr. Fiscal General como se propicia.-

A fin de evitar repeticiones inútiles sólo agregaré que en este hecho donde aún parece perdurar un manto de impunidad, es oportuno señalar, una vez más, que para combatir el delito en todas sus formas se necesitan fuerzas de seguridad capacitadas, operadores judiciales proactivos en la investigación y en el juzgamiento, y una sociedad atenta y comprometida en el respeto de los derechos fundamentales.-

En estos términos adhiero a los votos precedentes.-

Por el mérito de la deliberación y acuerdo que anteceden, y de conformidad con el art. 400, último párrafo, del CPPN, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia,

FALLA

I) NO HACER LUGAR A LA NULIDAD DE ELEVACION A JUICIO Y ACUSACION, conf. considerando III de la presente y arts. 166 stes. y ccdtes. CPP.-

II) TENER POR DESISTIDO DE ACUSAR AL MINISTERIO PUBLICO y ABSOLVER DE CULPA Y CARGO a **JOSÉ LUIS BAHAMONDE,** DNI 18087705, de las demás condiciones personales obrantes en autos, del delito por el que fue elevado a juicio criminal, cesando a su respecto cualquier restricción que por el mismo le hubiera sido impuesta y sin costas, conf. considerando IV de la presente y arts. 120 CN, 69, 402, 530 y 531 del CPP.-

III) TENER POR DESISTIDO DE ACUSAR AL MINISTERIO PUBLICO y ABSOLVER DE CULPA Y CARGO a **ROBERTO DAMIÁN SOTO,** DNI 22453923, de las demás condiciones personales obrantes en autos, del delito por el que fue elevado a juicio criminal, cesando a su respecto cualquier restricción que por el mismo le hubiera sido impuesta y sin costas, conf. considerando IV de la presente y arts. 120 CN, 69, 402, 530 y 531 del CPP.-

IV) TENER POR DESISTIDO DE ACUSAR AL MINISTERIO PUBLICO y ABSOLVER DE CULPA Y CARGO a **SANTIAGO ANTONIO RODRIGUEZ** DNI 20685222, de las demás condiciones personales obrantes en autos, del delito por el que fue elevado a juicio criminal, cesando a su respecto cualquier restricción que por el mismo le hubiera sido impuesta y sin costas, conf. considerando IV de la presente y arts. 120 CN, 69, 402, 530 y 531 del CPP.-

V) TENER POR DESISTIDO DE ACUSAR AL MINISTERIO PUBLICO y ABSOLVER DE CULPA Y CARGO a **HÉCTOR ENRIQUE COCHA,** DNI 13564837, de las demás condiciones personales obrantes en autos, del delito por el que fue elevado a juicio criminal, cesando a su respecto cualquier restricción que por el mismo le hubiera sido impuesta y sin costas, conf. considerando IV de la presente y arts. 120 CN, 69, 402, 530 y 531 del CPP.-

VI) TENER POR DESISTIDO DE ACUSAR AL MINISTERIO PUBLICO y ABSOLVER DE CULPA Y CARGO a **ROSANA ELISABET SOLER,** DNI 27632119, de las demás condiciones personales obrantes en autos, del delito por el que fue elevado a juicio criminal, cesando a su respecto cualquier restricción que por el mismo le hubiera sido impuesta y sin costas, conf. considerando IV de la presente y arts. 120 CN, 69, 402, 530 y 531 del CPP.-

VII) TENER POR DESISTIDO DE ACUSAR AL MINISTERIO PUBLICO y ABSOLVER DE CULPA Y CARGO a **JUAN SANDRO MONTECINO,** DNI 22700064, de las demás condiciones personales obrantes en autos, del delito por el que fue elevado a juicio criminal, cesando a su respecto cualquier restricción que por el mismo le hubiera sido impuesta y sin costas, conf. considerando IV de la presente y arts. 120 CN, 69, 402, 530 y 531 del CPP.-

VIII) ABSOLVER DE CULPA Y CARGO a **PABLO MIGUEL RUIZ,** DNI 28075302, de las demás condiciones personales obrantes en autos, del delito por el que fue elevado a juicio criminal, cesando a su respecto cualquier restricción que por el mismo le hubiera sido impuesta y sin costas, conf. considerando VIII de la presente y arts. 3, 402, 530 y 531 del CPP.-

IX) ABSOLVER DE CULPA Y CARGO a **HERNÁN ELISEO LEIVA,** DNI 14470998, de las demás condiciones personales obrantes en

autos, del delito por el que fue elevado a juicio criminal, cesando a su respecto cualquier restricción que por el mismo le hubiera sido impuesta y sin costas, conf. considerando VIII de la presente y arts. 3, 402, 530 y 531 del CPP.-

X) ABSOLVER DE CULPA Y CARGO a **MARIO ALBERTO GOMEZ,** DNI 20237004, de las demás condiciones personales obrantes en autos, del delito por el que fue elevado a juicio criminal, cesando a su respecto cualquier restricción que por el mismo le hubiera sido impuesta y sin costas, conf. considerando VIII de la presente y arts. 3, 402, 530 y 531 del CPP.-

XI) ABSOLVER DE CULPA Y CARGO a **NICOLÁS ALFREDO FAJARDO,** DNI 16781364, de las demás condiciones personales obrantes en autos, del delito por el que fue elevado a juicio criminal, cesando a su respecto cualquier restricción que por el mismo le hubiera sido impuesta y sin costas, conf. considerando VIII de la presente y arts. 3, 402, 530 y 531 del CPP.-

XII) ABSOLVER DE CULPA Y CARGO a **SERGIO OMAR THIERS** DNI 16363686, de las demás condiciones personales obrantes en autos, del delito por el que fue elevado a juicio criminal, cesando a su respecto cualquier restricción que por el mismo le hubiera sido impuesta y sin costas, conf. considerando VIII de la presente y arts. 3, 402, 530 y 531 del CPP.-

XIII) ABSOLVER DE CULPA Y CARGO a **SEBASTIÁN FLORENTINO SIFUENTES** DNI 20616904, de las demás condiciones personales obrantes en autos, del delito por el que fue elevado a juicio criminal, cesando a su respecto cualquier restricción que por el mismo le hubiera sido impuesta y sin costas, conf. considerando VIII de la presente y arts.3, 402, 530 y 531 del CPP.-

XIV) RECHAZAR LA INCONSTITUCIONALIDAD del art. 142 ter CP, conforme lo expresado en el considerando VI.-

XV) CONDENAR a **MARCELO MIGUEL ALBERTO CHEMIN,** DNI 23861151, como partícipe necesario de desaparición forzada de persona en perjuicio de Iván Eladio Torres, a DOCE (12) años de prisión, inhabilitación absoluta perpetua, para desempeñar funciones públicas y tareas de seguridad privada, accesorias legales y costas, considerandos V, VI y VII de la presente y arts. 5, 12, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 77, 142 ter todos del CP y arts. 403 y 530 y 531 del CPP.-

XVI) CONDENAR a **FABIÁN ALCIDES TILLERÍA,** DNI 20094684, de las demás condiciones personales de autos, como partícipe necesario de desaparición forzada de persona en perjuicio de Iván Eladio Torres, a QUINCE (15) años de prisión, inhabilitación absoluta perpetua, para desempeñar funciones públicas y tareas de seguridad privada, accesorias legales y costas, de conformidad con lo dispuesto

en los considerandos V, VI y VII de la presente y arts. 5, 12, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 77, 142 ter, todos del CP y arts. 403 y 530 y 531 del CPP.-

XVII) REMITIR testimonios al Sr. Fiscal General para que ejercite las obligaciones propias de su estado (cons. IX).-

Regístrese, notifíquese, comuníquese, practíquese cómputo, cúmplase y, oportunamente, archívese.-

ENRIQUE JORGE GUANZIROLI
JUEZ DE CAMARA

NORA M. T. CABRERA DE MONELLA
JUEZ DE CAMARA

PEDRO JOSE DE DIEGO
JUEZ DE CAMARA

ANTE MI:

RAUL ALBERTO TOTARO
SECRETARIO DE CAMARA

Fecha de firma: 06/07/2016
Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: PEDRO JOSE DE DIEGO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: RAUL ALBERTO TOTARO, Secretario de Cámara TOFCR

#16372660#157065974#20160706133555972